



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXII No. 19 Ciudad de México, lunes 26 de noviembre de 2018

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario,
Rural, Forestal y Pesquero
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado
Consejo Nacional de Normalización y Certificación
de Competencias Laborales
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Avisos
Indice en página 124

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara mujer ilustre a Sor Juana Inés de la Cruz, y se instruye llevar a cabo los homenajes póstumos correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 27, 29, 30, 38 y 41 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los artículos Primero, Segundo y Décimo Tercero del Decreto por el que se establecen las bases y procedimientos que rigen la Rotonda de las Personas Ilustres, del Panteón Civil de Dolores, y

CONSIDERANDO

Que al Ejecutivo Federal a mi cargo corresponde fomentar el reconocimiento a aquellas mexicanas y mexicanos que, por sus contribuciones a la Patria, merecen ser objeto de homenaje por parte del pueblo de México y del Gobierno de la República;

Que el Decreto por el que se establecen las bases y procedimientos que rigen la Rotonda de las Personas Ilustres, del Panteón Civil de Dolores, tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para que el Titular del Poder Ejecutivo Federal, emita la declaratoria de hombre o mujer ilustre para su inhumación en la Rotonda de las Personas Ilustres, del Panteón Civil de Dolores, así como los homenajes póstumos que al efecto se determinen;

Que el Consejo Consultivo de la Rotonda de las Personas Ilustres, derivado del estudio y análisis de las propuestas emanadas de los ciudadanos e instituciones mexicanas, aprobó por unanimidad en sesión del 23 de febrero de 2018, someter a la consideración del Ejecutivo Federal la declaración de mujer ilustre a Juana Inés de Asbaje y Ramírez de Santillana, mejor conocida como Sor Juana Inés de la Cruz;

Que Sor Juana Inés de la Cruz, nació en San Miguel Nepantla (hoy perteneciente al Estado de México) el 12 de noviembre de entre 1648 y 1651 y murió en la Ciudad de México el 17 de abril de 1695, víctima de la epidemia de tifo que asoló al Convento de la Orden de San Jerónimo, al procurar cuidados a otras religiosas enfermas;

Que durante su vida reunió una serie de múltiples conocimientos, los cuales quedaron registrados en diversas obras literarias. Se adentró en el estudio de la retórica, física, matemáticas, geometría, gramática latina, arquitectura, música, entre otros campos, y su obra atrajo el interés de virreyes, arzobispos, obispos y canónicos, así como de otros poetas y hombres de letras, que reconocieron en su momento la calidad indiscutible de su escritura;

Que es una de las principales representantes de la literatura castellana del Siglo de Oro y su obra fue impresa, difundida y conocida en el mundo hispánico desde finales del siglo XVII;

Que entre sus principales obras se encuentran: *Neptuno alegórico* (1680), *Carta atenagórica* (1690), *Respuesta a Sor Filotea de la Cruz* (1691); para teatro escribió los autos sacramentales *El cetro de José*, *El mártir del sacramento*, *San Hermenegildo* y *El divino Narciso* (1689) y dos comedias: *Los empeños de una casa* (1683) y *Amor es más laberinto* (1689). Asimismo, destacó en la poesía, dentro de ésta, se encuentra la compilación de *Inundación castálida* (1689), y el poema filosófico *Primero Sueño* (1692). Su lírica incluye una gran variedad de formas: romances, endechas, redondillas, décimas, glosas, sonetos, liras, ovillos, silvas y villancicos, y

Que en razón de lo anterior, y al constituir un gran ejemplo para el pueblo mexicano, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara mujer ilustre a Juana Inés de Asbaje y Ramírez de Santillana -Sor Juana Inés de la Cruz- por su aportación destacada en los campos de las ciencias, de las artes y de la cultura nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Gobernación para que lleve a cabo los homenajes póstumos y obras necesarias para conmemorar a Sor Juana Inés de la Cruz como mujer ilustre en la Rotonda de las Personas Ilustres del Panteón Civil de Dolores.

ARTÍCULO TERCERO.- Difúndase la vida y obra de Sor Juana Inés de la Cruz, destacando el referente cívico que ofrecen a las mexicanas y los mexicanos de hoy y del mañana, a través de acciones que deberán desplegar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y bajo la coordinación de la Secretaría de Gobernación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Gobernación realizará las acciones necesarias para que las erogaciones destinadas al cumplimiento del presente Decreto se realicen mediante movimientos compensados en su presupuesto para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Otto René Granados Roldán.-** Rúbrica.- La Secretaria de Cultura, **María Cristina Irina García Cepeda García.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Centro de Fe, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. FRANCISCO TORRES PADILLA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL CENTRO DE FE

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO INTERNACIONAL CENTRO DE FE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Barrio Rancho Viejo S/N, Poblado de Santiago Tepatlaxco, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53216.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto el inmueble, ubicado en: Calle Barrio Rancho Viejo S/N, Poblado de Santiago Tepatlaxco, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53216, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "El último mandamiento de nuestro Salvador sobre la Tierra fue de encargar a cada creyente la responsabilidad de llevar "Las Buenas Noticias de Salvación" y una vida libre de perversidad a todas las naciones".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Francisco Torres Padilla y/o Román Martínez Covarrubias.

VI.- Relación de asociados: Francisco Torres Padilla, Román Martínez Covarrubias, Odmeo López Rosas, Roberto Martínez Covarrubias, Adela Leal Trejo, Agustina Valentín Parral.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo General", integrado por las personas y cargos siguientes: Francisco Torres Padilla, Presidente General; Román Martínez Covarrubias, Vicepresidente General; Odmeo López Rosas, Consejero General; Roberto Martínez Covarrubias, Secretario General; y Adela Leal Trejo, Tesorera General.

IX.- Ministros de culto: Francisco Torres Padilla, Román Martínez Covarrubias, Odmeo López Rosas, Roberto Martínez Covarrubias, Adela Leal Trejo, Agustina Valentín Parral, Abner López Ríos, Raymundo Hernández González, Eva Solano Flores, Alberto De la Cruz Cruz, Pablo Pantoja Bustos y Angélica María Álvarez Sánchez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Koinonia Horizonte en Rosarito, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUAN ANTONIO FLORES MACÍAS Y FIRMANTES, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA KOINONIA HORIZONTE EN ROSARITO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA KOINONIA HORIZONTE EN ROSARITO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Ensenada número 7, Colonia Machado, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, Código Postal 22703.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Ensenada número 7, Colonia Machado, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, Código Postal 22703, manifestado de manera unilateral en uso bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Juan Antonio Flores Macías.

VI.- Relación de asociados: Juan Antonio Flores Macías, Nicholas Allen Flores Baker y Juan Antonio García Bañuelos.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Juan Antonio Flores Macías, Presidente; Nicholas Allen Flores Baker, Secretario; Juan Antonio García Bañuelos, Tesorero; Miroslava Gómez Ramos, Vocal; e Isaac Romo Parada, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Juan Antonio Flores Macías.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Ebenezer Fuego Santo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JULIO ENRIQUE VILLATORO OCHOA Y FIRMANTES, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS EBENEZER FUEGO SANTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS EBENEZER FUEGO SANTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Vigésima Séptima, Manzana 102. Lote 22, entre Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta, Fraccionamiento Siglo XXI, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, código postal 24073.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en calle Vigésima Séptima, Manzana 102. Lote 22, entre Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta, Fraccionamiento Siglo XXI, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, código postal 24073, manifestado de manera unilateral susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Julio Enrique Villatoro Ochoa y/o Esmeralda Loya Gonzalez.

VI.- Relación de asociados: Julio Enrique Villatoro Ochoa, Esmeralda Loya Gonzalez y Esmeralda Esther Guadalupe Gonzalez Ortiz.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Julio Enrique Villatoro Ochoa, Presidente; Esmeralda Loya Gonzalez, Secretaria; y Esmeralda Esther Guadalupe Gonzalez Ortiz, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Julio Enrique Villatoro Ochoa y Esmeralda Loya Gonzalez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios de Restauración Torre Fuerte, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. AGUSTÍN GÓMEZ CRUZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS DE RESTAURACION TORRE FUERTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS DE RESTAURACION TORRE FUERTE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Las Palmas s/n, Colonia Centro Sección Dos El Palmar, Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo, C.P. 42623.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Templo Torre Fuerte, ubicado en Avenida Las Palmas s/n, Colonia Centro Sección Dos El Palmar, Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo, C.P. 42623, manifestado unilateralmente bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Agustín Gómez Cruz.

VI.- Relación de asociados: Agustín Gómez Cruz, Nicky Cruz Mejía, Areli Mejía Cruz, Fidel Gómez Cruz, Isaías Moreno Ramírez, Gabriela Peña Mejía y Reyna Moreno Mejía.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", integrado por las personas y cargos siguientes: Agustín Gómez Cruz, Presidente; Nicky Cruz Mejía, Secretario; y Areli Mejía Cruz, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Agustín Gómez Cruz. Diana Guadalupe Molina Rodríguez y Aaron Ramírez Pérez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, al primer día del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Scientology Cienciología Guadalajara para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia de Scientology Cienciología de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DE SCIENTOLOGY CIENCIOLOGIA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA SCIENTOLOGY CIENCIOLOGIA GUADALAJARA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA SCIENTOLOGY CIENCIOLOGIA GUADALAJARA para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DE SCIENTOLOGY CIENCIOLOGIA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Gabriel Ramos Millán número 22, planta baja, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, C. P. 44160.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Gabriel Ramos Millán número 22, planta baja, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, C. P. 44160, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar, difundir, promover, realizar, desarrollar y propiciar los servicios religiosos, ceremonias, credo, doctrina, fundamentos teologales, escrituras, símbolos, metas, factores y axiomas de Scientology (Cienciología), a fin de buscar la libertad espiritual y alcanzar la salvación mediante la ampliación del estado de conciencia espiritual del individuo...".

IV.- Representantes: Dora Leticia Ramírez Ramírez e/o Idalia Flores García.

V.- Relación de asociados: Dora Leticia Ramírez Ramírez, Eduardo Manuel Robles Martínez y Luis Fernando Acevedo de León.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Junta Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Dora Leticia Ramírez Ramírez, Presidente; Eduardo Manuel Robles Martínez, Secretario; y Luis Fernando Acevedo de León, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: Luis Fernando Acevedo de León.

IX.- Credo Religioso: Cienciología.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia de Scientology Cienciología Puebla para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia de Scientology Cienciología de México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DE SCIENTOLOGY CIENCIOLOGIA DE MEXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DE SCIENTOLOGY CIENCIOLOGIA PUEBLA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DE SCIENTOLOGY CIENCIOLOGIA PUEBLA para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DE SCIENTOLOGY CIENCIOLOGIA DE MEXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Tecamachalco número 92, piso 2, Colonia La Paz, Puebla, Puebla C. P. 72160.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Tecamachalco número 92, piso 2, Colonia La Paz, Puebla, C. P. 72160, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar, difundir, promover, realizar, desarrollar y propiciar los servicios religiosos, ceremonias, credo, doctrina, fundamentos teologales, escrituras, símbolos, metas, factores y axiomas de Scientology (Cienciología), a fin de buscar la libertad espiritual y alcanzar la salvación mediante la ampliación del estado de conciencia espiritual del individuo...".

IV.- Representantes: María Cristina Domínguez Munguía y/o Bruna Francisca Saucedo Zavala.

V.- Relación de asociados: María Cristina Domínguez Munguía, Oscar Mauricio Beristain Hernández, Pedro Guerrero Gallegos y Sergio Gerardo Ortega y Rodríguez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Junta Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: María Cristina Domínguez Munguía, Presidente; Oscar Mauricio Beristain Hernández, Secretario; y Pedro Guerrero Gallegos, Tesorero.

VIII.- Ministro de Culto: Sergio Gerardo Ortega y Rodríguez.

IX.- Credo Religioso: Cienciología.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monte Horeb en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. EZEQUIEL CARRILLO DÁVILA Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MONTE HOREB EN MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MONTE HOREB EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Quinta Hernani Poniente, número 6585, Fraccionamiento Urbi Quinta Granada, Juárez, Chihuahua, C. P. 32685.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Quinta Hernani Poniente, número 6585, Fraccionamiento Urbi Quinta Granada, Juárez, Chihuahua, C. P. 32685, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Ezequiel Carrillo Dávila y/o Arturo Farela Gutiérrez.

VI.- Relación de asociados: Ezequiel Carrillo Dávila, Rubén Gonzalo Carrillo Dávila, Claudia Nereida Sáenz Guerra y Luis Javier Carrillo Dávila.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Ezequiel Carrillo Dávila, Presidente; Rubén Gonzalo Carrillo Dávila, Vicepresidente; Claudia Nereida Sáenz Guerra, Secretaria; y Luis Javier Carrillo Dávila, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Ezequiel Carrillo Dávila y Rubén Gonzalo Carrillo Dávila.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una fracción de terreno denominada “Ramal a Punta Mita”, que forma parte de lo que fue la antigua carretera Federal 200, ubicada a la altura del kilómetro 2+440.00 al kilómetro 10+875.00 del ramal La Cruz de Huanacastle-Punta de Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Estado Nayarit, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una fracción de terreno denominada “RAMAL A PUNTA MITA”, que forma parte de lo que fue la antigua carretera Federal 200, ubicada a la altura del kilómetro 2+440.00 al kilómetro 10+875.00 del ramal La Cruz de Huanacastle-Punta de Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Estado Nayarit, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Nayarit.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción X y párrafo cuarto, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 4 fracción I inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno denominada “RAMAL A PUNTA MITA”, que forma parte de lo que fue la antigua carretera Federal 200, fracción actualmente en desuso, ubicada a la altura del kilómetro 2+440.00 al kilómetro 10+875.00 del ramal La Cruz de Huanacastle-Punta de Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Estado Nayarit, con las medidas y colindancias que se consignan en los planos topográficos números PM-1/9, PM-2/9, PM-3/9 y PM-4/9, PM-5/9, elaborados a escala 1:2,500, aprobados y registrados con los números DRPCI/18-5635-6/6015/2017/T-1/9, DRPCI/18-5635-6/6015/2017/T-2/9, DRPCI/18-5635-6/6015/2017/T-3/9, DRPCI/18-5635-6/6015/2017/T-4/9 y DRPCI/18-5635-6/6015/2017/T-5/9, respectivamente, todos del 30 de mayo de 2017, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con Registro Federal Inmobiliario número 18-5635-6.

SEGUNDO.- Que los derechos posesorios del antiguo tramo carretero actualmente en desuso a que se refiere el considerando precedente, se acreditan mediante Convenio Específico de Coordinación que celebra la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la modernización de la carretera Cruz de Huanacastle-Punta de Mita en dicha entidad federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005, en el que se establece el proyecto de infraestructura carretera concesionada de la red de carreteras; al pago de obras públicas de infraestructura carretera, estudios, proyectos supervisión y servicios relacionados con las obras públicas y/o concesionadas que realice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a la liberación del derecho de vía y la prestación de otros servicios.

TERCERO.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dependencia a la que por ley le corresponde la administración de las vías generales de comunicación por haber estimado que la fracción referida en el considerando primero materia de este Acuerdo no le era útil para los servicios públicos que tiene encomendados por haber quedado en desuso del servicio carretero, mediante oficios números 5.3.-070, 5.3.1.-054 y 5.3.1.-115 del 9 de febrero, 2 de julio y 1 de octubre todos de 2018 respectivamente, puso a disposición de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los derechos posesorios de la fracción materia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Que mediante Acta Administrativa de 25 de octubre de 2018, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, hizo constar la entrega física, administrativa y jurídica a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la fracción materia del presente Acuerdo.

QUINTO.- Que el Gobierno del Estado de Nayarit, mediante oficio número SAF/945/2018 de 18 de septiembre de 2018, solicitó formalmente a este Instituto, la enajenación a título gratuito de la fracción objeto de este Acuerdo, a efecto realizar la modernización de dicho tramo e implementar una política de desarrollo económico que detone la inversión turística social y ambientalmente responsable, generación de empleos de calidad.

SEXTO.- Que la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 84, cuarto párrafo, precisa que en los casos en que la Federación ejerza la posesión, control o administración de un inmueble a título de dueño, sin contar con el instrumento de propiedad correspondiente, podrá ceder los derechos posesorios a título gratuito en los supuestos relativos a la enajenación de inmuebles en que sea procedente la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación.

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (9ª/18) Novena Sesión Ordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario (CAI), celebrada el 24 de octubre de 2018, mediante acuerdo número (105/18 CAI) el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario acordó por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición y aprobó la cesión de derechos posesorios a título de dueño a favor del Gobierno del Estado de Nayarit.

OCTAVO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 31 de octubre de 2018, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2018/054, respecto de la fracción materia de este Acuerdo.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 84, fracción X, párrafo cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Que de conformidad a las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este ordenamiento, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, a efecto de realizar la modernización de dicho tramo e implementar una política de desarrollo económico que detone la inversión turística social y ambientalmente responsable y la generación de empleos de calidad.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si el Gobierno del Estado de Nayarit, dejare de utilizar la fracción cuya cesión de derechos posesorios a título gratuito se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien la dejare de necesitar, dicho tramo con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuará la entrega recepción de la fracción materia del presente Acuerdo al Gobierno de Nayarit, dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el beneficiario de la aportación, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Si dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables al Gobierno del Estado de Nayarit, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Gobierno Estatal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de dos mil dieciocho.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación ad corpus a favor del Gobierno del Estado de Colima, el inmueble con superficie de 14-84-91 hectáreas, denominado “Campo Militar 20-A, Manuel Álvarez”, ubicado en Av. Pedro A. Galván Norte número 502, Colonia Centro, Municipio y Estado de Colima, con Registro Federal Inmobiliario número 6-1133-3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el cual se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación ad corpus a favor del Gobierno del Estado de Colima, el inmueble con superficie de 14-84-91 hectáreas, denominado “Campo Militar 20-A, Manuel Álvarez”, ubicado en Av. Pedro A. Galván Norte número 502, Colonia Centro, Municipio y Estado de Colima, con Registro Federal Inmobiliario número 6-1133-3.

JULIO CÉSAR GUERRERO MARTÍN, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción X, 92, 93, 95, 99 fracción II y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 14-84-91 hectáreas, denominado “Campo Militar 20-A, Manuel Álvarez”, ubicado en Avenida Pedro A. Galván número 502, Colonia Centro, Municipio y Estado de Colima, con Registro Federal Inmobiliario número 6-1133-3;

SEGUNDO. Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Escritura número 692 del 27 de abril de 1988, otorgada ante la fé del Lic. Adolfo Virgen Schulte, Notario Público número 12, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 24689 de 18 de julio de 1989;

TERCERO. Que con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1, escala 1:1200, elaborado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Colima de fecha 12 de julio de 2018, registrado y aprobado con el número DRPCI/6296/6-1133-3/2018/T el 25 de octubre de 2018, certificado el 26 de octubre de 2018, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se consigna la superficie de 148,491.00 m² relativo al antecedente de propiedad y desprendiéndose del levantamiento topográfico la superficie de 150,695.960 m², presentándose una diferencia 2,204.96 metros cuadrados, equivalente al 1.48%, pudiendo obedecer a los diferentes equipos y métodos de medición utilizados porcentaje que es menor de la tolerancia a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado “Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal”, del 7 de octubre de 2013, siendo una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

CUARTO. Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 1990, se destinó al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el inmueble que nos ocupa a efecto de que continuara utilizándolo con las instalaciones del Campo Militar N° 20-A “General Manuel Álvarez”;

QUINTO. Que la Secretaría de la Defensa Nacional mediante oficio número 4024/15792/CI-PRE de 18 de mayo de 2018, puso a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el inmueble, por no ser de interés para esa Secretaría;

SEXTO. Que la Secretaría de la Defensa Nacional mediante acta jurídica y administrativa de fecha 18 de septiembre de 2018, formalizó la entrega de la puesta a disposición al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales del inmueble a que se refiere el Considerando Primero, por no ser de interés para la prestación de las actividades castrenses a su cargo;

SEPTIMO. Que el Gobierno del Estado de Colima, mediante oficio número SGG 224/2018 de 16 de julio de 2018, solicitó formalmente al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la donación del inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo, a fin de utilizarlo en servicios públicos locales, o asistencia social de la población, así como en fines educativos; para obtener fondos a efecto de aplicarlos en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales;

OCTAVO. Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (4ª/18) Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2018 celebrada el 20 de septiembre de 2018, emitió Acuerdo número (93/18 CAI) mediante el cual los miembros del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, acuerdan por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición, asimismo la desincorporación y donación al Gobierno del Estado de Colima;

NOVENO. Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 31 de octubre del 2018, emitió Dictamen número DAAD/2018/052, respecto del inmueble materia de este Acuerdo;

DECIMO. Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, el trámite que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble;

DECIMO PRIMERO. Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su donación ad corpus a favor del Gobierno del Estado de Colima por conducto del Órgano de Gestión y Control del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Colima, a fin de utilizar el inmueble en servicios públicos locales, o asistencia social de la población, así como en fines educativos; para obtener fondos a efecto de aplicarlos en el financiamiento, amortización o construcción de obras públicas, o para promover acciones de interés general o de beneficio colectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales;

SEGUNDO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO. - Si el Gobierno del Estado de Colima, no utilizare el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Acuerdo sin la previa autorización del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO. - Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de Colima, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO. - El Gobierno del Estado de Colima, deberá nombrar en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, a un funcionario, con nivel por lo menos de Director General o su equivalente, quien fungirá como Responsable Inmobiliario para este Instituto respecto del inmueble donado, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales.

SÉPTIMO. - El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuará la entrega recepción del inmueble que en este acto se dona al Gobierno del Estado de Colima, dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. - Si dentro del término de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables al Gobierno del Estado de Colima, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación, un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Gobierno Estatal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de dos mil dieciocho.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Julio César Guerrero Martín.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-ASEA-2018, Especificaciones técnicas y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-ASEA-2018; ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PRE-ARRANQUE, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA EL EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, POR MEDIO DEL LLENADO PARCIAL O TOTAL DE RECIPIENTES PORTÁTILES A PRESIÓN.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en lo dispuesto por los artículos 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso d), 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción I, incisos a) y d), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 52, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d), y segundo párrafo, 5o., fracción I, 41, 42, 43, fracciones VI, VIII y 45 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., y 3o., fracciones XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28, 33 y 34, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de Desmantelamiento y Abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria del Sector Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el Diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos. Asimismo, corresponde a la Agencia emitir las bases y criterios para que los Regulados adopten las mejores prácticas en Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos. En ese sentido, cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar las actividades del Sector, en particular, para fines del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana atendiendo a la actividad de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, por medio del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles a presión.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.

Que el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con una visión de prevención, dispone como finalidades de las Normas Oficiales Mexicanas, las de establecer las características y/o especificaciones que: a) deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales, b) deban reunir los servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral, y c) deban reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines ecológicos, de seguridad y particularmente cuando sean peligrosos.

Que, de acuerdo con el análisis llevado a cabo por la Secretaría de Energía, al concluir el año 2014, la demanda nacional de Gas Licuado de Petróleo, ascendió a 287.2 miles de barriles diarios, cantidad que representó un incremento de 0.2% respecto del año inmediato anterior. De ese total, aproximadamente el 60% corresponde al sector residencial. Se prevé asimismo que en el año 2029 la demanda de Gas Licuado de Petróleo, a nivel nacional ascenderá a 323.6 miles de barriles diarios; es decir, una tasa media de crecimiento anual de 0.8%, destacando que la demanda en el periodo 2016-2018 sea la de mayor incremento.

Que, de acuerdo a la Prospectiva de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo, 2015-2029 de la Secretaría de Energía, del total de permisos otorgados en el país, la región Centro-Occidente concentra la mayor cantidad con 752 permisos para estaciones de Gas Licuado de Petróleo, mientras que para las plantas de Distribución se otorgaron 251 permisos.

Que el llenado parcial o total de Recipientes Portátiles a presión en instalaciones de fin específico, sin que existan de por medio las condiciones de Seguridad Industrial y Operativa adecuadas como: el uso correcto de las llenaderas, la designación de una zona delimitada para el llenado de Recipientes Portátiles a presión, el establecimiento de una zona de revisión de éstos a efecto de verificar las condiciones de seguridad y operativas de los mismos y sin que ésta se lleve a cabo por personal capacitado, puede provocar un incidente o accidente con consecuencias fatales no sólo para quienes realicen este tipo de actividades; sino para las personas, infraestructura y construcciones que se encuentren dentro del radio de afectación en virtud de las propiedades de inflamabilidad y explosividad, del Gas Licuado de Petróleo, por lo que requiere de un manejo adecuado y responsable acorde a los escenarios de riesgo que puedan ocurrir, particularmente fugas, incendios y explosiones.

Que una explosión generada por una actividad relacionada con el llenado parcial o total de Recipientes Portátiles a presión sin que existan condiciones de seguridad optimas, provocaría una onda expansiva y proyectiles que pueden causar la muerte o lesiones a los individuos que se encuentren ubicados dentro del radio de afectación, y al mismo tiempo ocasionar daños estructurales desde el rompimiento de cristales en las ventanas, hasta el colapso y destrucción total de muros y estructuras de soporte. Como ejemplo, en una modelación que simula la fuga de Gas Licuado de Petróleo, donde se considera que escapa el contenido de un cilindro de 10 kg lleno al 100% de su capacidad debido a una falla o a su mal estado produciría una explosión, lo que provocaría daños a la vivienda como la demolición parcial de las casas habitación, causando en la población afectaciones como la ruptura de tímpanos así como lesiones causadas por proyectiles en un radio de afectación de al menos 13 m a partir del punto de explosión.

Que de acuerdo a las consideraciones referidas en los párrafos anteriores, es necesario emitir un instrumento regulatorio que proporcione certeza respecto de las especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de Estaciones de Servicio

con Fin Específico para el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, por medio del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles a presión. Por otra parte, la emisión del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana contribuye a controlar los Riesgos de que se presenten incidentes o accidentes, en particular fugas, incendios y explosiones que, además de ocasionar afectaciones a las personas y al medio ambiente, provocarían pérdidas financieras a los Regulados

Que la emisión del Proyecto de Norma Oficial Mexicana permitirá complementar el marco regulatorio y de gestión en la materia, toda vez que la Comisión Reguladora de Energía ya ha otorgado permisos de Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo mediante Estación de Servicio con Fin Específico para el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, por medio del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles a presión, con una vigencia de 30 años.

Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2018, para su publicación como Proyecto, ya que cumplía con todos y cada uno de los requisitos para someterse al período de consulta pública, mismo que tiene una duración de 60 días naturales, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publica en el Diario Oficial de la Federación, con carácter de Proyecto, la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-ASEA-2018, Especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de Estaciones de Servicio con fin específico para el expendio al público de Gas Licuado de Petróleo, por medio del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles a presión, con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210. Ciudad de México, o bien, a los correos electrónicos: galo.galeana@asea.gob.mx y jose.contreras@asea.gob.mx

Que, durante el plazo aludido en el párrafo anterior, la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente estará a disposición del público en general para su consulta en el domicilio señalado, de conformidad con el artículo 45 del citado ordenamiento.

Ciudad de México, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se expide la siguiente:

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-ASEA-2018; ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, PRE-ARRANQUE, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA EL EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO, POR MEDIO DEL LLENADO PARCIAL O TOTAL DE RECIPIENTES PORTÁTILES A PRESIÓN

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN
3. REFERENCIAS
4. DEFINICIONES
5. DISEÑO
6. CONSTRUCCIÓN
7. OPERACIÓN
8. MANTENIMIENTO

9. CIERRE Y DESMANTELAMIENTO
10. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
11. GRADO DE CONCORDANCIA CON NORMAS NACIONALES O INTERNACIONALES
12. VIGILANCIA DE LA NORMA
13. AUTORIZACIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS, PROCESOS, MÉTODOS DE PRUEBA, MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS O TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS

TRANSITORIOS

APÉNDICE NORMATIVO A: Señales y avisos

APÉNDICE NORMATIVO B: Planos

APÉNDICE NORMATIVO C: Gestión ambiental

APÉNDICE NORMATIVO D: Expediente de integridad

BIBLIOGRAFÍA

1. Objetivo

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas y requisitos en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, que se deben cumplir en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las Estaciones de Servicio con Fin Específico para el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, por medio del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles a presión.

2. Alcance y campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y es de observancia general y obligatoria para los Regulados, que realicen las etapas de Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las Estaciones de Servicio con Fin Específico para el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, por medio del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles a presión.

3. Referencias

Los siguientes documentos referidos vigentes, los que los modifiquen o sustituyan, son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

- NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba
- NMX-B-177-1990, Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 1990. Fluidos conducidos en tuberías

4. Definiciones

Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican en singular o plural los conceptos y definiciones, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos aplicables y a las definiciones siguientes:

4.1. Accesorio: Componente de los sistemas que integran la Estación de Servicio, necesarios para el manejo, control, medición y seguridad del Gas Licuado de Petróleo.

4.2. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

4.3. Análisis de Capas de Protección: Herramienta semi-cuantitativa de análisis y evaluación de riesgos que permite determinar si se requieren implementar Capas de Protección Independientes de seguridad en los escenarios de mayor riesgo identificados en el Análisis de Riesgos, comúnmente denominado LOPA por sus siglas en inglés; Layers Of Protection Analysis.

4.4. Área de almacenamiento: Área delimitada que contiene los Recipientes de almacenamiento y sus Accesorios, bombas y tuberías para Traslase.

4.5. Área de expendio: Área delimitada para llevar a cabo el llenado parcial o total de Gas Licuado de Petróleo de Recipientes Portátiles de forma segura, que contiene básculas, medidores y conexiones de llenado.

4.6. Área de revisión de Recipientes Portátiles: Área delimitada donde el personal que opera la instalación inspecciona visualmente si existen daños, fallas o fugas en los Recipientes Portátiles, previo a su llenado parcial o total.

4.7. Bitácora: Libro con los registros físicos o digitales de las actividades de Mantenimiento y Operación.

4.8. Bocanoma: Punto donde se une la manguera de recepción o llenadera con el Sistema de Traslase de la Estación de Servicio.

4.9. Capa de Protección Independiente: Sistema, dispositivo o acción, que cumple con las características de efectividad, independencia y ser auditable.

4.10. Clasificación de áreas: Asignación de las superficies en función de las concentraciones y propiedades de los vapores, líquidos o gases inflamables, polvos o fibras combustibles de fácil ignición que pudieran estar presentes.

4.11. Cierre: Etapa del ciclo de vida de un Proyecto del Sector Hidrocarburos en la cual una Instalación deja de operar de manera definitiva, en condiciones seguras y libre de Hidrocarburos, Petrolíferos o cualquier producto resultado o inherente al proceso.

4.12. Conector flexible: Elemento diseñado para absorber vibraciones ocasionadas por el funcionamiento de los equipos de la Estación de Servicio o para interconectar dos tramos de tubería.

4.13. Desmantelamiento: Actividad en la que se realiza la remoción total o parcial, reutilización y disposición segura de equipos y Accesorios de una Instalación.

4.14. Diseño original: Información del libro de proyecto, previo a la Construcción, que especifica las condiciones de Operación, condiciones de seguridad, características y materiales utilizados en equipos, instalaciones y Accesorios de la Estación de Servicio.

4.15. Dispositivo de llenado de desconexión seca: Dispositivo que permite el Traslase de Gas Licuado de Petróleo, desde la llenadera o múltiple de llenado hacia los Recipientes Portátiles.

4.16. Estación de Servicio: La instalación destinada para el Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo, por medio del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles a presión.

4.17. Faldón: Estructura para soporte del Recipiente de almacenamiento de tipo vertical, formada por una envolvente metálica cilíndrica.

4.18. Grieta: Hendidura superficial en el cordón de la soldadura, en la placa de la sección cilíndrica o casquete de los recipientes a presión.

4.19. LFMN: Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.20. Mantenimiento preventivo: Realización de actividades programadas para la limpieza, lubricación, ajuste y sustitución de piezas para mantener los equipos, instalaciones o Accesorios en condiciones seguras de Operación.

4.21. Mantenimiento correctivo: Realización de actividades no programadas para reparar o sustituir equipos, instalaciones o Accesorios dañados o que no funcionan, para operar en condiciones seguras de Operación.

4.22. Modificación al diseño: Cualquier modificación del Diseño original, de la capacidad total de almacenamiento, del cambio de la tecnología, así como del cambio de capacidad y posición de cualquier equipo.

4.23. Múltiple de llenado de Recipientes Portátiles: Parte del Sistema de Traslase localizado en el Área de expendio que tiene instaladas más de una llenadera para Recipientes Portátiles.

4.24. Norma: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-ASEA-2018; Especificaciones técnicas y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de Estaciones de Servicio.

4.25. Personal competente: Personal capacitado y entrenado en los procedimientos operativos, de Mantenimiento y de seguridad para el Pre-arranque, la Operación y el Mantenimiento de las Estaciones de Servicio.

4.26. Peso total del recipiente (PTR): Es la suma de los pesos, del recipiente a presión diseñado para contener Gas Licuado de Petróleo y del Gas Licuado de Petróleo contenido en el Recipiente Portátil a presión, expresado en kilogramos (kg).

4.27. Pre-arranque: Las acciones que permiten verificar que los equipos e instalaciones se encuentren en condiciones de operación segura, previo a su puesta en Operación, para prevenir daños a las personas, medio ambiente, materiales y las instalaciones.

4.28. Presión de diseño: Es la Presión interna a la que está expuesto el recipiente en condiciones extremas de operación previstas durante su vida útil, tomando como base el propano puro.

4.29. Presión de operación: Presión a la que opera normalmente, en sus diferentes segmentos las Estaciones de Servicio.

4.30. Presión de operación máxima: El valor de presión más severo esperado durante la Operación.

4.31. Presión de prueba: Presión a la cual es sometido el sistema antes de entrar en Operación con el fin de garantizar su hermeticidad e integridad.

4.32. Protuberancia: Parte de la superficie de la sección cilíndrica, cordón de soldadura, o casquetes de un Recipiente de almacenamiento, que se abulta o sobresale del resto de la superficie.

4.33. Punto de interconexión: Es el punto donde se unen los sistemas de Trasvase de una Planta de Distribución o Estación de Servicio con Fin Específico de Gas Licuado de Petróleo para expendio a vehículos automotores y de la Estación de Servicio.

4.34. Recipiente de almacenamiento: Recipiente no transportable a presión para contener Gas Licuado de Petróleo, instalado permanentemente en una Estación de Servicio.

4.35. Recipiente receptor: Recipiente no transportable destinado a recibir el contenido de Recipientes Portátiles a presión dañados o con fuga.

4.36. RSPA: Revisión de Seguridad de Pre-arranque.

4.37. Separador mecánico: Dispositivo que ha sido diseñado para impedir el derrame de Gas Licuado de Petróleo, al separarse dos tramos de manguera de una toma de Trasvase; asimismo, tiene la finalidad de actuar cuando se aplica una fuerza imprevista, en caso de que se mueva el vehículo accidentalmente estando conectada la manguera.

4.38. Sistema contra incendio: Conjunto de elementos cuya finalidad es detectar, alarmar, controlar, mitigar y minimizar las consecuencias de fugas, derrames, incendios o explosiones del Gas Licuado de Petróleo.

4.39. Sistema de Trasvase: Conjunto de tuberías, válvulas, equipos y Accesorios para transferir Gas Licuado de Petróleo, construido para quedar instalado permanentemente en una Estación de Servicio.

4.40. Sistema de vaciado de Recipientes Portátiles: Conjunto de tuberías, mangueras, conexiones, válvulas, Accesorios y Recipiente receptor, destinados al vaciado de recipientes que presenten fuga y/o daño físico.

4.41. Toma de recepción: Punto de conexión con la manguera proveniente del Auto-tanque que abastece Gas Licuado de Petróleo a los Recipientes de almacenamiento de la Estación de Servicio.

4.42. Trasvase: Operación que consiste en pasar Hidrocarburos o Petrolíferos de un recipiente a otro, por medio de sistemas o equipos diseñados y especificados para tal fin. En términos de esta definición, también se entenderán por trasvase, las operaciones de transferencia, trasiego, carga, descarga, recibo o entrega de Hidrocarburos o Petrolíferos.

4.43. Unidad Habitacional Multifamiliar: Construcción destinada a la vivienda, constituida por al menos tres niveles, y éstos a su vez por al menos dos departamentos habitacionales.

4.44. Válvula de alivio hidrostático: Dispositivo mecánico de operación automática utilizado para liberar el exceso de presión hidrostática dentro de la tubería de Trasvase de Gas Licuado de Petróleo en fase líquida, abriéndose al alcanzar un valor predeterminado y cerrándose al caer la presión por debajo de dicho valor.

4.45. Válvula de alivio de presión: Dispositivo mecánico de acción automática utilizado para aliviar la presión dentro del recipiente, que abre cuando la presión sobrepasa un valor predeterminado y cierra al disminuir ésta por debajo de dicho valor.

4.46. Válvula de exceso de flujo: Dispositivo mecánico de acción automática que cierra cuando el flujo de Gas Licuado de Petróleo en estado líquido o vapor excede el valor del gasto indicado en el cálculo.

4.47. Válvula de llenado: Dispositivo mecánico de operación automática formado por un doble sello de no retroceso.

4.48. Válvula de máximo llenado: Dispositivo mecánico de operación manual que indica el nivel preestablecido de máximo llenado de Gas Licuado de Petróleo en estado líquido en el recipiente.

4.49. Válvula de no retroceso: Dispositivo mecánico o de operación automática que permite el flujo en un solo sentido, cerrando cuando el flujo se detiene o se invierte.

4.50. Válvula de paro de emergencia: Dispositivo mecánico de acción remota que interrumpe el flujo de Gas Licuado de Petróleo al accionar el botón de emergencia.

5. Diseño

5.1. Requisitos del proyecto

La Estación de Servicio, debe estar en un área independiente destinada para esta actividad. El Regulado debe integrar un libro de proyecto que contenga la información documental del Diseño original de la Estación de Servicio, y debe de estar compuesto por las memorias técnico descriptivas y los planos de cada uno de los proyectos: civil, mecánico, eléctrico y contra incendio. El libro de proyecto debe incluir el listado de normas, códigos y estándares indicando los numerales y/o incisos utilizados en el diseño de cada área o disciplina del proyecto. Para el desarrollo del Diseño de la Estación de Servicio, en lo no previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, se podrá optar por las Normas, códigos o estándares equivalentes aceptados internacionalmente para el desarrollo del diseño del proyecto.

El libro de proyecto debe contener nombre, razón o denominación social del Regulado y fecha de elaboración. Se debe especificar el domicilio del predio donde se planea ubicar la Estación de Servicio, incluyendo las coordenadas geográficas o Sistema de coordenadas UTM (por sus siglas en inglés, Universal Transverse Mercator).

Las memorias técnico descriptivas y los planos deben llevar en cada página: Nombre completo y firma autógrafa del proyectista, su número de cédula profesional correspondiente a estudios de licenciatura relacionados con la materia del proyecto; nombre completo y firma autógrafa del representante legal el Regulado.

5.2. Clasificación de las Estaciones de Servicio

Para los fines de aplicación e interpretación de la presente Norma, las Estaciones de Servicio con Fin Específico se clasifican en tipos 1 y 2:

5.2.1. Estación de Servicio tipo 1

Son aquellas Estaciones de Servicio que cuentan con Recipientes de almacenamiento y que por su capacidad de almacenamiento se denominan:

Subtipo A Con capacidad total de almacenamiento hasta 15 000 L de agua, y

Subtipo B Con capacidad total de almacenamiento superior a 15 000 L de agua y hasta 25 000 L de agua.

5.2.2. Estación de Servicio tipo 2

Son aquellas Estaciones de Servicio, que, a través de un Punto de interconexión, hacen uso de los Recipientes de almacenamiento de una Planta de Distribución o de los Recipientes de almacenamiento de una Estación de Servicio con Fin Específico de Gas Licuado de Petróleo para Expendio a vehículos automotores.

5.3. Proyecto civil**5.3.1. Especificaciones del proyecto civil****a. Requisitos del predio**

1. El predio donde se pretenda construir la Estación de Servicio, debe contar con accesos consolidados o compactados que permita el tránsito seguro de vehículos;
2. No deben existir líneas eléctricas con tensión mayor a 4000 V, ya sean aéreas o por ductos bajo tierra, ni tuberías de conducción de Hidrocarburos ajenas a la Estación de Servicio, que crucen el predio de la misma;
3. Si la Estación de Servicio se encuentra en zonas susceptibles de deslaves o inundaciones, se deben tomar las medidas necesarias para proteger las instalaciones de éstas;
4. Entre la tangente de los Recipientes de almacenamiento de una Estación de Servicio y los centros hospitalarios, unidades deportivas, lugares de concentración pública, edificaciones o inmuebles con concurrencia de personas debe haber como mínimo una distancia de 30.00 m, y
5. En el caso de la distancia entre la tangente de los Recipientes de almacenamiento de una Estación de Servicio a una Unidad Habitacional Multifamiliar, esta distancia debe de ser de 30.00 m como mínimo.

b. Urbanización

1. El área donde se pretende construir la Estación de Servicio, debe contar con las pendientes y drenaje adecuados para desalojo de aguas pluviales, y
2. Las zonas de circulación y estacionamiento deben tener como mínimo una terminación superficial consolidada o compactada y amplitud suficiente para el fácil y seguro movimiento de vehículos y personas.

c. Delimitación de la Estación de Servicio

1. El perímetro de la Estación de Servicio que colinde con construcciones debe estar delimitada por bardas o muros ciegos de material incombustible con una altura mínima de 3.00 m sobre el Nivel de Piso Terminado (NPT), y
2. Cuando la Estación de Servicio colinde con alguna instalación de almacenamiento, distribución o expendio de Petrolíferos o Hidrocarburos, debe quedar separada de éstas por medio de malla ciclón o barda de block o ladrillo, con altura no menor a 3.00 m sobre el NPT.

d. Accesos

1. Los accesos a una Estación de Servicio pueden ser libres o a través de puertas metálicas que pueden ser de lámina o malla ciclón, con un claro mínimo de 5.00 m;
2. Los accesos para personas pueden ser parte integral de la puerta para vehículos o independientes, y
3. Cuando una Estación de Servicio esté delimitada en su totalidad por una barda, ésta debe contar con al menos dos accesos para vehículos y personas. Uno de ellos puede servir como salida de emergencia.

e. Edificaciones

Deben ser de material incombustible en el exterior.

f. Estacionamientos

1. Es opcional contar con cajones de estacionamiento dentro de la Estación de Servicio, los cuales no deben obstruir el acceso al interruptor general eléctrico, al equipo contra incendio o a las entradas y salidas de ésta, y
2. Las áreas de estacionamiento al público deben quedar fuera de los límites de la Clasificación de áreas.

g. Área de almacenamiento

1. El piso debe tener terminación de concreto, adoquín o material similar, y contar con un desnivel mínimo de 1%. No se permite el piso de asfalto;
2. El Área de almacenamiento debe estar protegida perimetralmente, con malla ciclón o de material incombustible y tener una altura mínima de 1.80 metros al NPT, a fin de evitar el paso de personas ajenas a la Operación y Mantenimiento, y
3. Deben contar con dos puertas de acceso al área, las cuales deben ser de malla ciclón o metálica con ventilación.

h. Bases de sustentación para los Recipientes de almacenamiento**1. Requisitos generales**

- a. Las bases de sustentación deben diseñarse de conformidad con un estudio de mecánica de suelos o considerar un valor de 5 ton/m² para resistencia de suelo;
- b. Los Recipientes de almacenamiento, deben colocarse en las bases de sustentación, y deben ser construidas con materiales incombustibles;
- c. Las bases de sustentación deben permitir los movimientos de dilatación-contracción del recipiente;
- d. Cuando se utilice unión atornillada para unir la base y el recipiente, ésta debe pasar por orificios ovales o circulares holgados;
- e. No se permite soldar la pata del recipiente a la base de sustentación;
- f. Las bases de sustentación construidas con materiales no metálicos, para recipientes diseñados para apoyarse en patas, deben cumplir con lo siguiente:
 1. Ser como mínimo 0.04 m, más anchas que las patas, y
 2. Cualquier parte de la pata debe quedar a no menos de 0.01 m, de la orilla de la base.
- g. Las bases de sustentación metálicas de los recipientes diseñados para apoyarse en patas pueden ser menos anchas que éstas. En todos los casos, dos de las patas deben quedar unidas en las bases mediante unión atornillada de cuando menos 12.70 mm, y las que las enfrenta libres. Las patas fijas deben quedar en el mismo extremo de una de las cabezas, y
- h. Para el cálculo de las bases de sustentación, como mínimo debe considerarse que el recipiente se encuentra completamente lleno con un fluido cuya densidad sea de 1.00 kg/l.

2. Bases de sustentación para los Recipientes de almacenamiento horizontales

- a. Los recipientes diseñados para apoyarse en bases de sustentación tipo “cuna” deben quedar colocados en ellas sobre sus placas de apoyo; para este tipo de sustentación no se permite el uso de recipientes sin placas de apoyo, y
- b. Entre la placa de apoyo y la base de sustentación tipo “cuna”, debe colocarse material impermeabilizante para reducir los efectos corrosivos de la humedad.

3. Soportes de los recipientes verticales

Los soportes de los recipientes verticales sólo se permiten para recipientes con capacidad de hasta 10 000 L de agua y deben:

- a. Ser diseñados de fábrica para este tipo de colocación mediante Faldón o estructura;
- b. Anclarse a una base de concreto armado;

- c. Usarse los refuerzos, pernos de anclaje, placas de sujeción, indicados en las memorias técnico-descriptivas, y
 - d. Estar soldada al recipiente.
 - i. Restricción del Área de expendio

Debe tener delimitaciones que impidan el acceso al personal no autorizado o ajeno al Área de expendio.
 - j. Protección contra impacto vehicular

Cuando exista flujo vehicular colindante con el Área de almacenamiento, vaciado de Recipiente Portátil con fuga, Área de expendio de la Estación de Servicio y de la Toma de recepción, en su caso, se debe contar con medios de protección contra impacto vehicular.
 - k. Medios de protección

Se puede utilizar cualquiera de los medios de protección siguientes:

 - 1. Postes

Espaciados no más de 1.00 m entre caras interiores, enterrados no menos de 0.90 m bajo el NPT, con altura no menor de 0.60 m sobre el NPT. Deben ser de cualquiera de los siguientes materiales:

 - a. Postes de concreto armado de 0.20 m x 0.20 m, como mínimo; o
 - b. Postes metálicos de tubería de acero al carbono cédula 40 de 102.00 mm de diámetro nominal rellenos con concreto; o
 - c. Postes metálicos de tubería de acero al carbono cédula 80 de 102.00 mm de diámetro nominal, o
 - d. Tramos de viga en "I" de 0.15 m de ancho y espesor mínimo de 6.00 mm.
 - 2. Barandales

Viga "I" o canal de cuando menos 0.15 m y espesor no menor de 6.00 mm, enterrados no menos de 0.90 m bajo el NPT, soportados por postes espaciados no menos de 1.85 m entre caras interiores. La parte alta del elemento horizontal debe quedar a no menos de 0.60 m del NPT.
 - 3. Muretes de concreto armado

Deben tener como mínimo 0.20 m de espesor, altura 0.60 m sobre NPT y 1.00 m de largo, espaciados no menos de 1.85 m entre caras interiores.

En caso de ser murete corrido, éste debe tener en la parte inferior drenajes que eviten la acumulación de líquidos.

Se pueden colocar de manera provisional, cuando sea requerido, elementos del tipo conocido como barrera tipo Turpike New Jersey o similar de no menos de 0.75 m de altura y con ancho de la base no menor que su altura.
 - 4. Protecciones en "U" (Grapas)

Tubo de acero al carbono de 102.00 mm de diámetro, cédula 40 sin costura, enterrados no menos de 0.90 m bajo el NPT. La parte alta del elemento horizontal debe quedar a no menos de 0.60 m sobre NPT y espaciados a no menos de 1.00 m entre caras.
 - l. Ubicación de los medios de protección

Los medios de protección deben colocarse en los costados que colindan con la zona de circulación de vehículos.
 - m. Pintura de señalamiento

Los medios de protección contra tránsito vehicular se deben pintar con franjas diagonales alternadas de amarillo y negro de 10.00 cm de ancho, inclinadas a 45 grados, descendiendo hacia la izquierda.

n. Trincheras para tuberías

1. Cuando el Diseño de la Estación de Servicio incluya trincheras, las cubiertas deben ser removibles y estar formadas con cualquiera de las siguientes alternativas o una combinación de ellas:
 - a. Rejas metálicas, y
 - b. Losas individuales de concreto armado, con perforaciones para ventilación y longitud no mayor a 1.00 m.
2. Las cubiertas de las trincheras deben diseñarse para soportar cargas vivas, estáticas o transitorias de cualquier vehículo que transite en la Estación de Servicio.

o. Distancias mínimas de separación

1. De la cara exterior del medio de protección a:

Tabla 1. Distancias mínimas de separación de la cara exterior del medio de protección a:	
Elemento	m
Paño del Recipiente de almacenamiento	1.50
Bases de sustentación	1.30
Bombas o compresores	0.50
Marco de soporte de toma de recepción y toma de llenadera	0.50
Tuberías	0.50
Instrumento de medición	0.50
Parte inferior de las estructuras metálicas que soportan los recipientes	1.50

2. De la tangente de los Recipientes de almacenamiento a elementos internos:

Tabla 2. Distancias (m) mínimas de separación de la tangente de Recipientes de almacenamiento a elementos internos a:		
Elemento	Capacidad individual del recipiente en litros de agua	
De la tangente del Recipiente de almacenamiento a:	Hasta 7 600 L	Mayor que 7 600 hasta 25 000 L
Otro Recipiente de almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo	1.00	1.50
Límite del predio	3.00	15.00
Oficinas, bodegas, talleres u otros recintos	3.00	15.00
Planta generadora de energía eléctrica	7.60	15.00
Área de vaciado de Recipientes Portátiles con fuga	7.60	15.00
Área de revisión de Recipientes Portátiles	3.00	7.60
Bocatoma de Expendio de Recipientes Portátiles	6.00	7.60

En el Diseño sólo se permite ubicar formando una sola fila de Recipientes de almacenamiento en paralelo.

3. De Bocatoma de Expendio a:

Tabla 3. Distancias mínimas de separación de la Bocatoma de Expendio a:	
Elemento	m
Oficinas, bodegas, talleres u otros recintos	7.50
Límite del predio	3.10
Almacenamiento de productos combustibles diferentes a Gas Licuado de Petróleo	7.50
Área de revisión de Recipientes Portátiles	3.00
Área de vaciado de Recipientes Portátiles con fuga	1.50

4. De Bocatoma de recepción a:

Tabla 4. Distancias (m) mínimas de separación de la Bocatoma de recepción a:		
Elemento	Capacidad individual del recipiente en litros de agua	
De la de Bocatoma de recepción a:	Hasta 7 600 L	Mayor que 7 600 hasta 25 000 L
Límite del predio	3.6	7.60

p. Escaleras y pasarelas

Para efectuar la lectura de los instrumentos de indicación local en los Recipientes de almacenamiento, debe existir al menos una escalera fija, individual o colectiva, terminada en pasarela para uno o varios Recipientes de almacenamiento.

Para el acceso a la parte superior de los Recipientes de almacenamiento, se debe contar con al menos una escalera fija y permanente, terminada en pasarela. Sí se tienen dos o más Recipientes de almacenamiento instalados en batería, la pasarela puede extenderse de forma que permita el tránsito entre ellos. Las escaleras y pasarelas deben estar construidas de material incombustible.

q. Área de expendio

El área de expendio debe estar formada, al menos por los elementos siguientes:

1. Una plataforma de concreto con espesor mínimo de 10.00 cm;
2. Instrumentos de medición;
3. Una Báscula para la operación, y
4. Una Báscula de seguridad.

De contar con techo, éste debe ser de material incombustible que cubra toda el Área de expendio, con altura no menor de 2.70 m sobre el NPT de la plataforma.

El Regulado podrá reducir las distancias mínimas de separación a elementos internos, desarrollando un Análisis de Capas de Protección, apoyado en el resultado del Análisis de Consecuencias y estableciendo las medidas de control, contención y mitigación de los riesgos. Los resultados del Análisis de Capas de Protección deben ser integradas en el Diseño de la Estación de Servicio.

5.3.2. Memoria Técnico-Descriptiva del proyecto civil

La memoria técnico descriptiva debe contener una descripción general, datos usados como base para la especialidad civil, cálculos y referenciar las normas, estándares y/o códigos consultados.

La memoria técnico descriptiva debe contener como mínimo la información de:

- a. Dimensiones y orientación del predio de la Estación de Servicio;
- b. Características de todas las construcciones indicando los materiales;
- c. Descripción y cálculo estructural de las bases de sustentación de los Recipientes de almacenamiento;
- d. Descripción constructiva de las áreas de Expendio al Público:
 1. Recepción y entrega de Recipientes Portátiles;
 2. Revisión de Recipientes Portátiles, y
 3. Llenado parcial o total de Recipientes Portátiles.
- e. Descripción constructiva del área de vaciado de Recipientes Portátiles con fuga;
- f. Descripción de los materiales de las áreas de circulación interior;
- g. Distancias entre los diferentes elementos internos de la Estación de Servicio;
- h. Descripción de las medidas de seguridad proyectadas para evitar los efectos de inundaciones y deslaves en caso de que sea necesario contemplarlo, y
- i. Descripción y ubicación de los medios de protección.

5.3.3. Planos del proyecto civil

Para la elaboración de Planos remitirse al APÉNDICE NORMATIVO B.

Los planos deben indicar como mínimo:

- a. Dimensiones del predio y el área que ésta ocupa dentro del mismo;
- b. Las construcciones y elementos constructivos del proyecto;
- c. Las áreas de circulación vehicular;
- d. Vista en planta del arreglo general de los elementos de la Estación de Servicio;
- e. Detalle del corte transversal y longitudinal de las bases de sustentación;
- f. Detalle de las cimentaciones de las bases de sustentación de los Recipientes de almacenamiento;
- g. Croquis de localización señalando la dirección de los vientos dominantes;
- h. Planta, vista longitudinal y transversal de las áreas de almacenamiento, Trasvase y Expendio;
- i. Planimétrico, indicando las construcciones colindantes;
- j. Norte geográfico y de construcción;
- k. Lista de equipos y características;
- l. Nivel de piso terminado;
- m. Vías de acceso, y
- n. Croquis de localización general.

5.4. Proyecto mecánico**5.4.1. Especificaciones del proyecto mecánico****a. Protección contra la corrosión**

1. Los recipientes, tuberías, conexiones, equipos y estructuras usadas para el almacenamiento y Trasvase del Gas Licuado de Petróleo, deben protegerse contra la corrosión del medio ambiente donde se encuentren, mediante un recubrimiento anticorrosivo colocado sobre un primario compatible. El recubrimiento puede ser la pintura de identificación, y

2. Recubrimiento

Pintura y letreros de los Recipientes de almacenamiento.

Los Recipientes de almacenamiento deben ser de color aluminio o blanco y deben rotularse identificando el producto contenido, la capacidad del recipiente en litros de agua, el número económico o identificación asignado por el Regulado, con caracteres color negro no menores a 15.00 cm.

b. Recipientes de almacenamiento

1. Los Recipientes de almacenamiento y los Recipientes receptores deben estar diseñados y contruidos conforme a la NOM-009-SESH-2011 o la que la modifique o la sustituya.

Para el caso de Recipientes de almacenamiento y Recipientes receptores fabricados previo a la entrada en vigor de la NOM-009-SESH-2011, éstos deben contar con un dictamen vigente de cumplimiento con la NOM-013-SEDG-2002 o la que la modifique o la sustituya, emitido por una Unidad de Verificación en términos de la LFMN;

2. No se permite el uso de recipientes de Auto-tanques o Semirremolques como Recipientes de almacenamiento para la Estación de Servicio, así como los instalados sobre rueda inflada o metálica;
3. Cuando los Recipientes de almacenamiento queden conectados de tal forma que el Gas Licuado de Petróleo pueda pasar de uno a otro, deben cumplirse los requisitos siguientes:
 - a. Sus puntos más altos o sus puntos de máximo llenado permisible deben quedar nivelados con una tolerancia máxima de 2% del diámetro exterior del recipiente que presente el menor de ellos;
 - b. No se deben interconectar Recipientes de almacenamiento verticales con horizontales;

- c. No se deben interconectar con los Recipientes de almacenamiento de otra Estación de Servicio, y
 - d. Incluir sistema de aislamiento en la línea de interconexión, que cancele el flujo entre ambos recipientes.
 - 4. La distancia mínima del fondo de un recipiente horizontal a la intemperie, con capacidad de hasta 5 000 L al NPT de la zona donde se encuentre ubicado el recipiente debe ser de 0.70 m;
 - 5. La distancia mínima del fondo de un recipiente horizontal a la intemperie, con capacidad mayor a 5 000 L de agua, al NPT de la zona donde se encuentre ubicado el recipiente debe ser de 1.50 m;
 - 6. Los Recipientes de almacenamiento con capacidad de hasta 5 000 L deben contar con al menos las boquillas para los Accesorios siguientes:
 - a. Válvula de alivio de presión;
 - b. Válvula de máximo llenado, individual o integrada a la válvula de servicio;
 - c. Válvula de llenado, y
 - d. Indicador de nivel.
 - 7. Los Recipientes de almacenamiento con capacidad mayor de 5 000 L deben contar con lo indicado en el numeral 5.4.1.b.6 además de indicador de presión e indicador de temperatura, y con placa de asiento para recipientes horizontales o silleta metálica, y
 - 8. Las salidas en fase líquida de Gas L.P de los Recipientes de almacenamiento deben estar ubicadas en su parte inferior.
- c. Válvulas
- 1. Boquillas
 - a. Con excepción de las destinadas a las válvulas de alivio de presión, válvulas de máximo llenado, indicador de nivel y aquellas con diámetro interior mayor a 6.40 mm, las boquillas en los recipientes deben equiparse con válvulas automáticas de exceso de flujo o de no retroceso. En caso de contar con tubería de recepción y el recipiente de fábrica tenga instalada una Válvula de llenado, ésta se debe de conservar;
 - b. Donde conecte la tubería de recepción o el acoplador de llenado directo, deben equiparse con válvulas automáticas de no retroceso o válvulas de llenado tipo doble no retroceso;
 - c. Los elementos para excesos de flujo pueden ser independientes o estar integrados en válvulas internas. El actuador de las válvulas internas puede ser mecánico, hidráulico, neumático o eléctrico, con accionamiento local o remoto, y
 - d. Si el recipiente tiene boquilla para drenaje, éste debe quedar obturado con tapón macho sólido o con Válvula de exceso de flujo seguida por válvula de cierre de acción manual y tapón macho sólido.
 - 2. Válvulas de acción manual

Las Válvulas de no retroceso y las Válvulas de exceso de flujo ubicada en las boquillas de los Recipientes de almacenamiento deben instalarse seguidas por una válvula de cierre de acción manual.
 - 3. Válvulas de exceso de flujo

Deben ser seleccionadas para la Presión de diseño del Recipiente de almacenamiento o de 2.4 MPa (24.47 kgf/cm², 348.09 lbf/in²), el que resulte mayor.
 - 4. Válvula de máximo llenado

Todos los recipientes deben de contar con válvulas de máximo llenado.
 - 5. Válvulas de alivio de presión

La especificación y dimensionamiento de las válvulas de alivio de presión debe incluir, la causa de alivio de presión, la masa del fluido que alivia o descarga y el área de descarga requerida, de acuerdo con la NOM-009-SESH-2011 o la que la modifique o la sustituya.

6. Tubos de desfogue

Si el Recipiente de almacenamiento es de una capacidad mayor de 5 000 L, sus válvulas de alivio de presión deben contar con tubos metálicos de desfogue colocados verticalmente, con una altura mínima de 1.50 m a la salida de la válvula de alivio o 2.20 m del nivel de operación.

Si el Recipiente de almacenamiento cuenta con pasarela debe cumplir lo siguiente:

- a. Los tubos de desfogue deben ser metálicos y de características acordes a las condiciones del fluido de descarga;
 - b. Los tubos deben colocarse roscados a la válvula o mediante adaptador;
 - c. Cuando la rosca en la válvula o en el adaptador esté colocada en el diámetro interno, el diámetro exterior del tubo de desfogue debe ser igual al interior de la descarga de la válvula o del adaptador sobre el cual se rosque;
 - d. Cuando la rosca en la válvula o en el adaptador esté colocada en el diámetro externo, el diámetro interior del tubo de desfogue debe ser igual al externo de la válvula o del adaptador sobre el cual se rosque;
 - e. Los tubos de desfogue deben contar con capuchones plásticos o metálicos, y
 - f. El tubo de desfogue de la válvula de purga de la trampa de líquidos del compresor, debe estar a una altura mínima de 2.50 m sobre NPT orientada de manera tal que no afecte al operador, ni estar dirigido hacia un Recipiente de almacenamiento. De contarse con cobertizo, la descarga debe ser al exterior.
- d. Escaleras y pasarelas**
1. Donde sea requerido, se debe contar con escaleras y pasarelas fijas de material incombustible;
 2. Entre la escalera y/o pasarela y las válvulas de alivio de presión o sus tubos de desfogue, debe existir un claro perimetral mínimo de 0.10 m, medidos en el plano horizontal;
 3. Si se tienen dos o más Recipientes de almacenamiento instalados en batería, la pasarela puede extenderse de forma que permita el tránsito entre ellos, y
 4. En recipientes verticales se debe contar con el número suficiente de escaleras que permitan el acceso a todos los elementos.
- e. Bombas y compresores**
1. El Trasvase de Gas Licuado de Petróleo en operaciones de Expendio debe hacerse mediante bombas y/o compresores;
 2. El Trasvase de Gas Licuado de Petróleo al Recipiente de almacenamiento no se debe realizar por gravedad;
 3. Las bombas y/o compresores deben instalarse sobre bases fijas;
 4. Para la Operación de Trasvase de Gas Licuado de Petróleo del Auto-tanque al Recipiente de almacenamiento se deben utilizar bombas;
 5. Las bombas deben contar en la tubería de succión con Conector flexible;
 6. Se debe colocar un filtro en la tubería de succión de la bomba, y
 7. Se debe contar con una válvula automática de retorno en la tubería de descarga de la bomba; esta tubería debe retornar el producto hacia el Recipiente de almacenamiento.
- f. Sistema de medición**
- La Estación de Servicio debe contar con un sistema de medición de Gas Licuado de Petróleo, mediante masa.
- g. Básculas**
- Se debe contar con una báscula para la Operación, la cual si es electrónica debe ser específica para áreas clasificadas.
- Se debe contar con una báscula de seguridad para verificar que se cumpla la condición operativa del PTR.

h. Sistema de vaciado de Gas Licuado de Petróleo

Debe existir un sistema que permita la extracción de Gas Licuado de Petróleo de los Recipientes Portátiles en caso de que presenten fuga, que cumpla la distancia establecida en la Tabla 2.

i. Tuberías y Accesorios**1. De las tuberías****a. El diseño de las tuberías:**

1. Debe estar basado en la NMX-B-177-1990 o la que la modifique o la sustituya;
2. La selección y dimensionamiento de tuberías deben estar indicadas en los planos;
3. La Presión de diseño debe ser de 1.1 veces la Presión de operación máxima o incrementar a la Presión de operación máxima la cantidad de 0.1723 MPa (1.7577 kg/cm², 25 lb/in²); se debe seleccionar como Presión de diseño la que resulte mayor;
4. Las tuberías deben instalarse sobre NPT o en trinchera, y
5. No se permite la instalación de tuberías subterráneas.

b. Tubería sobre nivel de piso terminado

Debe instalarse sobre soportes que eviten su flexión por peso propio. Debe existir un claro mínimo de 0.10 m en cualquier dirección, excepto a otra tubería, donde debe ser de 0.05 m entre paños.

c. Tuberías en trincheras

Todas las tuberías que vayan dentro de las trincheras independientemente del fluido que conduzcan (se incluye el flujo de energía eléctrica), deben cumplir con las siguientes separaciones, como mínimo:

1. Entre sus paños 0.05 m;
2. Entre los extremos y la cara interior de la trinchera 0.10 m, y
3. Entre su parte inferior y el fondo de la trinchera 0.10 m.

d. Soportes de las tuberías

Las tuberías deben instalarse sobre soportes espaciados para evitar su flexión por peso propio y sujeto a ellos de modo de prevenir su desplazamiento lateral, el espaciamiento entre éstos debe ser como máximo de 3.00 m.

2. Del Múltiple de llenado de Recipientes Portátiles

La tubería que forma el múltiple debe:

- a. Estar soportada firmemente al muelle de llenado, a una altura mínima de 1.5 m de éste, y
- b. Construirse con tubería de 51 mm de diámetro de acero con cédula de acuerdo a la Presión de diseño, sin costura y conexiones soldables.

El Múltiple de llenado de Recipientes Portátiles debe contar con manómetro y con una válvula de operación manual a la entrada.

3. De las llenaderas

- a. Cada llenadera debe contar con una válvula de globo de cierre manual que permita efectuar el cambio de la manguera y estar provista con una válvula de cierre rápido;
- b. La conexión de llenado al Recipiente Portátil tiene que asegurar el cierre hermético durante el llenado y restringir la liberación a la atmósfera de Gas Licuado de Petróleo residual al efectuar la desconexión, ésta debe realizarse mediante un Dispositivo de llenado de desconexión seca o equivalente, el volumen máximo de emisión contaminante en la desconexión debe ser 0.5 cm³;
- c. Cuando la punta de conexión sea de material ferroso, ésta no debe llegar al piso;
- d. La llenadera debe contar con un dispositivo automático de llenado que accione una válvula de cierre al llegar al peso predeterminado;

- e. Las tuberías usadas en el Sistema de Trasvase deben ser de acero al carbono, sin costura;
 - f. No se permite el uso de tubería o Accesorios de fierro fundido;
 - g. El sellador utilizado en las uniones roscadas debe ser a base de materiales resistentes a la acción del Gas Licuado de Petróleo;
 - h. Las tuberías soldadas deben ser como mínimo cédula 40 de acero al carbono sin costura, y cuando en éstas se usen bridas deben ser clase acorde a la Presión de diseño, y
 - i. Las tuberías roscadas deben ser de acero al carbono sin costura, cédula 80 y las conexiones deben ser clase acorde a la Presión de diseño.
- 4. Filtros**
- a. Los filtros deben ser instalados en la tubería de succión de la bomba, y
 - b. Si sus extremos son bridados deben ser clase acorde a la Presión de diseño.
- 5. Manómetros**
- a. Deben instalarse precedidos de una válvula de aguja;
 - b. Pueden ser secos o amortiguados por líquido, y
 - c. Los manómetros utilizados en el sistema de tuberías deben soportar 1.3 veces la máxima Presión de operación y se recomienda que ésta no exceda el 65% del rango del manómetro.
- 6. Termómetros**
- La medida nominal de su carátula no debe ser menor de 50.80 mm de diámetro y registrar temperaturas en un rango entre 253.15 K (-20 °C) y 333.15 K (60 °C).
- 7. Indicadores de flujo**
- De contar con indicador de flujo, éste puede ser de dirección de flujo o del tipo de cristal que permita la observación del gas a su paso, o combinados con no retroceso.
- 8. Válvulas de alivio hidrostático:**
- a. En los tramos de tubería, tubería y manguera, en que pueda quedar atrapado gas líquido entre dos válvulas de cierre, se debe instalar entre ellas una Válvula de alivio hidrostático;
 - b. Debe evitarse que la descarga de estas válvulas incida sobre el recipiente, y
 - c. La presión nominal de apertura de las Válvulas de alivio hidrostático debe ser como máximo la Presión de diseño de la tubería.
- 9. Válvulas de no retroceso y exceso de flujo**
- Las Válvulas de no retroceso y las de exceso de flujo, cuando sean elementos independientes, deben instalarse precedidas en el sentido del flujo por una válvula de cierre de acción manual.
- 10. Válvulas de operación manual, de corte o seccionamiento**
- Deben ser de tipo globo o de esfera, deben ser especificadas acorde a la Presión de diseño o clase de bridas de las tuberías, atendiendo lo establecido en códigos, normas, mejores prácticas o estándares aplicables.
- 11. Conectores flexibles**
- Deben ser metálicos para una Presión de diseño de la tubería, cuando sus extremos sean bridados las bridas deben ser clase 300 como mínimo, con una longitud no mayor a 1.00 m.
- 12. Mangueras y sus conexiones**
- Las mangueras deben ser para una Presión de diseño de 2.61 MPa (26.61 kgf/cm², 378.55 lbf/in²) y deben ser resistentes al Gas Licuado de Petróleo.
- j. Tomas de recepción y de llenado**
- Si la válvula a través de la cual se llena el Recipiente de almacenamiento, está colocada en la parte inferior del mismo o la medida nominal de esta válvula es mayor a 32.00 mm, debe contarse con Toma de recepción, así como en aquellos recipientes en que el domo se encuentre a más de 7.00 m sobre NPT.

k. Soporte de Toma de recepción

1. El soporte de la toma debe estar fijo y anclado al piso;
2. El soporte debe resistir el esfuerzo causado por el movimiento de un vehículo conectado a una manguera, y
3. Se debe contar con un Separador mecánico

l. Requisitos particulares para los sistemas de Trasvase de las Estaciones Tipo 2:

1. El Punto de interconexión debe estar situado a una distancia no mayor a 1.00 m del límite del predio de la Estación de Servicio;
2. El Punto de interconexión debe contar con una Válvula de paro de emergencia tanto en las tuberías de Gas Licuado de Petróleo de fase líquida y fase vapor, precedida por una válvula de corte, y
3. El dispositivo de arranque y paro de la bomba que alimente a la estación de Gas Licuado de Petróleo, debe estar colocado en la Estación de Servicio.

m. Código de colores de tuberías

La codificación de colores de seguridad para tuberías en Estaciones de Servicio debe estar identificada en su totalidad con los siguientes colores:

Tabla 5. Código de colores de tuberías	
Ubicación	Color
Agua contra incendio	Rojo
Aire o gas inerte	Azul
Gas en fase vapor	Amarillo
Gas en fase líquida	Blanco
Gas en fase líquida en retorno	Blanco
Tubos de desfogue	Blanco
Tubería eléctrica	Negra

n. Sistema de paro de emergencia:

1. Se debe contar con un sistema de paro de emergencia que debe estar localizado en la Estación de Servicio, el cual al accionarse interrumpa la alimentación eléctrica a todos los motores de los equipos para el Trasvase de Gas Licuado de Petróleo y cerrar las válvulas de paro de emergencia de las tuberías de Gas Licuado de Petróleo de fase líquida y fase vapor;
2. Debe instalarse como mínimo 2 botoneras para activar el sistema de paro de emergencia, una en el Área de expendio y otra que permita la activación remota en caso de emergencias, y
3. Los elementos del sistema de paro por emergencia deben ser especificados para quedar en posición segura, en caso de falla.

5.4.2. Memorias técnico-descriptivas del proyecto mecánico

La memoria técnico descriptiva debe contener una descripción general, datos usados como base para la especialidad mecánica, cálculos y mencionar las normas, estándares y/o códigos empleados.

La memoria técnico descriptiva debe contener como mínimo la información de:

- a. Los Recipientes de almacenamiento, incluyendo los elementos de medición, control y seguridad;
- b. Especificaciones de las tuberías, válvulas, conexiones, instrumentación, bombas, compresores, básculas, básculas de seguridad, equipos de llenado de recipientes, Sistema de vaciado de Recipientes Portátiles con daño físico y/o fuga, medidores de Trasvase y de Expendio, y
- c. Cálculo del Sistema de Trasvase de Gas Licuado de Petróleo.

5.4.3. Planos del proyecto mecánico

Para la elaboración de Planos remitirse al APÉNDICE NORMATIVO B.

El plano con detalles o planos que se deben presentar como mínimo son:

- a. Plano general mecánico, debe llevar la nomenclatura de los equipos en lugar visible, indicando las características de los mismos;
- b. Uno o varios planos de localización general del equipo con su ubicación, donde se identifiquen las distancias mínimas entre elementos internos y externos de acuerdo con lo establecido en las tablas 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5. Los planos deben incluir lo siguiente:
 1. Norte geográfico y/o de construcción;
 2. Dirección de los vientos reinantes y dominantes (opcional);
 3. Lista de equipos y características;
 4. Nivel de piso terminado;
 5. Vías de acceso, y
 6. Croquis de localización general en el lado superior derecho, indicando las distancias mínimas entre elementos externos a la Estación de Servicio y la tangente de sus Recipientes de almacenamiento.
- c. Tuberías en planta y elevación;
- d. Soportes de tuberías, y
- e. Isométrico a línea sencilla o doble, sin escala, de la Estación de Servicio, indicando diámetros, tipos de tuberías, Accesorios y equipos. Los tramos de tubería deben estar acotados.

5.5. Proyecto eléctrico**5.5.1. Especificaciones del proyecto eléctrico**

Debe cumplir con lo siguiente:

- a. En el Diseño del sistema eléctrico y electrónico de la Estación de Servicio, el Regulado debe considerar la Clasificación de Áreas peligrosas del grupo D, Clase I, divisiones 1 o 2, según aplique;
- b. Los equipos y materiales eléctricos deben ser adecuados para la Clasificación del área en que se van a instalar. Las cajas de conexiones para tuberías conduit para fuerza y alumbrado en áreas clasificadas como Clase I División 1;
- c. Los sellos a prueba de explosión en las tuberías conduit deben estar llenos con compuesto sellante;
- d. En la Toma de recepción debe contarse con conexión a tierra mediante cables flexibles y pinzas tipo caimán para conectar el Auto-tanque que descargue Gas Licuado de Petróleo al Recipiente de almacenamiento;
- e. Debe existir alumbrado en los accesos, las salidas de emergencia, el estacionamiento, el Área de almacenamiento, área de vaciado de Recipientes Portátiles con fuga, Área de expendio, cuando aplique en la Toma de recepción y en el área de las bombas de agua contra incendio;
- f. El sistema eléctrico debe contar con un circuito independiente que alimente los motores de las bombas contra incendio, alumbrado de emergencia y alarmas;
- g. Si algún elemento considerado como División 2 se ubica dentro de un área de División 1, los equipos utilizados deben estar aceptados por esta última, y
- h. Los Recipientes de almacenamiento, bombas, compresores, básculas, básculas de seguridad y Múltiple de llenado para Recipientes Portátiles deben estar conectados a tierra.

5.5.2. Memoria técnico descriptiva del proyecto eléctrico

La memoria técnico descriptiva debe contener una descripción general, datos usados como base para la especialidad eléctrica, cálculos y mencionar las normas, estándares y/o códigos empleados.

5.5.3. Planos del proyecto eléctrico

Para la elaboración de Planos remitirse al APÉNDICE NORMATIVO B.

El plano con detalles o planos que se deben presentar como mínimo son:

- a. Clasificación de áreas;
- b. Diagrama unifilar;
- c. Sistema general de alumbrado;
- d. Cuadro de carga, fuerza y alumbrado de la Estación de Servicio;
- e. Cuadro de materiales;
- f. Distribución de ductos y alimentadores, y
- g. Sistema de tierras de la Estación de Servicio.

5.6. Proyecto contra incendio**5.6.1. Especificaciones del proyecto contra incendio**

Las áreas de riesgo deben estar protegidas mediante sistemas de seguridad cuya finalidad es detectar, alarmar, controlar y mitigar las consecuencias de fugas, derrames, incendios o explosiones del Gas Licuado de Petróleo.

El Sistema contra incendio, de acuerdo a su capacidad de almacenamiento, puede estar compuesto por elementos tales como: detectores de mezclas explosivas, detectores de fuego, alarmas audibles y visibles, almacenamiento de agua y sus redes de distribución incluyendo bombas automáticas, monitores, aspersores, hidrantes y extintores. El Diseño de los elementos que formen parte del Sistema contra incendio, se debe basar como mínimo en lo aplicable de códigos, normas, mejores prácticas o estándares de diseño, indicando en el libro de proyecto los numerales aplicados.

La protección de la Estación de Servicio, debe ser de acuerdo con la capacidad total de almacenamiento en los recipientes:

- a. Capacidad total de almacenamiento de hasta 15 600 L de volumen de agua
 1. La protección debe ser por medio de extintores portátiles y deben estar especificada y cumplir con la función de sofocar fuego de las Clases ABC;
 2. El Regulado puede incluir extintores tipo carretilla;
 3. En el área donde se localiza el tablero eléctrico se debe especificar y cumplir la función de sofocar fuego de las Clases BC;
 4. Los extintores deben cumplir con el numeral 5.6.1.b.6, y
 5. El sistema de alarmas, debe contar con alarmas visibles y audibles, activado manualmente para alertar al personal en caso de emergencia. Las alarmas visibles deben ser del tipo estroboscópico, con rápidos destellos de luz, de alta intensidad. Las alarmas sonoras pueden ser cornetas, sirenas o parlantes.
- b. Capacidad total de almacenamiento mayor a 15 600 L de volumen de agua

La protección debe ser por medio de sistemas contra incendio fijos (aspersores, hidrantes o monitores) y cumplir los requisitos siguientes:

1. Cisterna o tanque de agua

El sistema de agua contra incendio debe:

- a. Ser alimentado desde una cisterna o un tanque de agua y debe ser para uso exclusivo de éste;
- b. Cuando el agua sea aplicada mediante sistema fijo y se cuente con auxilio de cuerpos de atención a emergencias, la capacidad mínima de la cisterna o tanque de agua debe ser la requerida de acuerdo al cálculo hidráulico para la Operación del sistema de enfriamiento durante 30 min, tomando como base el Recipiente de almacenamiento de mayor superficie en la Estación de Servicio;

- c. Cuando el agua sea aplicada mediante sistema de enfriamiento por aspersión y no se cuente con auxilio de cuerpos de atención a emergencias la capacidad de almacenamiento de agua debe mantener el gasto de agua por el tiempo necesario para controlar y mitigar el peor escenario de riesgo mayor, y
- d. Cuando se tenga un suministro alternativo a la red de agua contra incendio proveniente de la red municipal o de fuentes móviles, se debe instalar una válvula de retención o check en la tubería de interconexión a la red contra incendio de la Estación de Servicio.

2. Equipos de bombeo

Los equipos de bombeo:

- a. Deben estar de acuerdo al cálculo hidráulico de la red;
- b. Deben estar compuestos por una bomba principal y, como mínimo por una de respaldo:

Es aceptable cualquiera de las siguientes combinaciones:

Tabla 6. Tipo de impulsor aceptado para los equipos de bombeo	
Principal	Respaldo
Motor eléctrico	Motor de combustión interna.
Motor eléctrico	Motor eléctrico (siempre que se cuente con planta de generación de energía eléctrica). La planta de generación puede abastecer más de un servicio siempre que tenga la capacidad de generación para alimentar simultáneamente los servicios que abastece.
Motor de combustión interna	Motor de combustión interna.

Se permite el uso de los mismos equipos de bombeo para abastecer simultáneamente tanto al sistema de hidrantes y monitores, como al de enfriamiento por aspersión por agua. En este caso, el caudal mínimo debe ser la suma de los requeridos independientemente por cada sistema y la presión mínima debe ser la que resulte mayor de las requeridas independientemente por cada sistema, ambos parámetros evaluados según su cálculo hidráulico;

- c. Los equipos de bombeo de agua de enfriamiento y sus Accesorios deben ser dedicados y listados por UL (Underwriters Laboratories) o FM (Factory Mutual) o por organismo certificador equivalente. No se permite el uso de bombas accionadas por sistema dual;
- d. La bomba debe tener una placa de identificación;
- e. El motor debe tener una placa de identificación colocada en un lugar visible, en donde se señalen sus características principales como son: fabricante, tipo, número de serie, revoluciones por minuto, potencia, listada y aprobada por UL o FM o de organismo certificador equivalente;
- f. No se debe utilizar la bomba principal o de respaldo para mantener la presión estática en la red contra incendio;
- g. El equipo de bombeo principal y de respaldo debe de operar de manera automática por pérdida de presión. Adicionalmente debe tener una botonera local para arranque manual.
- h. El gasto y presión de bombeo mínimos de cada uno de los equipos, deben de estar de acuerdo a los requisitos del sistema de agua contra incendio que abastecen, calculados siguiendo los criterios siguientes:

1. Presión de agua de enfriamiento

La red contra incendio debe estar presurizada con un sistema o bomba de mantenimiento de presión, accionado por motor eléctrico, para mantener la presión estática del sistema y reponer la pérdida de presión por fugas.

Las bombas de la red contra incendio deben mantener la presión y el gasto en todos los puntos de descarga, que satisfaga los requerimientos de la tabla de "Gastos y presiones mínimas de descarga de agua del sistema contra incendio".

2. Gasto de agua de enfriamiento

El gasto de agua de enfriamiento debe ser de acuerdo a la tabla siguiente:

Tabla 7. Gastos y presiones mínimas de descarga de agua del sistema contra incendio		
Elemento	Gasto mínimo	Presión mínima de descarga de agua
Hidrante de 38.00 mm (1.5 pulg)	378.50 L/min (100 gpm)	4.5 kg/cm ² (448 kPa)
Hidrante de 63.50 mm (2.5 pulg)	946.25 L/min (250 gpm)	7.0 kg/cm ² (689 kPa)
Monitor de 38.00 mm (1.5 pulg)	378.50 L/min (100 gpm)	4.5 kg/cm ² (448 kPa)
Monitor de 63.50 mm (2.5 pulg)	946.25 L/min (250 gpm)	7 kg/cm ² (689 kPa)
Aspersor	10.20 (L/min)/m ² (0.25 gpm/ft ²)	1.5 kg/cm ² (147 KPa)

3. Presión de la red contra incendio

Se debe instalar un sistema para mantener presurizado, en el punto más lejano de la red contra incendio, una presión mínima de 392.2 kPa (4 kg/cm²; 56.89 lbs/pulg²) con base en las mejores prácticas y estándares Nacionales o Internacionales, en materia de protección contra incendio.

4. Hidrantes o monitores

- a. El sistema de hidrantes debe contar con mangueras de longitud máxima de 30.50 m y diámetro nominal de 38.00 mm o 63.5 mm, con boquilla que permita surtir neblina. Este sistema debe cubrir la totalidad de las áreas de: almacenamiento, vaciado de Recipientes Portátiles con fuga, expendio y en la Toma de recepción, cuando aplique;
- b. Los monitores deben ser estacionarios, tipo corazón o similar, de una o dos cremalleras, de diámetro nominal de 63.50 mm, con mecanismos que permitan girar la posición de la boquilla mínimo 120° en el plano vertical, 360° en el plano horizontal, y mantenerse estable en la posición seleccionada sin necesidad de un seguro adicional, con boquilla que permita surtir neblina, y

- c. Los hidrantes o monitores no deben dejar áreas de riesgo sin proteger, en función del área de cobertura de los mismos.

3. Sistema de aspersión

- a. El Diseño del sistema de aspersión se debe realizar con base al Recipiente de almacenamiento de mayor capacidad, tomando en consideración la presión y densidad de aplicación requeridas, ver Tabla 8. Lo anterior para calcular y seleccionar la cantidad de boquillas, distribución, ubicación de éstas y el ángulo de cobertura. El sistema de aspersión debe cubrir a cada Recipiente de almacenamiento;
- b. Las boquillas de aspersión deben ser de material de bronce o acero inoxidable, de cono lleno, listada y aprobada por UL o FM o de organismo certificador equivalente, y
- c. El sistema de aspersión debe contar con materiales y dispositivos listados para servicio contra incendio.

4. Protección por medio de extintores

- a. Los extintores deben colocarse a una altura no mayor de 1.50 m a la parte más alta del extintor y sin que el extintor quede soportado en el NPT, en lugares visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos, de tal forma que el recorrido no exceda de 10.00 m desde cualquier lugar ocupado en la instalación; deben estar protegidos de la intemperie y se debe señalar su ubicación;

- b. Los extintores deben ser como mínimo de 9.00 Kg. cada uno y estar especificados y cumplir con la función de sofocar fuego de las Clases ABC o Clases BC en función del fuego y área en la que deben ser instalados y contar con la etiqueta con la fecha del ultimo mantenimiento, y
- c. Los extintores para sofocar incendios Clase C pueden ser de 4.50 kg, como mínimo.

En la tabla siguiente se indica la cantidad requerida para las diferentes áreas que conforman la Estación de Servicio:

Tabla 8. Cantidad requerida de extintores	
Área	Cantidad mínima
Toma de recepción	1
Toma de suministro	2 (uno a cada lado)
Vaciado de Recipientes Portátiles con fuga	1
Revisión de Recipientes Portátiles	1
Tablero eléctrico	1
Almacenamiento de Gas L.P.	2
Oficinas	1
Cuarto de máquinas	1
Almacenamiento de residuos	1

5. Válvulas

- a. El sistema de protección fijo debe contar con válvulas de seccionamiento identificadas y localizadas en los puntos apropiados que permitan seccionar las áreas o aislar el sistema en anillos y tramos de tubería, sin dejar de proteger ninguna de las áreas o equipos que lo requieran, para fines de mantenimiento o ampliación; así como para conducir preferentemente el agua hacia el área o equipos a proteger; considerando su ubicación en lugares de fácil acceso y protegidas contra daños físicos, donde se requiera;
- b. La activación de las válvulas de alimentación al sistema de aspersión de agua se puede efectuar por:
 - 1. Operación manual local;
 - 2. Operación manual remota, y
 - 3. Operación automática.
- c. Debe contarse con una válvula de bloqueo en cada línea de abastecimiento de agua al sistema de aspersión en cada uno de los Recipientes de almacenamiento, y
- d. Todas las válvulas instaladas, deben estar listadas y aprobadas por UL o FM o por organismo certificador equivalente, para servicio contra incendio. Componentes que no afecten el desempeño del sistema tales como drenaje y señalización no requieren estar listados o aprobados por UL o FM o por organismo certificado equivalente.

6. Sistema de detección

El área de almacenamiento debe contar con un sistema de detección mediante la instalación de detectores de mezclas explosivas.

7. Sistema de alarma

El sistema de alarmas, debe contar con alarmas visibles y audibles, activado manualmente para alertar al personal en caso de emergencia. Las alarmas visibles deben ser del tipo estroboscópico, con rápidos destellos de luz, de alta intensidad. Las alarmas sonoras pueden ser cornetas, sirenas o parlantes.

8. Toma siamesa

Cuando se cuente con sistema fijo debe instalarse, en el exterior de la Estación de Servicio y en un lugar de fácil acceso y libre de obstáculos, una toma siamesa para suministrar directamente a la red contra incendio el agua que proporcionen los bomberos.

5.6.2. Memorias técnico-descriptivas del proyecto contra incendio

La memoria técnico descriptiva debe contener una descripción general, datos usados como base para la especialidad de contra incendio, cálculos y mencionar las normas, estándares y/o códigos empleados.

La memoria técnico descriptiva debe contener como mínimo la información de:

- a. Cálculo de Riesgo Mayor, en donde se determine el escenario que demande la mayor cantidad de agua en caso de fuga, incendio y/o explosión;
- b. Cálculo del gasto de agua para el escenario del Riesgo Mayor, donde se incluya el gasto de agua requerido para el enfriamiento de los Recipientes de almacenamiento y el requerido para los apoyos adicionales mediante hidrantes o monitores;
- c. Cálculo del Tanque o Cisterna de agua contra incendio, donde se determine la capacidad de almacenamiento de agua contra incendio, suficiente para combatir ininterrumpidamente el incendio del riesgo mayor de la Estación de Servicio;
- d. Cálculo de las bombas de agua contra incendio, donde se determine la capacidad y presión requerida para proporcionar el gasto y presión de agua que demanda la protección al riesgo mayor de la Estación de Servicio, y
- e. Cálculo del Sistema de Aspersión de Agua.

5.6.3. Planos del proyecto contra incendio

Para la elaboración de Planos remitirse al APÉNDICE NORMATIVO B.

Los planos deben indicar como mínimo:

- a. Sistema contra incendio, que incluya bombas de agua, red contra incendio, tuberías, instrumentación, hidrantes, monitores, toma siamesa, cisterna o tanque de almacenamiento de agua y sistema de aspersión, en su caso;
- b. Localización de detectores donde se indique su radio de cobertura, y alarmas audibles y visibles;
- c. Localización de extintores y de hidrantes y monitores con sus radios de cobertura;
- d. Rutas de evacuación y señalización de seguridad;
- e. Isométrico a línea sencilla o doble de la instalación contra incendio, sin escala, con acotaciones y diámetro de las tuberías, indicando todos sus componentes, y
- f. Vista en planta de la localización del interruptor de activación del paro de emergencia.

5.7. Análisis de Riesgos

- a. Los Regulados deben realizar un Análisis de Riesgos de conformidad con lo establecido en la regulación que emita la Agencia en materia de Análisis de Riesgos donde contemple la identificación de Peligros, Evaluación y Análisis de Riesgos que permita verificar que en el Diseño se han implementado o se implementarán las medidas de prevención, control, mitigación y reducción de los Riesgos asociados a las actividades de Expendio y las modificaciones;
- b. Las recomendaciones derivadas del Análisis de Riesgos deben ser aplicadas en el Diseño de la Instalación previo a la obtención del Dictamen de Diseño, y

- c. Los Regulados deben incluir en el Análisis de Riesgos los escenarios de Riesgo por Fuga, Derrame, incendio y/o explosión de conformidad con lo establecido en la regulación que emita la Agencia en materia de Análisis de Riesgos y deberán analizar como mínimo los efectos sinérgicos siguientes:
1. Entre los Recipientes de almacenamiento;
 2. Entre las islas de Expendio;
 3. Entre las islas de Expendio y los Recipientes de almacenamiento;
 4. Entre las operaciones de suministro de combustibles a los Recipientes de almacenamiento;
 5. Entre las operaciones de recepción y el arribo de los vehículos que suministren el Gas Licuado de Petróleo; así como los relacionados con los radios de giro y los espacios de estacionamiento;
 6. Entre las actividades de Expendio y otras áreas de la Instalación;
 7. Entre las actividades de Expendio y agentes externos;
 8. Entre las actividades de Expendio y proveedores, clientes, visitas, personal circulando dentro de las delimitaciones, de las Instalaciones para Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo;
 9. Entre las actividades de Expendio y las instalaciones aledañas incluyendo aquellas que realicen actividades del Sector Hidrocarburos, que pudieran ser afectadas en caso de un Evento no deseado, y
 10. Actividades de Expendio a Recipientes Portátiles.

5.8. Dictamen de Diseño

El Regulado debe obtener un dictamen de Diseño de una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en términos de la LFMN, en el que conste que la ingeniería de detalle de las instalaciones nuevas, ampliadas o con modificaciones al proceso, cumplen con lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

El dictamen de Diseño debe ser conservado por el Regulado durante el ciclo de vida de la Estación de Servicio, y podrá ser presentado, en su oportunidad, a las autoridades correspondientes, para acreditar que el Diseño de las instalaciones o equipos son acordes con la normativa aplicable.

6. Construcción

6.1. Generalidades

Todos los materiales utilizados para la Construcción de la Estación de Servicio que estén en contacto con el Gas Licuado de Petróleo deben ser resistentes al mismo.

La construcción e instalación de equipos, sistemas, dispositivos y accesorios debe ser acorde con las especificaciones indicadas en el libro de proyecto/ingeniería aprobada para la etapa de Diseño.

Se debe contar y aplicar un mecanismo para asegurar que en la construcción e instalación de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios se consideren buenas prácticas de ingeniería y de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aceptadas a nivel nacional e internacional.

Previo a las actividades de Construcción, el Regulado debe contar con el dictamen de Diseño.

Con excepción del Recipiente de almacenamiento y Recipiente receptor para vaciado de Recipientes portátiles con fuga, no se permite la instalación de equipos, dispositivos, Accesorios, materiales y cualquier otro elemento especificado en el Diseño de la Estación de Servicio, que haya sido utilizado en otras instalaciones.

6.2. Proyecto civil

6.2.1. Edificaciones

Las construcciones en el exterior de la Estación de Servicio deben ser de material incombustible.

Los pisos deben ser de concreto hidráulico sin pulir o de cualquier material antiderrapante de material incombustible, para el área de almacenamiento y expendio.

6.2.2. Delimitaciones de la Estación de Servicio

El área de almacenamiento debe estar delimitada con malla ciclón, con una altura mínima de 1.80 m sobre el NPT.

Cuando alguno de los lados del predio de la Estación de Servicio colinde con construcciones, deben erigirse bardas ciegas de mampostería con una altura mínima de 3.00 m sobre el NPT.

6.2.3. Accesos

Los accesos deben estar consolidados o compactados, que permitan el tránsito seguro de personas y vehículos.

6.2.4. Área de almacenamiento

El piso debe construirse de concreto nivelado, con una pendiente mínima entre 1% y 2%, y de resistencia suficiente para soportar la carga impuesta por el Recipiente de almacenamiento y maniobras que ahí se realicen. Debe contar con 2 accesos independientes, ubicados de manera estratégica, de malla ciclón u otro material incombustible que permita la ventilación.

6.2.5. Señales y avisos

Se deben señalar accesos, salidas, estacionamientos, áreas de carga y descarga de combustibles y zonas peatonales de acuerdo a la regulación aplicable y vigente, en lo no previsto se debe observar lo indicado en el APÉNDICE NORMATIVO A.

6.3. Proyecto mecánico**6.3.1. Recipientes de almacenamiento**

El Recipiente de almacenamiento debe tener placa de identificación.

6.3.2. Prueba integral de hermeticidad

Previo al inicio de operación de la Estación de Servicio, se debe efectuar una prueba integral de hermeticidad por personal técnico competente del Regulado o un Laboratorio de pruebas acreditado en términos de la LFMN, que señale en un informe los resultados de la misma.

El informe de resultados de la prueba integral de hermeticidad, debe indicar como mínimo el fluido de prueba (gas inerte o dióxido de carbono), la presión inicial y final, la escala de la gráfica cuando se utilice, hora y fecha en que se realizó la prueba, equipo, accesorios, identificación mediante plano o esquema de la tubería.

La prueba integral de hermeticidad debe ser constada y avalada por la Unidad de Verificación.

La prueba integral de hermeticidad debe ser realizada también, en los casos siguientes:

1. Posterior a un mantenimiento que implique el retiro de válvulas o accesorios de control y seguridad del Recipiente de almacenamiento, y
2. Posterior a un mantenimiento que implique el retiro de válvulas, equipos o accesorios de control y seguridad de las tuberías de Traslado.

La prueba integral de hermeticidad debe realizarse por un periodo mínimo de 30 min, a una presión de 1294.48 kPa (13.2 kg/cm²; 187.75 lbs/pulg²). La detección de fugas debe realizarse mediante manómetro y con aplicación de solución jabonosa o detector de fugas.

Los instrumentos utilizados para determinar la variación de la Presión deben tener un certificado de calibración vigente

El Regulado debe conservar y tener disponible en sus instalaciones, en formato físico el informe de resultados derivados de la prueba integral de hermeticidad, durante la vigencia del permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, para cuando dicha información sea requerida por la Agencia.

6.3.3. Bombas

Se debe colocar filtro en la tubería succión de la bomba.

Las bombas deben contar con Conector flexible en la succión.

Se debe contar con una válvula automática de retorno en la tubería de descarga de la bomba; esta tubería debe retornar el producto hacia el Recipiente de almacenamiento.

6.3.4. Instalación de las tuberías

Las tuberías deben instalarse como mínimo a 20 cm sobre el NPT o en trinchera.

No se permite la instalación de tuberías subterráneas.

6.4. Proyecto eléctrico

Debe ser construido e instalado de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.5. Proyecto contra Incendio

Debe ser construido e instalado de acuerdo a lo indicado en el numeral 5.6 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.6. Pre-arranque

El Regulado previo a la puesta en operación de equipos e instalaciones nuevas, modificadas o rehabilitadas, es decir, antes de la carga de Productos en las tuberías y equipos, debe aplicar la Revisión de Seguridad de Pre-Arranque (RSPA), como se describe a continuación.

6.6.1. Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA)

El Regulado debe contar con un mecanismo para realizar la Revisión de Seguridad de Pre-arranque (RSPA), para los equipos o Instalaciones sujetos a un inicio o reinicio de operaciones; cuando se presente alguno de los siguientes escenarios: equipos o Instalaciones nuevas, reparadas, modificadas, que han estado fuera de servicio durante un periodo mayor o igual a 6 meses, o cuando la Agencia lo solicite por motivos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente.

El Regulado debe efectuar la RSPA, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. De forma total, cuando la logística del arranque de sus Instalaciones y procesos lo permita.
- II. Por etapas o secuenciada, cuando la logística del arranque de sus Instalaciones y procesos así lo requieran.

Cuando el Regulado realice la RSPA por etapas o secuenciada de los equipos y/o Instalaciones, debe obtener un solo Dictamen que valide la totalidad de las revisiones que fueron necesarias para el inicio o reinicio de las operaciones del equipo y/o instalación sujeta a la RSPA.

El Regulado para realizar la RSPA debe llevar a cabo como mínimo lo siguiente:

- a. Conformar el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6.1.1;
- b. Designar un coordinador;
- c. Proporcionar los recursos técnicos, humanos y los que sean necesarios para llevar a cabo la RSPA, y
- d. Obtener el Dictamen RSPA, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

6.6.1.1 Grupo responsable

El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe conformarse por el personal que participará en la construcción, reparación, modificación o rehabilitación de los equipos o Instalaciones, así como aquellos que operarán, darán mantenimiento y ejecutarán las funciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente, una vez que se lleve a cabo el inicio o reinicio de la Operación.

En caso de considerarse necesario en el desarrollo de la RSPA y atendiendo a la complejidad de los procesos, Instalaciones o equipos, deben integrarse especialistas en materias tales como: civil, eléctrico, mecánico, ya sea éste estático o dinámico, instrumentos, áreas internas y externas, fabricantes, licenciadores, o cualquier otro personal propio, contratista, subcontratista, proveedor o prestador de servicio que, por su relación con el equipo o instalación, intervenga.

Los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deben, entre otras:

- a. Participar con el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA proporcionando la información necesaria;
- b. Participar en el análisis y jerarquización de los Hallazgos que resulten de la RSPA;
- c. Dar cumplimiento a los requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente en el área de su competencia;
- d. Elaborar y ejecutar los programas de atención a los Hallazgos tipo "A"
- e. Elaborar y ejecutar los programas de atención a los Hallazgos tipo "B" y "C",
- f. Validar los programas establecidos en los incisos d y e;
- g. Verificar que se cumplan las recomendaciones derivadas de los Hallazgos de la RSPA, y
- h. Generar los registros de su participación y aportación de acuerdo con su especialidad, entregándolos al coordinador de la RSPA al inicio o reinicio de operaciones.

El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe realizarla en forma documental y de campo, con la finalidad de verificar que los requisitos y especificaciones técnicas de Diseño, Construcción, así como aquellas condiciones en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente necesarios para un arranque seguro, han sido cumplidos de acuerdo con la presente Norma Oficial Mexicana.

6.6.1.2 Revisión documental.

La revisión documental de los equipos o Instalaciones sujetas a un inicio o reinicio de operaciones, debe llevarse a cabo utilizando las listas de verificación que permitan la Identificación, verificación, control y seguimiento de Hallazgos de Pre-arranque, considerando como mínimo los siguientes elementos del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente de los Regulados:

- a. Identificación de peligros y Análisis de Riesgo;
- b. Requisitos legales;
- c. Competencia, capacitación y entrenamiento;
- d. Mejores prácticas y estándares;
- e. Control de actividades y procesos;
- f. Integridad Mecánica y Aseguramiento de la Calidad;
- g. Preparación y respuesta a emergencias;
- h. Monitoreo, verificación y evaluación;
- i. Auditorías, e
- j. Investigación de incidentes y accidentes.

6.6.1.3 Revisión de campo

El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe revisar los equipos o Instalaciones sujetas a un inicio o reinicio de operaciones verificando en campo que se cumplen las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente. La revisión en campo debe incluir elementos tales como: revisión física, entrevistas, pruebas, reportes de campo, registros u otros medios de verificación, que permitan demostrar como mínimo lo siguiente:

- I. Congruencia entre lo indicado en la revisión documental y lo existente en campo;
- II. Cumplimiento de lo dispuesto en las especificaciones de diseño, planos aprobados para construcción (APC) y planos As-built;
- III. Cumplimiento de requisitos físicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al medio ambiente su integridad, operatividad, repetitividad;
- IV. Cumplimiento de los requisitos legales y documentales de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al medio ambiente, aplicables a los equipos o Instalaciones sujetas a la RSPA, y
- V. Cumplimiento de los requisitos orientados al personal, contratistas, subcontratistas, proveedores y prestadores de servicios aplicables a los equipos o Instalaciones sujetas a la RSPA.

La información que se genera de la revisión documental y de campo debe registrarse en listas de verificación que permitan la identificación, verificación, control y seguimiento de los Hallazgos de Pre-arranque; conteniendo al menos la siguiente información:

- a. Nombre del elemento a revisar;
- b. Puntos que verificar;
- c. Comentario o información presentada;
- d. Hallazgo;
- e. Jerarquización del Hallazgo en A/B/C;
- f. Acciones;
- g. Responsable;
- h. Fecha de atención, y
- i. Estado de cumplimiento.

El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe identificar, analizar y jerarquizar los Hallazgos, los cuales deben ser clasificados en 3 (tres) categorías: tipo “A”, “B” y “C”.

Los Hallazgos detectados por el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA deben ser registrados y planteados en un escenario de riesgo. Para jerarquizarlos el grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe desarrollar una matriz de riesgo de frecuencia y consecuencia, tomando como base información de datos propios o de bibliografía especializada, para definir los valores que se asignarán a la frecuencia y consecuencia de los Hallazgos identificados, justificando la información presentada y/o indicando las fuentes o referencias bibliográficas; como ejemplo se muestran las Tablas 9, 10 y 11 siguientes:

Tabla 9. Criterios de Frecuencia	
Valor	Descripción
4	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e instalaciones del mismo tipo o similar, durante los últimos 2 años, y por lo tanto es altamente probable que se presente;
3	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e instalaciones del mismo tipo o similar, durante los últimos 5 años, y por lo tanto es medianamente probable que se presente;
2	El evento ha ocurrido alguna vez en los equipos e instalaciones del mismo tipo o similar; durante los últimos 10 años, y por lo tanto es probable que se presente;
1	El evento no ha ocurrido en los últimos 10 años en los equipos e instalaciones del mismo tipo o similar en la industria y, por lo tanto, no es probable que se presente;

Tabla 10. Criterios de Consecuencias				
Calificación (Cuando el grupo multidisciplinario defina que pudiera presentarse al menos una de las consecuencias de la fila correspondiente)	Personas	Activos (Instalaciones y producción)	Medio Ambiente	Imagen
4	Una o más fatalidades	Daño a las instalaciones y producción que se restablecería en más de una semana.	Impacto al medio ambiente externo.	Daño a la imagen de la empresa en medios y redes locales, estatales y nacionales e internacionales.
3	Lesiones no reversibles	Daño a las instalaciones y producción que se restablecería entre 1 y 5 días.	Impacto al medio ambiente al interior de la instalación, que afecta a más de un área interna.	Daño a la imagen de la empresa en medios y redes locales, estatales y nacionales.
2	Lesiones reversibles con incapacidades y tratamiento médico.	Daño a las instalaciones y producción que se restablecería en un día o menos.	Impacto al medio ambiente al interior de la instalación que tiene impacto sólo en el área donde se genera.	Daño a la imagen de la empresa en medios y redes locales y estatales.
1	Sin lesión	La continuidad operativa no se pierde.	Las consecuencias serían menores a cualquiera de las anteriores.	Las consecuencias serían menores a cualquiera de las anteriores.

Tabla 11. Calificación						
Consecuencia			Frecuencia			
Personas	Activos	Medio Ambiente	1. El evento no ha ocurrido en los últimos 10 años	2. El evento ha ocurrido alguna vez en un periodo ≥ 5 y ≤ 10 años	3. El evento ha ocurrido alguna vez en un periodo ≥ 3 y ≤ 5 años	4. El evento ha ocurrido alguna vez, durante los últimos 2 años
4. Una o más fatalidades	4. Daño a las instalaciones y producción; se restablece en más de una semana	4. Impacto al medio ambiente externo	A 4	A 8	A 12	A 16
3. Lesiones no reversibles	3. Daño a las instalaciones y producción; se restablece entre 1 y 5 días	3. Impacto al medio ambiente interno, afecta a más de un área interna	B 3	B 6	A 9	A 12
2. Lesiones reversibles con incapacidades y tratamiento médico	2. Daño a las instalaciones y producción; se restablece en un día o menos	2. Impacto al medio ambiente interno, sólo impacta el área donde se genera	C 2	B 4	B 6	A 8
1. Sin lesión	1. La continuidad operativa no se pierde	1. Las consecuencias serían menores a cualquiera de las anteriores	C 1	C 2	B 3	A 4

El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA debe elaborar y ejecutar los programas de atención a los Hallazgos tipo “A”, los cuales se atenderán antes del inicio o reinicio de operaciones, así mismo, deben elaborar los programas de atención a los Hallazgos tipo “B” y “C”, los cuales estipularán los plazos para su cumplimiento.

6.6.1.4 Documentación que valida los equipos o Instalaciones para un inicio o reinicio de operaciones

El grupo responsable de llevar a cabo la RSPA validará que los equipos o Instalaciones sujetas a un inicio o reinicio de operaciones, se encuentran en condiciones de iniciar operaciones, documentando la siguiente información:

- a. Lugar y fecha de inicio y terminación de la RSPA;
- b. Nombre y descripción de la instalación y los equipos revisados;
- c. Cumplimiento de las acciones derivadas de la totalidad de Hallazgos tipo “A”;
- d. Programa de atención al cumplimiento de Hallazgos tipo “B” y “C”;
- e. Cumplimiento de las acciones derivadas de Hallazgos “B” y “C” programadas previo al inicio o reinicio de operaciones.
- f. Escrito bajo protesta de decir verdad en donde se mencione que los equipos e Instalaciones han sido revisados y las condiciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente, para un arranque seguro están cumplidas, y
- g. Nombre, cargo y firma de los integrantes del grupo responsable de llevar a cabo la RSPA.

Cuando se efectúe en varias etapas la RSPA en los equipos o Instalaciones, el Regulado debe obtener la validación correspondiente para cada etapa.

6.7. Dictamen de Pre-arranque

Para el inicio o reinicio de operaciones, el Regulado debe obtener el Dictamen de Pre-arranque emitido por la Unidad de Verificación, en el que conste que la Construcción y los equipos son acordes a la ingeniería de detalle, a las modificaciones incorporadas en dicha ingeniería durante la Construcción, y que las recomendaciones tipo "A" fueron atendidas.

Una vez obtenido el Dictamen de Pre-arranque favorable, establecido en el párrafo anterior, el Regulado deben autorizar la puesta en operación de equipos o Instalaciones nuevas, reparadas, modificadas, que han estado fuera de servicio, o cuando la Agencia lo solicite; una vez cumplidas las recomendaciones derivadas de los Hallazgos tipo "A".

El Dictamen, debe ser presentado a la Agencia, en copia simple, por los medios que establezca, en un plazo máximo de 10 días hábiles, posterior al inicio de operaciones.

Cuando la totalidad de acciones derivadas de los Hallazgos "B" y "C" de la RSPA se hayan cumplido, el Regulado debe hacerlo constar mediante un acta de cierre.

7. Operación

7.1. Generalidades

Una vez obtenido el Dictamen de Pre-arranque para operar la Instalación el Regulado debe cumplir, previo al inicio de operaciones, como mínimo con los elementos siguientes:

7.1.1. Competencia del personal

El Regulado debe evidenciar la capacitación y entrenamiento del personal que opere la Estación de Servicio, para que sea competente en los procedimientos indicados en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

7.1.2. Procedimientos de Operación

El Regulado debe evidenciar el desarrollo y documentación de los procedimientos de Operación, y debe incluir al menos los siguientes:

- a. Procedimiento para la descarga de Gas Licuado de Petróleo del Auto-tanque al Recipiente de almacenamiento;
- b. Procedimiento de revisión de Recipientes Portátiles;
- c. Procedimiento de llenado parcial o total de Gas Licuado de Petróleo a Recipientes Portátiles;
- d. Procedimiento de control de acceso de vehículos, y
- e. Procedimiento de vaciado de recipientes portátiles que presenten fuga.

7.1.3. Condiciones de seguridad

Se deben cumplir las condiciones de seguridad siguientes:

- a. El llenado del Recipiente de almacenamiento no debe exceder el 85% de la capacidad, verificando esta condición mediante el sistema de control de inventario;
- b. Evitar los golpes de ariete por manipulación de las válvulas de cierre manual durante las operaciones de trasvase;
- c. Sólo se permite el llenado parcial o total de Gas Licuado de Petróleo de Recipientes Portátiles cuyo PTR sea de hasta 25 kg, esta condición se debe asegurar mediante báscula;
- d. La conexión entre el dispositivo de conexión seca y el Recipiente Portátil debe ser hermética, durante el trasvase;
- e. Se debe evitar que la conexión de llenado se golpee con estructuras o con el piso;
- f. El separador mecánico en la toma de recepción debe estar firmemente anclado;
- g. No se permite el acceso de vehículos automotores no autorizados, tales como de reparto, de los clientes y de los trabajadores, a las áreas de almacenamiento, vaciado de recipientes que presenten fuga y expendio, y
- h. Los vehículos automotores autorizados para acceder a las áreas de almacenamiento, vaciado de recipientes que presenten fuga y expendio, deben contar con elementos para eviten posibles puntos de ignición, tales como matachispa, cinta estática, entre otros.

7.1.4. Bitácoras

- a. Para efectos de control y verificación de las actividades de Operación, la Estación de Servicio debe contar con uno o varios libros de Bitácoras foliadas, se permite el uso de aplicaciones (software) de bases de datos electrónicas, para el registro de:
 1. Operaciones de descarga del Auto-tanque hacia el recipiente de almacenamiento.
Datos del Auto-tanque: denominación o razón social, número de serie del recipiente, placas de circulación; así como inicio y término de cada operación;
 2. Mantenimientos programados o no programados;
 3. Incidentes y/o accidentes, y
 4. Cualquier otro registro que el Regulado considere pertinente.
- b. Las Bitácoras deben cumplir con lo dispuesto a continuación:
 1. No deben ser alteradas y en caso de requerirse alguna corrección, ésta debe ser a través de un nuevo registro;
 2. Deben estar disponibles en la Estación de Servicio y en un lugar de fácil acceso tanto para el responsable de dicha estación como para los trabajadores autorizados, y
 3. Deben contener como mínimo, lo siguiente: nombre, denominación o razón social (en su caso) de la Estación de Servicio, domicilio, nombre del equipo (cuando aplique) y firmas de los trabajadores autorizados, así como la fecha y hora del registro.

Se permite el uso de aplicaciones (software) de bases de datos electrónicas para dar el seguimiento a las labores que deben ser registradas en las Bitácoras, éstas deben permitir la rastreabilidad de las actividades y los registros requeridos de Operación y/o Mantenimiento.

7.2. Disposiciones de Seguridad**7.2.1. Análisis de Riesgos**

En caso de existir una modificación al Diseño original de la Estación de Servicio, que implique cambio en la Tecnología de proceso o se incremente la capacidad de Almacenamiento se debe de actualizar el Análisis de Riesgos. Toda modificación que se realice debe ser documentada, actualizada e incluida en el libro de proyecto, así como la actualización de los términos y condicionantes establecidos en su autorización, en materia de impacto ambiental.

7.2.2. Procedimientos

El Regulado debe evidenciar que cuenta, difunde y aplica los procedimientos de seguridad, mismos que deben de encontrarse disponibles en la Estación de Servicio incluyendo al menos los siguientes:

- a. Preparación y respuesta para las emergencias por fuga, incendio y/o explosión (considerando sus efectos sinérgicos);
- b. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas;
- c. Etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con Gas licuado del Petróleo;
- d. Trabajos peligrosos (actividades que generan fuentes de ignición, tales como soldaduras y/o cortes que emiten chispas y/o flama abierta);
- e. Trabajos en alturas con escaleras o plataformas superiores a 1.80 m;
- f. Trabajos en áreas confinadas, donde aplique, y
- g. Vaciado de Recipiente Portátil con fuga.

8. Mantenimiento**8.1. Generalidades**

Para llevar a cabo el mantenimiento de la Estación de Servicio, el Regulado como mínimo debe:

- a. Contar y aplicar un programa de Mantenimiento, que establezca la periodicidad de las actividades que se deben de llevar a cabo en un año calendario, para conservar la seguridad y Operación de todos los elementos constructivos, equipos y sistemas; indicando el criterio de aceptación o rechazo. Los procedimientos de Mantenimiento deben desarrollarse de conformidad con lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;

El programa de Mantenimiento debe contar con los procedimientos enfocados a:

1. Asegurar la integridad de los materiales, equipos y/o refacciones para que cumplan con las especificaciones de diseño;
 2. Asegurar que se dé cumplimiento al programa de mantenimiento, y
 3. Revisar el cumplimiento de las acciones resultantes del mantenimiento.
- b. Realizar inspecciones y mantenimientos de carácter preventivo y correctivo (cuando aplique), a efecto de identificar y corregir situaciones que pudieran generar riesgos en las instalaciones;
- c. Identificar los riesgos previos a la realización de los trabajos de mantenimiento;
- d. Documentar todo trabajo de Mantenimiento en Bitácoras las cuales deben contener lo dispuesto en el numeral 7.1.4.b.
- e. Desarrollar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento al personal que inspeccione y realice el mantenimiento de la Estación de Servicio, para que sea competente en los procedimientos y actividades de seguridad y mantenimiento;
- f. Asegurar documentalmente que el personal externo que realice actividades del programa de inspección y Mantenimiento, tales como contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores, cuentan con la competencia para realizar dichas actividades en la Instalación;
- g. Seguir las medidas establecidas en los procedimientos de seguridad y de mantenimiento, las resultantes del Análisis de Riesgos, Análisis de Consecuencias previo y durante las actividades de mantenimiento;
- h. Desarrollar un expediente de integridad, donde se registren los resultados de las inspecciones y mantenimiento, durante la operación de los recipientes de almacenamiento, como se indica en el APÉNDICE NORMATIVO D.

8.2. Previsiones para realizar el Mantenimiento a los equipos e instalación

8.2.1. Preparativos para realizar actividades de Mantenimiento

Todos los trabajos peligrosos efectuados por los trabajadores de la Estación de Servicio o personal externo deben ser autorizados por escrito por el responsable de la instalación y se debe registrar en las Bitácoras, anotando la fecha y hora de inicio y terminación, así como el equipo y materiales de seguridad utilizados.

En la Estación de Servicio se debe contar con el equipo de seguridad y protección; así como con herramientas y equipos adecuados de acuerdo al lugar y las actividades que vayan a realizar.

Antes de realizar cualquier actividad de Mantenimiento se deben seguir las medidas establecidas en los procedimientos de Mantenimiento, las recomendaciones de fabricante y las siguientes:

- a. Suspender el suministro de energía eléctrica a los equipos en mantenimiento y aplicar el procedimiento de seguridad de etiquetado, bloqueo y asegurar con candado interruptores eléctricos, válvulas, así como en las diferentes fuentes de energía, según aplique;
- b. Delimitar la zona en un radio de:
 1. 6.00 m a partir de cualquier costado del Área de expendio;
 2. 4.50 m a partir de la Válvula de alivio de presión del Recipiente de almacenamiento;
 3. 3.00 m a partir de la Toma de recepción, y
 4. 3.00 m a partir de la bomba.
- c. Verificar que no existan o se presenten concentraciones explosivas de gases, si es que el área es clasificada como peligrosa;
- d. Eliminar cualquier fuente de ignición;
- e. Cuando se utilicen herramientas eléctricas deben estar aterrizadas, utilizar contactos polarizados y sus conexiones e instalación deben ser a prueba de explosión;
- f. Cuando se utilicen herramientas mecánicas éstas deben ser de materiales que no generen chispas o establecer los procedimientos que las controlen;

- g. En el área donde se realice el Mantenimiento se debe contar con equipos de protección contra incendio portátiles adicionales y con personal capacitado en el uso de extintores para clase de fuego BC, y
- h. Cuando se realicen trabajos en el interior del Recipiente de almacenamiento se debe mantener una persona en el exterior encargado de la seguridad del ejecutor del trabajo.

8.2.2. Medidas de seguridad para realizar trabajos peligrosos

Para los casos en los que se justifique realizar trabajos que generen fuentes de ignición en áreas clasificadas como peligrosas, antes de iniciar deben analizarse las actividades que serán realizadas y las áreas donde se llevarán a cabo para identificar los riesgos potenciales y definir las medidas a seguir para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones durante el desarrollo de las actividades. Además, se debe cumplir con lo establecido en sus procedimientos de Mantenimiento.

Antes de realizar cualquier actividad de Mantenimiento se deben seguir las medidas establecidas en los procedimientos de Mantenimiento, las recomendaciones de fabricante y las siguientes:

- a. Suspender el suministro de energía eléctrica a todos los equipos de bombeo y despacho de combustibles y aplicar procedimiento de seguridad de etiquetado, bloqueo y asegurar con candado donde sea requerido;
- b. Vaciar y despresurizar las tuberías que contengan Gas Licuado de Petróleo, en los casos en donde éstas tengan que ser sometidas a su desconexión para su mantenimiento y/o el de alguno de los dispositivos instalados en la misma;
- c. Al iniciar y concluir las actividades de Mantenimiento, se debe asegurar que no existan fugas o concentraciones explosivas de Gas Licuado de Petróleo, en caso de existir fuga, ésta debe ser eliminada;
- d. Se debe procurar que los equipos contra incendio portátil adicionales se encuentren disponibles de acuerdo a las actividades;
- e. Limpiar las áreas de trabajo, y
- f. Cuando se generen residuos peligrosos, deben ser retirados y dispuestos conforme a la legislación aplicable.

8.2.3. Medidas de seguridad para realizar trabajos en áreas cercanas a líneas eléctricas superiores a 600 V.

Todos los trabajos de Mantenimiento, limpieza o inspección de los equipos e instalaciones que se realicen en áreas cercanas a líneas eléctricas superiores a 600 V, deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a. En caso de utilizar plataforma, ésta debe ser instalada en suelo consolidado o compactado;
- b. Para estabilizar la plataforma, la relación entre la altura y ancho de la plataforma no debe exceder de 3.5:1 para instalación fija y 3:1 para instalación móvil;
- c. Verificar que las ruedas instaladas en los montantes de las plataformas móviles sean de por lo menos 125.00 mm de diámetro y que estén equipadas con dispositivos de frenos en las ruedas que no se puedan soltar por accidente;
- d. Instalar la escalera de acceso en el interior de la plataforma y contar con una tapa de acceso con seguro en la sección superior;
- e. Al realizar los trabajos sobre la plataforma utilizar equipo de protección personal, tales como: Casco, guantes, calzado dieléctrico y el de interrupción para caídas de altura;
- f. Cuando se utilicen herramientas eléctricas deben estar aterrizadas, utilizar contactos polarizados y sus conexiones e instalación deben ser a prueba de explosión, y
- g. Ningún objeto debe exceder el límite establecido por la superficie superior del andamio y si por alguna razón no se puede cumplir con esta condición, las maniobras deben realizarse en la zona más alejada de las líneas eléctricas.

Los trabajos que generen fuentes de ignición, deben estar autorizados por escrito por el Responsable de la Estación de Servicio y deben ser registrados en la Bitácora, anotando la fecha y hora de inicio y terminación programada, indicar los equipos y materiales de seguridad que serán utilizados. Al finalizar los trabajos deben registrarse los datos y los eventos relevantes, cuando éstos hayan ocurrido.

8.3. Mantenimiento a los elementos de la instalación civil

El programa de Mantenimiento debe cubrir todas las actividades relacionadas para mantener los elementos de la Estación de Servicio.

Se debe revisar y comprobar:

- a. Las delimitaciones cada 12 meses;
- b. Los accesos cada 12 meses;
- c. Las edificaciones cada 12 meses;
- d. Los estacionamientos (en caso de contar con ellos) cada 12 meses;
- e. El Área de almacenamiento cada 12 meses;
- f. El Área de expendio cada 12 meses;
- g. Las protecciones contra impacto vehicular cada 12 meses;
- h. Las señales y avisos cada 6 meses, y
- i. Las áreas de circulación cada 12 meses.

Cada elemento debe cumplir el criterio de aceptación indicado en el procedimiento de mantenimiento.

8.4. Mantenimiento a los elementos de la instalación mecánica

El Mantenimiento a los elementos mecánicos de la Estación de Servicio debe incluir como mínimo lo siguiente:

8.4.1. Mantenimiento a Recipientes de almacenamiento

El mantenimiento de los recipientes de almacenamiento estará integrado por lo siguiente:

a. Pruebas de integridad mecánica

El Regulado debe establecer un plan de inspección, atendiendo lo establecido en Normas, códigos, mejores prácticas o estándares de inspección aplicables, para determinar los mecanismos de corrosión externa e interna que afecten la integridad, la seguridad operativa y la seguridad industrial.

1. El contenido del plan de inspección debe incluir lo siguiente:
 - a. Definir el tipo de inspección requerida;
 - b. Fecha de próxima inspección;
 - c. Describir la inspección y técnicas de exámenes no destructivos;
 - d. Describir la extensión y localización de la inspección y técnicas de exámenes no destructivos;
 - e. Describir los requisitos de limpieza de las superficies necesarios para la inspección y examinación;
 - f. Describir los requisitos de cualquier prueba de presión necesaria, tipo de prueba, valor de prueba y duración, y
 - g. Descripción de cualquier reparación necesaria.
2. Las pruebas de inspección deben ser llevadas a cabo por Personal competente conforme a la regulación aplicable.
3. La inspección inicial del Recipiente de almacenamiento debe efectuarse de acuerdo con el plan de inspección.

Se debe realizar como máximo a los 10 años, a partir del inicio de operaciones y posteriormente cada 5 años, para Estaciones de Servicio tipo 1.

8.4.2. Trabajos en el interior del Recipiente de almacenamiento

Estas actividades se deben realizar en Recipientes de almacenamiento que cuenten con entrada hombre (man hole).

Todos los equipos de bombeo, venteo, y herramientas deben ser de operación neumática, anti chispa y a prueba de explosión:

a. Consideraciones de seguridad, para trabajos en espacios confinados

Se deben realizar estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas y los numerales 8.4.3.a y 8.4.3.b del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

b. Monitoreo al interior en espacios confinados

Se debe monitorear, durante las actividades de mantenimiento, el interior del Recipiente de almacenamiento para verificar que la atmósfera cumpla con los requisitos indicados en el numeral 8.4.3.b.

Las lámparas que se utilicen para iluminar un espacio confinado, deben ser de uso rudo y a prueba de explosión.

8.4.3. Limpieza en el interior del Recipiente de almacenamiento

La limpieza de los Recipiente de almacenamiento se debe realizar preferentemente con equipos automatizados de limpieza de recipientes, con base en su programa de Mantenimiento o cuando la administración de la Estación de Servicio así lo determine. Las actividades de limpieza deben ser ejecutadas con personal interno o externo, competente en la actividad y se debe registrar en Bitácora. Se deben cumplir los requisitos siguientes:

a. Requisitos previos para limpieza interior del Recipiente de almacenamiento

El Responsable de la Estación de Servicio debe realizar estos trabajos de acuerdo al procedimiento interno de trabajos en áreas confinadas. El cual contendrá como mínimo:

1. Extender autorización por escrito, registrando esta autorización y los trabajos realizados en la Bitácora, y
2. Vaciar y asegurar que no existen gases remanentes en los recipientes de almacenamiento, antes de realizar cualquier trabajo en su interior, en caso de que ingrese personal al interior. Durante el tiempo que el trabajador se encuentre dentro del recipiente de almacenamiento de combustibles, debe ser vigilado y supervisado por trabajadores de acuerdo con los procedimientos de seguridad establecidos, además debe utilizar equipo de protección y seguridad personal, un arnés y cuerda resistente a las sustancias químicas que se encuentren en el espacio confinado, con longitud suficiente para poder maniobrar dentro del área y ser utilizada para rescatarlo cuando se requiera, y equipo de respiración en caso de ser necesario.

El responsable de la Estación de Servicio debe cumplir los procedimientos internos de etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas eléctricas; etiquetado, bloqueo y candado para interrupción de líneas con productos y colocar señales y avisos de seguridad que indiquen las restricciones mientras se lleva a cabo el trabajo.

b. Requisitos de la atmósfera para trabajos en el interior del Recipiente de almacenamiento:

1. Que el contenido de oxígeno esté entre 19.5% en volumen y 23.5% en volumen, en caso contrario se deben aplicar las medidas pertinentes, tanto para el uso de equipo de protección respiratoria autónoma con suministro de aire, como para la realización de actividades en atmósferas no respirables;
2. La concentración de gases o vapores inflamables no debe ser superior al valor del límite inferior de inflamabilidad;
3. La concentración de gases o vapores inflamables debe ser 0% en el caso de que se vaya a realizar un trabajo de corte y/o soldadura, y
4. Se debe contar con un sistema de ventilación de gases o vapores inflamables, en el espacio confinado.

8.4.4. Bombas

En caso de falla de la bomba, se debe reparar o reemplazar por otra que cumpla las mismas especificaciones, para garantizar la operación.

El criterio de aceptación de la bomba debe cumplir con lo indicado en el procedimiento de mantenimiento.

8.4.5. Dispositivos de seguridad

Los dispositivos de Seguridad (válvula de alivio, válvula de exceso de flujo, válvula de no retroceso) de los recipientes de almacenamiento y los existentes en las líneas de trasvase de Gas Licuado de Petróleo, deben ser remplazados a los 7 años, contados a partir de su fecha de fabricación, indicada en el dispositivo.

Si los dispositivos de Seguridad de los recipientes de almacenamiento y los existentes en las líneas de trasvase de Gas Licuado de Petróleo no cuentan con placa o indicación de fecha de fabricación deben ser sustituidos por otro con fecha de fabricación indicada.

8.4.6. Conectores flexibles

Los conectores flexibles de los recipientes de almacenamiento y los existentes en las líneas de trasvase de Gas Licuado de Petróleo, deben ser reemplazados a los 5 años, contados a partir de su fecha de instalación o último reemplazo, indicando la fecha de reemplazo en la bitácora.

8.4.7. Válvulas de corte

Se debe verificar que la válvula funciona y mantiene su integridad operativa.

En caso de presentar fuga, ésta debe eliminarse para asegurar la hermeticidad.

8.4.8. Filtros

Se debe revisar cada 12 meses, dar mantenimiento a los elementos filtrantes cuando se encuentren saturados y sustituir los elementos filtrantes cuando se encuentren dañados.

8.4.9. Mangueras flexibles

Las mangueras flexibles deben ser reemplazadas a los 5 años como máximo o cuando se encuentren dañadas, contados a partir de su fecha de instalación o último reemplazo, indicando la fecha de reemplazo en la bitácora.

8.4.10. Dispositivo de conexión seca

Se debe verificar su funcionamiento y hermeticidad cada 6 meses y cumplir su criterio de aceptación indicado en el procedimiento de mantenimiento.

8.4.11. Planta de emergencia de energía eléctrica y en su caso sistemas que aprovechen energías renovables o tecnologías alternativas

En su caso, el mantenimiento de la planta de emergencia de energía eléctrica y/o sistemas que aprovechen energías renovables o tecnologías alternativas, se debe realizar conforme al programa de mantenimiento.

8.4.12. Extintores

El mantenimiento de extintores se debe realizar conforme al programa de Mantenimiento y a las buenas prácticas de seguridad de la Estación de Servicio.

8.4.13. Paro de emergencia

- a. Comprobar mensualmente que el paro de emergencia esté disponible y funcional, y
- b. Comprobar que al activar los interruptores de emergencia se corte el suministro de energía eléctrica a todos los circuitos de fuerza.

8.4.14. Tuberías

El mantenimiento a las tuberías deberá cumplir:

- a. Pruebas de integridad mecánica

El Regulado debe establecer un plan de inspección, atendiendo lo establecido en Normas, códigos, mejores prácticas o estándares de inspección aplicables, para determinar los mecanismos de corrosión externa e interna que afecten la integridad, la seguridad operativa y la seguridad industrial.

8.5. Mantenimiento a los elementos del sistema eléctrico

El mantenimiento a los elementos del sistema eléctrico de la Estación de Servicio debe incluir como mínimo lo siguiente:

- a. Revisar que los conductores y canalizaciones eléctricas no presenten daño o desviación en su Diseño y/o instalación;
- b. Revisar que los Accesorios eléctricos (interruptores; contactos, cajas de conexiones, sellos eléctricos, tableros, etc.) tengan su correspondiente tapa, compuesto sellador y contratapa de protección firmemente colocada;
- c. Revisar el funcionamiento de interruptores de circuitos de fuerza e iluminación desde los tableros y corregir en caso de falla;

- d. Revisar y asegurar la firme sujeción de tornillos y elementos susceptibles de vibración;
- e. Revisar que los sistemas de tierras cumplan con la continuidad y resistividad menor a 5 ohms.

Lo anterior debe ser realizado cada seis meses y cumplir el criterio de aceptación del programa de mantenimiento.

8.6. Mantenimiento a los elementos del Sistema contra incendio

Se debe mantener disponible y operable el Sistema contra incendio. Se deben realizar pruebas funcionales de acuerdo a su diseño para verificar sus variables de flujo y presión, como mínimo cada 15 días.

Se debe realizar el registro en Bitácora de las pruebas funcionales del Sistema contra incendio y cumplir el criterio de aceptación del programa de mantenimiento.

8.7. Dictamen de Operación y Mantenimiento

El Regulado debe obtener anualmente un Dictamen de Operación y Mantenimiento que constate el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 7. OPERACIÓN y 8. MANTENIMIENTO, emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada dentro de los términos de la LFMN; debe conservarlo y tenerlo disponible en sus instalaciones, en formato físico o electrónico. El Regulado debe presentar a la Agencia el Dictamen de Operación y Mantenimiento, en copia simple, en los 3 meses posteriores, una vez cumplido el primer año de operaciones.

9. Cierre y desmantelamiento

El Regulado debe elaborar y ejecutar un Programa de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, para la etapa de Cierre o de Desmantelamiento, según corresponda.

El programa debe incluir por lo menos, lo siguiente:

- a. Los escenarios y recomendaciones del Análisis de Riesgos actualizado para la etapa de Cierre o Desmantelamiento según corresponda, conforme a lo previsto en las disposiciones que emita la Agencia;
- b. Lo previsto en la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, y
- c. Los términos y condicionantes en materia de Seguridad Industrial, Operativa y protección al medio ambiente de los diversos trámites bajo los cuales fue autorizado el Proyecto.

Para la conclusión de las Etapas de Cierre o Desmantelamiento, el Regulado debe presentar a la Agencia el Reporte detallado de cumplimiento de los programas de actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente de Cierre o Desmantelamiento, según corresponda; así como las actividades de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente, adicionales y en las condiciones en que queda la Instalación, en un plazo máximo de 10 días posterior a la conclusión del Cierre o del Desmantelamiento, según corresponda.

El Regulado debe presentar a la Agencia la actualización del programa de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Cierre o Desmantelamiento, según corresponda; si se requirió realizar actividades de Riesgos adicionales a los contemplados en el programa inicial.

El programa a que se refiere el párrafo anterior debe ser conservado por el Regulado hasta la conclusión de la etapa de Abandono.

10. Evaluación de la conformidad

Este procedimiento de evaluación de la conformidad es aplicable al Diseño, Pre-arranque, Operación y Mantenimiento, según corresponda de las Estaciones de Servicio del llenado parcial o total de Recipientes Portátiles a presión.

La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe ser realizada por una Unidad de Verificación, para determinar su cumplimiento.

10.1. Diseño

La Unidad de Verificación debe emitir un dictamen en el que conste que la Estación de Servicio, cumple con lo previsto en el capítulo 5. DISEÑO del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

10.2. Pre-arranque

La Unidad de Verificación debe emitir un dictamen, en el que conste que las instalaciones y los equipos cumplen con lo previsto en el numeral 6.6. Pre-arranque del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

10.3. Operación y Mantenimiento

La Unidad de Verificación debe emitir un dictamen, en el que conste que las instalaciones y los equipos cumplen con lo previsto en los numerales 7. OPERACIÓN y 8. MANTENIMIENTO del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

11. Grado de concordancia con normas nacionales o internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no concuerda con otras Normas nacionales o internacionales.

12. Vigilancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

13. Autorización de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas

Cualquier Regulado podrá solicitar que se le autorice el uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas para el cumplimiento de las especificaciones de la presente Norma, que sean distintos a los que resultan obligatorios por la misma, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Agencia podrá establecer mediante programas de evaluación los periodos en los que se deberán presentar los reportes técnicos de Operación y Mantenimiento. En tanto no se publiquen dichos programas, se estará a los plazos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

TERCERO.- Las Estaciones de Servicio que se encuentren en operación previo a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, tendrán un periodo de 90 días naturales, para adecuarse a lo establecido en los capítulos "7. OPERACIÓN" y "8. MANTENIMIENTO".

CUARTO.- El Dictamen de Operación y Mantenimiento que constate el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 7. OPERACIÓN y 8. MANTENIMIENTO, emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada dentro de los términos de la LFMN; podrá ser presentado por el Regulado a la Agencia, de manera electrónica cuando se habilite la Oficialía de Partes Electrónica (OPE), en los 3 meses posteriores, una vez cumplido el primer año de operaciones.

APÉNDICE NORMATIVO A: Señales y avisos

SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: ESTACIONAMIENTO	
	DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm.
	COLORES: Silueta: blanco. Letras: blanco.
	Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005).
	UBICACIÓN: Áreas de estacionamiento.
	REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil o similar.

SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA: BASURA

	DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: blanco. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005). UBICACIÓN: Módulo de abastecimiento, área de control, área de tanques de almacenamiento. REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pinto galvanizada o similar.

SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA: PELIGRO DESCARGANDO COMBUSTIBLE

	DIMENSIÓN: 60.0 X 80.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: negro. Triángulo: contorno negro. Relleno: amarillo (PMS 116 o RAL 1003). Fondo: blanco. Línea: negro. Letras: negro. ACABADO: Fondo blanco y amarillo reflejante. UBICACIÓN: Área de tanques de almacenamiento, durante las maniobras de descarga de combustibles. REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pinto galvanizada o similar.

SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA: PRECAUCIÓN RECIPIENTES CON FUGA

	DIMENSIÓN: 60.0 X 80.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: negro. Triángulo: contorno negro. Relleno: amarillo (PMS 116 o RAL 1003). Fondo: blanco. Línea: negro. Letras: negro. ACABADO: Fondo blanco y amarillo reflejante. UBICACIÓN: Áreas de recipientes con fuga de Gas Licuado de Petróleo. REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pinto galvanizada o similar.

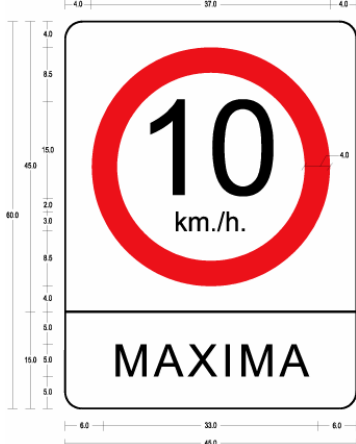
SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA: PRECAUCIÓN ÁREA FUERA DE SERVICIO

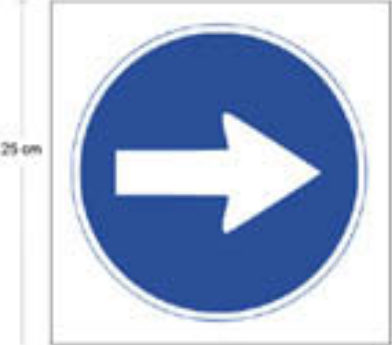
	DIMENSIÓN: 60.0 X 80.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: negro. Relleno: amarillo (PMS 116 o RAL 1003). Fondo: blanco. Línea: negro. Letras: negro. ACABADO: Fondo blanco y amarillo reflejante. UBICACIÓN: Donde sea requerido. REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre lámina pinto galvanizada o similar.

SEÑALIZACIÓN RESTRICTIVA: NO ESTACIONARSE

	DIMENSIÓN: 30.0 X 30.0 cm Cotas en cm. COLORES: Letra: negro. Círculo: rojo (PMS 186 o RAL 3001). Fondo: blanco. ACABADO: Fondo blanco y rojo reflejante. UBICACIÓN: Área de tanques de almacenamiento. REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pinto galvanizada o similar.

SEÑALIZACIÓN RESTRICTIVA: 10 KM./H. MÁXIMA

	DIMENSIÓN: 45.0 X 60.0 cm Cotas en cm. COLORES: Números y Letras: negro. Círculo: rojo (PMS 186 o RAL 3001). Línea: negro. Fondo: blanco. ACABADO: Fondo blanco y rojo reflejante. UBICACIÓN: Accesos y circulaciones internas. REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o similar.

SEÑALIZACIÓN RESTRICTIVA: PROHIBIDO EL USO DE CELULAR	
 25 cm 18 cm	DIMENSIÓN: 18.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Números y Letras: negro. Círculo: rojo (PMS 186 o RAL 3001). Línea: negro. Fondo: blanco. ACABADO: Fondo blanco y rojo reflejante. UBICACIÓN: Costados laterales del dispensario y en caso de no poderse ubicar en éstos, se pueden colocar en las columnas o en el lateral del gabinete envolvente del dispensario. REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o similar.
SEÑALIZACIÓN DE OBLIGACIÓN: INDICADOR DE SENTIDO	
 25 cm	DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Silueta: blanco. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005). UBICACIÓN: Accesos. REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil, sobre placa de acrílico o lámina pinto galvanizada o similar.
SEÑALIZACIÓN DE OBLIGACIÓN: APAGUE EL MOTOR	
 25 cm	DIMENSIÓN: 25.0 X 25.0 cm Cotas en cm. COLORES: Letras: negro. Fondo: azul (PMS 3005 o RAL 5005). Fondo: blanco. UBICACIÓN: Costados laterales del dispensario y en caso de no poderse ubicar en estos, se pueden colocar en las columnas o en el lateral del gabinete envolvente del dispensario. REPRODUCCIÓN: Calcomanía autoadherible de vinil o similar.

APÉNDICE NORMATIVO B: Planos

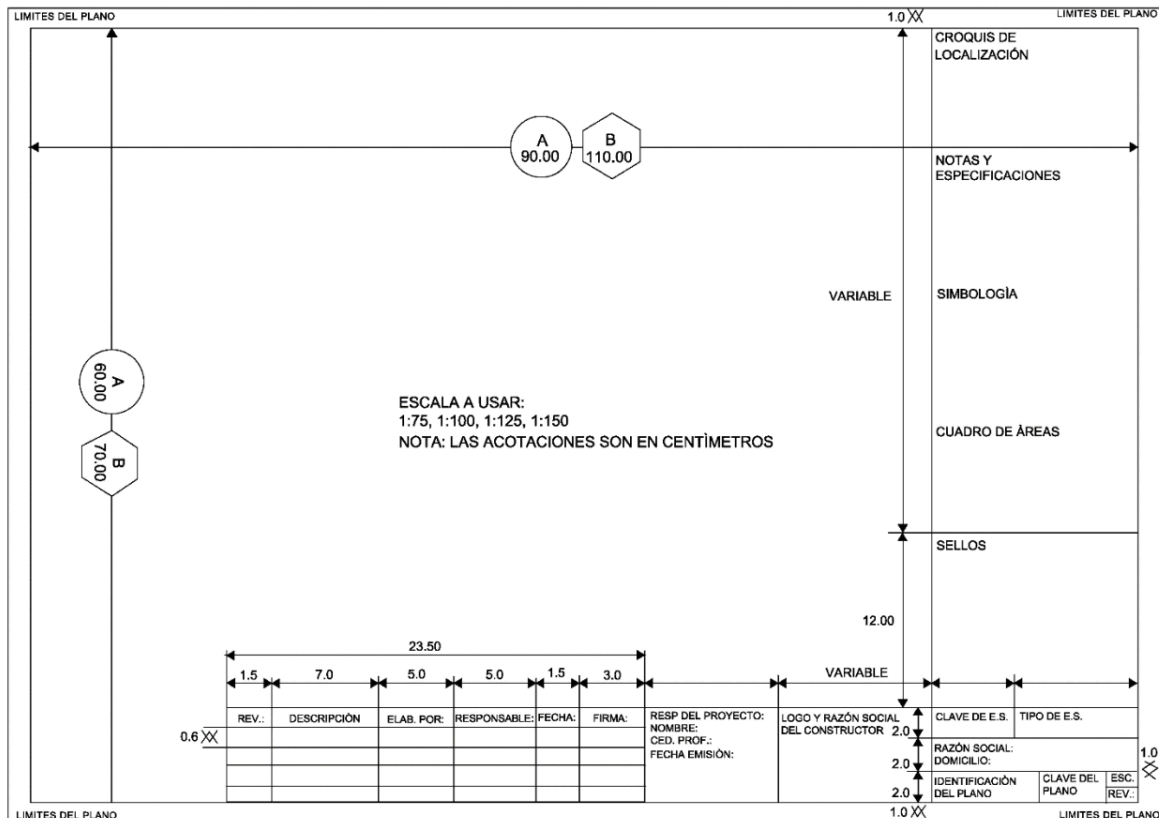
Los planos se presentan doblados a tamaño carta con las dimensiones siguientes: de 90.00 cm de largo X 60.00 cm de ancho, 110.00 cm de largo X 70.00 cm de ancho o 120.00 cm de largo X 90.00 cm de ancho, con 1.00 cm de margen excepto del lado izquierdo que debe ser de 2.00 cm.

La escala a utilizar en los planos debe ser la necesaria para acomodar todas las instalaciones, dentro del siguiente rango: 1:25 hasta 1:200, pudiendo utilizar otras escalas cuando las indicadas no permitan colocar todas las instalaciones del proyecto.

Al pie de plano debe tener espacios, para el cuadro de descripción de revisiones, sellos de revisión, actualización y/o aprobación, fecha de elaboración, razón social, domicilio y tipo de Estación de Servicio; son opcionales los logotipos del constructor, contratista y/o Regulado.

Se debe reservar un apartado adyacente al margen derecho del plano para notas generales y simbología utilizada.

Plano



APÉNDICE NORMATIVO C: Gestión Ambiental

De conformidad con los artículos 28, fracción II y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o., inciso D), fracción VIII y 29, fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y, con la finalidad de simplificar el trámite en materia de evaluación del impacto ambiental para las Estaciones de Servicio, y en los casos de aquellas Estaciones de Servicio con Fin Específico para Expendio de Gas Licuado del Petróleo a vehículos automotores y Plantas de Distribución que cuenten con evaluación de impacto ambiental vigente, que modifiquen sus instalaciones para trasvasar Gas Licuado de Petróleo a Estaciones de Servicio con Fin Específico para el llenado parcial o total de Recipientes portátiles a presión, podrán presentar y someter a consideración de la Agencia para su procedencia, un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

1. El Regulado en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, tomando en cuenta la ubicación y características de las Estaciones de Servicio, debe cumplir con lo siguiente:

- a. Manejar los residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos y los residuos de manejo especial generados en las diversas etapas del desarrollo de la Estación de Servicio con Fin Específico para el Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Disposiciones administrativas de carácter general en la materia, que emita la Agencia.
 - b. En caso de que durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto se generen, Aguas residuales, las descargas deben cumplir con la NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales y NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
 - c. Indicar las acciones a implementar para cumplir con los límites máximos permisibles de emisión de ruido de conformidad con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, vigente, o aquella que la modifique o sustituya.
 - d. Durante la etapa construcción, remodelación o modificación en caso de que se requiera instalar instalaciones temporales, tales como campamentos, almacenes, oficinas, patios de maniobra u otras, éstas deben ubicarse en zonas ya perturbadas, preferentemente aledañas a la zona urbana, considerando lo siguiente:
 - 1. Instalar en las etapas de preparación y construcción del proyecto, sanitarios portátiles en cantidad suficiente para todo el personal, además de contratar los servicios del personal especializado que les dé mantenimiento periódico y haga una adecuada disposición a los residuos generados.
 - 2. Una vez concluida la obra, se deben dismantelar las instalaciones temporales, restaurar el área según corresponda.
 - e. Para la realización de las obras o actividades en cualquiera de las etapas del proyecto se debe usar agua tratada y/o adquirida (No potable).
 - f. En caso de que el suelo resulte contaminado, debido a los trabajos en cualquiera de las etapas del proyecto, se debe proceder a su remediación en conformidad con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, o aquella que la modifique o sustituya.
2. El Regulado durante la preparación del sitio y Construcción debe de atender lo siguiente:
- a. Cuando se realicen actividades de despalle y deshierbe éstas deben realizarse únicamente dentro del predio autorizado para el proyecto y, en caso necesario, del camino de acceso. En estas actividades no se pueden utilizar agroquímicos y/o fuego;
 - b. Se deben utilizar los caminos de acceso ya existentes. En el caso que se requiera la apertura de nuevos caminos de acceso, se deben construir de forma que no se modifiquen los patrones originales de escurrimiento y trayectoria del agua, para evitar la erosión y hundimiento de suelo;
 - c. Si durante los trabajos de preparación del sitio se encuentran evidencias de suelo contaminado, se debe actuar de conformidad a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Disposiciones administrativas de carácter general en la materia, que emita la Agencia;
 - d. No se permite el mantenimiento de vehículos y maquinaria dentro del predio destinado para la construcción;
 - e. Para los materiales producto de la excavación que permanezcan en la obra se deben aplicar las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos;
 - f. Se deben tomar las medidas preventivas en el uso de soldaduras, solventes, aditivos y materiales de limpieza, para que no se contamine el agua y/o suelo;
 - g. En el caso del material excedente en el sitio, producto de las excavaciones y construcción, éste debe ser manejado y dispuesto de acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Disposiciones administrativas de carácter general en la materia, que emita la Agencia, y
 - h. Al terminar la construcción del proyecto y antes de iniciar la operación, las instalaciones deben quedar libres de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial.

3. El regulado durante las etapas de Operación y Mantenimiento debe atender lo siguiente:
 - a. Cumplir con las disposiciones de los programas de contingencias ambientales atmosféricas, que al efecto establezcan las autoridades en la materia;
 - b. Al terminar las actividades de mantenimiento, las instalaciones deben quedar libres de residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial;
 - c. En caso de tener descargas de aguas residuales, éstas deben cumplir con las normas ambientales NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales y NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
4. El regulado durante las etapas de Cierre y Desmantelamiento debe atender lo siguiente:
 - a. Deberán tomarse las medidas necesarias para el retiro seguro del Gas Licuado de Petróleo remanente en Recipiente de almacenamiento, tuberías, u otros equipos de la Estación de Servicio, evitando la liberación de Gas Licuado de Petróleo a la atmósfera.
 - b. Presentar ante la Agencia la caracterización del sitio y en su caso la propuesta de remediación del mismo conforme a lo establecido en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, o aquella que la modifique o sustituya.
 - c. En tanto la Agencia establece Disposiciones administrativas de carácter general en materia de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, el Regulado deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos de conformidad con las condicionantes que en su caso se hayan establecido en la autorización en materia de impacto ambiental.
5. No será procedente la presentación de un Informe Preventivo (IP) y será necesaria la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) en la modalidad que corresponda, si el proyecto del Regulado encuadra en alguno de los supuestos siguientes:
 - a. Si está ubicado dentro de áreas naturales protegidas o sitios RAMSAR;
 - b. Si está ubicado en áreas que requieran de la remoción de vegetación forestal o preferentemente forestal, o en zonas donde existan bosques, desiertos, sistemas ribereños y lagunares;
 - c. Si está ubicado en áreas que sean hábitat de especies sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extintas en el medio silvestre, y
 - d. Si está ubicado en áreas adyacentes a la Zona Federal Marítimo Terrestre.

APÉNDICE NORMATIVO D: Expediente de integridad

El Expediente de Integridad del recipiente de almacenamiento deberá contener lo siguiente:

1. El número de serie o único de identificación, o de registro de acuerdo al Código, la clave del equipo o número de identificación (TAG);
2. La descripción con datos técnicos que incluya:
 - a. Presión de diseño;
 - b. Capacidad de almacenamiento;
 - c. Fecha de inicio de operación;
 - d. Espesores de pared de cuerpo y/o casquetes;
 - e. Diámetro y longitud;
 - f. Peso (TARA);
 - g. Temperatura de diseño;
 - h. Dispositivos, instrumentos y accesorios de control y seguridad, incluyendo sus datos de calibración, y
 - i. Accesorios.

3. El año de fabricación;
4. El Código o Norma de Diseño y Construcción;
5. El fluido manejado;
6. Copia simple del informe de las pruebas al Recipiente de almacenamiento y del reporte de la prueba integral de hermeticidad, cuando apliquen;
7. El documento que avale cumplimiento con la norma de fabricación aplicable;
8. La ubicación del recipiente de almacenamiento (plano de localización o croquis), cuando se cuente con éste;
9. Las especificaciones técnicas de los instrumentos y dispositivos de seguridad;
10. El documento que avale el cumplimiento de pruebas del recipiente de almacenamiento, posterior a su puesta en operación;
11. El documento que avale el cumplimiento del mantenimiento de los instrumentos de control;
12. El documento que avale el remplazo de los dispositivos de seguridad;
13. Planos de diseño del recipiente de almacenamiento que contengan como mínimo:
 - a. Los cortes;
 - b. Las dimensiones;
 - c. La ubicación de boquillas;
 - d. Ubicación de los instrumentos, dispositivos de control y de seguridad;
 - e. Arreglo básico de soporte o cimentación, y
 - f. Placa de identificación del recipiente de almacenamiento.
14. El documento que avale el cumplimiento normativo de la evaluación, al recipiente de almacenamiento en términos de la LFMN, realizada a los 10 años del inicio de operaciones y posteriormente cada 5 años, para Estaciones de Servicio tipo 1;
15. Registro de las modificaciones realizadas al recipiente de almacenamiento, y
16. Información técnica disponible proporcionada por proveedores (catálogos, manuales, etc.);

BIBLIOGRAFÍA

- LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.
- LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.
- DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos.
- NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.
- NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).
- NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
- NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L. P. para carburación. Diseño y construcción.
- NOM-005-STPS-1998, "Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas". Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1998.

- NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba.
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.
- NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.
- NOM-11/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los Recipientes Portátiles para contener Gas L.P. en Uso.
- NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. en uso.
- NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Enero de 2001.
- NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de Seguridad.
- NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- NOM-028-STPS-2004, "Organización del trabajo-Seguridad en los procesos de sustancias químicas". Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Enero de 2005.
- NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-Alivio y alivio), operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce.
- NOM-EM-004-ASEA-2017, Especificaciones y requisitos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de Estaciones de Servicio con Fin Específico para el expendio al público de Gas Licuado de Petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión.
- NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
- NMX-X-020-SCFI-2013, Industria del gas-Dispositivo de llenado de desconexión seca para uso en trasiego, entre recipientes no transportables-Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-X-020-SCFI-2007).
- NMX-X-023-SCFI-2013, Industria del gas-Acoplamiento de llenado de desconexión seca para carga y descarga de los vehículos que transportan Gas L.P.- Especificaciones y métodos de prueba (cancela a la NMX-X-023-SCFI-2007).
- NMX-AA-009-1993-SCFI, Contaminación Atmosférica-fuentes fijas-determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo pitot.
- NMX-B-482-1991, Capacitación, calificación y certificación de personal de ensayos no destructivos.
- NMX-R-019-SCFI-2011, Sistema armonizado de clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos (Globally harmonized system).
- Manual de Obras Civiles Estructuras, Comisión Federal de Electricidad, Instituto de Investigaciones Eléctricas.
- EC0252-2012, Estándar de competencia, Respuesta a emergencias que involucran materiales peligrosos.
- EC0290-2012, Estándar de competencia, Atención de incendios que involucran materiales, productos y sustancias químicas.
- EC0291-2012, Estándar de competencia, Implementación de acciones de respuesta a emergencias en plantas industriales.

- Guía para la aplicación del estándar de competencia laboral: Implementación de la metodología para la gestión de perfiles y mapas de riesgo en seguridad y salud en el trabajo en la organización. Basada en la metodología de la OIT de trabajo seguro (safework).
- Lineamientos para la operación del Programa de Apoyo para la Productividad, 2012
- ISO-12944-1-8:1998, Corrosion protection of steel structures by protective paint systems.
- ISO 7010, 2011, Graphical symbols--Safety colours and safety signs--Registered safety signs.
- ISO 9712, 2012, Non-destructive testing--Qualification and certification of NDT personnel.
- ISO 31000 :2009, Risk management--Principles and guidelines.
- ISO 10628-1:2014; Diagrams for the chemical and petrochemical industry—Part 1: Specification of diagrams.
- ISO 10628-2:2012; Diagrams for the chemical and petrochemical industry-Part 2: Graphical symbols.
- IEC 60079-10-1, Explosive atmospheres--Part 10-1: Classification of areas--Explosive Gas atmospheres, 2008.
- IEC 61131-3:2003. Programmable Controllers--Part 1-3.
- IEC 61508-1-7: 2010 Electronic Functional safety systems.
- IEC 61511-1-3:2016 Functional safety-Safety instrumented systems for the process industry sector-Part 1-3.
- Procedimientos de PEMEX:
 - a. Permisos de Trabajo.
 - b. PXR-PC-01-2012 Entrada segura a espacios confinados.
 - c. PXR-PC-02-2012 Protección contra incendio
 - d. PXR-PC-04-2012 Prevención de caídas.
 - e. PXR-PC-05-2012 Seguridad eléctrica.
 - f. PXR-PC-06-2012 Bloqueo de energía y materiales peligrosos.
 - g. PXR-PC-07-2012 Delimitación de áreas de riesgo (peligrosas).
 - h. PXR-PC-08-2012 Apertura y cierre de líneas y equipos de proceso.
- ASME B16.34, 2013, Valves-Flanged, Threaded, and Welding End.
- ASME Section V, 2017, Nondestructive Examination.
- ASME Section VIII Division I, 2017, Rules for Construction of Pressure Vessels.
- ASME B31.3-2016, PROCESS PIPING.
- API 510, 2014, Pressure Vessel Inspection Code: In-Service Inspection, Rating, Repair, and Alteration.
- API Standard 520-Part I, 2014, Sizing, Selection, and Installation of Pressure-relieving Devices, Part I—Sizing and Selection.
- API Standard 526, 2012, Flanged Steel Pressure Relief Valves.
- API 570: 2016, Piping Inspection Code: In-service Inspection, Rating, Repair, and Alteration of Piping Systems.
- API-RP-572, 2016, Inspection of Pressure Vessels.
- API RP 574, 2009 Inspection Practices for Piping System Components.
- API-579-1/ASME FFS-1, 2007, Fitness-For-Service.
- API-580: 2016, Risk-Based Inspection.
- API Standard 608-2009, Metal Ball Valves-Flanged, Threaded and Welding End.
- API 2510, 8th Edition-2001, Design and Construction of LPG Installations.

- Fire Protection Handbook, Nineteenth Edition Volumes I & II.
 - Fire Safety Analysis Manual for LP-Gas Storage Facilities, 2011, Propane Education & Research Council.
 - NFPA 13, 2013, Standard for the Installation of Sprinkler System.
 - NFPA 14, 2013, Standard for the Installation of Standpipe and Hose Systems.
 - NFPA 15, 2015, Standard for Water Spray Fixed Systems for Fire Protection.
 - NFPA 20, 2013, Standard for the Installation of Stationary Pumps for Fire Protection.
 - NFPA 24, 2013, Standard for the Installation of Private Fire Service Mains and Their Appurtenances.
 - NFPA 30, 2012, Flammable and Combustible Liquids Code.
 - NFPA 58, 2014, Liquefied Petroleum Gas Code; National Fire Protection Association.
 - NFPA 72, 2013, National Fire Alarm Code.
 - NFPA 25: 2011, Standard for the Inspection, Testing, and Maintenance of Water-Based Fire Protection Systems.
 - US EPA Method 2, Determination of Gas Velocity and Volumetric Flow Rate (Type S Pitot Tube) February 2000.
 - US EPA Method 2A, Direct Measurement of Gas Volume Through Pipes and Small Ducts February 2000.
 - US EPA Method 2B, Determination of Exhaust Gas Volume Flow rate From Gasoline Vapor Incinerators February, 2000.
 - US EPA Method 3A, Determination of Oxygen and Carbon Dioxide Concentrations in Emissions from Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure) 11/6/08.
 - US EPA Method 6C, Determination of Sulfur Dioxide Emissions From Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure) 11/6/08.
 - US EPA Method 7E, Determination of Nitrogen Oxides Emissions From Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure) 6/2/09.
 - US EPA Method 10, Determination of carbon monoxide emissions from stationary sources 8/14/06.
 - US EPA Method 21, Determination of volatile organic compound leaks February 2000.
 - US EPA Method 25A, Determination of total gaseous organic concentration using a flame ionization analyzer February 2000.
 - US EPA Method 25B, Determination of total gaseous organic concentration using a nondispersive infrared analyzer February 2000.
 - ISGOTT, International Safety Guide for Oil Tankers and Terminals.
 - ISA-84.00.01-2004 Functional safety–safety instrumented systems for the process industry sector.
 - Impact of Gasoline Blended with Ethanol on the Long-Term Structural Integrity of Liquid Petroleum Storage Systems and Components: 2003.
 - Guidelines for Engineering Design for Process Safety, 2nd Edition CCPS.
 - Inherently Safer Chemical Processes: A Life Cycle Approach, 2nd Edition. (CCPS)
 - Continuous Monitoring for Hazardous Material Releases, March 2009 CCPS.
 - United States Code of Federal Regulations, 33 CFR, Chapter I, Subchapter or Part 154, 156
 - Layer of Protection Analysis: Simplified Process Risk Assessment, October 2001. (CCPS).
 - Guidelines for Initiating Events and Independent Protection Layers in Layer of Protection Analysis, February 2015. (CCPS).
 - Guidelines for Enabling Conditions and Conditional Modifiers in Layers of Protection Analysis, November 2013. (CCPS).
-

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-059/1-INNTEX-2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-059/1-INNTEX-2014, INDUSTRIA TEXTIL-PROPIEDADES DE LOS TEJIDOS FRENTE A LA TRACCIÓN-PARTE 1: DETERMINACIÓN DE LA FUERZA MÁXIMA Y DEL ALARGAMIENTO A LA FUERZA MÁXIMA POR EL MÉTODO DE LA TIRA (CANCELARÁ A LA NMX-A-059/1-INNTEX-2008).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel Tolsá No. 54-B, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México, o al correo electrónico rpineda@innex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Alfonso Reyes número 30, Piso 7, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20180816140153428.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-059/1-INNTEX-2014	INDUSTRIA TEXTIL-PROPIEDADES DE LOS TEJIDOS FRENTE A LA TRACCIÓN-PARTE 1: DETERMINACIÓN DE LA FUERZA MÁXIMA Y DEL ALARGAMIENTO A LA FUERZA MÁXIMA POR EL MÉTODO DE LA TIRA (CANCELARÁ A LA NMX-A-059/1-INNTEX-2008).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-059/1-INNTEX-2014 especifica un método para la determinación de la fuerza máxima y del alargamiento a la fuerza máxima, de los tejidos, por el método de la tira.	
Nota: La norma ISO 13934-2:2014 describe el método llamado método de agarre (Grab). Para más información, ver bibliografía.	
Este método de ensayo se aplica principalmente a telas textiles tejidas, incluyendo tejidos que presentan características de elasticidad impartidas por la presencia de una fibra elastomérica, mecánica o tratamiento químico. Puede aplicarse a los tejidos producidos por otras técnicas. Normalmente no se aplica a los tejidos elásticos, a los geotextiles, a los no tejidos, a los tejidos recubiertos, a los tejidos de vidrio textil y a los tejidos de fibras de carbono o hilos procedentes de fibras poliolefinas (véase bibliografía).	
El método especifica la determinación de la fuerza máxima y del alargamiento a la fuerza máxima de especímenes en equilibrio dentro de la atmósfera normalizada para los ensayos y de los especímenes de ensayo en húmedo.	
Este método está limitado a la utilización de equipos de ensayos de velocidad constante de alargamiento (CRE).	

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-234-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-O-234-SCFI-2018, VÁLVULAS DE COMPUERTA CON ASIENTO RESILIENTE PARA AGUA POTABLE, AGUAS RESIDUALES E IRRIGACIÓN-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas y Equipos de Riego (COTENNSER).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Retorno 13 de Jesús Galindo y Villa número 21, colonia Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, Código Postal 15900, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: rvargas@cmx.org.mx o ivargas@cmx.org.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20180919191729234.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-O-234-SCFI-2018	VÁLVULAS DE COMPUERTA CON ASIENTO RESILIENTE PARA AGUA POTABLE, AGUAS RESIDUALES E IRRIGACIÓN-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Este documento establece los requisitos técnicos mínimos que debe cumplir en su funcionamiento un sistema de riego presurizado nuevo.	

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-39001-IMNC-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-CC-39001-IMNC-2018, "SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL (SV)-REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06500, teléfono +52 (55) 5546-4546, Fax 5705-3686 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Alfonso Reyes No. 30, Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20180814114256000

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-CC-39001-IMNC-2018	Sistemas de gestión de la seguridad vial (SV)-Requisitos con orientación para su uso.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los requisitos para un sistema de gestión de seguridad vial (SV) para permitir a una organización que interactúa con el sistema vial reducir los fallecimientos y lesiones graves relacionadas con accidentes viales en los que pueda influir. Los requisitos en este Proyecto de Norma Mexicana incluyen el desarrollo e implementación de una política de SV, desarrollo de objetivos y planes de acción de SV, los cuales toman en consideración requisitos legales y otros a los cuales la organización suscribe e información acerca de los elementos y criterios relacionados con la SV que la organización identifique como aquellos que pueda controlar y aquellos en los que pueda influir. El Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a cualquier organización, independientemente del tipo, tamaño y producto o servicio proporcionado, que desee mejorar el desempeño en la SV establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de SV, asegurar la conformidad con su política establecida de SV y demostrar conformidad con este Proyecto de Norma Mexicana. Este Proyecto de Norma Mexicana está prevista para abordar la gestión de SV. No está prevista para especificar los requisitos técnicos y de calidad de productos y servicios de transportación (p. ej. carreteras, señales de tráfico, semáforos, tranvías, servicios de transportación de carga y de pasajeros, servicios de rescate y emergencias). La intención de este Proyecto de Norma Mexicana no es sugerir uniformidad en la estructura de los sistemas de gestión de SV o uniformidad de documentación. La SV es una responsabilidad compartida. Esta Norma Internacional no pretende excluir a los usuarios de la carretera de sus obligaciones de cumplir con la ley y comportarse de manera responsable. Puede apoyar a la organización en sus esfuerzos por alentar a los usuarios de la carretera a cumplir con la ley. Todos los requisitos de este Proyecto de Norma Mexicana son genéricos. En el caso que algún requisito de este Proyecto de Norma Mexicana no pueda ser aplicada debido a la naturaleza de una organización y sus productos y servicios, el requisito puede ser considerado para exclusión, siempre y cuando la exclusión y la razón para exclusión estén documentadas. Cuando las exclusiones sean hechas, las declaraciones de conformidad con este Proyecto de Norma Mexicana sólo son aceptadas cuando estas exclusiones no afecten la capacidad de la organización para establecer, implementar, mantener y mejorar exitosamente un sistema de gestión de SV.	

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-450-ONNCCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-C-450-ONNCCE-2017, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-IMPERMEABILIZANTES ELASTOMÉRICOS LÍQUIDOS DE APLICACIÓN EN SITIO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-C-450-ONNCCE-2010)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado

"Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)" que lo propuso, ubicado en calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, Delegación Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20171205174841207.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-C-450-ONNCCE-2017	Industria de la Construcción-Impermeabilizantes Elastoméricos líquidos de aplicación en sitio-Especificaciones y métodos de ensayo (Cancelaré a la NMX-C-450-ONNCCE-2010).
Síntesis Este proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los impermeabilizantes elastoméricos líquidos de aplicación en sitio. Este proyecto de Norma Mexicana aplica a los impermeabilizantes elastoméricos líquidos de aplicación en sitio, de origen nacional y de importación que sean comercializados en territorio nacional.	

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-271-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-271-SCFI-2018, INDUSTRIA AZUCARERA-DETERMINACIÓN DE POL (SACAROSA APARENTE) EN MUESTRAS DE JUGOS DE ESPECIES VEGETALES PRODUCTORAS DE AZÚCAR-MÉTODO DEL PESO NORMAL (CANCELA AL PROY-NMX-F-271-2018 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE OCTUBRE DE 2018 Y CANCELARÉ A LA NMX-F-271-1991).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Azucarera y Alcohólica (COTENNIAA).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del COTENNIAA, ubicado en Río Niagara No. 11, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500 o al correo electrónico: cdiaz@cniiaa.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Pachuca No. 189, colonia Condesa, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140. SINEC-20180323135220092.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-271-SCFI-2018	INDUSTRIA AZUCARERA-DETERMINACIÓN DE POL (SACAROSA APARENTE) EN MUESTRAS DE JUGOS DE ESPECIES VEGETALES PRODUCTORAS DE AZÚCAR-MÉTODO DEL PESO NORMAL (CANCELA AL PROY-NMX-F-271-2018 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE OCTUBRE DE 2018 Y CANCELARÉ A LA NMX-F-271-1991).
Síntesis El presente Proyecto de Norma Mexicana establece el método para determinar pol (sacarosa aparente) en muestras de jugos de especies vegetales productoras de azúcar por el método del peso normal. El presente Proyecto de Norma Mexicana es aplicable, en todo el territorio nacional.	

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SEGUNDO Addendum al Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 9 de noviembre de 1999, en favor de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación, y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; así como para la construcción, mantenimiento y operación de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios y conexos en el Recinto Portuario de Dos Bocas, Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO ADDENDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1999, EN FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V., "LA CONCESIONARIA" PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL; ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE OBRAS, TERMINALES, MARINAS E INSTALACIONES PORTUARIAS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS Y CONEXOS EN EL RECINTO PORTUARIO DE DOS BOCAS, TABASCO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE "LA CONCESIONARIA" REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL SERVÍN HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- **Título de Concesión.-** El Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARÍA", otorgó a favor de "LA CONCESIONARIA", un Título de Concesión de fecha 9 de noviembre de 1999, para la Administración Portuaria Integral del Recinto Portuario de Dos Bocas, localizado en el Estado de Tabasco, que incluye: I.- El uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos del dominio público de la Federación que se localizan en el citado recinto portuario, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el plano que se agrega como anexo uno, que se modificará cuando se amplíe dicho recinto; II.- El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones que se describen en el anexo dos, inclusive las de señalamiento marítimo; III.- La construcción, mantenimiento y operación de obras, terminales, marinas e instalaciones en el recinto portuario mencionado en esta condición, y IV.- La prestación de los servicios portuarios y conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2000.
- II.- **Addendum al Título de Concesión.-** Mediante instrumento de fecha 20 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de noviembre de 2009, se incorporó al Título de Concesión Integral del Puerto de Dos Bocas, en el Estado de Tabasco, las superficies de 1,587,475.515 m² de terrenos del dominio público de la Federación y 180'373,690.938 m², de agua de mar territorial, para quedar con una superficie total de 181'961,166.453 m².
- III.- **Solicitud de incorporación y escrito complementario de la incorporación de una superficie de agua a la poligonal concesionada.** Mediante escrito con número de identificación DG/499/18 de fecha 25 de octubre de 2018, "LA CONCESIONARIA" solicitó a "LA SECRETARÍA", la ampliación del área que le fue concesionada, derivado de los resultados de las licitaciones realizadas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos durante los años 2015, 2016, 2017 y primer semestre del 2018, por las que se asignaron diversos bloques de aguas someras del litoral del Golfo de México, de las cuales algunas de ellas se ubican frente a las costas del Estado de Tabasco y se sitúan dentro de la zona de influencia del Puerto de Dos Bocas. Mediante escrito con número de identificación DG/508/18 de fecha 5 de noviembre de 2018, "LA CONCESIONARIA" manifestó que la ampliación solicitada comprendería diversos polígonos de agua que en su conjunto suman una superficie de 1,034,322.96 has., ubicados en el Estado de Tabasco. Documentos que se agregan como Anexo Uno.
- IV. **Opiniones Técnicas del presente Segundo Addendum:**

A efecto de otorgar el presente Segundo Addendum solicitado al Título de Concesión aludido en el Antecedente I, las Direcciones de Desarrollo Portuario; de Finanzas y Operación Portuaria, y la de Obras Marítimas y Dragado emitieron los dictámenes favorables que a continuación se señalan:

La Dirección de Desarrollo Portuario, adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó mediante oficio No. 7.3.0.3.-197/2018.-005610 de fecha 5 de noviembre de 2018, no tener inconveniente para que se continúe con el trámite solicitado por la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

La Dirección de Finanzas y Operación Portuaria, adscrita a la Dirección General de Puertos, manifestó mediante oficio No. 7.3.0.2.-266.2018.-005648 de fecha 5 de noviembre de 2018, que desde el punto de vista financiero dicha Dirección no tiene ningún inconveniente en que se continúe con el proceso de la superficie solicitada.

La Dirección de Obras Marítimas y Dragado, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio No. 7.3.1.1.-542.18.-005609 de fecha 5 de noviembre de 2018, determinó que después de revisar el plano se encontró que se trata de una superficie de 1'042,035.418 Has., de zona federal marítima, remitiendo para tal efecto copia del plano firmado No. DGP.-D.BOC-A-GRAL-01 denominado "Ampliación del Recinto Portuario del Puerto de Dos Bocas, Tabasco, Arreglo General" de noviembre de 2018, por lo que dicha Dirección no tiene inconveniente, desde el punto de vista técnico, para que se continúe con el trámite respectivo. Documentos que se agregan como Anexo Dos y Tres.

V.- Justificación del presente Segundo Addendum.- Tomando en consideración la solicitud y escrito complementario presentados por "LA CONCESIONARIA" a que se aluden en el Antecedente III y a los dictámenes técnicos referidos en el Antecedente IV, "LA SECRETARÍA" ha considerado procedente la incorporación de 1'042,035.418 Has., de zona federal marítima ubicada en el Estado de Tabasco.

VI.- Representación y Domicilio.- El Lic. Miguel Ángel Servín Hernández, Director General de "LA CONCESIONARIA", cuenta con facultades necesarias y suficientes, como se acredita con la Escritura Pública número Mil Setecientos Sesenta y Cinco (1765), Volumen Veinticinco (25), de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, pasada ante la fe de la Lic. Beatriz Plata Vázquez, Notaria Pública número tres, en ejercicio en el Estado de Tabasco y con residencia en Ciudad Paraíso; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Carretera Federal Puerto Ceiba-Paraíso No. 414, Colonia Quintín Arauz, C.P. 86600, Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco. Documento que se agrega como Anexo Cuatro.

VII.- Anexos al presente Segundo Addendum.- Forman parte integrante del presente Segundo Addendum al Título de Concesión los siguientes Anexos:

1. Escritos con número de identificación DG/499/18 de fecha 25 de octubre de 2018 y DG/508/18 de fecha 5 de noviembre de 2018, elaborados por "LA CONCESIONARIA" mediante los cuales solicitó la incorporación de diversos polígonos de agua que en su conjunto suman una superficie de 1,034,322.96 has., ubicados en el Estado de Tabasco.
2. Opiniones Técnicas de la Dirección de Desarrollo Portuario, Dirección de Finanzas y Operación Portuaria y la Dirección de Obras Marítimas y Dragado adscritas todas ellas a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitidas mediante oficios números 7.3.0.3.-197/2018.-005610, 7.3.0.2.-266.2018.-005648 y 7.3.1.1.-542.18.-005609, todos de fecha 5 de noviembre de 2018.
3. Plano No. DGP.-D.BOC-A-GRAL-01 denominado "Ampliación del Recinto Portuario del Puerto de Dos Bocas, Tabasco, Arreglo General", autorizado por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en noviembre de 2018.
4. Escritura Pública número Mil Setecientos Sesenta y Cinco (1765), Volumen Veinticinco (25), de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, pasada ante la fe de la Lic. Beatriz Plata Vázquez, Notaria Pública número tres, en ejercicio en el Estado de Tabasco y con residencia en Ciudad Paraíso, mediante el cual se le otorgan facultades suficientes y necesarias al Lic. Miguel Ángel Servín Hernández como Director General de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.

Con vista en los Antecedentes citados, "LA SECRETARÍA" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8o., 27 párrafos quinto y sexto y 28 párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones I, III, IX, XI y XIII, 40, 52 y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2o. fracciones II y IX, 3o. fracciones I y II, 4o., 6o. fracciones I, II y IV, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 20, 28 fracción V, 42 fracciones VI y VIII, 58 fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o., 3o., 4o., 6o., 10, 11, 14, fracción I, 16 fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20 fracción I, 21, 22, 23, 26 fracciones I y II, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 59, 63, 64 y Séptimo Transitorio de la Ley de Puertos; 2o., 3o. inciso a) y 8o. fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9o., 18, 39, 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Puertos y 4o. primer párrafo y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como de conformidad con la Condición Trigesimoquinta del Título de Concesión, se emite el presente Segundo Addendum del mismo, otorgado a favor de la empresa Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., el 9 de noviembre de 1999, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Objeto del Segundo Addendum.

El objeto del presente Segundo Addendum es incorporar a la Concesión Integral una superficie de 1'042,035.418 Has., de zona federal marítima ubicada en el Estado de Tabasco, conforme al plano que se precisa en el Antecedente IV del presente instrumento y que constituye el Anexo Tres.

SEGUNDA.- Subsistencia del Título de Concesión Integral y de su Primer Addendum.

Con excepción a lo señalado en la Condición anterior las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión Integral y en los instrumentos que se precisan en los Antecedentes I y II del presente instrumento, se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda, sin que este documento constituya de manera alguna, novación y/o modificación a los términos y condiciones de los citados instrumentos legales, así como a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por "LA CONCESIONARIA".

TERCERA.- Integración del Segundo Addendum al Título de Concesión Integral y obligación de su publicación.

El presente instrumento forma parte integrante del Título de Concesión Integral referido en el Antecedente I, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha del presente instrumento.

CUARTA.- Inscripción del presente instrumento en el Registro Público.

Para efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, "LA SECRETARÍA" es la Dependencia Administradora de los puertos, recintos portuarios, terminales y áreas materia del Título de Concesión Integral y "LA CONCESIONARIA" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante "LA SECRETARÍA" en un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha del presente instrumento.

QUINTA. Obligaciones específicas del presente Segundo Addendum.

"LA CONCESIONARIA" dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, formulará ante la autoridad competente, las modificaciones que en su caso requieran el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y las Reglas de Operación Particulares de las áreas concesionadas.

SEXTA.- Aceptación.

La firma del presente instrumento por parte de "LA CONCESIONARIA" implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

El presente Segundo Addendum al Título de Concesión Integral se firma en dos ejemplares autógrafos, en la Ciudad de México, el día 16 de noviembre de 2018.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., **Miguel Ángel Servín Hernández**.- Rúbrica.

Anexo 1

El siguiente cuadro de construcción es una reproducción fiel, tomada del **Plano No. D. G. P.-D.BOC.A.GRAL-01**, autorizado por la **Dirección General de Puertos**, perteneciente a la **Coordinación General de Puertos y Marina Mercante**.

Datos del documento:

Expediente No. 1.D.BOC.A.ZFM-01

Fecha: Noviembre de 2018.

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,068,222.0782	418,141.4762
1	2	N 89°37'21.63" W	16,580.340	2	2,068,331.2681	401,561.4959
2	3	N 00°22'38.37" E	16,086.988	3	2,084,417.9075	401,667.4368
3	4	N 89°32'12.52" W	6,135.025	4	2,084,467.5036	395,532.6122
4	5	N 00°00'00" E	16,442.496	5	2,100,910.0000	395,532.6122
5	6	N 90°00'00" W	122,766.302	6	2,100,910.0000	272,766.3099
6	7	S 00°00'00" E	99,007.324	7	2,001,902.6756	272,766.3099
7	8	N 72°15'44.19" E	206.197	8	2,001,965.4958	272,962.7048
8	9	N 70°06'33.60" E	12,105.243	9	2,006,084.0189	284,345.7919
9	10	N 68°17'39.83" E	8,493.565	10	2,009,225.2587	292,237.1322
10	11	N 68°49'55.56" E	8,312.547	11	2,012,226.8997	299,988.8150
11	12	N 67°49'41.07" E	9,803.445	12	2,015,926.5931	309,067.3499
12	13	N 65°24'14.43" E	8,217.975	13	2,019,347.0555	316,539.6690
13	14	N 66°32'59.15" E	8,068.944	14	2,022,558.1114	323,942.1674
14	15	N 70°34'03.27" E	7,553.453	15	2,025,071.1065	331,065.3345
15	16	N 71°31'23.34" E	8,188.965	16	2,027,666.3656	338,832.1731
16	17	N 74°11'13.81" E	8,709.787	17	2,030,039.7453	347,212.3554
17	18	N 82°48'13.47" E	6,686.983	18	2,030,877.4131	353,846.6644
18	19	N 84°08'34.56" E	5,472.424	19	2,031,435.8583	346,290.5200
19	20	N 85°17'01.78" E	7,641.139	20	2,032,064.1113	366,905.7879
20	21	N 85°31'37.25" E	8,055.550	21	2,032,692.3559	374,936.8020
21	22	N 85°28'23.52" E	7,026.283	22	2,033,246.9081	381,941.1670
22	23	S 73°40'25.09" E	1,910.563	23	2,032,709.8329	383,774.6886
23	24	S 79°40'01.81" E	1,833.989	24	2,032,380.8777	385,578.9348
24	25	S 88°58'02.69" E	3,352.617	25	2,032,320.4601	388,931.0077
25	26	N 86°22'01.01" E	2,659.080	26	2,032,488.9561	391,584.7442
26	27	N 81°34'35.83" E	3,812.202	27	2,033,047.3930	395,355.8222
27	28	N 80°25'15.54" E	5,453.329	28	2,033,954.8686	400,733.1160
28	29	N 71°34'20.20" E	3,974.898	29	2,035,211.3661	404,504.1940
29	30	N 68°12'24.80" E	4,512.614	30	2,036,886.7018	408,694.2932
30	31	N 55°01'09.78" E	4,261.626	31	2,039,329.8893	412,186.0399
31	32	N 46°38'54.93" E	5,186.057	32	2,042,889.9672	415,957.1179
32	33	N 41°11'51.66" E	3,107.713	33	2,045,228.3396	418,004.0411
33	1	N 00°20'32.84 E	22,994.149	1	2,068,222.0782	418,141.4762
SUPERFICIE= 1,042,035.418 Ha.						

(R.- 475659)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ACUERDO para el traspaso de recursos financieros destinados a la operación y administración del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

ACUERDO PARA EL TRASPASO DE RECURSOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, EN LO SUCESIVO "PFCE", QUE ESTABLECEN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR LA DRA. IRMA ADRIANA GÓMEZ CAVAZOS, OFICIAL MAYOR, ASISTIDO POR LA LIC. MÓNICA PÉREZ LÓPEZ, DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA AEFCM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que en los términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Que "LA AEFCM" tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito de la Ciudad de México.

III.- Que con el propósito de contribuir a mejorar la calidad en los servicios de educación normal, "LA AEFCM" recibe los recursos financieros que le traspasa "LA SEP" para destinarlos a la operación y administración del "PFCE", que se lleva a cabo en el ámbito de su competencia".

IV.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en el artículo 58, que las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán modificaciones a las estructuras: administrativa, funcional y programática, económica y geográfica; modificaciones a los calendarios de presupuesto, y ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

V.- Que en ese contexto y con la finalidad de que "LA SEP" esté en condiciones de cumplir con sus objetivos, metas y programas institucionales, requiere efectuar el traspaso de recursos financieros del Ramo 11 "Educación Pública" al Ramo General 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos", para la operación y administración del "PFCE", en el ámbito de competencia de "LA AFSEDF".

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que conforme a los artículos 93, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 7, fracciones IV, VI y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el Oficial Mayor cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo.

I.3.- Que dentro de su presupuesto asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que derivan del presente instrumento, con cargo a la clave presupuestal: 2018 11 515 2 5 03 00 005 S267 43401 1 1 0 0 09 0 0 0 0 0

I.4.- Que para los efectos del presente acuerdo señala como su domicilio el ubicado en la calle de Brasil número 31, oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

II.- De “LA AEFCM”:

II.1.- Que de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2017, por el que se reforma diverso que crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, y en los artículos 2 apartado B, fracción 1, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, facultada para ejercer las atribuciones en materia de prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica –incluyendo la indígena-especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en la Ciudad de México, en los términos establecidos en la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

II.2.- Que el Dr. Luis Ignacio Sánchez Gómez, Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, suscribe el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracciones II y IX de su Decreto por el que se reforma el diverso que crea la Administración Federal de Servicios Educativos del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2017 y el punto VII, numerales 2, 8 y 22 del “Manual General de Organización de la Administración Federal, publicado en el mismo órgano informativo el 23 de agosto de 2005, mismo que sigue teniendo vigencia conforme al Artículo Segundo Transitorio del Decreto referido.

II.3.- Que en el Anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, se establece el Ramo 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos” que contiene los montos de las aportaciones para los servicios de educación básica y normal en la Ciudad de México.

II.4.- Que suscribe el presente instrumento con objeto de recibir del presupuesto autorizado a “LA SEP” un traspaso de recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, para destinarlos exclusivamente a la operación y administración del “PFCE”, en el ámbito de su competencia.

II.5.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calle de Parroquia No. 1130, 6o. piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México.

III.- De “LA SEP” y “LA AEFCM”:

III.1.- Que con el propósito de dar cumplimiento a lo estipulado en el Antecedente V del presente acuerdo, resulta necesario traspasar recursos financieros que tiene asignados “LA SEP” en el Ramo 11, al presupuesto de “LA AEFCM”, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de destinarlos a la operación y administración del “PFCE”, en el ámbito de su competencia.

III.2.- Que en términos del artículo 93 fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para que las dependencias lleven a cabo las adecuaciones presupuestarias externas, derivadas de modificaciones a la estructura administrativa, cuando se realicen de un ramo a otro ramo, se requiere de un acuerdo suscrito por el Oficial Mayor o equivalente que justifique las causas del traspaso de recursos.

Con base en los antecedentes y declaraciones antes señalados “LA SEP” y “LA AEFCM” adoptan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Para la operación y administración del “PFCE”, “LA SEP”, por conducto de la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, adscrita a la Oficialía Mayor, una vez que cuente con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará el traspaso de recursos financieros a “LA AEFCM” por la cantidad de \$9,791,197.68 (Nueve millones setecientos noventa y un mil ciento noventa y siete pesos 68/100 M.N.) del Ramo 11 “Educación Pública” de la clave presupuestaria 2018 11 515 2 5 03 00 005 S267 43401 1 1 0 0 09 0 0 0 0 0, al Ramo General 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos”, a (la o) las claves presupuestaria(s) que a continuación se menciona(n):

2018 25 00 2 5 03 00 06 E 26729401 1 1 9 0	\$1,691,812.00
2018 25 00 2 5 03 00 06 E 26729501 1 1 9 0	\$50,000.00
2018 25 00 2 5 03 00 06 E 26721101 1 1 9 0	\$452,045.20
2018 25 00 2 5 03 00 06 E 26721201 1 1 9 0	\$48,000.00

2018 25 00 2 5 03 00 06 E 26721401 1 1 9 0	\$155,745.00
2018 25 00 2 5 03 00 06 E 26721501 1 1 9 0	\$214,780.00
2018 25 00 2 5 03 00 06 E 26721701 1 1 9 0	\$34,012.00
2018 25 00 2 5 03 00 06 E 26722102 1 1 9 0	\$21,977.20
2018 25 00 2 5 03 00 06 E 26733303 1 1 9 0	\$34,500.00
2018 25 00 2 5 03 00 06 E 26733401 1 1 9 0	\$1,361,457.60
2018 25 00 2 5 03 00 06 E 26735102 1 1 9 0	\$5,214,263.00
2018 25 00 2 5 03 00 06 E 26737101 1 1 9 0	\$88,840.00
2018 25 00 2 5 03 00 06 E 26737204 1 1 9 0	\$75,000.00
2018 25 00 2 5 03 00 06 E 26737504 1 1 9 0	\$163,840.68
2018 25 00 2 5 03 00 06 E 26733604 1 1 9 0	\$184,925.00

“LA AEFCM” se obliga a destinar y ejercer los recursos previstos en este acuerdo, exclusivamente para la operación y administración del programa, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del “PFCE” publicadas el 27 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El traspaso de recursos financieros del Ramo 11 “Educación Pública” al Ramo General 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos”, a que se refiere el acuerdo anterior, será solicitado por “LA SEP” a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“LA SEP”, en cumplimiento al objeto de este instrumento, realizará el traspaso de los recursos financieros, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2018.

TERCERO.- “LA AEFCM”, a través de su Titular, se obliga a realizar las acciones necesarias para que los recursos financieros que le traspase “LA SEP”, en términos de los acuerdos anteriores, sean destinados exclusivamente a la operación y administración del “PFCE”, en el ámbito de su competencia.

“LA AEFCM” será la responsable de la administración y aplicación de los recursos financieros que le transfiera “LA SEP” dentro de un marco de transparencia y rendición de cuentas, en los términos de la normativa aplicable y ante las instancias fiscalizadoras que así lo requieran.

CUARTO.- “LA SEP” y “LA AEFCM” suscriben el presente acuerdo sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias aplicables.

QUINTO.- Las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que “LA SEP” y “LA AEFCM” deban enviarse con motivo del presente acuerdo, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

“LA SEP”: calle de Brasil número 31, oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc en la Ciudad de México.

“LA AEFCM”: Calle de Parroquia No. 1130, 6° piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México.

SEXTO.- “LA SEP” y “LA AEFCM” resolverán de común acuerdo, cualquier situación de carácter jurídico, operativo, administrativo y contable que se presente, con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y terminará al momento de concluir el traspaso de recursos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Leído el presente acuerdo y enteradas la SEP y la AEFCM de su contenido y alcance, lo suscriben por sextuplicado en la Ciudad de México, el 15 de mayo de 2018.- Por la SEP: la Oficial Mayor, **Irma Adriana Gómez Cavazos**.- Rúbrica.- La Directora General de Presupuesto y Recursos Financieros, **Mónica Pérez López**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la AEFCM: el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, **Luis Ignacio Sánchez Gómez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS Internos de colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa que establecen la Subsecretaría de Educación Superior y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

LINEAMIENTOS INTERNOS DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LO SUCESIVO “PFCE” QUE ESTABLECEN LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN LO SUCESIVO “LA SES”, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “LA AEFCM”, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁ COMO “LOS OTORGANTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018 en su Objetivo General “Llevar a México a su máximo potencial” en la Meta Nacional número 3 “México con educación de calidad”, establece en la estrategia 3.1 la importancia de vincular la educación con las necesidades sociales y económicas.

2.- Bajo el contexto anterior, y con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Escuelas Normales Públicas, surge el Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, iniciativa que desde 2016 impulsa, de manera coordinada la SEP, las AEL (Autoridades Educativas Locales); Secretaría de Educación Estatal o su equivalente en las Entidades Federativas) y, para el caso de la Ciudad de México, “LA AEFCM”.

3.- El “PFCE” en esta primera etapa busca focalizar la asignación de los recursos a los proyectos integrales del PACTEN 2018 y 2019, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Escuelas Normales Públicas. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- a) Elevar el aprovechamiento académico de las y los estudiantes normalistas.
- b) Apoyar la superación académica de personal docente y personal directivo de las Escuelas Normales Públicas.
- c) Apoyar con el pago de inscripción, colegiatura, gastos de manutención y titulación, transporte y hospedaje a PTC que realicen estudios de posgrado a nivel nacional e internacional, así como acciones encaminadas a fomentar y desarrollar la generación innovadora del conocimiento.
- d) Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje, con perspectiva de género y derechos humanos, de las y los estudiantes normalistas, en las escuelas formadoras de docentes.
- e) Realizar programas de seguimiento de egresados, desde la perspectiva de género, con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las Escuelas Normales Públicas.
- f) Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales, en el marco de la reforma educativa.
- g) Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

- a) Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.
- b) Mejorar el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las Escuelas Normales Públicas, para efecto de satisfacer sus requerimientos y necesidades de conectividad.

c) Optimizar o ampliar la infraestructura de las Escuelas Normales Públicas para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

d) Apoyar en las Entidades Federativas y Escuelas Normales Públicas, el desarrollo y operación de sistemas integrales de información académica y administrativa de educación normal.

4.- El PACTEN 2018 y 2019 pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos del ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

LA SEP, para la operación del "PFCE", en el marco del PACTEN 2018 y 2019, con fecha 27 de diciembre de 2017, publicó en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, en lo sucesivo "LAS REGLAS".

DECLARACIONES

I. DE "LA SES":

I.1 Que es una unidad administrativa de "LA SEP", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. del Reglamento Interior de la propia Secretaría, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación que tiene entre sus atribuciones el proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior antes indicadas, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo; e implementar mecanismos para la coordinación e integración sistemática de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación.

I.2 Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este Instrumento en su presupuesto autorizado en el Ejercicio Fiscal 2018, con cargo a la clave presupuestaria 2018 11 515 2 5 03 00 005 S267 43401 1 1 0 0 09 0 0 0 0 0.

I.3 Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado en los artículos 6 y 21 del Reglamento Interior de "LA SEP", así como en el 01/01/17 por el que se delegan facultades a los Subsecretarios y Titulares de Unidad de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2017.

I.4 Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado la calle de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. DE "LA AEFCM":

II.1 Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica y de gestión, teniendo por objeto el prestar los servicios de educación inicial, básica-incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de las maestras y los maestros de educación básica, en la Ciudad de México en términos de su Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, así como el decreto de modificación de nombre de Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal por el de Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México publicado en el Diario oficial de la Federación el 23 de octubre de 2017.

II.2 Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 5o. del Decreto referido en la declaración que antecede.

II.3 Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle Parroquia No. 1130, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, en la Ciudad de México.

LINEAMIENTOS

Primero.- Es objeto de este instrumento jurídico, establecer las bases conforme a las cuales "LA SES" apoyará a "LA AEFCM" con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, para fortalecer la operación de los servicios que ofrece, considerando la evaluación de la adecuación y proyectos del ProGEN y los ProFEN, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS" y demás normatividad aplicable.

Segundo.- “LA SES”, en cumplimiento al objeto de este instrumento jurídico y con base en su disponibilidad presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2018, aportará a “LA AEFCM”, la cantidad de \$9,791,197.68 (Nueve millones setecientos noventa y un mil ciento noventa y siete pesos 68/100 M.N.) para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN, y de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los proyectos aprobados para su realización en el marco del PACTEN 2018 y 2019, se mencionan en el Anexo “A” de este instrumento jurídico, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

Tercero.- “LA SES” y “LA AEFCM” acuerdan que los recursos económicos del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la escuela normal, por “LA AEFCM” y por “LA SES”.
2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la escuela normal, sin excepción.
3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las licenciaturas en educación normal.
4. Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.
5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o SUV).
6. Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la DGESE o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado
7. Otros fines distintos a los establecidos por “LAS REGLAS”.

Cuarto.- “LOS OTORGANTES” acuerdan que los recursos autorizados para el PACTEN 2018 y 2019, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Escuelas Normales Públicas, tales como:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales.
- Servicio de vigilancia.
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales.
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación.

Quinto.- Para la coordinación de las acciones del PACTEN 2018 y 2019 establecidas en este instrumento jurídico, “LA SES” designa a su Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable. Por su parte, “LA AEFCM”, designa a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio, como instancia coordinadora y responsable de la operación del PACTEN 2018 y 2019 en la Ciudad de México.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS” y en el presente instrumento.

Sexto.- “LA SES”, en cumplimiento a este instrumento jurídico, se compromete a:

- a) Definir los lineamientos y orientaciones generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PFCE”.
- b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “LA AEFCM” para los proyectos que hayan sido aprobados en el marco del PACTEN 2018 y 2019, el ProGEN y los ProFEN, considerando los montos asignados de conformidad con lo establecido en el Anexo “A” de este instrumento jurídico.

c) Presentar a las instancias correspondientes, en apego a "LAS REGLAS" y la normatividad vigente, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de permitir establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización permanente del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Escuelas Normales Públicas.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgespe.sep.gob.mx>

e) Conformar el Comité Evaluador para la evaluación de la adecuación y los proyectos integrales del ProGEN y el ProFEN en el marco del PACTEN 2018 y 2019 con personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, dando así certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas a realizar durante el proceso de evaluación.

f) Asegurar el objetivo fundamental del "PFCE", a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo de dicho programa y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Supervisar que "LA AEFCM" reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a "LA AEFCM" las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en los plazos establecidos.

i) Remitir a "LA AEFCM" el oficio de liberación 9B al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

j) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del "PFCE", con base en lo establecido en artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y

k) Resolver cualquier duda que se genere de la interpretación y aplicación de "LAS REGLAS".

Séptimo.- "LA AEFCM", en cumplimiento a este instrumento jurídico se obliga a:

a) Aceptar las disposiciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como en "LAS REGLAS".

b) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del "PFCE" en el Ciudad de México.

c) Entregar el recurso autorizado por "LA SES" a cada escuela normal para la ejecución de sus ProFEN, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.

d) Administrar y aplicar los recursos autorizados incluidos en el Anexo A de este instrumento jurídico para el desarrollo de los proyectos aprobados en el marco del PACTEN 2018 y 2019, el ProGEN y los ProFEN y de conformidad con "LAS REGLAS".

e) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos, atendiendo a los lineamientos y procedimientos establecidos en "LAS REGLAS", en el presente instrumento jurídico y en la normativa aplicable en la materia.

f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN, en caso de que se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos; en la aplicación de los recursos correspondientes; y que no se ejerzan los presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

g) Cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en este instrumento jurídico, y en los Convenios de Desempeño para el desarrollo del PACTEN 2018 y 2019, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos.

h) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN.

i) Brindar apoyo y asesoría técnica a las escuelas normales, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en el PACTEN 2018 y 2019.

j) Signar convenios de desempeño institucional con las escuelas normales públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas los proyectos integrales de sus ProFEN y a su contribución al cumplimiento de las correspondientes en los ProGEN y en el marco del PACTEN 2018 y 2019, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

k) Informar a los directores de las escuelas normales sobre el recurso autorizado, así como el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, además de garantizar el adecuado desarrollo del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN en la Ciudad de México para asegurar su cumplimiento.

l) Establecer mecanismos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas del PACTEN 2018 y 2019, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

m) Formular propuestas para mejorar el diseño y la operación del PROGRAMA.

n) Entregar en tiempo y forma a "LA SES" los informes trimestrales, los avances técnicos de las metas y reporte final del ejercicio de los recursos, y, sobre todo, del impacto en la calidad educativa de los proyectos y acciones apoyadas con recursos del "PFCE".

ñ) Entregar en tiempo y forma a "LA SES" los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, se informará a "LA SES", sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

o) Entregar a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre, la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de dos meses.

p) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SES", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal, con competencia en la materia.

q) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PFCE", se elabore un acta-entrega, ésta formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

r) Asegurar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta.

s) Realizar las acciones de promoción para la integración y operación de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS".

t) Informar el seguimiento de sus actividades así como el de las Escuelas Normales Públicas relativas a este programa a la Contraloría Social para efectos de conocimiento y supervisión por parte de esta instancia normativa federal, así como de la atención de las quejas, sugerencias y recomendaciones que se les haya turnado para su atención por parte de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación.

u) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP), de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

v) Las demás establecidas en "LAS REGLAS".

Octavo.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso establecidas en el Anexo "A", será responsabilidad de "LA AEFCM", de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS" y en este instrumento jurídico.

Noveno.- "LA SES" y "LA AEFCM" derivado del seguimiento sobre el desarrollo del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al mismo, en su caso, podrán cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte el incumplimiento de los compromisos establecidos en "LAS REGLAS", así como cuando ocurran las siguientes situaciones:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico y en los convenios de desempeño.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes trimestrales y los avances técnicos de las metas, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN.

Décimo.- "LA SES" y "LA AEFCM" instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras, y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema de educación normal de buena calidad, así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

Décimo Primero.- "LA SES" y "LA AEFCM" establecerán los mecanismos de coordinación necesarios con los gobiernos estatales y municipales, así como con otras instancias del gobierno federal, a fin de garantizar que el "PFCE" no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

Décimo Segundo.- "LA SES", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y en "LAS REGLAS"; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del "PFCE", de acuerdo con los indicadores establecidos y los niveles de cumplimiento en los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del "PFCE" en las Escuelas Normales Públicas, y de conformidad con lo establecido en "LAS REGLAS".

Décimo Tercero.- “LA SES” y “LA AEFCM” darán todas las facilidades para que el “PFCE” pueda ser revisado por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública y/o por auditores independientes contratados para tal efecto; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a los términos y lineamientos definidos en “LAS REGLAS”.

Décimo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PFCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos del “PFCE” deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Décimo Quinto.- “LA SES” y “LA AEFCM” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PFCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas: <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PFCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN.

Décimo Sexto.- El personal designado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LOS OTORGANTES”.

Décimo Séptimo.- “LA SES” y “LA AEFCM” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas dependencias, órganos, representaciones, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con el objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN.

Décimo Octavo.- El incumplimiento por parte de “LA AEFCM” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PFCE” a las Escuelas Normales Públicas de su competencia.

Décimo Noveno.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable.

Vigésimo.- “LOS OTORGANTES” estarán exentos de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial de los presentes Lineamientos, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, “LOS OTORGANTES” podrán continuar las acciones materia de los lineamientos, una vez que desaparezcan las circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésimo Primero.- La vigencia de este instrumento iniciará a partir de la fecha de su firma y estará vigente durante el ciclo escolar 2018-2019, en el entendido que sólo se refiere recursos públicos federales extraordinarios no regularizables del Ejercicio Fiscal 2018, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de “LAS REGLAS” y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de “LOS OTORGANTES” con treinta días de anticipación; en este caso, “LA SES” y “LA AEFCM” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de estos Lineamientos, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enterados los otorgantes del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman de conformidad en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día 15 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la AEFCM: el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, **Luis Ignacio Sánchez Gómez**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, "LA SES" Y POR LA OTRA PARTE, LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA 15 DE MAYO DE 2018, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PACTEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018.

No.	NOMBRE	PROYECTO	MONTO
1	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las escuelas normales	Fortalecimiento de la capacidad y de la competitividad académica para consolidar a las Escuelas Normales.	1,307,289.68
2	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la gestión estatal	Fortalecimiento de la gestión institucional que impacte y vincule a las escuelas normales de la Ciudad de México	650,950.00
3	Benemérita Escuela Nacional de Maestros	Fortalecimiento de la BENM hacia la consolidación de los requerimientos de la Educación Superior del Siglo XXI.	1,829,555.00
4	Escuela Normal de Especialización	Inclusión y Transformación en la reconstrucción de la Identidad de la ENE.	1,180,772.00
5	Escuela Nacional para Maestras de Jardines de Niños	Proyecto Integral Para Fortalecer La Calidad Académica.	1,382,530.00
6	Escuela Superior de Educación Física	Fortalecer el trayecto de la formación inicial con la finalidad de mejorar los resultados de idóneos para la inserción laboral y consolidar el proceso de investigación.	1,305,172.00
7	Escuela Normal Superior de México	Escenarios futuribles de docencia, investigación y difusión de la ENSM a partir de políticas de calidad, equidad, inclusión e innovación educativa, para la Formación Inicial.	2,134,929.00

Total de la Entidad: \$ 9,791,197.68

(Nueve millones setecientos noventa y un mil ciento noventa y siete pesos 68/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Los recursos destinados para la ejecución de los proyectos autorizados dentro del marco del PACTEN 2018 deberán de ejercerse con estricto apego a lo que se señala en este anexo, por lo que únicamente podrán ser sujetos a reprogramación aquellos proyectos que hayan sufrido cambios en los objetivos para los que originalmente fueron considerados, o por causas que hagan inviable proseguir en su ejecución. La Subsecretaría de Educación Superior, en su caso, ofrecerá orientaciones académicas y técnicas que permitan, en un marco general, el cumplimiento de las metas y objetivos que son materia del presente Convenio.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, a 15 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la AEFCM: el Titular de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, **Luis Ignacio Sánchez Gómez**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer la suspensión de labores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), en el año 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS (INEA), EN EL AÑO 2019.

Con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 59, fracción XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4o. y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 16, fracción XIV, del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 23 de agosto de 2012, Cláusula 71 del Contrato Colectivo de Trabajo del INEA y numeral 76, fracción IV, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, y

CONSIDERANDO

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981.

Con fecha 23 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981”, y determina como objeto del Instituto el promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, determina que son días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

El Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos, en su Cláusula 71, determina los días de descanso obligatorio para el personal sindicalizado del organismo.

El Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación última reforma publicada el 06 de abril de 2017, en su numeral 76, fracción IV, determina que la suspensión de labores de las instituciones se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público.

Existen fechas de descanso que han sido otorgadas a los trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en forma reiterada durante años anteriores;

En adición a lo establecido por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y atendiendo a los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 Constitucional, toda vez que el 28 de agosto se conmemora el Día del Trabajador de la Educación para Adultos, ese día se suspenderán labores en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SUSPENSIÓN DE LABORES DEL
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS (INEA), EN EL AÑO 2019**

Primero.- El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos suspenderá sus labores en el año 2019, los días:

- 1o. de enero;
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- 18 y 19 de abril;
- 1o. de mayo;
- 28 de agosto;
- 16 de septiembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- 25 de diciembre.

Lo anterior en la inteligencia de que en esas fechas se suspenderán los términos o plazos para los efectos de cualquier procedimiento de carácter administrativo que se tramite en el INEA, incluyendo los de Responsabilidades.

Segundo.- En el transcurso del año 2019 el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos podrá emitir, con fundamento en las disposiciones legales y administrativas aplicables, avisos adicionales mediante los cuales dé a conocer la suspensión de sus labores.

TRANSITORIO

Único.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 5 de octubre de 2018.- El Director General, **Gerardo Molina Álvarez.-** Rúbrica.

OFICIO Circular No. 001 respecto al informe de separación y acta entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Educación Pública.- Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

Oficio Circular No.- 001

A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS
PRESENTES.

La Secretaría de la Función Pública con fechas 6 y 24 de julio del año en curso, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión” (Bases Generales) y el “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción de cuentas de la Administración Pública Federal” (Lineamientos Generales), respectivamente, así como el “ACUERDO que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal”, de fecha 5 de diciembre de 2017.

Las Bases Generales y los Lineamientos Generales prevén que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del estado, y los servidores públicos hasta el nivel de director general en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deben rendir un informe que refiera el estado que guarden los asuntos a cargo, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio

de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normativa aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones. Igualmente, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los descritos, quedarán sujetos a la obligación señalada siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos.

Asimismo, en los artículos NOVENO de las Bases Generales, y 44 de los Lineamientos Generales se establece la facultad de los titulares de las dependencias y entidades o empresas productivas del estado, para determinar a los servidores públicos que, por la naturaleza e importancia de las funciones que desempeñan, deben rendir al separarse de su empleo, cargo o comisión, un informe de separación, y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

En esta virtud y con el propósito de que los servidores públicos de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, cumplan con las obligaciones inherentes de su empleo, cargo, o comisión, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, transparencia, económica e integridad que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones, por lo que se ha tenido a bien expedir el presente oficio circular.

PRIMERO.- Los servidores públicos de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos con independencia de la forma en que estén contratados por la institución, con nivel de Subdirector General, Coordinador de Área, Director de Área, Subdirector de Área y Jefe de Departamento, señalados en la estructura organizacional aprobada y registrada en la Secretaría de la Función Pública, así como los reconocidos en el Manual General de Organización de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, al separarse de su empleos, cargos o comisiones, deberán rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y realizar acta de entrega-recepción de los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato. Los servidores públicos de niveles inferiores quedarán sujetos a la obligación señalada, siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos y por la importancia de la función pública que realizan, siempre y cuando sean notificados por oficio de la Dirección General.

SEGUNDO.- El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente Oficio, se formulará conforme a lo previsto en el CAPÍTULO IV del “ACUERDO por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o recursos que tenga asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión” y en el Título IV del “ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal”.

TERCERO.- El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO OCTAVO de las Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

El Presente Oficio Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2018.- El Subdirector Jurídico de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, **Arturo José Ancona García-López**.- Rúbrica.

(R.- 475605)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO por el cual se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

FLORENTINO CASTRO LÓPEZ, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 220, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 95 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado determina la creación del Comité de Abasto de Medicamentos, como el Órgano Colegiado responsable de garantizar un abasto suficiente y oportuno de medicamentos en las Unidades Médicas del Instituto, así como vigilar que se optimicen los inventarios para evitar dispendios;

Que en términos del artículo 56 del Estatuto Orgánico del ISSSTE, la Secretaría General, en cumplimiento a dicha disposición, elaboró y aprobó el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Abasto de Medicamentos, mismo que fue revisado y dictaminado de conformidad con la normatividad aplicable;

Que el artículo 220, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece la facultad del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de expedir manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como las disposiciones y lineamientos normativos distintos a los reglamentos expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, necesarios para la operación del Instituto;

Que la Dirección General tiene dentro de sus objetivos primordiales avanzar en la simplificación, actualización y adecuación permanente de las disposiciones jurídicas, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ABASTO DE MEDICAMENTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo que toda propuesta de modificación que se pretenda realizar, deberá ser previamente analizada, consensuada y aprobada por el Comité de Abasto de Medicamentos del ISSSTE y posteriormente, sometida al procedimiento de revisión previsto en la normatividad aplicable.

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Contenido

- I. Introducción.
- II. Marco jurídico.
- III. Glosario.
- IV. Objetivo.
- V. Políticas de operación
- VI. Integración del Comité y facultades de los integrantes
 - VI.1 Integración del Comité de Abasto de Medicamentos
 - VI.2 Facultades de los integrantes del Comité
- VII. Funciones del Comité.
- VIII. Funcionamiento del Comité.
 - VIII.1 Generales.
 - VIII.2 De los participantes.

- VIII.3** Del calendario de sesiones.
- VIII.4** De las convocatorias.
- VIII.5** De las sesiones.
- VIII.6** Del orden del día.
- VIII.7** De la carpeta de sesiones.
- VIII.8** De los acuerdos.
- VIII.9** Del acta de las sesiones.
- VIII.10** De las reglas de votación.
- IX.** Funciones de los integrantes del Comité.
- IX.1** Del Presidente.
- IX.2** Del Secretario técnico.
- IX.3** De los vocales.
- IX.4** De los asesores.
- IX.5** De los invitados.

I. Introducción.

Los artículos 220, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y 24, fracción XIV de su Estatuto Orgánico, establecen la facultad del Director General de expedir los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público y de Integración y Funcionamiento del Instituto y de sus demás Órganos de Gobierno y Unidades Administrativas internas, así como las disposiciones y lineamientos normativos distintos a los reglamentos expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal, necesarios para la operación del Instituto.

En este contexto, en términos del artículo 56 del Estatuto Orgánico del ISSSTE, la Secretaría General a través de la Coordinación Ejecutiva da cumplimiento a lo señalado en el artículo 95 del citado ordenamiento, mediante el cual se estatuye la creación del Comité de Abasto de Medicamentos del ISSSTE, cuyo objeto, se estructura en dos componentes, el primero que señala que el cuerpo colegiado será el responsable de garantizar un abasto suficiente y oportuno de medicamentos y el segundo, vigilará que se optimicen los inventarios para evitar dispendios.

En concordancia con lo referido en el párrafo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al dispositivo estatutario, se elabora el presente Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Abasto de Medicamentos del ISSSTE, con la finalidad de que a través de este documento se establezcan las bases que regulen tanto la integración, como el funcionamiento del Comité.

En el presente Manual se precisan las facultades de los miembros que lo integran y los alcances del objeto que le fue encomendado; como parte de su naturaleza, este documento tiene que revisarse y actualizarse constantemente, de acuerdo con las modificaciones que sufra el propio Estatuto, así como el resto de la normatividad Institucional.

II. Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Promulgada el 5 de febrero de 1917 y sus reformas.

Leyes

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de diciembre de 1976 y sus reformas.

Ley General de Salud.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de febrero de 1984 y sus reformas.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2007 y sus reformas.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de enero de 2000 y sus reformas.

Reglamentos Federales.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de mayo de 1986 y sus reformas.

Reglamento de Insumos para la Salud.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de febrero de 1998 y sus reformas.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de julio de 2010.

Normatividad Institucional

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2014 y sus reformas.

Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2016.

Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2012 y sus reformas.

Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del ISSSTE, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2012.

III. Glosario.

Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

1. Acuerdo: Las resoluciones que emite el Comité de Abasto de Medicamentos;
2. Abasto: El conjunto de acciones encaminadas a cubrir las necesidades de la derechohabiente, para el suministro oportuno de medicamentos a través de la planeación, adquisición y distribución de los mismos;
3. Cadena de Abasto de Medicamentos: El conjunto de procesos de planeación, negocio, contratación, talento humano, organización, infraestructura física, tecnología y plataformas de información, que permiten el flujo continuo de servicio con el objetivo de satisfacer el suministro oportuno de insumos para la salud al derechohabiente;
4. Comité: El Comité de Abasto de Medicamentos;
5. Delegaciones: Las delegaciones estatales y regionales del Instituto;
6. Derechohabiente(s): Los trabajadores, jubilados, pensionados y familiares derechohabientes señalados en las fracciones VIII y XII del artículo 6 de la Ley;
7. Director General: El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
8. Estatuto: El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
9. Instituto: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
10. Ley: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente;
11. Manual: El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Abasto de Medicamentos del ISSSTE;
12. Medicamentos: La sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que, de manera individual o asociada, contenga vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios;
13. Presidente: El Presidente del Comité de Abasto de Medicamentos;
14. Recomendaciones: Las sugerencias que el Comité puede hacer a las unidades médicas y administrativas con el fin de mejorar, atendiendo prioritariamente a las cuestiones de abasto de medicamentos;

15. Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal;
16. Trabajador(es): Los previstos por el artículo 6, fracción XXIX de la Ley;
17. Unidades Administrativas: Las señaladas en el artículo 5 del Estatuto Orgánico;
18. Unidades Médicas: El Consultorio Médico en centro de trabajo, Consultorio de Atención Familiar, unidades y clínicas de medicina familiar, Clínica de Medicina Familiar con especialidades, Clínica de Medicina Familiar con especialidades y quirófano, Clínicas de especialidades, Clínica de especialidades con quirófano, Clínicas Hospital, Hospitales Generales, Hospitales Regionales, Hospitales de Alta Especialidad y el Centro Médico Nacional "20 de Noviembre", y
19. Usuarios: Los Trabajadores, jubilados, pensionados, familiares derechohabientes, ex trabajadores en conservación de derechos, ex trabajadores en continuación voluntaria y no derechohabientes que resulten beneficiarios de los servicios médicos que otorgan las Unidades Médicas, así como sus acompañantes.

IV. Objetivo.

Establecer la integración y funcionamiento del Comité de Abasto de Medicamentos para vigilar un abasto suficiente y oportuno de medicamentos en las Unidades Médicas, así como observar que se optimicen los inventarios para evitar dispendios, verificando que su contenido se apegue a lo dispuesto en el Estatuto.

V. Políticas de operación.

1. El presente Manual es de observancia obligatoria para los integrantes del Comité de Abasto de Medicamentos.
2. Las funciones del Comité se limitarán a las atribuciones conferidas en el Estatuto y en el presente documento.
3. El Comité deberá fomentar la comunicación y coordinación entre las áreas que participan en la Cadena de Abasto de Medicamentos, en beneficio de los derechohabientes y promoverá las mejores prácticas en dicho proceso.

VI. Integración del Comité y facultades de los integrantes.

VI.1 Integración del Comité de Abasto de Medicamentos.

Presidente.- El Director General y en su ausencia el Secretario General.

Secretario Técnico.- El Servidor Público que sea designado por el Presidente.

Vocales.- El Titular de la Secretaría General.

El Titular de la Dirección de Administración.

El Titular de la Dirección de Finanzas.

El Titular de la Dirección Médica.

El Titular de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).

El Titular del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).

El Titular de la Confederación Nacional de Trabajadores Universitarios de México (CONTU).

El Titular de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos (FEDESSP).

Asesores.- El Titular de la Dirección Jurídica.

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto.

Invitados.-

a. Permanentes.

El Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia.

El Titular de la Dirección de Delegaciones.

El Titular de la Coordinación de Hospitales Regionales.

El Titular del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (SNTISSSTE).

b. Especiales.

El Presidente podrá invitar a participar a responsables de las áreas que se encuentren involucradas en los asuntos a revisar, representantes de instituciones públicas o privadas y personas de amplia trayectoria profesional, así como expertos en demografía, epidemiología, actuaría y otros que tengan relación con los temas a tratar.

VI.2 Facultades de los integrantes del Comité.

1. Analizar los asuntos contenidos en la carpeta de trabajo, formular observaciones y propuestas a efecto de lograr el cometido que se le haya asignado;
2. Firmar las actas correspondientes de las sesiones a las que hubiesen asistido;
3. Desempeñar las actividades que al efecto le sean asignadas por el Comité;
4. El Presidente y los Vocales tendrán derecho a voz y voto;
5. El Secretario Técnico y los asesores tendrán derecho a voz, pero no a voto; y
6. Los Invitados, podrán hacer uso del derecho a voz, pero sin voto.

VII. Funciones del Comité.

1. Vigilar el abasto suficiente y oportuno de medicamentos en el Instituto;
2. Vigilar que se optimicen las existencias de medicamentos en beneficio de la derechohabencia;
3. Contribuir en la difusión y actualización de la normativa, procesos y procedimientos relacionados con la Cadena de Abasto de Medicamentos;
4. Analizar y emitir recomendaciones de los temas relacionados con la Cadena de Abasto de Medicamentos, en el ámbito de su competencia que sean propuestos por los integrantes del Comité, con base a lo estipulado en la Normatividad Institucional;
5. Garantizar la difusión del Catálogo Institucional de Medicamentos, así como sus actualizaciones entre las Unidades Médicas del Instituto;
6. Conocer el impacto de inclusiones y bajas de medicamentos en el Catálogo Institucional y, en su caso, emitir las recomendaciones que considere;
7. Conocer y en su caso, emitir las recomendaciones necesarias de los siguientes informes trimestrales:
 - 7.1. De actividades generadas por las áreas relacionadas con la cadena de abasto de medicamentos, así como los inventarios y la demanda no atendida.
 - 7.2. De medicamentos caducos y/o con riesgo de caducidad, de alto impacto en costo y/o especialidad y sus controles establecidos.
8. Conocer las medidas conducentes, para fomentar la racionalización y optimización de los recursos económicos destinados a la adquisición de Medicamentos; y
9. Las demás que determine la Junta Directiva y/o la Dirección General.

VIII. Funcionamiento del Comité.**VIII.1 Generales.**

1. El Comité sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses y autorizará la celebración de sesiones extraordinarias, en caso de ser necesario;
2. Cualquiera de los vocales del Comité o los invitados permanentes podrá solicitar al Presidente, a través del Secretario Técnico, que convoque la celebración de una sesión extraordinaria, exponiendo las razones, importancia y naturaleza del tema a tratar, así como su posible impacto para el Instituto; para su celebración, deberán contar con autorización del Presidente; y
3. El acceso a las sesiones del Comité, será únicamente para los integrantes debidamente acreditados en términos de lo establecido por el presente Manual.

VIII.2 De los Participantes.

1. En ausencia del Director General como Presidente, las sesiones del Comité serán presididas por el Secretario General, situación que se hará constar en las actas respectivas;
2. Los vocales titulares del Comité, deberán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que tendrán un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular;

3. Los asesores e invitados permanentes, podrán nombrar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico inmediato inferior al del titular; y
4. Si no existe titular de algún área que forma parte del Comité, el cargo lo ocupará su suplente o el encargado del despacho, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que tiene como integrante.

VIII.3 Del calendario.

1. El calendario anual de sesiones se establecerá en la última sesión ordinaria del año; y
2. Sólo por causa de fuerza mayor, se podrá modificar alguna fecha establecida y se requerirá la autorización del Presidente; el Secretario Técnico deberá informar por escrito a sus integrantes con al menos tres días hábiles de anticipación a la nueva fecha.

VIII.4 De las convocatorias.

1. El Presidente del Comité, será el encargado de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a través del Secretario Técnico;
2. La convocatoria para la sesión junto con el Orden del Día y la carpeta electrónica, deberá enviarse vía correo electrónico a los miembros del Comité, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación para las ordinarias y dos para las extraordinarias;
3. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión; y
4. A la convocatoria se deberá acompañar el Orden del Día y la carpeta documental o electrónica que corresponda.

VIII.5 De las sesiones.

1. Previo al inicio de las sesiones, los integrantes registrarán su asistencia en la lista que para tal efecto se elabora;
2. El *quórum* mínimo para celebrar las sesiones, será de cuatro de los integrantes del Comité con derecho a voz y voto o sus suplentes, además del Presidente o su suplente;
3. El Presidente declarará formalmente la existencia de *quórum* mínimo y el inicio de la sesión;
4. En caso de no reunir el *quórum* necesario, se suspenderá la sesión y se asentará en el acta correspondiente; el Secretario Técnico deberá convocar nuevamente a sesión en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de cancelación;
5. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, se presentarán por el Secretario Técnico con la información resumida de acuerdo al orden del día;
6. El Presidente será el único facultado para ceder, limitar o suspender el uso de la palabra, procurando en todo momento que la exposición de los puntos de vista sean serios, responsables y congruentes con el asunto en análisis;
7. Las sesiones del Comité, se realizarán en estricto apego a lo establecido en el orden del día y cada uno de los integrantes con derecho a voz y voto emitirán sus opiniones debidamente sustentadas y motivadas, respecto de los asuntos a tratar en el seno del Comité, siendo el objetivo principal lograr la solución de los mismos;
8. El Presidente será el único facultado para compilar, resumir, sintetizar y precisar las propuestas o alternativas de solución a los asuntos;
9. En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;
10. La intervención de los asesores designados por la Dirección Jurídica y el Órgano Interno de Control en el ISSSTE, con la finalidad de orientar y asesorar al Comité, podrán ser de manera escrita o verbal en la sesión correspondiente;
11. Los integrantes del Comité que soliciten su intervención para el desahogo de algún tema que considere de su competencia, deberán cumplir con lo siguiente:
 - a. Nombre del solicitante;
 - b. Fecha en que se entrega la solicitud;
 - c. Especificar el tema a tratar de forma ejecutiva y su motivación;
 - d. Un análisis pormenorizado que justifique el tema a tratar, desarrollado por expertos en la materia; y
 - e. Firma del solicitante.

12. Las solicitudes serán recibidas en las oficinas de la Secretaría Técnica, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, debiendo entregar original y dos copias, de conformidad con los tiempos establecidos en el punto VIII.7 de este instrumento.

VIII.6 Del orden del día.

1. Será elaborado por el Secretario Técnico, con base en los temas presentados;
2. Al inicio de cada sesión, el Presidente lo someterá para su aprobación ante los integrantes del Comité;
3. En las sesiones ordinarias contendrá como mínimo, los siguientes asuntos:
 - a. Verificación del *quórum*;
 - b. Aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
 - c. Seguimiento de acuerdos;
 - d. Asuntos generales; y
 - f. En el apartado correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse los de carácter informativo.

VIII.7 De la carpeta de sesiones.

1. El Secretario Técnico deberá recibir la documentación que le entreguen los vocales, asesores e invitados con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria y tres para las extraordinarias e incorporarlas en la carpeta que se entregará a los integrantes, junto con el orden del día y el acta de la sesión anterior;
2. El contenido de la información y documentación que se someta a la consideración del Comité, será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule;
3. La documentación soporte deberá entregarse en forma electrónica con el análisis completo desarrollado por expertos en la materia del tema a tratar y por escrito de forma ejecutiva, señalando la motivación e impacto en el Instituto; y
4. La carpeta deberá contener adicionalmente, el seguimiento y la documentación soporte que avale el estatus que guardan los acuerdos tomados por los integrantes del Comité.

VIII.8 De los acuerdos.

1. Los acuerdos pendientes de sesiones anteriores, se analizarán individualmente con apego al orden cronológico de presentación.
2. Los acuerdos deberán levantarse y aprobarse durante las sesiones;
3. Los acuerdos tomados en la sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, deberán plasmarse en el acta correspondiente y ser firmada por los miembros presentes a la misma;
4. El Secretario Técnico comunicará al Presidente del Comité, los acuerdos tomados por el cuerpo colegiado con copia a los miembros titulares; y
5. Los acuerdos deberán ser comunicados por el Secretario Técnico a las Unidades Médicas o Administrativas, que se encuentren involucradas en el mismo, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión.

VIII.9 Del acta de las sesiones.

1. De cada sesión, se levanta un acta en donde se especificará la fecha, hora de inicio y término de la sesión, el carácter de la sesión, es decir, si es ordinaria o extraordinaria y el número progresivo.
2. El Secretario Técnico será el encargado de levantar el acta de la sesión que corresponda, y asentará la asistencia de los integrantes, los acuerdos alcanzados y en su caso una síntesis de los argumentos esgrimidos por los presentes;
3. El acta se enviará por correo electrónico a los miembros para su revisión, visto bueno u observaciones, diez días hábiles antes de la sesión en que será aprobada; y
4. Los miembros de la sesión deberán devolver vía correo electrónico el acta con sus observaciones, comentarios y sugerencias a más tardar cinco días hábiles antes de la sesión de que se trate, con la finalidad de que sean considerados.

VIII.10 De las reglas de votación.

1. Los acuerdos del Comité se obtendrán por unanimidad o por mayoría simple de votos, señalando los disensos a solicitud de los involucrados; y
2. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

IX. Funciones de los integrantes del Comité.**IX.1 Del Presidente**

1. Presidir y dirigir las reuniones;
2. Designar al Secretario Técnico;
3. Autorizar o requerir, en caso de considerarlo necesario, la celebración de sesiones extraordinarias;
4. Convocar a las sesiones por conducto del Secretario Técnico;
5. Someter a consideración de los miembros del Comité y autorizar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
6. Conocer y aprobar el contenido de la Carpeta de sesiones, que le será remitida a los integrantes del Comité;
7. Dirigir y moderar los debates que se generen durante el desahogo de las sesiones;
8. En caso de empate tendrá voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue necesarias;
9. Autorizar o requerir la presencia de invitados a las sesiones;
10. Coordinar el seguimiento de los acuerdos, medidas y recomendaciones del Comité, contribuyendo al cumplimiento eficaz de las mismas;
11. Orientar las sesiones, acuerdos, medidas y recomendaciones del Comité a los criterios de efectividad, calidad, transparencia e imparcialidad;
12. Firmar, previo análisis, el acta que se genere de cada sesión en que participe;
13. Supervisar la ejecución de los acuerdos, medidas y recomendaciones emitidos por el Comité y vigilar su cumplimiento; y
14. Las demás que le encomiende el Comité.

IX.2 Del Secretario Técnico.

1. Integrar el proyecto de orden del día de cada sesión y someterlo a consideración del Presidente;
2. Integrar la carpeta de asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
3. Enviar a los integrantes del Comité la convocatoria, el orden del día y el soporte documental de los asuntos a desahogar en cada sesión;
4. Hacer llegar a los miembros del Comité, con cinco días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria y con dos a la extraordinaria, la convocatoria, el orden del día y la carpeta documental de los asuntos que deban conocer;
5. Levantar la lista de asistencia de las sesiones;
6. Verificar la existencia de *quórum* necesario para celebrar las sesiones e informar al Presidente;
7. Solicitar la asistencia de Invitados a las sesiones;
8. Registrar, comunicar y dar seguimiento a los acuerdos asumidos;
9. Elaborar las actas de las sesiones celebradas y gestionar su formalización mediante la firma de sus integrantes, en la siguiente sesión;
10. Comunicar a las áreas involucradas, así como a la Junta Directiva en caso procedente, los acuerdos que emita el Comité, en un término de cinco días hábiles posteriores a la sesión, para su atención, seguimiento, ejecución y cumplimiento;
11. Recibir y realizar el análisis de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité, para que en conjunto con el Presidente, determine su inclusión en el orden del día conforme a la normatividad aplicable;
12. Integrar y proponer al Comité el calendario de sesiones de cada año, para su aprobación;

13. Recibir toda documentación dirigida al Comité y llevar el resguardo de la documentación e información generada en las sesiones; y
14. Las demás que le encomiende el Presidente y el Comité.

IX.3 De los vocales

1. Enviar al Secretario Técnico los documentos de los asuntos que considere que deban someterse al Comité; para el caso de las sesiones ordinarias, con diez días hábiles de anticipación y para las extraordinarias el plazo será de tres;
2. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y participar activamente en las sesiones;
3. Registrar su asistencia en la relación correspondiente y firmar las actas de sesiones en las que participe;
4. Conocer, estudiar y analizar previamente las carpetas presentadas al Comité, y dar la opinión que estime conveniente dentro de su ámbito;
5. Aprobar, en su caso, el orden del día y el acta de la sesión anterior;
6. Emitir su voto en los asuntos sometidos a su consideración;
7. Apoyar en las demás funciones y actividades que les encomiende el Comité, en su ámbito de competencia, de acuerdo con los ordenamientos que sean aplicables;
8. Solicitar, en caso de considerarlo necesario, la celebración de sesiones extraordinarias; y
9. Promover el cumplimiento de los Acuerdos tomados en las sesiones, de conformidad con los plazos establecidos.

IX.4 De los asesores.

1. Conocer, estudiar y analizar previamente las carpetas presentadas al Comité, y dar la opinión que estime conveniente dentro de su ámbito, como experto en la materia;
2. Brindar la asesoría necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades conferidas;
3. Proponer asuntos para la integración del orden del día de las sesiones y remitir la documentación necesaria para el desahogo de los mismos; y
4. Las demás que se deriven de la naturaleza de su función.

IX.5 De los invitados.

1. Conocer, estudiar y analizar previamente las carpetas presentadas al Comité, y dar la opinión que estime conveniente dentro de su ámbito, como experto en la materia;
2. Aclarar aspectos técnicos o administrativos, relacionados con la Cadena de Abasto de Medicamentos en los que se encuentre involucrada el área a su cargo, cuando los integrantes del Comité lo consideren necesario;
3. Opinar acerca de las alternativas que se plantean para la solución y atención de los aspectos tratados en la sesión;
4. Presentar propuestas para el mejoramiento de la Cadena de Abasto de Medicamentos en el Instituto; y
5. Las demás que le encomiende el Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor de este Manual, se abroga cualquier disposición que se oponga al presente instrumento.

TERCERO. La Dirección Jurídica del Instituto, realizará los trámites correspondientes para que el contenido de dicho instrumento sea insertado en la Normateca Electrónica Institucional, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2018.- El Director General, **Florentino Castro López**.- Rúbrica.

(R.- 475576)

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO SO/IV-18/06,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, por el que se aprueban los 110 Estándares de Competencia que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Cuarta Sesión Ordinaria de 2018, del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el 12 de noviembre de 2018, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/IV-18/06,S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias; y 8o., fracción III, de su Estatuto Orgánico, este Comité Técnico aprueba los 110 Estándares de Competencia que se describen a continuación, cuyo contenido y apego a la normatividad vigente es responsabilidad exclusiva de la entidad:

1. Control de accesos de aeronaves
2. Coordinación de las actividades de protección civil del centro de trabajo de acuerdo al Programa Interno de Protección Civil
3. Colaboración en la aplicación del Procedimiento Abreviado como forma de terminación anticipada del proceso penal
4. Ejecución de las visitas de inspección y verificación ambiental a nivel federal
5. Evaluación del bienestar en perros
6. Gestión de la participación voluntaria de los intervinientes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
7. Implementación del apoyo psicológico de primer contacto a personas afectadas por fenómenos perturbadores
8. Inspección de carga, correo y mensajería para su transportación en aeronaves
9. Inspección de Equipaje Facturado para su transportación en aeronaves, Categoría 1
10. Inspección de Equipaje Facturado para su transportación en aeronaves, Categoría 2
11. Inspección de Equipaje Facturado para su transportación en aeronaves, Categoría 3
12. Inspección de pasajeros y equipaje de mano para su transportación en aeronaves
13. Investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión bajo el enfoque diferencial y especializado
14. Promoción de la Aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Nelson Mandela" en el sistema penitenciario
15. Promoción de la atención de las víctimas de tortura de acuerdo con el Protocolo de Estambul
16. Promoción de los principios y derechos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
17. Ejecución del Control Interno con enfoque a resultados
18. Operación segura de calderas en el ingenio azucarero
19. Operación segura de tachos
20. Asesoría en sistemas de medición ultrasónicos de tiempo de travesía que no son de carrete para tubería a presión
21. Verificación de operación en materia aduanera y de Comercio Exterior mediante un Oficial de Cumplimiento
22. Ejecución de estructuras de acero de refuerzo en obra

23. Ejecución de trabajos de cimbra
24. Aplicación de los protocolos de seguridad acuática en piscinas, centros acuáticos deportivos y recreativos
25. Estimulación con actividades acuáticas para personas adultas mayores
26. Conducción de autotransporte federal de carga
27. Ejecución de métodos de pruebas básicas en mezclas asfálticas
28. Impartición de cursos presenciales/remotos en el uso y aplicación de lectores y magnificadores de pantalla para personas con discapacidad visual
29. Instalación de sistemas de climatización y refrigeración residencial y comercial
30. Mantenimiento del equipo de cómputo, diseño de redes y seguridad informática
31. Mantenimiento mecánico automotriz
32. Mantenimiento de troqueles
33. Mantenimiento de sistemas autotrónicos
34. Operación del software de precios unitarios
35. Realizar el diagnóstico de verificación de la eficiencia energética y seguridad de instalaciones y equipos eléctricos en vivienda
36. Realizar uniones en metales con los procesos de soldadura básica (OAW, OAC, SMAW) y especiales (GMAW, GTAW)
37. Venta de productos y servicios manteniendo su sostenibilidad en el mercado
38. Prestación de servicios para la conformación documental de proyectos para generación y uso de biogás
39. Barrenación larga con equipo mecanizado
40. Aplicación del procedimiento para coordinar la investigación de la Causa Raíz de incidentes y accidentes en eventos tipo dos y tres en el Sector Hidrocarburos
41. Actuación del personal de un Tercero Autorizado/Aprobado del Sector Hidrocarburos
42. Verificación de la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio para expendio de diésel y gasolinas
43. Atención con calidad y seguridad para el paciente durante la instalación de catéter PICC en adulto
44. Contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Administración Pública
45. Diagnóstico de tarjetas electrónicas
46. Prestación de servicios de barbería
47. Supervisión del diseño de construcción de infraestructura en proyectos de subestaciones eléctricas de potencia
48. Supervisión del diseño de equipos y sistemas eléctricos de potencia y control
49. Vigilar el perfil de seguridad de los insumos para la salud en la industria farmacéutica
50. Certificación de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes
51. Aplicación de programas individuales de actividad física multicomponente para personas mayores
52. Apoyo en la orientación alimentaria para personas mayores
53. Implementación de intervenciones preventivas del consumo de sustancias psicoactivas en contextos escolares
54. Coordinación de servicios de transportación desde Puestos de Maniobra de Terminales
55. Conducción de tracto camión quinta rueda para el transporte de carga general
56. Inspección de servicios de transportación de pasajeros en tren dentro de estaciones y línea confinada de circulación
57. Mantenimiento profundo al armario de Pilotaje Automático fijo de 135 kHz

58. Supervisión efectiva
59. Sustitución de cerrojo axial en aparato de vía para tren neumático
60. Actuación como Primer Respondiente empleando el Uso Legítimo de la Fuerza
61. Ejecución del procedimiento de la detención como Primer Respondiente
62. Investigación de posibles transgresiones al régimen disciplinario en Asuntos Internos
63. Realización de las diligencias derivadas de la Noticia Criminal
64. Asesoría en materia de Contraloría Social en la Administración Pública
65. Gestión de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo
66. Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo
67. Verificación de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo
68. Administración y Finanzas de los Organismos Municipales DIF
69. Dirección de la administración de los recursos humanos, materiales y servicios generales del gobierno municipal
70. Ejecución de las atribuciones de los Órganos Internos de Control en la administración pública municipal
71. Administración de proyectos en el sector eléctrico
72. Negociación en el ámbito empresarial y gubernamental
73. Toma de decisiones en la alta dirección
74. Unión de rieles mediante soldadura aluminotérmica en vía continua
75. Dispensación Eficaz de Medicamentos e Insumos para la Salud en Farmacias
76. Dispensación Eficaz de Suplementos Alimenticios y Productos Naturistas
77. Difusión de la Cultura de la Buena Atención para la Satisfacción Total del Paciente
78. Difusión de los Beneficios y/o Perjuicios de la Aplicación Indebida de los Tratamientos y Remedios
79. Dispensación Eficaz de Medicamentos Genéricos Intercambiables en Farmacias
80. Formación para crecer en el sector comercial/autoservicio empezando como cajero
81. Formación para sobresalir como vendedor de piso y crecer en el sector comercial
82. Formación para sobresalir como Vendedor de Servicios Financieros y crecer en el sector financiero
83. Java Back-End Developer
84. Liderazgo Deportivo
85. Prestación de Servicios de asesoría en gestión de operaciones inmobiliarias
86. Promoción y Orientación de la Salud Sexual y Reproductiva
87. 98-368: Mobility and Device Fundamentals
88. 98-369: Cloud Fundamentals
89. 98-375: HTML5 Application Development Fundamentals
90. DynEd English Certification A1 Academic Courses
91. DynEd English Certificate A1+ Academic Course
92. DynEd English Certificate A2 Academic Course
93. DynEd English Certificate A2+ Academic Course
94. DynEd English Certificate B1 Academic Course
95. DynEd English Certificate B1+ Academic Course
96. DynEd English Certificate B2 Academic Course
97. DynEd English Certificate B2+ Academic Course
98. DynEd English Certificate C1 Academic Course

- 99. DynEd English Certificate C2 Academic Course
- 100. Entrepreneurship and Small Business
- 101. Fusion 360 Certified User Exam
- 102. Graphic Design and Illustration using Adobe Illustrator CC 2015
- 103. IC3 Spark
- 104. Manejo de la plataforma Territorium para perfil docente
- 105. Print and Digital Publication using Adobe InDesign CC 2015
- 106. Web Authoring using Dreamweaver CC 2015
- 107. Youth Spark- Azure Data Analytics para Desarrolladores
- 108. Youth Spark- Desarrollando con PHP y Microsoft Azure
- 109. Youth Spark- Desarrollo de aplicaciones en la Nube
- 110. Youth Spark- Introducción a ASP.NET MVC

La liga para consultar el listado de los EC publicados es la siguiente:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/cuarta

A continuación se presenta el código del Estándar de Competencia (EC), una descripción general del mismo y la liga para consultar el contenido del EC.

EC1091 Control de accesos de aeronaves

Descripción general del Estándar de Competencia

El Estándar de Competencia describe el desempeño del personal que realiza las funciones de inspección de equipaje facturado en los distintos niveles de inspección, empleando los diferentes sistemas tecnológicos y conocimientos teóricos/prácticos.

Se realiza el procedimiento de revisión del funcionamiento de los equipos/aparatos para el control de accesos a la aeronave como el DMM.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1091.pdf

EC1092 Coordinación de las actividades de protección civil del centro de trabajo de acuerdo al Programa Interno de Protección Civil

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC está dirigido para el personal que tiene funciones en materia de protección civil, responsable del inmueble, jefes de brigadas, que tienen la responsabilidad o función de realizar las actividades de operación del Programa Interno de Protección Civil, ante una situación de emergencia simulada en su centro de trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1092.pdf

EC1093 Colaboración en la aplicación del Procedimiento Abreviado como forma de terminación anticipada del proceso penal

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC describe el desempeño de las personas que colaboran en la aplicación del procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso penal, con la finalidad de verificar en coadyuvancia del Agente del Ministerio Público, para la procedencia del Procedimiento Abreviado como forma de terminación anticipada del proceso penal, orientar en coadyuvancia del Agente del Ministerio Público, a las partes sobre la aplicación del Procedimiento Abreviado como forma de terminación anticipada del proceso penal y auxiliar durante el trámite del procedimiento abreviado como forma de terminación anticipada del proceso penal, desde que revisan la carpeta de investigación, verifican que se haya realizado la audiencia inicial ante el juez de control, redactan la síntesis de la carpeta de investigación revisada, informan a las partes sobre el procedimiento de las audiencias del procedimiento abreviado, informan a la víctima/ofendido sobre los requisitos para el trámite del procedimiento abreviado, informan sobre los beneficios que tiene el imputado para reducir la pena que solicitará el ministerio público, informan al imputado que para la aplicación del Procedimiento Abreviado se debe contar con su consentimiento, verifican la fecha para el procedimiento abreviado, verifican las pautas del procedimiento abreviado, asisten a las partes para la solicitud y trámite del procedimiento abreviado y realizan las pautas del procedimiento abreviado.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1093.pdf

EC1094 Ejecución de las visitas de inspección y verificación ambiental a nivel federal**Descripción general del Estándar de Competencia**

El presente EC describe lo que una persona deberá realizar conforme al procedimiento de inspección y verificación de las obligaciones ambientales en las materias de: emisiones y transferencia de contaminantes, control de la contaminación atmosférica, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, realización de actividades altamente riesgosas e impacto ambiental, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, compuestos y gases de efecto invernadero, fuentes fijas de jurisdicción federal, fuentes móviles, calidad del aire, recursos forestales, vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas, en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como de impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o bien en el caso de actividades pesqueras o acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas y del ordenamiento ecológico, en el ámbito competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1094.pdf

EC1095 Evaluación del bienestar en perros**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este estándar de competencia de evaluación de bienestar en perros contempla las funciones sustantivas de planear, evaluar y reportar los resultados de la evaluación de perros. Planear la logística para llevar a cabo la valoración del bienestar en perros a partir de la recepción de una solicitud formal de evaluación/denuncia/queja y la comprobación de la existencia y funcionamiento del equipo, instrumentos y materiales necesarios. Llevar a cabo la evaluación del bienestar en perros previa identificación del evaluador y el registro de datos en una Guía de evaluación adecuada y suficiente, basados en los criterios previstos en las cinco libertades del bienestar animal. Informar los resultados de la evaluación en perros que incluyen la calificación final de la evaluación y las recomendaciones pertinentes; así como, en el caso de detectar hechos que pudieran constituir delitos, la autoridad competente ante la que se debe presentar el caso.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1095.pdf

EC1096 Gestión de la participación voluntaria de los intervinientes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El presente EC describe el desempeño del personal encargado de gestionar la participación voluntaria de los intervinientes en los MASCMP, para lo cual tramitan la invitación para acudir a la sesión de los MASCMP y entregan la invitación a los intervinientes en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. Este procedimiento implica una serie de pasos que, aunque varían conforme a los modelos de gestión y prácticas de cada Órgano Especializado, generalmente consiste en: invitar a participar a los intervinientes a la sesión de MASCMP, elaborando la invitación por escrito para su entrega de forma presencial/vía electrónica/vía telefónica a los intervinientes y elaborando el registro/constancia por escrito sobre el resultado de la invitación.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1096.pdf

EC1097 Implementación del apoyo psicológico de primer contacto a personas afectadas por fenómenos perturbadores**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El estándar de competencia establece las habilidades, destrezas, conocimientos y actitudes que la persona debe mostrar y poseer para implementar el apoyo psicológico de primer contacto en personas afectadas por fenómenos perturbadores.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1097.pdf

EC1098 Inspección de carga, correo y mensajería para su transportación en aeronaves

Descripción general del Estándar de Competencia

El Estándar de Competencia describe el desempeño del personal que realiza las funciones de inspección de carga, correo y mensajería para su transportación en aeronaves, empleando los diferentes sistemas tecnológicos y conocimientos teóricos/prácticos.

Se realiza el procedimiento de revisión del funcionamiento de los equipos/aparatos de inspección de carga, correo y mensajería como MRX y EDE.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1098.pdf

EC1099 Inspección de Equipaje Facturado para su transportación en aeronaves, Categoría 1

Descripción general del Estándar de Competencia

El Estándar de Competencia describe el desempeño del personal que realiza las funciones de inspección de equipaje facturado en los distintos niveles de inspección, empleando los diferentes sistemas tecnológicos y conocimientos teóricos/prácticos.

Se realiza el procedimiento de revisión del funcionamiento de los equipos/aparatos de inspección de equipaje facturado como el EDS, MRX y EDE.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1099.pdf

EC1100 Inspección de Equipaje Facturado para su transportación en aeronaves, Categoría 2

Descripción general del Estándar de Competencia:

El Estándar de Competencia describe el desempeño del personal que realiza las funciones de inspección de equipaje facturado en los distintos niveles de inspección, empleando los diferentes sistemas tecnológicos y conocimientos teóricos/prácticos.

Se realiza el procedimiento de revisión del funcionamiento de los equipos/aparatos de inspección de equipaje facturado como el EDS y EDE.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1100.pdf

EC1101 Inspección de Equipaje Facturado para su transportación en aeronaves, Categoría 3

Descripción general del Estándar de Competencia

El Estándar de Competencia describe el desempeño del personal que realiza las funciones de inspección de equipaje facturado en los distintos niveles de inspección, empleando los diferentes sistemas tecnológicos y conocimientos teóricos/prácticos.

Se realiza el procedimiento de revisión del funcionamiento de los equipos/aparatos de inspección de equipaje facturado como el EDE.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1101.pdf

EC1102 Inspección de pasajeros y equipaje de mano para su transportación en aeronaves

Descripción general del Estándar de Competencia

El Estándar de Competencia describe el desempeño del personal que realiza las funciones de seguridad en un Puesto de Inspección de Pasajeros (PIP), para el abordaje de las aeronaves, empleando los diferentes sistemas tecnológicos y conocimientos teóricos/prácticos.

Se realiza el procedimiento de revisión de los equipos/aparatos para el PIP, inspección de equipaje con la máquina de rayos X (MRX), inspección de pasajeros con el Detector de Metales de Pórtico (DMP) y Detector de Metales Manual (DMM).

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1102.pdf

- EC1103 Investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión bajo el enfoque diferencial y especializado

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC describe el desempeño de las personas que intervienen en la investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión bajo el enfoque diferencial y especializado, para lo cual implementan actos de investigación. Atienden a la víctima en el primer contacto y proponen la vinculación entre delito y actividad periodística. Las personas susceptibles de certificarse son policías y oficiales ministeriales, así como académicos y personas integrantes de la sociedad civil organizada interesadas en la investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1103.pdf

- EC1104 Promoción de la Aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela” en el sistema penitenciario

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente Estándar de Competencia Aplicación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela” en el sistema penitenciario, establece las funciones sustantivas para proponer acciones de mejora ante las autoridades competentes, a partir de las áreas de oportunidad detectadas en el sistema penitenciario y promover su aplicación, mediante la difusión y la promoción de su contenido.

También establece los conocimientos teóricos básicos con los que debe contar la persona que promueve la aplicación las “Reglas Nelson Mandela” en el sistema penitenciario y las actitudes relevantes de su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1104.pdf

- EC1105 Promoción de la atención de las víctimas de tortura de acuerdo con el Protocolo de Estambul

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC refiere a la promoción de la atención de las víctimas de tortura de acuerdo con el Protocolo de Estambul, lo que incluye la explicación de dicho documento y de la legislación básica en materia de tortura, internacional y nacional; de las instituciones para la atención de las víctimas de tortura en México así como de los procedimientos de investigación de la tortura y los derechos de las víctimas en nuestro país.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1105.pdf

- EC1106 Promoción de los principios y derechos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe la función de promover los principios y derechos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, desde el momento en el que reconoce a los adolescentes como titulares de derechos y deberes, hasta la individualización y ejecución de medidas sancionadoras, aplicando en todo momento los principios y derechos conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1106.pdf

- EC1107 Ejecución del Control Interno con enfoque a resultados

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC describe los desempeños de los servidores públicos de la SAGARPA con apego al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, con pleno entendimiento de su importancia y su estricta vigilancia; con enfoque a resultados para poder alcanzar las metas y objetivos institucionales; así como para entender las responsabilidades de la estructura institucional con la finalidad de aprovechar y aplicar de manera eficiente los recursos y los procedimientos técnicos con que cuenta la SAGARPA.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1107.pdf

EC1108 Operación segura de calderas en el ingenio azucarero**Descripción general del Estándar de Competencia**

El presente EC establece los criterios para la evaluación y certificación de las personas que operan calderas en los centros de trabajo, el cual incluye verificar la función operativa de la caldera al identificar las características físicas de la caldera, revisa las condiciones de seguridad de arranque de la caldera, realizando el arranque y puesta en marcha de la caldera para controlar las variables y al término del ciclo de operación realiza el paro normal, realiza la revisión de las condiciones de seguridad, verificando las condiciones de seguridad de operación de la caldera, realiza el paro de emergencia y pruebas de funcionamiento al poner en práctica los paros de emergencia y revisar los resultados de mantenimiento, pruebas de funcionamiento e integridad aplicadas a la caldera. Utilizando el equipo de seguridad y protección personal, además verifica instrumentos de medición y control. Establece también los conocimientos teóricos y prácticos con los cuales debe contar el candidato, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1108.pdf

EC1109 Operación segura de tachos**Descripción general del Estándar de Competencia**

El presente EC establece los criterios para la evaluación y certificación de las personas que operan en el área de cristalización y cocción en los centrales azucareros, el cual incluye verificar la función operativa de los tachos al identificar las características físicas, revisar las condiciones de seguridad de arranque de, realizando el arranque y puesta en marcha de los cristalizadores para controlar las variables y al término del ciclo de operación realiza el paro normal, realiza la revisión de las condiciones de seguridad, verificando las condiciones de seguridad de operación de los tachos, realiza el paro de emergencia y pruebas de funcionamiento al poner en práctica los paros de emergencia, y revisar los paros de emergencia y revisar los resultados de mantenimiento, pruebas de funcionamiento e integridad aplicadas a los tachos. Utilizando el equipo de seguridad y protección personal, además verifica instrumentos de medición y control. Este EC establece también los conocimientos teóricos y prácticos con los cuales debe contar el candidato, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1109.pdf

EC1110 Asesoría en sistemas de medición ultrasónicos de tiempo de travesía que no son de carrete para tubería a presión**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El presente Estándar de Competencia describe lo que una persona debe demostrar al recabar y examinar datos, elaborar el proyecto, supervisar una instalación y validar medidores ultrasónicos de tiempo de travesía que no son de carrete para tubería a presión.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1110.pdf

EC1111 Verificación de operación en materia aduanera y de Comercio Exterior mediante un Oficial de Cumplimiento**Descripción general del Estándar de Competencia**

Se presentan las funciones sustantivas relacionadas con la representación del Oficial de Cumplimiento en materia de Comercio Exterior el cual cuenta con los conocimientos y técnicas idóneas para detectar con precisión las inconsistencias, errores, discrepancias y contingencias que presenta la operación aduanera, con el objeto de subsanar su situación irregular previo al ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscalizadoras competentes. Pertenece al órgano de vigilancia de la corporación, y generalmente es el responsable de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable correspondiente a su giro industrial, comercial y de servicios.

Es nombrado por el administrador único o consejo de administración dentro de una corporación, con el poder y facultades suficientes para tener acceso a la documentación, información, sistemas electrónicos, expedientes de clientes y proveedores, informes y/o declaraciones relacionados con la operación aduanera y el comercio exterior.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1111.pdf

EC1112 Ejecución de estructuras de acero de refuerzo en obra**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este Estándar refiere las funciones y actividades que una persona debe realizar cuando ejecuta estructuras de acero de refuerzo en obras de construcción, y que incluye el habilitado del acero como medir, cortar, doblar y limpiar; hasta el amarre, traslape y armado de la estructura de acuerdo a los requerimientos técnicos solicitados, considerando las medidas de seguridad e higiene establecidas en cada lugar de trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1112.pdf

EC1113 Ejecución de trabajos de cimbra**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este Estándar refiere las funciones y actividades que una persona debe realizar cuando realiza el cimbrado de elementos para concreto armado en obras de construcción, y que incluye el habilitado de la cimbra como medir, cortar, preparar y limpiar; hasta la nivelación, plomeo, trazo, fijación, empalme y el armado, de la cimbra de acuerdo a los requerimientos técnicos solicitados, considerando las medidas de seguridad e higiene establecidas en cada lugar de trabajo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1113.pdf

EC1114 Aplicación de los protocolos de seguridad acuática en piscinas, centros acuáticos deportivos y recreativos**Descripción general del Estándar de Competencia**

El Estándar de Competencia describe los desempeños que brindan la atención de seguridad a usuarios en instalaciones acuáticas, en cuanto a la preparación de las sesiones, verificando las condiciones de seguridad e higiene de la instalación acuática para el desarrollo de los protocolos aplicables en caso de emergencia, aplicando el plan de acción de emergencia interna en caso de sismo e/o incendio, la bitácora de revisión de instalación acuática; en su desarrollo, aplicando las entradas de acercamiento y remolque, extracciones del agua, aplicando tácticas defensivas de rescate en el agua, aplicando el procedimiento del RCP de la AHA en víctimas conscientes y/o inconscientes, aplicando el reconocimiento secundario, de primeros auxilios, el manejo de lesión; finalizando con la evaluación, elaborando la lista de chequeo de los lineamientos de desarrollo de destrezas para RCP, la lista de chequeo de los lineamientos de desarrollo de destrezas para monitoreo de signos vitales, la lista de chequeo de los lineamientos de desarrollo de destrezas para el control de hemorragias/manejo de shock, la lista de chequeo de los lineamientos de desarrollo para evaluación y manejo de columna vertebral o trauma y el reporte de emergencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1114.pdf

EC1115 Estimulación con actividades acuáticas para personas adultas mayores**Descripción general del Estándar de Competencia**

El Estándar de Competencia, describe los desempeños del instructor en la estimulación con actividades acuáticas para personas adultas mayores; en cuanto a la preparación de las sesiones, verificando las condiciones de seguridad e higiene de la instalación acuática, elaborando el plan de acción de emergencia, la guía de entrevista y la guía de sesión; en su desarrollo, aplicando la evaluación inicial práctica, los ejercicios de adaptación al medio acuático, los ejercicios para la estimulación de las habilidades acuáticas, los ejercicios para la estimulación las capacidades coordinativas; finalizando con la evaluación de la sesión mediante una plática de retroalimentación y la elaboración de un reporte de sesión.

También establece los conocimientos teóricos básicos y prácticos con los que debe contar para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1115.pdf

EC1116 Conducción de autotransporte federal de carga**Descripción general del Estándar de Competencia**

El presente documento establece y define las funciones elementales que una persona debe realizar para ser competente en la conducción de autotransporte federal de carga, acoplados con un semirremolque, la cual inicia con una verificación inicial del vehículo, verificación de la carga, la operación y conducción del vehículo para el traslado de sus diferentes tipos de carga, también establece los conocimientos teóricos y prácticos con los que debe contar la persona encargada de esta función, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1116.pdf

EC1117 Ejecución de métodos de pruebas básicas en mezclas asfálticas**Descripción general del Estándar de Competencia**

El estándar de competencia Ejecución de métodos de pruebas asfálticas, contempla las funciones sustantivas de muestreo y determinación de una muestra asfáltica. Levantar en campo la muestra y determinar el contenido de cemento asfáltico por extracción centrífuga y granulométrica. Determinar la altura de especímenes. Determinar la gravedad específica teórica máxima de mezclas asfálticas. Determinar la gravedad específica y densidad de la mezcla asfáltica compactada no absorbente o cubierta con parafilm. Determinar el porcentaje de vacíos de aire en mezcla asfáltica compacta.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1117.pdf

EC1118 Impartición de cursos presenciales/remotos en el uso y aplicación de lectores y magnificadores de pantalla para personas con discapacidad visual**Descripción general del Estándar de Competencia**

El presente EC considera las funciones sustantivas de planear, desarrollar y evaluar cursos presenciales en el uso y aplicación de lectores y magnificadores de pantalla para personas con discapacidad visual. Planear mediante la elaboración de cartas descriptivas de la(s) sesión(es), incluyendo la utilización de lectores y magnificadores de pantalla y verificando la disponibilidad y correcto funcionamiento del espacio, equipo y software, incluidas las tecnologías de asistencia que utilizarán los participantes con discapacidad visual. Desarrollar mediante sesiones teórico- práctico, utilizando lectores y magnificadores de pantalla, realizando la instrucción demostrativa, específica para personas con discapacidad visual; y evaluando mediante instrumentos y prácticas en formatos accesibles.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1118.pdf

EC1119 Instalación de sistemas de climatización y refrigeración residencial y comercial**Descripción general del Estándar de Competencia**

El presente documento establece y define las funciones elementales que una persona debe realizar para ser competente en la función de instalar y dar mantenimiento, de los sistemas de climatización y refrigeración residencial y comercial. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar la persona encargada de esta función, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1119.pdf

EC1120 Mantenimiento del equipo de cómputo, diseño de redes y seguridad informática**Descripción general del Estándar de Competencia**

El presente documento establece y define las funciones elementales que una persona debe realizar para ser competente en la función de instalación, mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de cómputo, diseño de redes y seguridad informática, verificando la correcta conexión del cableado antes de energizar el equipo, revisando que respondan los diferentes programas que contiene, así como detectar diferentes fallas que se puedan presentar. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar la persona encargada de esta función, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1120.pdf

EC1121 Mantenimiento mecánico automotriz**Descripción general del Estándar de Competencia**

El Estándar describe las aptitudes y actitudes que una persona debe de demostrar en la especialidad de mecánica automotriz, el cual incluye las funciones relativas al mantenimiento preventivo y correctivo, así como el conocimiento de las herramientas y equipos de diagnóstico, la preparación de las herramientas e insumos necesarios para los diferentes tipos de mantenimiento.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1121.pdf

EC1122 Mantenimiento de troqueles**Descripción general del Estándar de Competencia**

En el EC mantenimiento de troqueles se establece las habilidades y conocimientos, así como las funciones técnicas específicas que debe realizar un operario para demostrar su competencia en la selección de herramientas, materiales, operación del equipo, y en la implementación de medidas de seguridad tanto personales y del área de trabajo para reparar, modificar y ajustar elementos de los troqueles en función para su evaluación de mantenimiento de troqueles.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1122.pdf

EC1123 Mantenimiento de sistemas autotrónicos**Descripción general del Estándar de Competencia**

El Estándar describe las aptitudes y actitudes que una persona debe de demostrar en la especialidad de Autotrónica, el cual incluye las funciones relativas al mantenimiento preventivo y correctivo, así como el conocimiento de las herramientas y equipos de diagnóstico, la preparación de las herramientas e insumos necesarios para los diferentes tipos de mantenimiento. Por otro lado, debe conocer de electrónica automotriz, interpretación de diagramas eléctricos etc. Así como sistemas de seguridad del automóvil, equipos de diagnóstico, etc.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1123.pdf

EC1124 Operación del software de precios unitarios**Descripción general del Estándar de Competencia**

En el Estándar de Competencia se establecen los desempeños, conocimientos y actitudes básicos que la persona deberá demostrar en la operación de softwares de precios unitarios, partiendo desde la instalación del software de precios unitarios en un equipo de cómputo, posteriormente en el software se configura la obra creando un catálogo de obras, una obra, documentos, licitación, porcentajes para costos-horarios, cálculo, otros, crear catálogos y ruta de reportes.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1124.pdf

EC1125 Realizar el diagnóstico de verificación de la eficiencia energética y seguridad de instalaciones y equipos eléctricos en vivienda**Descripción general del Estándar de Competencia**

El EC presenta dos funciones elementales las cuales en su conjunto logran cubrir la función referida, cuando la persona realiza las mediciones de todos los componentes de una instalación eléctrica de una vivienda y del equipo eléctrico que conlleva la misma vivienda. Además de que una vez tomadas dichas mediciones se registran en un reporte y con base en ello el verificador puede realizar sus recomendaciones de mejora en eficiencia eléctrica y seguridad al usuario de la vivienda verificada.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1125.pdf

- EC1126 Realizar uniones en metales con los procesos de soldadura básica (OAW, OAC, SMAW) y especiales (GMAW, GTAW)

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente documento establece y define las funciones elementales que una persona debe realizar para ser competente en la realización de trabajos de soldadura, desde la interpretación de planos y dibujos donde se especifican las características del trabajo a realizar, así como la competencia para realizar trazos y cortes, requeridos en la preparación de los trabajos a soldar. Incluye las habilidades, conocimientos y destrezas para realizar las principales pruebas de soldadura que se realizan en cualquier taller, lo que le permite verificar sus trabajos y hacer adecuaciones a las variables de soldar.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1126.pdf

- EC1127 Venta de productos y servicios manteniendo su sostenibilidad en el mercado

Descripción general del Estándar de Competencia

Este EC contiene las funciones críticas y sustantivas de las personas que realizan la venta de productos y servicios manteniendo su sostenibilidad en el mercado, auxiliando en la realización de estrategias de venta, elaborando propuestas de publicidad, integrando expedientes de estudios de mercado y de campañas publicitarias; promoviendo productos y servicios en tiendas de autoservicio, realizando el mercadeo básico, asesorando al cliente/empleado de tienda sobre los productos, así como verificando la disponibilidad de los productos en los locales de venta al público; y finalmente, negociando la venta en pequeños negocios o con el consumidor final, visitando a los clientes y/o prospectos, asesorando a los clientes, acordando los precios de venta y cerrando la venta.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1127.pdf

- EC1128 Prestación de servicios para la conformación documental de proyectos para generación y uso de biogás

Descripción general del Estándar de Competencia

El estándar describe la metodología y las actividades realizadas por una persona cuando recibe los documentos para armar una carpeta documental de un proyecto para la generación y uso de biogás, armar la carpeta documental del proyecto, Integrar los documentos que conforman la memoria descriptiva, las bases de diseño del proyecto, la Ingeniería conceptual, básica y de detalle, los estudios del proyecto, los manuales de operación, el manual de mantenimiento de la planta y la carpeta del proyecto conformada, conforme al EC.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1128.pdf

- EC1129 Barrenación larga con equipo mecanizado

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC establece las funciones críticas que un operador de barrenación larga deberá realizar para una operación de calidad, tal como lo espera el sector minero. Dichas funciones se desglosan a partir de la revisión del EPP requerido para la operación, solicitar su orden de trabajo, inspección del área donde se encuentra el equipo, revisión del equipo con motor apagado y con motor encendido, trasladando el equipo al lugar de trabajo, inspección del lugar de trabajo, barrenación y control de las variables clave de barrenación, desinstalación del equipo, elaboración y entrega del reporte de la inspección al jumbo y del trabajo realizado, así como reflejar los comportamientos adecuados y conocer la respuesta a situaciones emergentes más frecuentes en la operación de las actividades para la barrenación larga con equipo jumbo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1129.pdf

- EC1130 Aplicación del procedimiento para coordinar la investigación de la Causa Raíz de incidentes y accidentes en eventos tipo dos y tres en el Sector Hidrocarburos

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC establece los aspectos a considerar para evaluar la competencia del Líder de las Investigaciones Causa Raíz (LICR) para coordinar la Investigación de la Causa Raíz de incidentes y accidentes en eventos tipo 2 y 3 en el Sector Hidrocarburos, lo que incluye la aplicación de metodologías como facilitador para la planeación y desarrollo sistemático para la Investigación de la Causa Raíz. Asimismo, establece los conocimientos teóricos con los que debe contar el líder para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes para su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1130.pdf

- EC1131 Actuación del personal de un Tercero Autorizado/Aprobado del Sector Hidrocarburos

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC establece los criterios a considerar para evaluar la competencia de la persona que presta los servicios a través de un Tercero Aprobado/Autorizado de conformidad con los lineamientos establecidos por la ASEA, así como del control y resguardo de la información relacionada.

Asimismo, establece los conocimientos teóricos con los que debe contar el personal de un Tercero Aprobado/Autorizado para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes para su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1131.pdf

- EC1132 Verificación de la operación y mantenimiento de la Estación de Servicio para expendio de diésel y gasolinas

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC establece los aspectos a considerar para evaluar la competencia de la persona en la verificación de los elementos de una Estación de Servicio con fin específico para gasolinas y diésel conforme a la NOM-005-ASEA-2016, en la etapa de operación y mantenimiento. Ello implica realizar la apertura y cierre de la verificación, explicando en qué consiste y las etapas de la misma. También en la verificación documental considera los registros, bitácoras, procedimientos para la operación y mantenimiento. En la verificación de las instalaciones se consideran los elementos de almacenamiento, edificios, tuberías, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, drenajes, almacén de residuos peligrosos, entre otros aspectos.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1132.pdf

- EC1133 Atención con calidad y seguridad para el paciente durante la instalación de catéter PICC en adulto

Descripción general del Estándar de Competencia

El estándar de competencia describe las intervenciones de la persona que realiza la instalación del catéter central insertado periféricamente, guiado por equipo auxiliar de ultrasonido y de confirmación de punta (PICC).

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1133.pdf

- EC1134 Contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Administración Pública

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente estándar describe las actividades que debe demostrar una persona para poder ejecutar los procedimientos de adquisiciones analizando la solicitud para determinar el procedimiento de contratación de una adquisición, arrendamiento/servicio, desarrollando el procedimiento de contratación directa, licitación y/o invitación a cuando menos tres personas para una adquisición, arrendamiento/ servicio, así como realizar la conclusión del procedimiento de contratación de una adquisición, arrendamiento/servicio.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1134.pdf

EC1135 Diagnóstico de tarjetas electrónicas**Descripción general del Estándar de Competencia**

El estándar de diagnóstico de tarjetas electrónicas, se integra por los desempeños, productos, conocimientos y actitudes que se requieren para el desarrollo de dicho diagnóstico y se refiere a la consulta del historial de la unidad que corresponde al flujo, estatus y modo de falla de la unidad, así como a las reparaciones de la misma, al relacionar la etapa del circuito con el modo de falla se realiza la revisión de entradas, salidas y funcionalidad del diagrama de bloques, además de los esquemáticos de la unidad. En la inspección visual de la tarjeta electrónica se realiza la revisión de la unidad por los criterios del cliente, por los criterios de "workmanship" y por los criterios basados en IPC-A-610, finalmente al aplicar la metodología de diagnóstico se reproduce el modo de falla reportado y se aplican las metodologías de análisis estructural y funcional de la tarjeta.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1135.pdf

EC1136 Prestación de servicios de barbería**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este EC presenta las funciones que una persona debe saber hacer con respecto a la función de prestación de servicios de barbería, que consta de preparar las condiciones de uso e higiene de herramientas y mobiliario de la estación de trabajo dónde verifica las condiciones de seguridad del equipo eléctrico y de la estación de trabajo, proporciona mantenimiento preventivo a las herramientas de trabajo, higieniza herramientas y mobiliario, desinfecta las herramientas, entre otras actividades y realizar cortes de cabello y de barba y realiza el arreglo de barba y bigote, dónde recibe al cliente, prepara la cabellera, barba bigote del cliente para el proceso de corte, recomienda el tipo de corte y realiza distintos tipos de corte. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe de contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1136.pdf

EC1137 Supervisión del diseño de construcción de infraestructura en proyectos de subestaciones eléctricas de potencia**Descripción general del Estándar de Competencia**

El Estándar de competencia se enfoca a evaluar el desempeño de un supervisor de diseño de construcción de infraestructura en proyectos de subestaciones eléctricas de potencia -incluyendo terracerías, cimentaciones, edificaciones, estructuras, geotecnia e hidráulica. El proceso de supervisión abarca desde la verificación de las bases de diseño hasta la integración y presentación de los entregables establecidos en el proyecto. Incluye la administración de los recursos humanos y materiales, desde la perspectiva de que el supervisor debe tener la competencia para asignar actividades de trabajo al personal que participará en el diseño de construcción de infraestructura en proyectos de subestaciones eléctricas de potencia, tomando en cuenta los recursos tecnológicos disponibles para generar los entregables. De igual forma evalúa la capacidad del supervisor para generar propuestas de cambio y su impacto en el desarrollo del proyecto.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1137.pdf

EC1138 Supervisión del diseño de equipos y sistemas eléctricos de potencia y control**Descripción general del Estándar de Competencia**

El Estándar de Competencia se enfoca a evaluar el desempeño de un supervisor a cargo del diseño de equipos y sistemas eléctricos de potencia y control, desde la verificación de las bases de diseño hasta la integración y presentación de los entregables establecidos en el proyecto de diseño. Incluye la administración de los recursos humanos y materiales, desde la perspectiva de que el supervisor debe tener la competencia para asignar actividades de trabajo al personal que participará en el diseño de equipos y sistemas eléctricos de potencia y control, tomando en cuenta los recursos tecnológicos disponibles para generar los entregables. De igual forma evalúa la capacidad del supervisor para evaluar el impacto de cambios al diseño y comunicar las consecuencias de las posibles modificaciones.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1138.pdf

EC1139 Vigilar el perfil de seguridad de los insumos para la salud en la industria farmacéutica

Descripción general del Estándar de Competencia

El estándar de competencia de “Vigilar el perfil de seguridad de los insumos para la salud en la industria farmacéutica”, está integrado por seis elementos de competencia, el primero de ellos considera las funciones de elaboración de los procedimientos para la operación de una unidad de farmacovigilancia y es a través de la presentación de los procedimientos normalizados de la recepción, registro y codificación de sospechas de reacciones adversas y el de la detección de duplicidad de notificaciones y validación de datos como se evaluará, en el caso de la promoción de la farmacovigilancia entre los usuarios de los insumos para la salud se realiza una presentación en la que se explica el origen y objetivo de la farmacovigilancia, entre otros aspectos; el tercer elemento se refiere al procesamiento de sospechas de reacción adversa de los medicamentos, y en él; el candidato deberá identificar en diferentes medios (llamadas telefónicas o electrónicos) las sospechas de reacción adversa realizando preguntas para recabar datos tanto del medicamento en cuestión o de la persona que realiza el reporte. Finalmente, el estándar considera la elaboración de tres documentos esenciales para el ejercicio de la farmacovigilancia como son, el reporte periódico de seguridad, el plan de manejo de riesgo y los reportes de seguridad en estudios clínicos.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1139.pdf

EC1140 Certificación de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño que deben cumplir las personas que evalúan los Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes en las dimensiones establecidas en el “Modelo de Evaluación y Certificación de Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes”, las cuales integran: Garantía de Derechos, Integración Social, Gestión de Riesgos, Gestión Terapéutica, Gestión Directiva, Satisfacción de las Niñas, Niños y Adolescentes, Gestión del Talento Humano, Gestión Operativa y Sustentabilidad.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1140.pdf

EC1141 Aplicación de programas individuales de actividad física multicomponente para personas mayores

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe las funciones sustantivas que se deberán realizar en la aplicación de programas de actividad física multicomponente a personas mayores, incluye la obtención de información sobre el estado de salud actual de la persona mayor con el fin de conocer si existen riesgos de realizar actividad física, la valoración funcional y de capacidad física para determinar el programa adecuado a la condición particular y contar con datos de referencia para el seguimiento correspondiente.

Finalmente, considera la elaboración del programa y conducción de las sesiones de actividad física multicomponente, cuyo cumplimiento permitirá mejorar o mantener su capacidad funcional con base en el modelo de envejecimiento saludable.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1141.pdf

EC1142 Apoyo en la orientación alimentaria para personas mayores

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC describe las funciones sustantivas que se deberán realizar como apoyo en la orientación alimentaria de personas mayores, incluye: obtener la información para preparar la orientación, misma que consiste en datos generales, de salud, hábitos que podrían afectar negativamente el estado nutricional, mediciones/estimaciones antropométricas y datos obtenidos de la observación física de la persona; también considera la aplicación de formularios específicos para personas mayores sobre su estado de nutrición y, finalmente, contempla la entrega de resultados para lograr y mantener una alimentación saludable en la persona mayor utilizando material de apoyo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1142.pdf

- EC1143 Implementación de intervenciones preventivas del consumo de sustancias psicoactivas en contextos escolares

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente Estándar de Competencia está compuesto por dos funciones elementales, la primera es la identificación de las características de la población en el contexto escolar, en la cual determinará la importancia de realizar la intervención preventiva específica, aplicar un instrumento al grupo sujeto a intervención y presentar los resultados del diagnóstico a las autoridades escolares; para la segunda función, deberá de realizar propiamente la intervención preventiva, en la cual debe de preparar la intervención, desarrollarla, realizar el cierre, y el seguimiento de dicha intervención.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1143.pdf

- EC1144 Coordinación de servicios de transportación desde Puestos de Maniobra de Terminales

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente Estándar evalúa el desempeño de las personas que coordinan la asistencia del personal de conducción y maniobras, asignación de funciones a los mismos, control de salidas y llegadas de trenes a la terminal, control de trenes en talleres y garaje, la operación de aparatos de vía y equipos de alimentación tracción del transporte colectivo, así como el llenado de documentos relacionadas con estas actividades y los conocimientos complementarios para realizar estas funciones.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1144.pdf

- EC1145 Conducción de tracto camión quinta rueda para el transporte de carga general

Descripción general del Estándar de Competencia

En el EC se indican los conocimientos teóricos y prácticos, así como las actitudes relevantes con las que requiere contar el conductor para ser catalogado como apto en la conducción de vehículos para el traslado de carga general. Entre las tareas esenciales que una persona debe realizar se encuentran, la verificación del buen funcionamiento del vehículo, la revisión de la carga utilizando el equipo de seguridad y protección personal adecuado, la conducción el vehículo para el traslado de la carga estando siempre al tanto sobre alguna emergencia que pudiera presentarse durante el traslado; y la realización del procedimiento de operación y estacionado del vehículo en el espacio establecido.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1145.pdf

- EC1146 Inspección de servicios de transportación de pasajeros en tren dentro de estaciones y línea confinada de circulación

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente Estándar evalúa el desempeño de las personas que atienden incidencias y realiza actividades de servicio en estaciones, así como la verificación de la infraestructura civil, las instalaciones fijas eléctricas, electrónicas y electromecánicas de estaciones e interestaciones, también resuelve las averías que llegue a presentar el Material Rodante, y supervisa las actividades de los conductores de trenes.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1146.pdf

- EC1147 Mantenimiento profundo al armario de Pilotaje Automático fijo de 135 kHz

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente Estándar evalúa el desempeño del técnico que realiza el mantenimiento profundo al armario de pilotaje automático fijo, el cual incluye los siguientes desempeños: Gestionar el acceso al local técnico donde se encuentra el armario, verificar el funcionamiento de equipos de medición necesarios para el mantenimiento, inspeccionar el estado físico general del armario, desmontar componentes del armario, limpiar armario y componentes, revisar el estado físico de componentes y conexiones del armario, ensamblar los componentes del armario, y realizar pruebas estáticas y dinámicas de funcionamiento final. Estableciendo también los conocimientos básicos, teóricos y complementarios con los que debe contar el técnico para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1147.pdf

EC1148 Supervisión efectiva**Descripción general del Estándar de Competencia**

El presente estándar evalúa el desempeño de las personas que realizan trabajos de supervisión efectiva a equipos de trabajo cuyos desempeños van desde la planeación y asignación de los trabajos a realizar durante una jornada laboral, pasando por la recopilación de los avances del trabajo y revisión de los reportes de trabajo, y finalizando con la evaluación de resultados del trabajo, retroalimentación a los integrantes del grupo de trabajo y coordinación con otras áreas para la solución de pendientes.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1148.pdf

EC1149 Sustitución del cerrojo axial en aparato de vía para tren neumático**Descripción general del Estándar de Competencia**

El presente Estándar evalúa el desempeño del técnico que realiza la sustitución de cerrojos de aparatos de vía, el cual incluye la revisión del estado físico del cerrojo sustituto, el aseguramiento del motor, desacoplamiento y desmontaje del cerrojo del aparato de vía, así como el montaje y acoplamiento del cerrojo, y finalmente la normalización del funcionamiento del motor del aparato de vía. Estableciendo también los conocimientos básicos, teóricos y complementarios con los que debe contar el técnico para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1149.pdf

EC1150 Actuación como Primer Respondiente empleando el Uso Legítimo de la Fuerza**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este EC establece los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, hábitos y valores con los que deben contar las personas que realizan funciones de Seguridad Pública y que en su desempeño, aplican de manera gradual y progresiva el Uso Legítimo de la Fuerza, de acuerdo a la resistencia que presenta la persona a intervenir, identificando el tipo de resistencia ofrecida que le permitan diferenciar y aplicar métodos, técnicas, tácticas, armas, equipo así como de los diferentes niveles del uso de la fuerza, para controlar, repeler o neutralizar estos actos de resistencia, que pueden ser desde la resistencia no agresiva o pasiva, a una resistencia activa, incluso una resistencia agresiva grave o letal, atendiendo como mínimo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad, legalidad y estricta necesidad, documentando esta actuación en el Informe Policial Homologado.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1150.pdf

EC1151 Ejecución del procedimiento de la detención como Primer Respondiente**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este EC establece los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, hábitos y valores con los que deben contar las personas que responden como Policía Primer Respondiente para efectuar el procedimiento de la detención como Primer Respondiente, entendiendo que la detención se realice bajo los supuestos de flagrancia, interpretando como flagrancia cuando una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, cuando sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundamentalmente que intervino en el mismo y poniéndolo sin demora a disposición del Ministerio Público.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1151.pdf

EC1152 Investigación de posibles transgresiones al régimen disciplinario en Asuntos Internos**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este Estándar de competencia es referente a todas las actividades que el investigador de Asuntos internos lleva a cabo durante su función de investigación de transgresiones al régimen disciplinario, entre las que figuran la planeación de la investigación, la ejecución de la misma mediante la recopilación de información, visitas de campo, entrevistas, entre otros y que desemboque en la elaboración de un informe de investigación.

Todo ello siempre en el marco de los principios de actuación: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

También establece los conocimientos teóricos con los que debe contar para la realización del trabajo de investigación, así como las actitudes, hábitos o valores relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1152.pdf

EC1153 Realización de las diligencias derivadas de la Noticia Criminal

Descripción general del Estándar de Competencia

Este EC establece los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, hábitos y valores con los que deben contar las personas que realizan funciones de Seguridad Pública y que en su desempeño registren información derivada de un hecho probablemente delictivo y/o falta administrativa en el Informe Policial Homologado (IPH), el cuál es el documento oficial en el que los policías de los tres órdenes de gobierno registran las acciones realizadas en el lugar de la intervención y en su caso, a través de él realizan la materialización de la puesta a disposición y/o arresto.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1153.pdf

EC1053.01 Asesoría en materia de Contraloría Social en la Administración Pública

Descripción general del Estándar de Competencia

El EC describe el desempeño del servidor público al aplicar el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, al promover con los ciudadanos/beneficiarios el ejercicio de la Contraloría Social en los programas sociales de la Administración Pública mediante la explicación a los ciudadanos/beneficiarios sobre qué es la Contraloría Social y sus objetivos, la utilidad de ejercer la Contraloría Social, la forma en que se constituye un Comité de Contraloría Social; al orientar a los beneficiarios en el ejercicio de la Contraloría Social en los programas sociales de la Administración Pública a través de asesorar a los Comités en su operación; al encauzar a las instancias en el ejercicio de la Contraloría Social en la Administración Pública, explicando a las instancias el proceso para la ejecución de las actividades de Contraloría Social, los beneficios de incidir en las políticas públicas a través de la Contraloría Social y los mecanismos de coordinación entre los distintos Órdenes de Gobierno/Organizaciones Ciudadanas. Asimismo, establece los conocimientos teóricos y prácticos básicos con los que debe contar para realizar un trabajo.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

El presente EC actualiza al EC1053 Asesoría en materia de Contraloría Social en la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2018. Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC1053 Asesoría en materia de Contraloría Social en la Administración Pública, tendrán para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de cinco meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC1053.01.pdf

EC0449.01 Gestión de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC, establece los criterios para la evaluación y certificación de la persona que es responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en un centro de trabajo, y el cual incluye identificar peligros mediante la elaboración de un diagnóstico; evaluar y jerarquizar los riesgos mediante la elaboración de una matriz de riesgos y la aplicación de métodos de control por medio de la elaboración de un programa de seguridad y salud. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes de su desempeño.

El presente EC se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Se actualiza el EC0449 Gestión de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2014.

Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC0449 Gestión de los Servicios Preventivos de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrán para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC0449.01.pdf

EC0397.01 Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC evalúa la preparación de la documentación para realizar la vigilancia a un centro de trabajo, la forma en que realiza la revisión documental y de las instalaciones del mismo, el informe de resultados que se elabora, así como aquellos documentos que se derivan de la vigilancia realizada y los conocimientos específicos sobre la normatividad de la STPS en materia de seguridad y salud aplicables al centro de trabajo.

El presente EC se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Se actualiza el EC0397 Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013.

Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC0397 Vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo, tendrán para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC0397.01.pdf

EC0391.01 Verificación de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente EC establece los criterios para la evaluación y certificación de la persona que integra una comisión de seguridad e higiene dentro de un centro de trabajo, y el cual incluye solicitar al representante del centro de trabajo de manera verbal la documentación correspondiente, requerir el acta de constitución de la comisión de seguridad e higiene; Realizar el recorrido de verificación de seguridad e higiene, corroborando que asistan los integrantes de la comisión; elaborar el acta de verificación de las condiciones de seguridad e higiene del centro de trabajo, registrando los datos del centro de trabajo. También establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar para realizar un trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente EC se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Se actualiza el EC0391 Verificación de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013.

Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC0391 Verificación de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, tendrán para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/EC0391.01.pdf

ECM0252 Administración y Finanzas de los Organismos Municipales DIF**Descripción general del Estándar de Competencia**

Describe el desempeño del servidor público que trabaja en las tesorerías de los Organismos Descentralizados DIF, desde que elabora y obtiene la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos, de la recaudación y control de ingresos, ejerce el presupuesto de egresos, determina la capacidad de pago e inversiones remanentes, da cumplimiento a los lineamientos de control financiero/administrativo, integra los informes de la cuenta pública, gestiona la hacienda y verifica acciones relacionadas en materia de Recursos Humanos y Materiales.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0252.pdf

ECM0253 Dirección de la administración de los recursos humanos, materiales y servicios generales del gobierno municipal**Descripción general del Estándar de Competencia**

El presente Estándar de Competencia describe las acciones en el ámbito de su responsabilidad de la correcta implementación de los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y servicios generales del gobierno municipal.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0253.pdf

ECM0254 Ejecución de las atribuciones de los Órganos Internos de Control en la Administración pública municipal**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este EC describe la competencia que una persona en el ejercicio de las funciones de fiscalización, control y responsabilidades debe realizar en la administración pública municipal. Estas funciones incluyen la implementación de auditorías, la investigación, la substanciación y resolución de procedimientos de la presunta responsabilidad de faltas administrativas; la verificación de la implementación del marco integrado de control interno; así como la participación en órganos colegiados/comités todo ello en la administración pública municipal.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0254.pdf

ECM0255 Administración de proyectos en el sector eléctrico**Descripción general del Estándar de Competencia**

La administración de proyectos en el sector eléctrico comienza con la alineación del proyecto a la filosofía organizacional, continúa con la planeación y ejecución del proyecto y termina con el monitoreo y conclusión del mismo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0255.pdf

ECM0256 Negociación en el ámbito empresarial y gubernamental**Descripción general del Estándar de Competencia**

La negociación en el ámbito empresarial y gubernamental implica en términos de las funciones clave de la persona que lo desempeña, en primera instancia, preparar la negociación mediante la elaboración del documento de la situación actual, la guía de negociación y la convocatoria de reunión. Posteriormente la persona que desempeña la función, ejecuta la negociación realizando el encuadre de esta, presentando su argumentación basada en el documento que presenta la propuesta y desarrollando el proceso de intercambios, documentándolo en la bitácora de reunión. Para finalizar, la persona que desempeña la función hace el cierre de la negociación concluyendo.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0256.pdf

ECM0257 Toma de decisiones en la alta dirección

Descripción general del Estándar de Competencia

La toma de decisiones en la alta dirección parte de la definición de la situación, continua con el planteamiento de varias alternativas para después seleccionar una de ellas, con base en una matriz elaborada y concluye con la presentación de la decisión.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0257.pdf

ECM0258 Unión de rieles mediante soldadura aluminotérmica en vía continua

Descripción general del Estándar de Competencia

Es la unión integral entre 2 rieles en sus extremos contiguos debidamente preparados, con material de aporte consistente en una mezcla de aluminio, óxido de hierro y algunos aditivos que se utilizan para formar el metal de aportación en la soldadura aluminotérmica de rieles, aplicando procedimientos especialmente diseñados para los materiales que intervienen, de tal forma que permitan tener la resistencia, continuidad y capacidad para soportar el tránsito ferroviario, como en cualquiera otra sección de los rieles que integran la nueva estructura.

Está basado en los requerimientos especificados en el Punto 6.1.4 Calificación y autorización de soldadores. De la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-055-SCT2-2016, "PARA VÍA CONTINUA, UNIÓN DE RIELES MEDIANTE SOLDADURA."

Está dirigido al personal técnico especializado de la empresa y de contratistas mencionados en el punto 6.1.4.1 de la NOM citada anteriormente y que especifica: "Los trabajos de soldadura de rieles aluminotérmica, deberán ser efectuados por personal especializado, idóneo para ser responsable de la eficiencia, exactitud y precisión con que se desarrollan los procedimientos. Este personal deberá ser seleccionado por la empresa que lleva a cabo los trabajos, y previamente capacitado hasta que se tenga la seguridad que ha adquirido los conocimientos fundamentales y pueda efectuar soldaduras en rieles sin cometer errores, omisiones o proporcionar peligros de falla, entonces se solicitará al concesionario que tenga a cargo la obra, le efectúe examen teórico-práctico enfocado a determinar los conocimientos en los procesos de aplicación de soldadura aluminotérmica y/o electro resistencia, además para ambos procedimientos, deberá conocer el reglamento de protección en la vía. La empresa proporcionará los antecedentes técnicos y de preparación respectivos e indicará la obra o contrato a que corresponde cada persona que proponga."

El proceso de transporte de carga por ferrocarril es muy sensible a interrupciones de cualquier tipo y que puede representar el paro total del sistema, generando pérdidas millonarias a la industria y a los clientes que dependen de las materias primas y de los productos terminados que se transportan. La interrupción del servicio por un descarrilamiento ocasionado por una mala soldadura de un riel es inadmisibles, por tal motivo la función del presente estándar cobra gran importancia para la industria ferroviaria.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0258.pdf

ECM0259 Dispensación Eficaz de Medicamentos e Insumos para la Salud en Farmacias

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente estándar de competencia describe el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes con las que debe contar una persona para ser competente para auxiliar en la dispensación correcta y oportuna de medicamentos e insumos para la salud en farmacias, proporcionando información, asesoría y asistencia personalizada.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0259.pdf

ECM0260 Dispensación Eficaz de Suplementos Alimenticios y Productos Naturistas

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente estándar de competencia describe el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes con las que debe contar una persona para ser competente para auxiliar en la dispensación correcta y oportuna de suplementos alimenticios y productos naturistas, proporcionando información, asesoría y asistencia personalizada a los clientes.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0260.pdf

ECM0261 Difusión de la Cultura de la Buena Atención para la Satisfacción Total del Paciente

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente Estándar de Competencia describe el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes con las que debe contar una persona para ser competente en incentivar una cultura de la buena atención para la satisfacción total del paciente observando valores de humildad, humanismo, honor, ética, moral, tolerancia y respeto a la dignidad humana, contribuyendo a los cuidados indicados por los profesionales de la salud.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0261.pdf

ECM0262 Difusión de los Beneficios y/o Perjuicios de la Aplicación Indevida de los Tratamientos y Remedios

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente Estándar de Competencia describe el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes con las que debe contar una persona para ser competente para difundir y brindar orientación y asesoría sobre los beneficios y/o perjuicios de la aplicación indebida de los tratamientos y remedios, proporcionando información personalizada a niños, adolescentes y población en general.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0262.pdf

ECM0263 Dispensación Eficaz de Medicamentos Genéricos Intercambiables en Farmacias

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente estándar de competencia describe el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes con las que debe contar una persona para ser competente para auxiliar en la dispensación correcta y oportuna de medicamentos genéricos intercambiables en farmacias, proporcionando información, asesoría y asistencia personalizada.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0263.pdf

ECM0264 Formación para crecer en el sector comercial/autoservicio empezando como cajero

Descripción general del Estándar de Competencia

Dirigido a personas que deban contar con conocimientos técnicos para el cobro eficiente de productos en cajas registradoras y la actitud para brindar atención personalizada a clientes en tiendas de auto-servicio.

Identificación de componentes de las cajas registradoras y escaneo de artículos.

Preparación para las actividades diarias, incluyendo comunicación adaptiva y situacional.

Adquisición de mentalidad de crecimiento y orientación a futuro.

Reconocimiento de fortalezas.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0264.pdf

ECM0265 Formación para sobresalir como vendedor de piso y crecer en el sector comercial

Descripción general del Estándar de Competencia

Dirigido a personas que deban contar con conocimientos técnicos para el manejo de inventario, cobro de productos, conocimiento de las especificaciones de los productos y la actitud para brindar atención personalizada a clientes en tiendas departamentales.

Manejo de clientes (abordaje, cumplimiento de peticiones, cierre de venta).

Manejo y procesamiento de pagos.

Tratamiento de situaciones difíciles del día a día.

Adquisición de mentalidad de crecimiento y orientación a futuro.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0265.pdf

ECM0266 Formación para sobresalir como Vendedor de Servicios Financieros y crecer en el sector financiero

Descripción general del Estándar de Competencia

Dirigido a personas que deban contar con conocimientos técnicos para el conocimiento de productos financieros y cierres de venta exitosos, y actitud para brindar atención personalizada a clientes del sector financiero

Conocimiento de productos y estrategias para brindar información sobre éstos

Manejo de estrategias efectivas de cierre de venta

Adquisición de mentalidad de crecimiento y orientación a futuro.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0266.pdf

ECM0267 Java Back-End Developer

Descripción general del Estándar de Competencia

Dirigido a personas que deban contar con conocimientos técnicos para el uso de las mejores prácticas para escribir código, Utilizar tecnologías web, Java (EE) y varios frameworks, Realizar pruebas de manera consistente y proactiva, Identificar y solucionar problemas de código de manera efectiva, Documentar la información necesaria para comunicar la metodología del código, Comunicarse y colaborar con compañeros y superiores de manera efectiva, Trabajar en equipo usando metodologías ágiles para el desarrollo de los proyectos.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0267.pdf

ECM0268 Liderazgo Deportivo

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente Estándar de Competencia describe el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes con las que debe contar una persona para ser competente en desarrollar un liderazgo deportivo y coadyuvar con ello en el impulso de una cultura deportiva de orientación y acompañamiento en la superación física y emocional a nivel personal y grupal.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0268.pdf

ECM0269 Prestación de Servicios de asesoría en gestión de operaciones inmobiliarias

Descripción general del Estándar de Competencia

Dirigido a personas que desempeñan funciones de asesoría y gestión de operaciones inmobiliarias de compra venta/renta de casas habitación, para lo cual deben planear y organizar el servicio de asesoría y gestión inmobiliaria, hasta el realizar el seguimiento post compra/venta o renta de casas habitación, que permita la prestación del servicio de manera integral y con enfoque al cliente.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0269.pdf

ECM0270 Promoción y Orientación de la Salud Sexual y Reproductiva

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente estándar de competencia describe el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes con las que debe contar una persona para ser competente para promover la salud sexual y reproductiva entre niños, adolescentes y población en general, proporcionando información, asesoría y asistencia personalizada, con la finalidad de evitar embarazos no deseados y prevenir enfermedades de transmisión sexual.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0270.pdf

ECM0271 98-368: Mobility and Device Fundamentals

Descripción general del Estándar de Competencia

Este ECM permitirá a los estudiantes, docentes y personal administrativo de Educación Media Superior y Superior desarrollar habilidades en dispositivos fundamentales de Windows y conocimientos de movilidad, por lo que es necesario que el beneficiario posea conocimientos en Dispositivos Windows, redes basadas en Windows, Active Directory, productos anti-malware, firewalls, topologías de red y dispositivos, y puertos de red.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0271.pdf

ECM0272 98-369: Cloud Fundamentals

Descripción general del Estándar de Competencia

Este ECM permitirá a los estudiantes, docentes y personal administrativo de Educación Media Superior y Superior desarrollar habilidades fundamentales y básicas con servicios de nubes de Microsoft, específicamente desarrollará conocimientos en las áreas de comprensión de la nube, habilitación de servicios de nube de Microsoft, administración Office 365 y Microsoft Intune, uso y configuración de servicios de nube de Microsoft y soporte a usuarios de nube.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0272.pdf

ECM0273 98-375: HTML5 Application Development Fundamentals

Descripción general del Estándar de Competencia

Este ECM permitirá a los estudiantes, docentes y personal administrativo de Educación Media Superior y Superior desarrollar habilidades básicas de desarrollo de aplicaciones cliente HTML5 que se ejecutarán en los dispositivos con capacidad táctil actuales (PC, tabletas y teléfonos). El beneficiario desarrollará habilidades de: administración del ciclo de vida de la aplicación, construcción de la interface de usuario (UI) usando HTLM5, dar formato a la interface de usuario usando Cascading Style Sheets (CSS) y codificar usando JavaScript.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0273.pdf

ECM0274 DynEd English Certification A1 Academic Courses

Descripción general del Estándar de Competencia

Este EC desarrollará en los interesados del sector empresarial, gubernamental y en específico en el sector educativo a los estudiantes, docentes y administrativos del Nivel Básico, Medio Superior y Superior la comprensión fundamental y uso de expresiones cotidianas y frases básicas destinadas a satisfacer necesidades de tiempo inmediato; desarrollará la habilidad de presentarse a sí mismo y a otros, pedirá y dará información personal como domicilio, pertenencias y las personas que conoce; se relacionará de forma elemental siempre que su interlocutor hable con claridad.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0274.pdf

ECM0275 DynEd English Certificate A1+ Academic Course

Descripción general del Estándar de Competencia

Este EC desarrollará en los interesados del sector empresarial, gubernamental y en específico en el sector educativo a los estudiantes, docentes y administrativos del Nivel Básico, Medio Superior y Superior la capacidad de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes. Comunica tareas básicas y habituales que requieren un intercambio simple y directo sobre asuntos cotidianos. Describe en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno, así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0275.pdf

ECM0276 DynEd English Certificate A2 Academic Course**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este EC desarrollará en los interesados del sector empresarial, gubernamental y en específico en el sector educativo a los estudiantes, docentes y administrativos del Nivel Básico, Medio Superior y Superior la capacidad de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes. Comunica tareas básicas y habituales que requieren un intercambio simple y directo sobre asuntos cotidianos. Describe en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno, así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0276.pdf

ECM0277 DynEd English Certificate A2+ Academic Course**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este EC desarrollará en los interesados del sector empresarial, gubernamental y en específico en el sector educativo a los estudiantes, docentes y administrativos del Nivel Básico, Medio Superior y Superior la capacidad de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes. Comunica tareas básicas y habituales que requieren un intercambio simple y directo sobre asuntos cotidianos. Describe en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno, así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0277.pdf

ECM0278 DynEd English Certificate B1 Academic Course**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este EC desarrollará en los interesados del sector empresarial, gubernamental y en específico en el sector educativo a los estudiantes, docentes y administrativos del Nivel Básico, Medio Superior y Superior la capacidad de comprender los puntos principales de textos claros, y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio. Es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal. Puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0278.pdf

ECM0279 DynEd English Certificate B1+ Academic Course**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este EC desarrollará en los interesados del sector empresarial, gubernamental y en específico en el sector educativo a los estudiantes, docentes y administrativos del Nivel Básico, Medio Superior y Superior la capacidad de comprender los puntos principales de textos claros, y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio. Es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal. Puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0279.pdf

ECM0280 DynEd English Certificate B2 Academic Course**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este EC desarrollará en los interesados del sector empresarial, gubernamental y en específico en el sector educativo a los estudiantes, docentes y administrativos del Nivel Básico, Medio Superior y Superior, la capacidad de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico, siempre y cuando estén dentro de su campo de especialización. Podrá relacionarse con hablantes nativos con fluidez y naturalidad. Realizará textos claros y detallados sobre temas diversos, asimismo defenderá un punto de vista sobre temas generales, indicando los pro y contra de las distintas opciones.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0280.pdf

ECM0281 DynEd English Certificate B2+ Academic Course**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este EC desarrollará en los interesados del sector empresarial, gubernamental y en específico en el sector educativo a los estudiantes, docentes y administrativos del Nivel Básico, Medio Superior y Superior, la capacidad de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico, siempre y cuando estén dentro de su campo de especialización. Podrá relacionarse con hablantes nativos con fluidez y naturalidad. Realizará textos claros y detallados sobre temas diversos, asimismo defenderá un punto de vista sobre temas generales, indicando los pro y contra de las distintas opciones.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0281.pdf

ECM0282 DynEd English Certificate C1 Academic Course**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este EC desarrollará en los interesados del sector empresarial, gubernamental y en específico en el sector educativo a los estudiantes, docentes y administrativos del Nivel Básico, Medio Superior y Superior, la capacidad de comprender una amplia variedad de textos extensos y con cierto nivel de exigencia, así como el reconocimiento de sentidos implícitos. Desarrollará la habilidad para expresarse de forma fluida y espontánea; será capaz de elaborar textos claros, estructurados y detallados sobre temas con cierta complejidad, mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0282.pdf

ECM0283 DynEd English Certificate C2 Academic Course**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este EC desarrollará en los interesados del sector empresarial, gubernamental y en específico en el sector educativo a los estudiantes, docentes y administrativos del Nivel Básico, Medio Superior y Superior, la capacidad de comprender con facilidad lo que oye o lee; reconstruye la información y los argumentos procedentes de diversas fuentes, ya sea hablado o escrito y presentarlos de manera coherente y resumida. Se expresa espontáneamente con fluidez y precisión que le permite diferenciar significados en situaciones de mayor complejidad.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0283.pdf

ECM0284 Entrepreneurship and Small Business**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este ECM permitirá a los estudiantes, docentes y personal administrativo de Educación Media Superior y Superior desarrollar conocimientos básicos en los principios empresariales, los conceptos básicos incluyen el espíritu empresarial; reconocer y evaluar oportunidades; planificar, iniciar y operar un negocio; marketing y ventas; y la gestión financiera.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0284.pdf

ECM0285 Fusion 360 Certified User Exam**Descripción general del Estándar de Competencia**

Este ECM permitirá a los estudiantes, docentes y personal administrativo de Educación Media Superior y Superior desarrollar habilidades en el uso de Fusion 360, la cual es una herramienta CAD/CAM/CAE basada en la nube para el desarrollo colaborativo de productos. Fusion 360 combina modelado orgánico rápido y fácil con modelado sólido preciso, lo cual permitirá hacer sus diseños fabricables.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0285.pdf

ECM0286 Graphic Design and Illustration using Adobe Illustrator CC 2015

Descripción general del Estándar de Competencia

Este ECM permitirá a los estudiantes, docentes y personal administrativo de Educación Media Superior y Superior desarrollar habilidades por medio de un software de dibujo vectorial en el cual se trabaja sobre una mesa predefinida y es utilizado para la ilustración y creación de formas; asimismo, contiene opciones creativas, un acceso sencillo a las herramientas y una gran versatilidad para producir rápidamente gráficos que se usan en impresión, vídeo, publicación en la Web y dispositivos móviles.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0286.pdf

ECM0287 IC3 Spark

Descripción general del Estándar de Competencia

Este ECM permitirá a los estudiantes, docentes y personal administrativo de Educación Básica y Media Superior desarrollar conocimientos para operar computadoras o dispositivos informáticos a un nivel básico para la vida escolar y personal, por lo que adquirirá conocimientos generales de computación incluyendo hardware básico y software, funciones comunes del sistema operativo en Microsoft Windows y Mac OS X, uso básico de las aplicaciones Microsoft, Office Suite y aplicaciones estándar de productividad de la computadora como procesamiento de textos, hoja de cálculo y presentación. Finalmente identificará aplicaciones de navegador web estándar que incluye Microsoft Internet Explorer, Mozilla Firefox, Safari, Chrome, así como aplicaciones de comunicación estándar como correo electrónico, mensajería instantánea y herramientas en línea. (Internet and Computing Core Certification).

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0287.pdf

ECM0288 Manejo de la plataforma Territorium para perfil docente

Descripción general del Estándar de Competencia

El presente estándar de competencia laboral, es basado en las habilidades, destrezas y conocimientos, para el manejo de la plataforma Territorium, cuyas habilidades deben incluir:

- Usar los diferentes módulos de la plataforma tecnológica Territorium.
- Intercambiar información a través de la plataforma tecnológica Territorium.
- Participar en foros de discusión a través de la plataforma tecnológica Territorium.
- Realizar videoconferencias a través de la plataforma tecnológica Territorium.
- Administrar cursos, tareas, asistencias, calificaciones, horarios, exámenes, encuestas, galerías de imágenes y wikis a través de la plataforma tecnológica Territorium.
- Administrar y replicar cursos y contenidos mediante la plataforma tecnológica Territorium.
- Administrar trayectorias académicas y escolares.
- Crear y administrar grupos de trabajo con miembros específicos a través de la plataforma tecnológica Territorium.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0288.pdf

ECM0289 Print and Digital Publication using Adobe InDesign CC 2015

Descripción general del Estándar de Competencia

Este ECM permitirá a los estudiantes, docentes y personal administrativo de Educación Media Superior y Superior desarrollar habilidades en el uso del software para la maquetación editorial, el cual es muy utilizado en la industria de la impresión, documentos interactivos, revistas digitales y e-booms. Asimismo, organizará en un espacio contenidos escritos y gráficos con herramientas que permiten solucionar algunas opciones de composición, permite aplicar estilos y previsualizar el documento antes de ser publicado, también permite la interacción entre distintos formatos como son Photoshop e Illustrator.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0289.pdf

ECM0290 Web Authoring using Dreamweaver CC 2015

Descripción general del Estándar de Competencia

Este ECM permitirá a los estudiantes, docentes y personal administrativo de Educación Media Superior y Superior desarrollar habilidades en la construcción, diseño y edición de sitios, vídeos y aplicaciones Web basado en estándares. Como editor WYSIWYG (What You See Is What You Get, en español "lo que ves es lo que obtienes") Dreamweaver permite ocultar el código HTML de cara al usuario, haciendo posible que alguien no experto en el desarrollo web pueda crear páginas y sitios fácilmente sin necesidad de escribir código. Dreamweaver permitirá utilizar la mayoría de los navegadores Web instalados para previsualizar las páginas web.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0290.pdf

ECM0291 Youth Spark- Azure Data Analytics para Desarrolladores

Descripción general del Estándar de Competencia

Azure Data Analytics para Desarrolladores (en adelante "Azure Data") es un curso que versa la aplicación práctica de este programa, explica qué es el aprendizaje automático, las posibilidades de Azure Machine Learning y su uso práctico. Además, aborda el manejo, la ejecución, lectura y análisis de datos. Este curso capacita a los estudiantes para ser competentes en la lectura y análisis de datos.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0291.pdf

ECM0292 Youth Spark- Desarrollando con PHP y Microsoft Azure

Descripción general del Estándar de Competencia

Desarrollando con PHP y Microsoft Azure (en adelante "Azure") es un curso que soporta un gran número de tecnologías y proyectos, así como "frameworks" (estructuras) y lenguajes de programación de tipo "open source" (código abierto). Todo esto debido a que los desarrolladores desean utilizar herramientas que se adapten a sus necesidades. Este curso capacita a los estudiantes para desarrollar y crear aplicaciones capaces de escalar a nivel mundial.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0292.pdf

ECM0293 Youth Spark- Desarrollo de aplicaciones en la Nube

Descripción general del Estándar de Competencia

Desarrollo de aplicaciones en la Nube es un curso que introduce a los alumnos en el desarrollo de aplicaciones con Azure, utilizando el software, Platform-as-a-Service y DevOps con Visual Studio Team Services como base. Este curso cuenta con ejercicios prácticos para los temas de aplicaciones multiplataforma para dispositivos móviles, Data Services de Azure, Microservicios y Containers, construcción DevOps-Pipeline, Identificación y autenticación con Azure Active Directory, bancos de datos y el trabajo con Azure Functions.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0293.pdf

ECM0294 Youth Spark- Introducción a ASP.NET MVC

Descripción general del Estándar de Competencia

Introducción a ASP.NET MVC se enfoca en los aspectos básicos para crear aplicaciones web escalables y basadas en estándares mediante el uso de patrones de diseño bien establecidos, capaz de mejorar las habilidades de los alumnos rápidamente. Este curso está diseñado para mejorar habilidades de desarrollo web y crear aplicaciones web del lado del servidor y controladas por datos.

La liga para consultar el EC publicado es:

http://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2018/ECM0294.pdf

Lic. Liliana Concepción Vélez Juárez; Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, con fundamento en la Cláusula Décima Quinta del Contrato Constitutivo del CONOCER; artículos 8 fracción III y 30 fracciones XI y XIV del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente Acuerdo **SO/IV-18/06,S**, es fiel de lo desahogado y aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2018, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los trece días del mes de noviembre del dos mil dieciocho, para los efectos a que haya lugar.

La Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, **Liliana Concepción Vélez Juárez**.- Rúbrica.

(R.- 475466)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.3935 M.N. (veinte pesos con tres mil novecientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.3200 y 8.4500 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN
MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 5.43 (cinco puntos y cuarenta y tres centésimas) para noviembre de 2018.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES
DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.41 (cuatro puntos y cuarenta y una centésimas) para noviembre de 2018.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.90 (seis puntos y noventa centésimas) para noviembre de 2018.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- La Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **María Teresa Muñoz Aramburu**.- Rúbrica.

(R.- 475744)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se declara mujer ilustre a Sor Juana Inés de la Cruz, y se instruye llevar a cabo los homenajes póstumos correspondientes.	2
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Centro de Fe, para constituirse en asociación religiosa.	3
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Koinonia Horizonte en Rosarito, para constituirse en asociación religiosa.	4
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Ebenezer Fuego Santo, para constituirse en asociación religiosa.	5
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios de Restauración Torre Fuerte, para constituirse en asociación religiosa.	6
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Scientology Cienciología Guadalajara para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia de Scientology Cienciología de México, A.R.	7
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia de Scientology Cienciología Puebla para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia de Scientology Cienciología de México, A.R.	8
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Monte Horeb en México, para constituirse en asociación religiosa.	9

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una fracción de terreno denominada "Ramal a Punta Mita", que forma parte de lo que fue la antigua carretera Federal 200, ubicada a la altura del kilómetro 2+440.00 al kilómetro 10+875.00 del ramal La Cruz de Huanacastle-Punta de Mita, Municipio de Bahía de Banderas, Estado Nayarit, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la cesión de derechos posesorios a título gratuito a favor del Gobierno del Estado de Nayarit.	10
Acuerdo por el cual se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación ad corpus a favor del Gobierno del Estado de Colima, el inmueble con superficie de 14-84-91 hectáreas, denominado "Campo Militar 20-A, Manuel Álvarez", ubicado en Av. Pedro A. Galván Norte número 502, Colonia Centro, Municipio y Estado de Colima, con Registro Federal Inmobiliario número 6-1133-3.	12

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-ASEA-2018, Especificaciones técnicas y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión.	14

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-059/1-INNTEX-2014.	63
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-234-SCFI-2018.	64
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-39001-IMNC-2018.	64
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-450-ONNCCE-2017.	65
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-271-SCFI-2018.	66

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Segundo Addendum al Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 9 de noviembre de 1999, en favor de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., para usar, aprovechar y explotar bienes del dominio público de la Federación, y de las obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal; así como para la construcción, mantenimiento y operación de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios y conexos en el Recinto Portuario de Dos Bocas, Tabasco.	67

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo para el traspaso de recursos financieros destinados a la operación y administración del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, que celebran la Secretaría de Educación Pública y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.	71
Lineamientos Internos de colaboración para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa que establecen la Subsecretaría de Educación Superior y la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.	74
Aviso por el que se da a conocer la suspensión de labores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), en el año 2019.	82
Oficio Circular No. 001 respecto al informe de separación y acta entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.	83

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo por el cual se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	85

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

Acuerdo SO/IV-18/06,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, por el que se aprueban los 110 Estándares de Competencia que se indican.	94

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	122
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	122
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).	123
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).	123
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).	123

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se determina la integración del Consejo Nacional de Vacunación.	1
Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Chiapas, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.	3

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de los Criterios Específicos para realizar Transferencias Documentales Primarias al Archivo de Concentración de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND).	21
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de los Criterios Específicos para la Ordenación y Ubicación Topográfica de Acervos Documentales, que obran en los Archivos de Concentración de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND).	22

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2016, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.	23

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Aclaración al Acuerdo General 38/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande; la exclusión de turno de nuevos asuntos del citado órgano jurisdiccional; y su transformación e inicio de funciones en Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el mismo Estado y residencia, su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la última materia y entidad federativa indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, publicado el nueve de noviembre de dos mil dieciocho.	36

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Auxiliares.	38

AVISOS

Judiciales y generales.	90

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acta de Clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.	1
Convenio de revisión integral de fecha 15 de octubre de 2018, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectados al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.	2

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 22-46-12.00 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab.	8
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Caoba, con una superficie aproximada de 00-86-53.98 hectáreas, Municipio de Tacotalpa, Tab.	8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Icacal, con una superficie aproximada de 25-70-28.160 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.	9
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 22-73-16.00 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.	10
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Román, con una superficie aproximada de 9-85-34.485 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.	11
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Bendición, con una superficie aproximada de 18-37-20.75 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.	12
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innovidado, con una superficie aproximada de 00-08-12.15 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.	12
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ceibo, con una superficie aproximada de 32-48-57.04 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.	13
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Maguey, con una superficie aproximada de 07-47-50.01 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.	14
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tres Potrillos, con una superficie aproximada de 2-22-76.22 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.	15

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: radio acceso múltiple.	16
Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: transporte.	47
Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.	78

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se determina la integración del Consejo Nacional de Vacunación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley del Seguro Social; 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 2 y 46, fracción X de la Ley de Petróleos Mexicanos y 157 Bis 7 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o., párrafo cuarto de nuestra Carta Magna, reconoce el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, el cual tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

Que conforme a los artículos 3o, fracción XV y 144 de la Ley General de Salud, respectivamente, la prevención y el control de enfermedades transmisibles, constituye una materia de salubridad general; siendo obligatoria la vacunación contra aquéllas que estime necesaria la Secretaría de Salud, en los términos que fije dicha dependencia de la Administración Pública Federal;

Que conforme a lo previsto en los artículos 157 Bis 4, fracción I y 157 Bis 5 de la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación, definir los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación o la erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación, así como determinar las vacunas que se integrarán en el Programa de Vacunación Universal, respectivamente;

Que el artículo 157 Bis 7 de la Ley General de Salud establece que el Consejo Nacional de Vacunación se registrará por las disposiciones contenidas en dicha Ley, su Reglamento Interno y demás normativa aplicable, basando su actuación en la evidencia científica, así como en los criterios de racionalidad y objetividad;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su meta nacional "México Incluyente" establece como objetivos, entre otros, asegurar el acceso a los servicios de salud, a través de acciones de protección, promoción y prevención y atención de la salud; dentro de éstas acciones se encuentran campañas de vacunación y estrategias integrales para el combate a epidemias;

Que en ese sentido, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 establece, entre otras líneas de acción, realizar campañas de vacunación, diagnóstico y tratamiento oportuno de las enfermedades transmisibles en toda la población;

Que el Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de vacunación, publicado el 19 de junio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, abrogó el diverso por el que se reformó el Consejo Nacional de Vacunación, publicado en el mencionado medio de difusión oficial el 5 de julio de 2001, que determinaba la integración de dicho órgano colegiado, y

Que con el objeto de que el Secretario de Salud pueda llevar a cabo la convocatoria e instalación del Consejo Nacional de Vacunación, conforme al marco jurídico vigente, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto determinar la integración del Consejo Nacional de Vacunación, como instancia permanente de coordinación y consulta de la Secretaría de Salud, conforme a la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 2. El Consejo Nacional de Vacunación estará integrado por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Consejo de Salubridad General;
- III. El Secretario de la Defensa Nacional;

- IV. El Secretario de Marina;
- V. El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VI. El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. El Director General de Petróleos Mexicanos;
- VIII. Los titulares de las subsecretarías de Integración y Desarrollo del Sector Salud; de Prevención y Promoción de la Salud, así como de Administración y Finanzas, y
- IX. El Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Asimismo, se invitará a formar parte del Consejo Nacional de Vacunación, a cuatro titulares de las secretarías de salud de las entidades federativas, quienes participarán de manera rotativa conforme al reglamento interno de dicho Consejo.

Los integrantes del Consejo Nacional de Vacunación podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con un nivel jerárquico mínimo de Director General, tratándose de aquéllos que forman parte de la Administración Pública Centralizada, o de un nivel jerárquico equivalente en el caso de las demás instituciones.

El Presidente del Consejo Nacional de Vacunación será suplido en sus ausencias por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.

El Consejo Nacional de Vacunación, por conducto de su Presidente, podrá invitar a formar parte, como integrantes del Consejo Nacional de Vacunación, con derecho a voz y voto, a representantes de instituciones públicas del ámbito federal y local, así como de los sectores social y privado, cuyas actividades se relacionen con las funciones de dicho órgano colegiado.

El Consejo Nacional de Vacunación, por conducto de su Presidente, podrá invitar a participar en sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; de autoridades de las entidades federativas, cuyas atribuciones tengan relación con las acciones objeto del Consejo; de organizaciones internacionales y del sector social y privado de reconocido prestigio en materia de control, eliminación y erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación.

ARTÍCULO 3. El Consejo Nacional de Vacunación contará con un Secretario Técnico, que será el Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia de la Secretaría de Salud, quien participará en las sesiones de dicho Consejo, con voz pero sin voto y será suplido en sus ausencias por quien éste designe.

ARTÍCULO 4. El Presidente, los demás integrantes del Consejo Nacional de Vacunación y el Secretario Técnico, tendrán las funciones que les confiera el reglamento interno de dicho Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud contará con un plazo de quince días hábiles para convocar e instalar el Consejo Nacional de Vacunación.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado de las instituciones señaladas en su artículo 2, por lo que no requerirán de ampliaciones presupuestarias adicionales, ni se incrementarán sus presupuestos regularizables.

CUARTO. El Consejo Nacional de Vacunación expedirá su Reglamento Interno en un término no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se celebre la sesión de instalación del mismo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ramón Narro Robles.**- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, que celebran la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Chiapas, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER SU SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JULIO SALVADOR SÁNCHEZ Y TÉPOZ, TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL ING. CARLOS JESÚS CALDERÓN BEYLÁN, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C. LETICIA GUADALUPE MONTOYA LIÉVANO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. JAIRO CÉSAR GUILLÉN RAMÍREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL LIC. JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RUIZ, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO EL C. CARLOS RAMÓN BERMÚDEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de marzo de 2018, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de subsidios, con el objeto de transferir recursos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9, 13, 18 párrafo segundo y 19, de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2018, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, referidos en sus Anexos 1, 2, 3 y 4 en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos federales transferidos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA"; Convenio Específico que se denominará en lo sucesivo "CONVENIO PRINCIPAL".
- II. En la Cláusula SEGUNDA del "CONVENIO PRINCIPAL", se comprometió un monto total de \$8,614,358.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), de los cuales se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$5,218,335.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
"Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$3,396,023.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$8,614,358.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

- III. En la Cláusula Décima Segunda, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO, del "CONVENIO PRINCIPAL", celebrado el veinte de marzo de 2018, "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL", a excepción de los numerales II. 1 y II.6, los cuales quedan en los siguientes términos:

II.1 La C. Leticia Guadalupe Montoya Liévano, encargada del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Instituto de Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27, fracción XIII, 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2 y 18, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.6 El C. Carlos Ramón Bermúdez López, Secretario de Hacienda, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 9, 10, 12, fracción II, 20, 27, fracción II, así como el 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

III. "LAS PARTES" DECLARAN CONJUNTAMENTE:

1. Que se reproducen y ratifican las declaraciones de "LA SECRETARÍA" y de "LA ENTIDAD", insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL", con excepción de lo señalado en la Declaración que antecede.
2. Que están debidamente facultadas para suscribir el presente CONVENIO MODIFICATORIO al "CONVENIO PRINCIPAL", que se reconocen sus personalidades y facultades, y de conformidad con las declaraciones I y II del "CONVENIO PRINCIPAL", "LA SECRETARÍA" y la "LA ENTIDAD", respectivamente, manifiestan su voluntad en celebrar el presente CONVENIO MODIFICATORIO, así como sujetarse a la forma y términos que se establecen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifican los importes contenidos en el cuadro posterior al primer párrafo de la Cláusula Segunda del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como a continuación se describe:

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- ...:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
"Consolidar la Operación de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios" (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$2,325,248.28 (Dos Millones Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Cuarenta y Ocho Pesos 28/100 M.N.)

“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$3,396,023.00 Tres Millones Trescientos Noventa y Seis Mil Veintitrés Pesos 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$5,721,271.28 (Cinco Millones Setecientos Veintiún Mil Doscientos Setenta y Un Pesos 28/100 M.N.)

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen modificar las cantidades de los recursos asignados a los Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, así como el monto total, número de metas programadas de manera mensual y su total de éstas, el importe autorizado y por comprobar que se contienen en los Anexos 1, 2 y 3, respectivamente, del “CONVENIO PRINCIPAL” celebrado el 20 de marzo de 2018, para que su texto íntegro permanezca como se describe en el presente CONVENIO MODIFICATORIO y los Anexos 1, 2 y 3 como se adjuntan al presente CONVENIO MODIFICATORIO, los cuales debidamente firmados por las instancias que lo suscriben forman parte integrante de su contexto.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico, no se modifican, alteran o innovan, las obligaciones pactadas en el “CONVENIO PRINCIPAL” celebrado con fecha veinte de marzo de 2018, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento por lo que se ratifican todos y cada uno de los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas del “CONVENIO PRINCIPAL”, en correlación con el contenido del presente CONVENIO MODIFICATORIO.

De igual forma queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos que refiere el presente CONVENIO MODIFICATORIO no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, “LAS PARTES” se sujetarán en todo momento a lo establecido en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

QUINTA.- Este CONVENIO MODIFICATORIO empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, constante de cinco fojas, lo firman por quintuplicado a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos, **Carlos Jesús Calderón Beylán.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Encargada del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Instituto de Salud, **Leticia Guadalupe Montoya.-** Rúbrica.- El Director de Administración y Finanzas, **Jairo César Guillén Ramírez.-** Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Javier Enrique López Ruiz.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Ramón Bermúdez López.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD: CHIAPAS

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIS.-46-18

TEMA	PROYECTO	PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS	TOTAL
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$576,732.39	\$1,148,889.00	\$1,725,621.39
	Productos de la Pesca	\$288,223.60	\$602,502.00	\$890,725.60
	Plaguicidas en Alimentos			
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos			
	Marea Roja	\$154,271.08	\$173,107.00	\$327,378.08
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$117,128.31	\$248,439.00	\$365,567.31
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$282,830.16	\$516,874.00	\$799,704.16
	Agua de Calidad Fisicoquímica			
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	\$77,135.09	\$173,107.00	\$250,242.09
	Riesgos asociados con agua de contacto			
	Estrategia bebederos	\$50,052.46	\$262,099.00	\$312,151.46
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$182,929.33		\$182,929.33
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$127,714.69		\$127,714.69
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$56,794.26		\$56,794.26
EMERGENCIAS	Emergencias	\$281,767.87	\$271,006.00	\$552,773.87
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$129,669.05		\$129,669.05
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada			
TOTAL		\$2,325,248.28	\$3,396,023.00	\$5,721,271.28

Anexo 1 del Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Encargada del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Instituto de Salud, **Leticia Guadalupe Montoya Liévano**.- Rúbrica.- El Director de Administración y Finanzas, **Jairo César Guillén Ramírez**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Javier Enrique López Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Ramón Bermúdez López**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMA, TEMAS, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: CHIAPAS

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIS.-46-18

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	Proteger a la población de los riesgos microbiológicos potencialmente presentes en los alimentos.	1. Número de determinaciones en los alimentos priorizados por la entidad federativa, para su análisis microbiológico. Con base en el programa de manejo de riesgos realizado por la entidad y de acuerdo a los resultados obtenidos durante el periodo del 2014-2016. Las determinaciones realizadas en leche servirán como insumos para el Plan Nacional de Resistencia Antimicrobiana										77	77	77	231
			2. Reporte de los resultados obtenidos en la base de datos establecida por la COFEPRIS.											1	1	2
			3. Asistencia del responsable estatal a la 5a. Reunión Nacional de Alimentos.													
			4. Realizar reuniones de trabajo con asociaciones de restaurantes, asociaciones de hoteles y hospitales públicos de segundo y tercer nivel a fin de establecer una estrategia para evitar la contaminación microbiológica de los alimentos basados en los lineamientos con enfoque de riesgo de la COFEPRIS											1		1
			5. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación que incluya a las asociaciones de restaurantes, de hoteles y hospitales públicos de segundo y tercer nivel para contribuir a la disminución de la contaminación microbiológica en los alimentos basado en los lineamientos con enfoque de riesgo de la COFEPRIS.										30%	65%	100%	100%
			6. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para coadyuvar en la prevención de brotes relacionados con la contaminación microbiológica de alimentos y ETA's, dirigida al personal que maneja alimentos en los establecimientos identificados como de riesgo por la entidad federativa, y a la población en general, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.										30%	65%	100%	100%

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua	Marea Roja	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	18. Realizar análisis de biotoxinas marinas en producto de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas rápidas para detección de PSP, ASP y DSP, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados), de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS.													
			19. Integración y envío de los estudios sanitarios iniciales y anuales de las áreas de cosecha de moluscos bivalvos.													
			20. Realizar monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.										16	16	16	48
			21. Asistir al curso de capacitación del proyecto.										1			1
	Agua y Hielo Purificados	Proteger a la población del riesgo bacteriológico potencialmente presente en el agua y hielo purificado, con el fin de reducir riesgos.	22. Enviar a la COFEPRIS (CEMAR) el padrón actualizado de empresas de agua y hielo purificados por entidad federativa.										1			1
			23. Enviar a la COFEPRIS el programa de muestreo anual que incluya los establecimientos seleccionados para el muestreo de acuerdo con los criterios establecidos por la COFEPRIS.										1			1
			24. Enviar a la COFEPRIS los resultados obtenidos y capturados en el formato correspondiente del análisis microbiológico realizado en muestras de agua y hielo.											15	15	30
			25. Elaborar, implementar y evaluar un programa de capacitación dirigido al personal y directivos de la industria productora y los establecimientos que comercializan el agua y el hielo purificados, relacionado con la prevención de los riesgos bacteriológicos asociados a la producción de agua y hielo purificados, basado en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.										30%	65%	100%	100%
			26. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión, dirigida a la población general, con el fin de darle a conocer los riesgos bacteriológicos asociados al consumo de agua y hielo purificados, basada en los lineamientos con enfoque de riesgos de la COFEPRIS.										30%	65%	100%	100%

[illegible]

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	Contar con información automatizada sobre la calidad bacteriológica del agua de mar.	35. Realizar los muestreos correspondientes a los tres monitoreos pre-vacacionales de las playas prioritarias con base en las muestras requeridas y de acuerdo a los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.											20		20
			36. Enviar a la COFEPRIS informe sobre los resultados obtenidos de las actividades de monitoreo realizado en playas prioritarias, conforme a los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.											1		1
			37. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.										1	1	1	3
			38. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población general, riesgos potenciales asociados a las actividades relacionadas con agua de uso recreativo.										30%	65%	100%	100%
	Riesgos asociados con agua de contacto	Contar con información de la evaluación de riesgos del agua de contacto, incluyendo los cuerpos de agua dulce y otros eventos, con el fin de prevenir riesgos a la salud de la población usuaria	39. Enviar a la COFEPRIS una evaluación de los resultados obtenidos del programa de muestreo realizado en 2017 respecto a la determinación de <i>E. coli</i> o <i>Legionella spp</i> en cuerpos de agua dulce o en hoteles, respectivamente, según corresponda.													
			40. Enviar a la COFEPRIS el programa anual de muestreo a realizar en cuerpos de agua dulce prioritarios o en hoteles, con base en la evaluación referida en la actividad anterior.													
			41. Realizar y reportar a la COFEPRIS los muestreos comprometidos en los cuerpos de agua dulce respecto a la determinación de <i>E. coli</i> o <i>Legionella spp</i> en hoteles, según corresponda.													
			42. Enviar a la COFEPRIS el informe de resultados de las determinaciones microbiológicas realizadas y capturadas como parte del programa anual de muestreo comprometido.													

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Agua	Estrategia bebederos	Vigilar la calidad del agua que se provee a los planteles educativos, equipados con bebederos en las entidades federativas de acuerdo a lo establecido por el INIFED	43. Enviar a la COFEPRIS el programa anual de muestreo que incluya el 10% de los planteles educativos en los que el INIFED refiera que se realizó la instalación de bebederos en el periodo 2016-2017.										1			1
			44. Realizar el muestreo del agua del 10% de los planteles educativos en los que el INIFED haya instalado bebederos en el ciclo 2016-2017 y que se encuentren operando, para análisis bacteriológico y, en su caso, análisis fisicoquímico, según corresponda por entidad federativa.											2%		2%
			45. Entregar a los LESP las muestras para el análisis bacteriológico de la calidad del agua.											100%		100%
			46. Entregar a los LESP las muestras para el análisis fisicoquímico (F, As y Pb) de la calidad del agua.											100%		100%
			47. Reportar los resultados del muestreo bacteriológico y fisicoquímico de los planteles seleccionados.												100%	100%
			48. Elaborar, implementar y evaluar una estrategia de difusión para dar a conocer a la población escolar, los beneficios del consumo de agua proveniente de los bebederos instalados por el INIFED, con el fin de reducir el sobrepeso y la obesidad en la población infantil.										30%	65%	100%	100%
			49. Implementación y seguimiento de las disposiciones de la NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012										50%		50%	100%
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia	Vigilar la seguridad y eficacia de los medicamentos y dispositivos médicos que se comercializan en el país, mediante la recepción de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos e incidentes adversos, su evaluación y el fomento, así como la difusión del programa de Farmacovigilancia y actividades de Tecnovigilancia.	50. Promover la implementación de Unidades Hospitalarias de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia, Comités de Farmacovigilancia y Manuales de Procedimientos, así como, el seguimiento de éstos y enviar de manera periódica al Centro Nacional de Farmacovigilancia el reporte de esta actividad.										3	1	1	5
			51. Elaborar un programa de capacitación sobre las actividades y los métodos de reporte para fortalecer el proyecto de Farmacovigilancia y Tecnovigilancia en la entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012										1			1

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Control de sobrepeso y obesidad	Diabetes	Facilitar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, con el propósito de prevenir el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, así como las enfermedades del rezago, relacionadas con el saneamiento básico Facilitar el Programa de consultorios adyacentes a farmacia para la detección temprana de diabetes	52. Llevar a cabo sesiones de capacitación durante el año (6 sesiones en total), de las cuales se tendrán que enviar sus reportes correspondientes a DEFFV.										4	1	1	6
			53. Enviar a la DEFFV el reporte final de resultados de las capacitaciones mensuales.												1	1
			54. Realizar dos acciones de fomento sanitario con enfoque de riesgos en los sectores público, privado y social para promover la notificación de Sospechas de Reacciones y Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación o Inmunización provocados por los medicamentos y vacunas, así como, el reporte de incidentes adversos asociados al uso de dispositivos médicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos en las NOM-220-SSA1-2016 y NOM-240-SSA1-2012										1		1	2
			55. Realizar estudios de percepción de riesgos, mediante la aplicación de encuestas en una localidad seleccionada de alguno de los municipios que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico.											1		1
			56. Elaborar e instrumentar un programa de formación de capacitadores que incluya a los enlaces municipales y representantes de las instituciones que, por sus actividades, tengan contacto con la población y estén en posibilidades de replicar el Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención basados en el Estándar de Competencia EC0686.										1	1		2
			57. Elaborar e instrumentar un programa de réplicas de capacitación a población en general, indígena y jornalera, basado en el Estándar de Competencia EC0686, en los municipios y localidades que requieren intervención del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención en saneamiento básico, en conjunto con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), Secretaría de Desarrollo Social-Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (SEDESOL), Dirección General de Promoción a la Salud-Programa de Alimentación y Actividad Física (DGPS).										100%	100%	100%	100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
			58. Elaborar y enviar los reportes de las réplicas mensuales realizadas por los capacitadores en la entidad.										1	1	1	3
			59. Elaborar, resguardar y organizar un registro documental y fotográfico de evidencias de las réplicas de capacitación que se han llevado a cabo en el estado.										1	1	1	3
			60. Mantener actualizado el padrón de capacitadores activos en la entidad.										1	1	1	3
			61. Producción e impresión de material por parte de la entidad federativa, del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención autorizados por la COFEPRIS.										30%	65%	100%	100%
			62. Capacitar y certificar en el Estándar de Competencia EC0686: Facilitación del Programa 6 Pasos de la Salud con Prevención, al personal de Protección contra Riesgos Sanitarios de las Jurisdicciones Sanitarias y/o Coordinaciones de Protección contra Riesgos Sanitarios.										30%	65%	100%	100%
			63. Instrumentar un Programa para la instalación de filtros purificadores en localidades priorizadas con sistemas de abastecimiento de agua informales y enviar la evidencia fehaciente de la entrega de insumos.										30%	65%	100%	100%
			64. Instrumentar un programa de visitas de fomento sanitario en Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF).										30%	65%	100%	100%
			65. Elaborar y enviar los reportes de las visitas realizadas a Consultorios Adyacentes a Farmacias (CAF) de manera mensual.										30%	65%	100%	100%
Vigilancia Focalizada	Venta de alcohol a menores	Cumplimiento artículo 220 de la Ley General de Salud para el control de la venta de bebidas alcohólicas en menores de edad.	66. Visitas para la difusión de la Guía de Buenas Prácticas para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.										50%	75%	100%	100%
			67. Visitas de verificación para vigilar el cumplimiento al artículo 220 de la LGS.										50%	75%	100%	100%
			68. Impresión de material de fomento de la Estrategia para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.										30%	65%	100%	100%
			69. Capacitación interna para la implementación de la Guía de Buenas Prácticas para la Prevención del Consumo de Bebidas Alcohólicas en Menores de Edad.										100%			100%

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Emergencias	Emergencias	Protección a la salud de la población contra riesgos sanitarios derivados de emergencias sanitarias.	70. Enviar la notificación de los eventos en un plazo no mayor a 60 minutos (inmediato) del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud, deberá incluir la información preliminar, que permita iniciar la atención del evento. El seguimiento de los eventos será considerando la magnitud y sus características, informando las acciones e insumos utilizados mediante los formatos establecidos por la COFEPRIS (F-01, F-02, F-03, F-04a, F-04b, F-05, F-06, según corresponda), en apego a los siguientes tiempos: 1 día (24 horas) para eventos de brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, muestras y casos positivos a <i>Vibrios</i> y demás patógenos; 1 día (24 horas) para infecciones nosocomiales; 5 días en desastres naturales (p.ej. huracanes); 3 días en exposición a otros agentes y 8 días en acciones preventivas.										100%	100%	100%	100%
			71. Adquirir los insumos para la desinfección de agua y alimentos, material de monitoreo de agua y equipo de protección personal requerido para la atención de emergencias sanitarias, en apego al catálogo autorizado para ejercer el presupuesto y previa validación del área operativa de la COFEPRIS. Una vez que se haya realizado la adquisición, indicar insumos y cantidades adquiridas e informar la distribución a las jurisdicciones sanitarias y/o coordinaciones de protección contra riesgos sanitarios de la Entidad										1			1
			72. Con base en sus necesidades, la entidad gestionará y diseñará la capacitación en materia de emergencias sanitarias para los brigadistas de protección contra riesgos sanitarios desde nivel local al estatal. Al concluir la capacitación se deberá compartir la información y material utilizado al área técnica de la COFEPRIS.										1			1
			73. Enviar los informes mensuales de Atención a Emergencias Sanitarias en el Formato y tiempos establecidos por la COFEPRIS (F-08). Se deberán incluir los eventos notificados en tiempo y forma durante el periodo reportado e insumos utilizados.										1	1	1	3

Tema	Proyecto	Objetivo	Actividad Específica	Meta Programada Mensual												TOTAL
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
			74. Enviar el informe anual de Atención a Emergencias Sanitarias en el Formato y periodo establecidos por la COFEPRIS (F-09), donde se incluyan los eventos atendidos durante el año de informe, acciones de protección contra riesgos sanitarios e insumos utilizados.												1	1
Cambio Climático	Cambio Climático	Prevenir a la población vulnerable de los daños en la salud derivados del Cambio Climático en la entidad.	75. Entregar un informe estatal de la vulnerabilidad en salud derivado del trabajo realizado dentro del proyecto de Cambio Climático (2015-2017).										100%			100%
			76. Entregar un Plan de acción estatal a mediano plazo para afrontar la vulnerabilidad del Sector Salud ante el Cambio Climático.										100%			100%
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada	Proteger la salud de la Población alfarera y la población en general de la entidad federativa, de la exposición de plomo por el uso de greta, mediante la promoción de las buenas prácticas de producción con énfasis en el uso de esmalte sin plomo, así como la detección de intoxicaciones mediante el fortalecimiento de su diagnóstico y tratamiento.	77. Elaboración de un programa de visitas de Fomento Sanitario a las principales comunidades alfareras.													
			78. Visitas de Fomento Sanitario a comunidades alfareras.													
			79. Elaborar un programa de muestreo de loza vidriada de baja temperatura para comunidades alfareras.													
			80. Muestreo de loza vidriada en las principales comunidades alfareras.													
			81. Procesamiento de loza vidriada en laboratorios estatales de Salud Pública de referencia.													
			82. Elaboración de un programa para la instrumentación de talleres para el uso y composición del esmalte sin plomo.													
			83. Diseño y elaboración de una estrategia de difusión dirigida a comercializadores y productores de loza vidriada.													
			84. Elaboración y diseño de material de difusión con mensajes sobre los riesgos por el uso de loza vidriada con óxido de plomo.													
			85. Reproducción y difusión de material dirigido a Comercializadores y Productores de Loza Vidriada (se calcula por original digital).													
			86. Elaboración de informes trimestrales del avance.													

Indicador de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios	Meta Programada Mensual												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios= (Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios realizadas/Actividades de protección contra Riesgos Sanitarios programadas) x 100.												100%	100%

Indicador de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Meta Programada Mensual												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios= (Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios realizadas/Actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorio programadas) x 100.												100%	100%

Indicador Global de cumplimiento	Meta Programada Mensual												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento global= Σ (Cumplimiento de actividades de Protección contra Riesgos Sanitarios *0.65), (Cumplimiento de actividades de Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios*0.35).												100%	100%

Anexo 2 del Convenio Modificatorio al Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Encargada del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Instituto de Salud, **Leticia Guadalupe Montoya Liévano**.- Rúbrica.- El Director de Administración y Finanzas, **Jairo César Guillén Ramírez**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Javier Enrique López Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Ramón Bermúdez López**.- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2018

ENTIDAD: CHIAPAS
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIS.-46-18

TEMA	PROYECTO	IMPORTE			OBSERVACIONES
		AUTORIZADO	EJERCIDO-COMPROBACIÓN BIMESTRAL	POR COMPROBAR	
INOCUIDAD DE ALIMENTOS	Calidad Microbiológica de Alimentos	\$1,725,621.39		\$1,725,621.39	
	Productos de la Pesca	\$890,725.60		\$890,725.60	
	Plaguicidas en Alimentos				
PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS (PMSMB)	Moluscos Bivalvos				
	Marea Roja	\$327,378.08		\$327,378.08	
AGUA	Agua y Hielo Purificados	\$365,567.31		\$365,567.31	
	Agua de Calidad Bacteriológica	\$799,704.16		\$799,704.16	
	Agua de Calidad Fisicoquímica				
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo	\$250,242.09		\$250,242.09	
	Riesgos asociados con agua de contacto				
	Estrategia bebederos	\$312,151.46		\$312,151.46	
	Farmacovigilancia	\$182,929.33		\$182,929.33	
POLÍTICA FARMACÉUTICA	Farmacovigilancia	\$182,929.33		\$182,929.33	
CONTROL DE SOBREPESO Y OBESIDAD	Diabetes	\$127,714.69		\$127,714.69	
VIGILANCIA FOCALIZADA	Venta de alcohol a menores	\$56,794.26		\$56,794.26	
EMERGENCIAS	Emergencias	\$552,773.87		\$552,773.87	
CAMBIO CLIMÁTICO	Cambio Climático	\$129,669.05		\$129,669.05	
SALUD OCUPACIONAL	Plomo en Loza Vidriada				
	TOTAL	\$5,721,271.28		\$5,721,271.28	

Anexo 3 del Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz**.- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Encargada del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Instituto de Salud, **Leticia Guadalupe Montoya Liévano**.- Rúbrica.- El Director de Administración y Finanzas, **Jairo César Guillén Ramírez**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Javier Enrique López Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Ramón Bermúdez López**.- Rúbrica.

ANEXO 4

TEMAS, PROYECTOS, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMA

ENTIDAD: CHIAPAS

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CHIS.-46-18

Tema	Proyecto	UA Responsable del Tema	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en proyectos	Coordinador	UA Encargada de la revisión de los documentos comprobatorios y del seguimiento del avance Físico-Financiero	Coordinador	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del seguimiento al Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios	Coordinador
Inocuidad de Alimentos	Calidad Microbiológica de Alimentos	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Productos de la Pesca										
	Plaguicidas en Alimentos										
Programa Mexicano de Sanidad de Moluscos Bivalvos (PMSMB)	Moluscos Bivalvos										
	Marea Roja										
Emergencias	Emergencias		Dirección Ejecutiva de Programas Especiales						Dirección Ejecutiva de Programas Especiales		
Agua	Agua y Hielo Purificados	CEMAR	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Agua de Calidad Bacteriológica										
	Agua de Calidad Fisicoquímica										
	Vigilancia de Agua de Mar para Uso Recreativo										
	Riesgos asociados con agua de contacto										
	Estrategia bebederos										
Política Farmacéutica	Farmacovigilancia		Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia.								
Cambio Climático	Cambio Climático		Subdirección Ejecutiva de Valuación Económica y Análisis de Impacto.								
Control de Sobrepeso y Obesidad	Diabetes	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación.	CGSFS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	SG	Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCAYAC	Dirección Ejecutiva de Innovación
Vigilancia Focalizada	Venta de alcohol a menores		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								
Salud Ocupacional	Plomo en Loza Vidriada		Dirección Ejecutiva de Fomento Sanitario.								

Anexo 4 del Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Julio Salvador Sánchez y Tépoz.**- Rúbrica.- El Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Carlos Jesús Calderón Beylán.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Encargada del Despacho de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Instituto de Salud, **Leticia Guadalupe Montoya Liévano.**- Rúbrica.- El Director de Administración y Finanzas, **Jairo César Guillén Ramírez.**- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Javier Enrique López Ruiz.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Carlos Ramón Bermúdez López.**- Rúbrica.

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de los Criterios Específicos para realizar Transferencias Documentales Primarias al Archivo de Concentración de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

CONSIDERANDO

Que debido a las acciones en materia archivística que lleva a cabo el Área Coordinadora de Archivos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), en lo particular a las acciones de resguardo de expedientes en su archivo de concentración, y a efecto de privilegiar los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad que señala la Ley Federal de Archivos en su artículo 5; es necesario instrumentar mecanismos para asegurar la adecuada salvaguarda de la documentación en el archivo de concentración.

Que en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 09 de marzo de 2018, el Comité de Transparencia aprobó los Criterios Específicos para realizar Transferencias Documentales Primarias al Archivo de Concentración de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 12 de la Ley Federal de Archivos.

Que se tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de la norma señalada en el párrafo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo segundo del "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES PRIMARIAS AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (FND)

- **Denominación de la norma:** Criterios Específicos para realizar Transferencias Documentales Primarias al Archivo de Concentración de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND).
- **Emisor:** Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- **Fecha de emisión:** 09 de marzo de 2016.
- **Materia:** Recursos Materiales (Archivos).
- **Lugar de la publicación:**
<http://intranet.fnd.gob.mx/Archivodga/CRITERIOS%20ESPEC%3%8dFICOS%20PARA%20REALIZA%20TRANSFERENCIAS%20DOCUMENTALES%20PRIMARIAS%20AL%20ARCHIVO%20DE%20CONCENTRACI%3%93N%20DE%20LA%20FND.pdf>
www.dof.gob.mx/2018/FND/Criterios-Especificos-Transferencias-Documentales-Primarias-FND.pdf
- **Fundamento jurídico por el que se publica la norma:** Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012.
- **Datos de identificación de la norma respectiva:** Normatividad Interna.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018.- El Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios,
Oscar Mendoza Henríquez.- Rúbrica.

(R.- 475598)

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de los Criterios Específicos para la Ordenación y Ubicación Topográfica de Acervos Documentales, que obran en los Archivos de Concentración de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

CONSIDERANDO

Que debido a las acciones en materia archivística que lleva a cabo el Área Coordinadora de Archivos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), en lo particular a las acciones de resguardo de expedientes en su archivo de concentración, y a efecto de privilegiar los principios de conservación, procedencia, integridad y disponibilidad que señala la Ley Federal de Archivos en su artículo 5; es necesario instrumentar mecanismos para asegurar la adecuada salvaguarda de la documentación en el archivo de concentración.

Que en su Onceava Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2016, el Comité de Transparencia aprobó los Criterios Específicos para la Ordenación y Ubicación Topográfica de Acervos Documentales, que obran en los Archivos de Concentración de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 12 de la Ley Federal de Archivos.

Que se tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación los datos que permitan la identificación de la norma señalada en el párrafo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo segundo del "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA ORDENACIÓN Y UBICACIÓN TOPOGRÁFICA DE ACERVOS DOCUMENTALES, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO (FND)

- **Denominación de la norma:** Criterios Específicos para la Ordenación y Ubicación Topográfica de Acervos Documentales, que obran en los Archivos de Concentración de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND).
- **Emisor:** Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- **Fecha de emisión:** 22 de diciembre de 2016.
- **Materia:** Recursos Materiales (Archivos).
- **Lugar de la publicación:**
<http://intranet.fnd.gob.mx/Archivodga/Criterios%20Espec%3%adficos%20para%20la%20Ordenaci%3%b3n%20y%20Ubicaci%3%b3n%20Topogr%3%a1fica%20de%20Acervos%20Documentales.pdf>
www.dof.gob.mx/2018/FND/Criterios-Especificos-Ordenacion-Ubicacion-Topografica-Acervos-Documentales-FND.pdf
- **Fundamento jurídico por el que se publica la norma:** Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto de 2012.
- **Datos de identificación de la norma respectiva:** Normatividad Interna.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018.- El Director Ejecutivo de Recursos Materiales y Servicios,
Oscar Mendoza Henríquez.- Rúbrica.

(R.- 475595)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 84/2016, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: EDUARDO MEDINA MORA I.
SECRETARIO: ETIENNE LUQUET FARIÁS.
COLABORÓ: CAROLINA BARROSO RODRÍGUEZ.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiocho de junio de dos mil dieciocho**, por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la presente acción de inconstitucionalidad 84/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, publicada el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, en el periódico oficial del Estado de Sinaloa, mediante Decreto Número 624.

I. TRÁMITE.

1. **Presentación de la demanda, autoridades (emisora y promulgadora) y norma impugnada.** Por escrito presentado el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de la norma general que más adelante se señala.
2. **Órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron la norma general que se impugna.**
 - a) Congreso del Estado de Sinaloa.
 - b) Gobernador del Estado de Sinaloa.
3. **Norma general cuya invalidez se reclama.** Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, expedida mediante Decreto número 624, publicado en el periódico oficial del Estado de Sinaloa el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, por la ausencia de consulta previa a comunidades indígenas, y de manera particular los artículos 2, fracción III, 13 y 23, así como el artículo segundo transitorio.
4. **Conceptos de invalidez.** La promovente en sus conceptos de invalidez, manifestó en síntesis lo siguiente:
5. **Primer concepto de invalidez.** La expedición de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa viola el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas, contemplado en el artículo 2o., apartado B, fracción II de la Constitución Federal y en los artículos 6o. y 7o. del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
6. La fracción IX del apartado B, artículo 2 de la Constitución establece la estricta participación de los pueblos indígenas en la elaboración del plan nacional y que en el parámetro internacional, los indígenas tienen el derecho a la consulta previa mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados, de buena fe y a través de sus representantes.
7. Por lo tanto, los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que afecten sus intereses, como en el presente caso sobre un ordenamiento de regulación del funcionamiento de la universidad autónoma especializada en impartir educación media superior y superior a grupos étnicos; que al soslayarse su consulta, se genera una violación de orden constitucional y convencional que impacta de manera directa en derechos humanos de los pueblos indígenas.

8. Sustenta la falta de consulta en diversos elementos, como la exposición de motivos que dio origen a la ley impugnada, ya que la razones que motivan la reforma son de carácter medular en toda la composición de la ley, sin que se respete el derecho a la educación indígena, ni su conciencia e identidad; que la nueva norma tiene un gran impacto en los intereses educativos de las personas originarias de grupos técnicos que tenían determinados derechos reconocidos en materia educativa y que estaban amparados en la Ley Orgánica ahora abrogada, por tanto, en esta materia resultaba obligatoria la consulta.
9. Considera que el validar que el Congreso local haya realizado las medidas necesarias para consumir esta consulta, hace nugatorio el derecho de los indígenas con los estándares constitucionales y convencionales y genera prácticas que pretenden eludir la obligación de las autoridades.
10. Al respecto, resulta coincidente la realización de un foro como vehículo de consulta, sin que en el caso de la ley impugnada se verifique si tuvo como objetivo preponderante consultar a los miembros de comunidades y pueblos indígenas, para su expedición o en su caso se consultó la abrogación de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México.
11. Que las directrices que sirven de base para la determinación de los alcances del derecho de consulta a los pueblos y comunidades indígenas están marcadas en la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015 y la controversia constitucional 32/2012 resueltas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como también se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la obligación de consultar¹, no solo como cumplimiento constitucional o convencional sino como una garantía efectiva de participación de los pueblos y comunidades indígenas.
12. Por lo que destaca que la consulta no se trataba de un mero foro o mesa de discusión, sino que debía ser una consulta que cumpliera con los estándares internacionales en la materia. También adiciona que son de particular relevancia los informes del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.²
13. Por lo que en síntesis, señala que el decreto impugnado, incumple con la obligación del Estado de consultar a pueblos y comunidades indígenas de manera previa, informada, de buena fe y con las medidas temporales y geográficas adecuadas, sobre una modificación legislativa que trasciende directamente en los intereses de tales comunidades.
14. **Segundo concepto de invalidez. A. El establecimiento de un fin general, fuera la especificidad prevista en la Constitución Federal.** De una interpretación sistemática del artículo 2 de la ley impugnada, se advierte la pretensión de regular todos los aspectos relevantes relacionados con la educación, no obstante, en su fracción III, pierde especificidad, al establecer como un fin apoyar en materia educativa a “estudiantes” en forma general y no de forma específica a los “estudiantes indígenas”, por ende, la norma se ve trastocada en cuanto a sus fines de apoyo.
15. Menciona que con la nueva ley, se abrogó la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México, reforma con la que no solo se omitió consultar a los pueblos y comunidades indígenas, sino que se convalidaron normas que atentan contra el principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el artículo 1o. constitucional, el cual exige a todas las autoridades incrementar la tutela de los derechos humanos y que como puede advertirse en el caso, las normas impugnadas no incrementan el grado de protección de los derechos de pueblos y comunidades indígenas
16. **B. Exclusión de los pueblos y comunidades indígenas de los órganos y autoridades universitarias, en los artículos 13 y 23.** El artículo 13 impugnado, comprende la organización de la máxima autoridad universitaria, la Junta Ejecutiva, la cual se rige como un órgano colegiado integrado por ocho miembros, del cual no se observa que se incluya a integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, transgrediendo con ello el primer párrafo del apartado B, del artículo 2o. constitucional.
17. Lo anterior, limita la expresión de la voluntad de los indígenas en términos de sus sistemas normativos, así como a los principios y derechos contenidos en la Constitución Federal y Estatal, toda vez que las atribuciones de la Junta Ejecutiva son de gran trascendencia, ya que representan la toma de determinaciones que no solo incluyen la designación de cargos administrativos, sino la aprobación del presupuesto anual de la universidad así como las transferencias de partidas que se requieran.

¹ Sentencia (Fondo y Reparaciones) Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, 27 de junio de 2012.

Sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Norín Catrimán y otros. Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche vs. Chile, 29 de mayo de 2014.

Sentencia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Corte Interamericana de Derechos humanos. Caso del Pueblo Saramaka vs. Suriname, 28 de noviembre de 2007.

² Informe del Relator Especial A/HRC/12/34/Add.6 del cinco de octubre de 2009 sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, Apéndice A, párrafos 22, 23, 25 y 34.

18. Que además de violar el derecho de consulta previa la expedición de la nueva ley, también la vigencia de la ley impugnada modifica disposiciones que suprimen derechos previamente adquiridos en la ley anterior, pues en aquélla establecía que la Junta Ejecutiva en su composición incluiría a un representante de origen indígena a nivel licenciatura como mínimo.
19. Bajo estas mismas consideraciones el artículo 23 de la ley impugnada suprime como requisito para ser Rector de la Universidad pertenecer a una expresión étnica indígena, ser de origen indígena o poseer un título universitario en una profesión relacionada estrechamente con la sociedad y los patrimonios culturales indígenas.
20. **Artículos constitucionales e internacionales que la promovente señala como violados.** Los preceptos que se estiman infringidos son el 1o., 2o., apartado B, fracción II de la Constitución Federal; 6 y 7 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y 1o. y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
21. **Registro de expediente y turno.** Mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número 84/2016 y turnar el mismo al Ministro Eduardo Medina Mora I., para que instruyera el procedimiento correspondiente.
22. **Admisión y Trámite.** Mediante acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el Ministro Instructor admitió a trámite la presente acción de inconstitucionalidad, ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa, para que rindieran su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo. Asimismo, ordenó dar vista a la Procuradora General de la República para la formulación de su pedimento respectivo.
23. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa.** Combate los argumentos que hace valer la actora en el primer concepto de invalidez y señala que ni la expedición de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, ni su contenido vulneran derechos fundamentales de los indígenas, ni mucho menos vulnera el principio de progresividad de los derechos humanos, ni el derecho a la educación, ni a la identidad como pretende la demandante.
24. Que los aspectos cruciales que motivaron la expedición de la ley impugnada constituyen avances y una significativa mejora en el derecho a la educación de los indígenas, razón por la que la emisión de dicha ley no es de aquéllas medidas que resultan susceptibles de afectación de derechos de los indígenas, sino por el contrario, dichas medidas son para garantizar de manera más consolidada el derecho a la educación de los indígenas.
25. Que en atención a las necesidades del cambio, la institución de educación superior, convocó a un foro de análisis y discusión de la Ley ahora impugnada, el cual se realizó los días 1, 2 y 3 de febrero del año en curso en el cual participaron el Consejo Educativo, el Consejo de Desarrollo Institucional, la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, entre otras autoridades. Además de que se buscó incorporar en el contenido de la ley, las propuestas de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
26. En cuanto al segundo concepto de invalidez, sostiene la constitucionalidad de los artículos 2, fracción III, 13, 23 y segundo transitorio de la ley impugnada, toda vez que confecciona una participación y lenguaje incluyente, en el que se aspira a que los indígenas alcancen su propio proyecto de vida.
27. En ese sentido el artículo 2, fracción III impugnado es congruente con el principio de igualdad pues solo advierte que uno de los fines de la universidad es el de apoyar a sus estudiantes, siendo éstos indígenas, por lo que debe confirmarse su validez.
28. Con relación a los artículos 13, 23 y segundo transitorio impugnados, se busca que la institución de educación superior, satisfaga las necesidades de las comunidades indígenas en materia educativa e incorporar propuestas acerca de la modernización de la educación superior en el país a través de la consolidación de cuerpos académicos, del modelo educativo, y el fomento de la vinculación, la gestión, la planeación y evaluación institucional.
29. En la conformación de la estructura de la nueva universidad, deberá realizarse una interpretación sistemática de dicha ley, en la cual se atienda a sus fines y objetivos que son la educación e inclusión de las comunidades indígenas, conjuntamente con el artículo 2 de la Constitución Federal, ya que, ninguno de los preceptos impugnados prohíbe que las personas que ocupen los cargos directivos, pertenezcan a comunidades étnicas, sino que por el contrario, en la designación de los cargos deberá atenderse a los fines de la ley mediante una interpretación conforme.

30. Finalmente, señala que el Decreto número 624 impugnado, fue emitido en estricto apego y cumplimiento de la Constitución Federal, en ejercicio de la potestad conferida por su artículo 43, fracción II; por lo tanto que la ley que se impugna en esta acción de inconstitucionalidad es plenamente constitucional y convencional.
31. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.** Señala que son ciertos los hechos en lo que respecta como acto impugnado a la orden de promulgación y publicación del Decreto número 624.
32. No obstante, recalca que se encuentra en disposición de salvaguardar los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, y de acatar cualquier resolución del máximo tribunal del país.
33. **Opinión de la Procuradora General de la República.** La Procuradora General de la República no formuló opinión en el presente asunto.
34. **Cierre de instrucción.** Una vez cerrada la instrucción mediante acuerdo de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se envió el expediente al Ministro instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA.

35. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, de manera particular en sus artículos 2, fracción III, 13, 23 y segundo transitorio y diversos derechos humanos consagrados en la Constitución General.

III. OPORTUNIDAD.

36. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal³ dispone que el plazo para presentar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales a partir del día siguiente al en que se hubiese publicado la norma impugnada, sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
37. En el caso, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, fue publicada mediante Decreto número 624, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad, inició el sábado veinte de agosto de dos mil dieciséis y venció el domingo dieciocho de septiembre del mismo año, sin embargo al ser el último día de plazo inhábil, podría presentarse el día hábil siguiente, siendo éste, el lunes diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis.
38. El escrito que promueve la presente acción de inconstitucionalidad se presentó el diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis⁴ ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que fue presentada de manera oportuna, conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

IV. LEGITIMACIÓN.

39. De conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, se estableció que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, está legitimada para promover acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal por posibles violaciones a derechos humanos, tal y como acontece en el presente caso.
40. Asimismo, en términos del artículo 59, en relación con el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia⁶, las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que de conformidad con las normas que los rigen estén facultados para representarlos.

³ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

⁴ Al reverso de la foja 54, del expediente principal.

⁵ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...) II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g).- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte (...).

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...)

41. La acción de inconstitucionalidad fue suscrita por Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, calidad que acredita con el Acuerdo del Senado de la República de trece de noviembre de dos mil catorce, por el que se le designa como presidente de la mencionada comisión para el período dos mil catorce-dos mil diecinueve.⁷
42. En términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸ y 18 de su reglamento interno⁹, corresponde a su presidente la representación legal de ese organismo, por lo que Luis Raúl González Pérez, está legitimado para promover esta acción de inconstitucionalidad.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

43. Al no haberse hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia, ni advertirse de oficio por este Alto Tribunal, se procede a examinar los conceptos de invalidez planteados por la promovente en el que solicita que se declare la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, por la ausencia de consulta previa a comunidades indígenas y de manera particular los artículos 2, fracción III, 13 y 23, así como el artículo segundo transitorio.

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

44. En su primer concepto de invalidez, la Comisión accionante señaló que la creación de la Ley impugnada viola el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas, contemplado en el artículo 2o., apartado B, fracción II de la Constitución Federal y en los artículos 6o. y 7o. del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
45. Es **fundado** el argumento de invalidez planteado.
46. Este Tribunal Pleno al resolver la **controversia constitucional 32/2012**, así como la **acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas**, determinó que el derecho a la consulta a los pueblos indígenas se desprende del texto del artículo 2o. constitucional¹⁰ a partir de los postulados

⁷ A foja 55, del expediente principal.

⁸ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

⁹ **Artículo 18.** La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

¹⁰ **Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

que contiene en cuanto se reconoce su derecho a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia y a la igualdad y no discriminación. Específicamente, en cuanto en el primer párrafo del apartado B, impone la obligación a la Federación, a los Estados y a los Municipios, de eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecer las instituciones y las políticas necesarias a fin de garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

47. Asimismo, este Pleno determinó en los precedentes referidos que los artículos 6o. y 7o. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes¹¹ establecen el derecho a la consulta a los pueblos indígenas en todos los temas que les afecten.¹²
48. La consulta directa es el medio idóneo de garantía y protección del derecho a la libre determinación y participación de los pueblos y comunidades indígenas en asuntos públicos

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

¹¹ Adoptado el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, en Ginebra Suiza, y aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el once de julio de mil novecientos noventa (publicado en el Diario oficial de la Federación el tres de agosto de ese año).

¹² **Artículo 6**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

49. Así, los pueblos indígenas, tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a lo siguiente:
- **La consulta debe ser previa.** Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
 - **La consulta debe ser culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta, sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
 - **La consulta informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, antes de y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.
 - **La consulta debe ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo.** Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.
50. Debe precisarse que si bien la decisión constitucional de incorporar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, ha sido materializada en distintas leyes secundarias, como la Ley de Planeación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas o la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; lo cierto es que, el ejercicio del derecho de consulta no debe estar limitado a esos ordenamientos, pues las comunidades indígenas deben contar con tal prerrogativa, también cuando se trate de procedimientos legislativos, cuyo contenido tenga relación con los intereses o los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
51. Bajo esa tesitura, es posible concluir que tanto nuestra legislación, como los estándares universales e interamericanos en materia de protección a los derechos indígenas, son uniformes al considerar que el parámetro objetivo para determinar los casos en que las autoridades legislativas deben llevar a cabo procedimientos de consulta indígena, debe atender a que la actividad del Estado tenga relación con los intereses y derechos de los grupos indígenas involucrados.
52. Así, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase para consultar a los representantes de ese sector de la población, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.
53. Una vez expuesto lo anterior y por lo que respecta al caso concreto, la Ley impugnada si constituye una medida legislativa que tiene relación con los intereses y derechos de los grupos indígenas del Estado de Sinaloa.
54. La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa crea una universidad estatal de carácter especializado cuyo objeto es atender directamente las necesidades de educación superior de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sinaloa.
55. De conformidad al artículo 2o. de la Ley en estudio¹³, la Universidad Intercultural tiene como fines, entre otros, atender en materia educativa primordialmente a los demandantes procedentes de los

¹³ **Artículo 2.** La Universidad tendrá los siguientes fines:

I. Impartir educación media superior y superior, así como realizar investigación científica en los niveles de bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y opciones terminales, en sus diversas modalidades, escolar y extraescolar, formal, virtual y continuas; asimismo, cursos de actualización, capacitación y especialización, para formar profesionales, investigadores y académicos;

II. Atender en materia educativa principalmente a los demandantes procedentes de los grupos étnicos nativos del país, de manera gratuita, extender en disposición incluyente, sus servicios a la sociedad en general y apoyar a quienes teniendo interés y aptitudes demuestren carecer de recursos económicos suficientes;

III. Apoyar en materia educativa a sus estudiantes, dotándolos de información científica y teórica para su desempeño competente en el ámbito de la globalización y a la vez, respecto de sus derechos, usos y costumbres, y el necesario fortalecimiento y reanimación de su cultura étnica como factor de desarrollo en la vida nacional;

IV. Considerar a la etnia, en sus diversas expresiones, como elemento fundamental para el desarrollo congruente con el interés del país, aceptando que las necesidades de educación superior de los indígenas y la educación patrimonial étnica son partes de un mismo problema;

V. Proporcionar servicios educativos pertinentes para lograr la identidad y permanencia de las tradiciones étnicas en la sociedad mexicana, así como para incorporar a los pueblos indígenas a un desarrollo social, político y económico justo, equitativo y sustentable;

VI. Realizar y divulgar investigación científica, tecnológica y humanística en busca de la actualización y acrecentamiento del conocimiento, con el propósito de atender los problemas y necesidades de las expresiones étnicas y de la sociedad en general;

- grupos étnicos nativos del país de manera gratuita, y proporcionar servicios educativos pertinentes para lograr la identidad y permanencia de las tradiciones étnicas en la sociedad mexicana, así como para incorporar a los pueblos indígenas a un desarrollo social, político y económico justo, equitativo y sustentable.
56. Para efecto de cumplir con sus fines, de conformidad al artículo 3o. de la referida norma legal¹⁴, la Universidad tiene diversas atribuciones para ofrecer servicios educativos en los diversos niveles académicos para las comunidades indígenas y la sociedad en general; así como todas aquellas necesarias para planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo superior.
57. Se advierte entonces, que la Ley impugnada puede afectar a los pueblos indígenas del Estado de Sinaloa por crear y regular una institución estatal destinada a la atención gratuita de las necesidades de educación superior de los pueblos y comunidades indígenas dentro del territorio estatal y por ende, el Congreso local, tenía la obligación de consultarles directamente a los mismos, previo a la emisión de la norma impugnada.
58. Ahora, del análisis del procedimiento legislativo que dio origen a la emisión de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, que en copias certificadas fue remitido por el propio órgano legislativo y que obran en el expediente principal, se advierte que no se llevó a cabo consulta alguna a dichos pueblos y comunidades, previo a la emisión de la misma, y por ende se advierte una violación al derecho de consulta ya referido.
59. Por tanto, este Tribunal Pleno determina que con la emisión de la Ley impugnada, existió una violación directa al artículo 2o. de la Constitución General y de los artículos 6o. y 7o. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en consecuencia, se declara la invalidez total de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa.

VII. Salvaguardar y consolidar las tradiciones que conforman nuestra identidad nacional, difundir la cultura y el respeto a la dignidad étnica nacional, considerando los factores fundamentales de identidad social e igualmente los valores señeros de paz, justicia, libertad, democracia, tradición y convivencia social armónica, respetuosa y solidaria; y

VIII. Fomentar el reconocimiento y la permanencia de la realidad social multicultural, fincando esta posición en el respeto y estímulo del pensamiento y de las lenguas indígenas, de las hablas y economías locales, propiciando su trascendencia intercultural.

¹⁴ **Artículo 3.** Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad tendrá como atribuciones:

- I. Organizarse de acuerdo a las normas generales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Ejercer la facultad para ofrecer servicios educativos en los diversos niveles académicos, que las comunidades indígenas y la sociedad demanda como necesidad y que la Institución pueda satisfacer;
- III. Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo, motivando y estimulando al personal académico y administrativo para su adecuado cumplimiento;
- IV. Otorgar diplomas, títulos y grados académicos, grados honoríficos o certificaciones de competencias educativas y laborales, conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la Universidad en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Expedir constancias y certificados de estudios;
- VI. Establecer equivalencias y, en su caso, otorgar revalidaciones a los estudios de tipo superior realizados en otras Instituciones nacionales o extranjeras;
- VII. Seleccionar y contratar al personal profesional de la educación mediante los procedimientos idóneos autorizados por su Consejo Universitario, considerando para ello la excelencia sin limitación derivada de posiciones económicas, ideológicas, militancia política, práctica religiosa, nacionalidad, raza o género;
- VIII. Atender la organización, capacitación, formación, actualización y especialización de sus profesores con una posición crítica permanente sobre la aplicación y calidad de sus modelos y métodos de aprendizaje y los procesos de certificación;
- IX. Promover y estimular la producción científica, técnica y artística, divulgando los resultados con merecimientos académicos e intelectuales, buscando una adecuada práctica intercultural;
- X. Fijar los términos para la selección, admisión, estancia y egreso de sus estudiantes;
- XI. Administrar su patrimonio;
- XII. Ofrecer, mediante un adecuado sistema de vinculación, asesorías, cursos de capacitación y otros servicios profesionales a empresas y organizaciones públicas o privadas;
- XIII. Recibir donativos en especie o en efectivo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, empresas privadas, nacionales o extranjeras, en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Promover la vinculación con la sociedad y la extensión de los servicios universitarios;
- XV. Adoptar la organización administrativa y educativa que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos previstos en esta Ley;
- XVI. Formular, evaluar y adecuar a las características regionales, en su caso, los planes y programas de estudio, mismos que considerarán las recomendaciones que emita la Coordinación General Intercultural y Bilingüe, de la Secretaría de Educación Pública;
- XVII. Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional;
- XVIII. Establecer procedimientos de acreditación y certificación de estudios de conformidad con la normatividad federal y estatal;
- XIX. Convenir estrategias de participación y colaboración con los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;
- XX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;
- XXI. Incorporarse a la Red Internacional de Estudios Interculturales, de alcance estatal, regional, nacional e internacional en su caso, cuyo propósito sea facilitar la movilidad de maestros y estudiantes, y la búsqueda permanente de nuevas estrategias educativas;
- XXII. Implementar, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la coordinación con los organismos autónomos que expidan los lineamientos de evaluación interna y externa; así como la acreditación de planes y programas de estudio, con la finalidad de garantizar la calidad en la prestación del servicio y los mecanismos de rendición de cuentas; y
- XXIII. Las demás que le señale la presente Ley, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones aplicables.

VII. EFECTOS

60. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹⁵, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión, las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.
61. Así, de acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la invalidez de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, aprobada mediante Decreto 624, publicada en la edición del Periódico Oficial del referido Estado, el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis; determinación que surtirá efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos que a continuación se precisan:
62. El efecto lógico de una falta de consulta indígena sobre una norma que regula debe ser la invalidez total de la ley; de lo contrario, solamente se estaría convirtiendo a la consulta indígena en una convalidación posterior a una ley publicada.
63. No obstante, en el caso estamos frente a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, que crea un órgano estatal descentralizado, que se encuentra en operación desde hace mucho tiempo y que cuenta con alumnos, profesores, trabajadores, recursos e inmuebles.
64. Al último trimestre del año dos mil diecisiete, la universidad tenía doscientos veintidós profesores en su planta académica, cinco mil trescientos sesenta y un alumnos que integran la matrícula evaluable, más de doscientos trabajadores de base y de confianza, participaciones federales y estatales para la consecución de sus fines por más de ochenta millones de pesos, cuatro unidades distintas en el Estado de Sinaloa; imparte más de quince licenciaturas y cinco maestrías y doctorados.
65. Entre las licenciaturas que imparte hay muchas que tienen una orientación destinada a las necesidades de estos pueblos y comunidades indígenas: ingeniería forestal comunitaria, psicología social comunitaria, sociología rural con énfasis en educación intercultural o estudios interculturales, educación intercultural; maestría en estudios para la paz y la interculturalidad y democracia, maestría en ciencias de desarrollo sustentable de recursos humanos.
66. Conforme a las facultades que nuestra Constitución General y las atribuciones que tiene este Tribunal Pleno para modular los efectos de sus sentencias de acción de inconstitucionalidad; se debe atender al texto constitucional y al de los tratados internacionales, pero también la historia, los precedentes, el propósito que se busca con la norma que se ha invalidado y las consecuencias o impactos que genera nuestro fallo.
67. Se trata de generar una circunstancia mejor de la que había antes de la sentencia de acción de inconstitucionalidad, y no una peor, ya que la finalidad de este sistema de control constitucional es proteger y garantizar los derechos, y en este caso los de las comunidades indígenas.
68. Desde ese parámetro, es claro que si la ley fuera declarada inválida sin más, desaparecería la institución universitaria y todas sus competencias legales. Así, no tendría personalidad jurídica ni patrimonio, y no podría realizar ningún acto jurídico. Los estudiantes, los trabajadores, su presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, así como con todas las obligaciones que hayan contraído quedan en un limbo.
69. También existiría una afectación profunda a los estudiantes de la universidad y a la certidumbre de llevar a cabo sus planes de vida, los cuales serán cortados de tajo al no concretarse sus estudios. También existiría una afectación laboral a los profesores y trabajadores de la Universidad.
70. Sobre esta base, este Pleno determina que los efectos de invalidez total del decreto, que contiene la ley orgánica de esta universidad, se surtan después de transcurridos doce meses contados a partir del día siguiente de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; de tal suerte que el Congreso pueda hacer la consulta a los pueblos indígenas, como lo mandata la Constitución y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, y legisle lo correspondiente con los ajustes que se estimen pertinentes.
71. De esta forma, la declaratoria de invalidez total de la ley, no trastocará la vida de la universidad de una manera que resulte menos pertinente que el propósito que se busca, que es –precisamente– salvaguardar los intereses y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas afectadas.

¹⁵ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...).

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 84/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto número 624, por el que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Congreso del Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido, en los términos precisados en el último apartado de esta sentencia.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas y adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VI, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en declarar la invalidez de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones y con razones adicionales, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos doce meses después a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, plazo dentro del cual el Congreso del Estado de Sinaloa deberá legislar para subsanar el vicio advertido, esto es, realizar la consulta a los indígenas. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y reservó su derecho de formular voto particular.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Eduardo Medina Mora I.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de doce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 84/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, EN TORNO A LAS CONSIDERACIONES SUSTENTADAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2016.

En sesión del veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Intercultural de Sinaloa, debido a que se violó el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas del estado.

Coincido plenamente con el sentido de la resolución y comparto gran parte de las consideraciones de la posición mayoritaria. No obstante, estimo que es necesario fortalecer el contenido y alcance del derecho. En efecto, la sentencia retoma los criterios internacionales que deben seguir las consultas a los pueblos indígenas. Sin embargo, considero que también debería retomar las consideraciones, tanto de esta Corte como de diversos organismos internacionales, que sustentan la necesidad de dichos criterios.

En este sentido, me parece pertinente definir cuáles son las condiciones para que una consulta pueda considerarse efectiva, -lo cual debe ser determinado a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de diversos precedentes de esta Suprema Corte-.

I. Contenido y alcance del derecho a la consulta previa.

El alcance y sentido del derecho a la consulta previa debe ser leído a la luz de los criterios derivados de los casos de “Pueblo de Saramaka vs Surinam” de 28 de noviembre de 2007, y “Yatama vs Nicaragua”, de 23 de junio de 2005, ya que conforme a lo resuelto por este Tribunal Pleno en la Contradicción de Tesis 293/2011, los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal.¹

Además, son de particular relevancia los informes del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, en los cuales se han desarrollado los principios internacionales que rigen la comprensión del derecho a la consulta previa.²

(i) En qué consiste el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas.

El derecho a la consulta previa es un derecho de participación de los pueblos indígenas en los asuntos que afectan sus derechos e intereses.³ Se concibe como, un derecho que salvaguarda los derechos que de manera especial les corresponden a éstos pueblos, de manera fundamental, el derecho a la autodeterminación, pero también los demás derechos protegidos tanto por la Constitución General como por los tratados internacionales.⁴

De acuerdo al Relator de Naciones Unidas, los procedimientos especiales y diferenciados de consultas, **se justifican por la naturaleza de esos intereses particulares, que derivan del carácter distinto de los modelos e historias culturales de los pueblos indígenas**, y porque los procesos democráticos y representativos corrientes no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de los pueblos indígenas, que por lo general están marginados en la esfera política. El deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas, así como los diversos componentes normativos de dicho deber, se basan en el reconocimiento generalizado, de las características distintivas de los pueblos indígenas y de la necesidad de medidas especiales que permitan corregir sus condiciones desfavorecidas.⁵

Así, el derecho a la consulta previa puede concebirse como **un derecho instrumental o de participación**, en aquellos asuntos que incidan en sus derechos como pueblos indígenas.

(ii) Alcance derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas.

El derecho a la consulta previa **merece una protección diferenciada dependiendo de la medida que se pretenda instaurar**, esto es, si trata de medidas legislativas o bien de políticas que afecten directamente el uso y goce de sus recursos. Su alcance también se determina **dependiendo de los derechos indígenas que se pudieran afectar**.

¹ Tesis: P./J. 21/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 25 de abril de 2014, Décima Época, Registro 2006225, de rubro: “JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA”.

² Informe A/HRC/12/34 supra nota 15. Informe A/HRC/21/47 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile.

³ Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 135; y Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 259.

⁴ Los principios de consulta y consentimiento son fundamentales para los derechos de participación y libre determinación, y constituyen salvaguardias de todos los derechos de los pueblos indígenas que podrían verse afectados por actores externos, incluidos los derechos que asisten a los pueblos indígenas con arreglo al derecho interno o a los tratados a los que se han suscrito, o los derechos reconocidos y protegidos por fuentes internacionales autorizadas como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y los diversos tratados multilaterales ampliamente ratificados. (véase Informe A/HRC/21/47, supra nota 18, párr. 50).

⁵ Informe A/HRC/12/34 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas James Anaya, párr. 42.

Así, se ha señalado que: “Las características específicas del proceso de consultas requerido por el deber de celebrar consultas variará necesariamente en función de la naturaleza de la medida propuesta y del alcance de su impacto sobre los pueblos indígenas. Las **medidas de reforma constitucional o legislativa** que interesan o afectan a todos los pueblos indígenas de un país requerirán mecanismos consultivos y representativos apropiados que estén de alguna manera abiertos a todos ellos y a su alcance. En cambio, las **medidas que afecten a pueblos o comunidades indígenas particulares**, como las iniciativas para la actividad de extracción de recursos naturales en sus territorios, requerirán procesos de consulta que garanticen la participación activa de los grupos particularmente afectados y presten atención especial a sus intereses. (énfasis añadido).”⁶

Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que en determinadas circunstancias, **los Estados deben obtener el consentimiento** de los pueblos tribales e indígenas. Tal nivel de protección se ha reconocido especialmente tratándose de planes de desarrollo o inversión a grande escala con un impacto significativo en el derecho al uso y goce de sus territorios ancestrales.⁷

No obstante, debe recordarse que en el presente caso la medida consiste en la expedición de una ley orgánica de una universidad cuyo principal objetivo es atender a personas indígenas, la cual afecta fundamentalmente el derecho a la educación, pero también incide en su representación en los órganos encargados de la toma de decisiones de dicha institución. Por lo que los alcances del derecho a la consulta previa deben ser ponderados e instrumentalizados en ese contexto.

Sin embargo, **este derecho tiene un carácter diferenciado respecto a la facultad de los municipios indígenas a participar en el proceso de reforma a la Constitución local**. El derecho a la consulta previa tiene un alcance mucho más amplio: pretende atender a las necesidades y características de los pueblos indígenas, busca propiciar un verdadero diálogo con dichos municipios, y tiene como finalidad llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas. La participación de los municipios en las reformas a la Constitución local se limita a votar las reformas propuestas.⁸

(iii) Criterios internacionales para que el ejercicio al derecho a la consulta previa pueda considerarse efectivo.

Los órganos internacionales de derechos humanos han señalado que el ejercicio del deber de consultar a los pueblos indígenas debe ser interpretado de forma flexible, dependiendo de la medida objeto de la consulta, y de las circunstancias específicas de cada país.

Asimismo, el artículo 34 del Convenio 169 de la OIT establece que “La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país”.

No obstante, **existen a nivel internacional una serie de criterios mínimos para que el ejercicio al derecho a la consulta previa pueda considerarse efectivo**. Los cuales se pueden desprender del propio texto del artículo 6o. del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, y de los artículos 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En efecto, tales preceptos señalan que las consultas **deberán efectuarse de manera previa, de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento** acerca de las medidas propuestas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reiteradamente ha sostenido que las consultas deben satisfacer el principio de buena fe, ser apropiadas a las costumbres y valores de los pueblos, así como ser efectivas, en el sentido de permitir el ejercicio real de dicho derecho.⁹

En esa línea, y a propósito de la reforma constitucional en materia indígena en Chile de 2009, el Relator Especial de Naciones Unidas, desarrolló el contenido de los principios internacionales aplicables a la consulta previa,¹⁰ los cuales, si bien no pueden trasladarse automáticamente al caso que ahora se analiza sí resultan particularmente orientadores.

⁶ Informe A/HRC/12/34 supra nota 15, párr. 45.

⁷ Cfr. *Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam*, supra nota 19, párr. 136.

⁸ Artículo 164 (Constitución de Michoacán).- Esta Constitución puede ser adicionada o reformada en cualquier tiempo, concurriendo los requisitos siguientes:

IV.- Que una vez aprobado en los términos de la fracción anterior, se someta a discusión y aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos Municipales del Estado;

Si transcurre un mes después de recibido el decreto por los Ayuntamientos, sin que remitan al Congreso el resultado de su votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma; y

⁹ Cfr. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*, supra nota 19, párr. 136: “Asimismo, se debe consultar con el pueblo Saramaka, de conformidad con sus propias tradiciones, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso. El aviso temprano proporciona un tiempo para la discusión interna dentro de las comunidades y para brindar una adecuada respuesta al Estado. El Estado, asimismo, debe asegurarse que los miembros del pueblo Saramaka tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluido los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto con conocimiento y de forma voluntaria. Por último, la consulta debería tener en cuenta los métodos tradicionales del pueblo Saramaka para la toma de decisiones.”

¹⁰ Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, supra nota 18.

1. **La consulta debe realizarse con carácter previo.** En el sentido de que dicha consulta se realice "lo antes posible".¹¹ En tratándose de medidas legislativas, los pueblos indígenas deberán ser consultados previamente en todas las fases del proceso de producción normativa.¹²
2. **La consulta no se agota con la mera información.** No basta con que se informe a los pueblos indígenas sobre el contenido de la medida propuesta, sino que debe pretender fomentar un verdadero diálogo con ellos.¹³
3. **La consulta debe ser de buena fe, dentro de un procedimiento que genere confianza entre las partes.** Se debe buscar generar consensos, propiciando un clima de confianza y respeto entre comunidades y gobierno.¹⁴
4. **La consulta debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas.** Lo anterior significa que se debe dar en el marco del respeto a las formas de decisión internas, a través de sus instituciones representativas y mediante procedimientos apropiados. Un procedimiento es apropiado dependiendo del ámbito o alcance de la medida específica.¹⁵
5. **La consulta debe ser sistemática y transparente.** Esto es, las consultas deben responder a procedimientos transparentes y previamente definidos, lo anterior, con el objeto de dotar de seguridad jurídica a los pueblos indígenas sobre sus mecanismos de participación. En caso de que estos mecanismos no existan formalmente, deberán adoptarse provisionalmente regímenes transitorios o *ad hoc* con miras al ejercicio efectivo de las consultas.¹⁶

Dichos principios también fueron retomados por la Primera Sala en el Amparo en Revisión 631/2012, los cuales se ven reflejados en la tesis de rubro: "**COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS. TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, ESTÁN OBLIGADAS A CONSULTARLOS, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACCIÓN O MEDIDA SUSCEPTIBLE DE AFECTAR SUS DERECHOS E INTERESES.**"¹⁷

Es además necesario observar, la **opinión que emitió el Comité Tripartita de la OIT en el caso sobre la reforma constitucional al artículo 2o. de nuestra Constitución General**,¹⁸ en la que se señaló que el contenido de las consultas a los pueblos indígenas no es jurídicamente vinculante. Sin embargo, dichas **consultas deben efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias de los pueblos, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.**¹⁹

El Ministro, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 84/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

¹¹ Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), (en adelante "Reclamación Colombia") GB.276/17/1; GB.282/14/3 (1999), párr. 90; y Cfr. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*, supra nota 19, párr. 134.

¹² Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, supra nota 18, párr. 20.

¹³ *Reclamación Colombia*, supra nota 27, párr. 90.

¹⁴ Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Guatemala del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Federación de Trabajadores del Campo y la Ciudad (FTCC), GB.294/17/1; GB.299/6/1 (2005), párr. 53; e Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por México del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Frente Auténtico del Trabajo (FAT), (en adelante "Reclamación México") GB.283/17/1; GB.289/17/3 (2001), párr. 107.

¹⁵ Cfr. *Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam*, supra nota 19, párr. 134; *Reclamación México*, supra nota 29, párr. 101, 105 y 109; y *Reclamación Colombia*, supra nota 27, párr. 79.

¹⁶ *Reclamación Colombia*, supra nota 27, párr. 79, 95 y 105.

¹⁷ Tesis: 1a. CCXXXVI/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIII, agosto de 2013, Tomo 1, p. 736 de texto: "La protección efectiva de los derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas requiere garantizar el ejercicio de ciertos derechos humanos de índole procedimental, principalmente el de acceso a la información, el de la participación en la toma de decisiones y el de acceso a la justicia. En ese sentido, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses, consulta que debe cumplir con los siguientes parámetros: a) debe ser previa; b) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales; c) informada; y, d) de buena fe. En el entendido que el deber del Estado a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que puedan llegar a dañarse, pues precisamente uno de los objetos del procedimiento es determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían perjudicados."

¹⁸ *Reclamación México*, supra nota 29, párr. 105: "[...] tanto el Congreso Nacional como las legislaturas de los Estados no ignoraban las opiniones de los indígenas respecto a las reformas, pero no estaban obligados a aceptarlas".

¹⁹ Informe sobre Principios Internacionales Aplicables a la Consulta en Relación con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en Chile, supra nota 18, párr. 38; y Tribunal Constitucional de Chile, Sentencia Rol 309, 4 de Agosto 2000, Considerando 7°.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACLARACIÓN al Acuerdo General 38/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande; la exclusión de turno de nuevos asuntos del citado órgano jurisdiccional; y su transformación e inicio de funciones en Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el mismo Estado y residencia, su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; así como las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito de la última materia y entidad federativa indicados; y que reforma el similar 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, publicado el nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

ACLARACIÓN AL TEXTO DEL ACUERDO GENERAL 38/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE; LA EXCLUSIÓN DE TURNO DE NUEVOS ASUNTOS DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL; Y SU TRANSFORMACIÓN E INICIO DE FUNCIONES EN JUZGADO NOVENO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL MISMO ESTADO Y RESIDENCIA, SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; ASÍ COMO LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA ÚLTIMA MATERIA Y ENTIDAD FEDERATIVA INDICADOS; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, PUBLICADO EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la página 87, dice:

Artículo 12. ... los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande...

Debe decir:

Artículo 12. ... los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan...

En las páginas 87 y 88, dice:

Artículo 14. ... los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, atenderán...

TURNO Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
...	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE
...	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE
...	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE
...	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE
...	...
...	...
...	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE
...	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE

...	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE
...	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN PUENTE GRANDE

...

...

Debe decir:

Artículo 14. ... los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, atenderán...

TURNOS Y PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
...	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN
...	JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN
...	JUZGADO SEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN
...	JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN
...	...
...	...
...	JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN
...	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN
...	JUZGADO TERCERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN
...	JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN ZAPOPAN

...

...

Por último, en la página 88, dice:

Artículo 15. ... los titulares de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, deberán...

Debe decir:

Artículo 15. ... los titulares de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, deberán...

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MANUAL de Procedimientos de la Dirección de Servicios Auxiliares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.- Secretaría Administrativa.- Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES

ÍNDICE

Presentación	
Objetivo	
Marco Jurídico.....	
Glosario	
Descripción de los procedimientos.....	
A) Solicitud de servicios en el centro de fotocopiado	
B) Recepción y entrega de correspondencia y paquetería	
C) Gestión y logística de eventos y reuniones de trabajo	
D) Servicio de limpieza en inmuebles de la Sala Superior	
Diagramas de flujo	
Anexos	
Transitorios	

PRESENTACIÓN

El presente Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Auxiliares es la herramienta técnica que describe de forma clara y precisa los procedimientos que deberán seguir tanto las y los servidores públicos que requieran los servicios de fotocopiado, engargolado, correspondencia, paquetería y el de gestión y logística de eventos, así como las personas responsables de brindarlo.

Este instrumento normativo determina las actividades de cada uno de los procedimientos que lo integran, para que la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales cumplan con los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia al brindar los servicios requeridos por las diferentes áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OBJETIVO

Establecer los procedimientos de manera detallada y precisa para llevar a cabo los servicios auxiliares que brinda la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales a las diferentes áreas jurisdiccionales y administrativas para el desempeño de sus funciones, en la Sala Superior del Tribunal Electoral.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General por el que se establecen las bases para la Implementación del Sistema de Gestión de Control Interno y de Mejora Continua en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Acuerdo del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen las medidas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Lineamientos para el Trámite y Control de Egresos.
- Código Modelo de Ética Judicial Electoral.

GLOSARIO

a)	ACUSE DE RECIBO:	Documento que recaba el nombre, firma, fecha y hora de recepción de la correspondencia recabada.
b)	AUDIO Y VIDEO:	Todos aquellos equipos empleados por el Departamento Técnico de Audio y Video para la generación y distribución de señales de audio (micrófonos, mezcladoras, amplificadores, altavoces, distribuidores, etc), así como los equipos de video requeridos en los recintos para la visualización de videos, presentaciones, entre otros similares, con excepción de cámaras de video, y aquellos equipos que por sus características de producción corresponden a la Coordinación de Comunicación Social.
c)	BIEN CONSUMIBLE:	Todos aquellos insumos (agua purificada, galletas, refrescos, café y sus complementos) que se brindan a los participantes en los eventos que se llevan a cabo en los recintos administrados por la Dirección de Servicios Auxiliares en los inmuebles de la Sala Superior.
d)	CATÁLOGO DE RESPONSABLES POR UNIDAD:	Concentrado de los “formatos de autorización”, debidamente requisitados por los responsables de las unidades jurisdiccionales y administrativas de la Sala Superior del Tribunal Electoral.
e)	CENTRO DE FOTOCOPIADO:	Espacio físico ubicado en el edificio Sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral, utilizado para prestar los servicios de fotocopiado y engargolado a las unidades del Tribunal Electoral.
f)	CONCENTRADO MENSUAL DE FOTOCOPIADO:	Documento elaborado por el personal del Centro de Fotocopiado, el cual contiene de manera consolidada el número de fotocopias elaboradas por cada uno de los equipos multifuncionales asignados a las diversas áreas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
g)	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN:	Coordinación de Comunicación Social del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación adscrita a la Presidencia del Tribunal Electoral.

h) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS:	Departamento de Servicios Auxiliares adscrito a la Dirección de Servicios Auxiliares.
i) DEPARTAMENTO TÉCNICO:	Departamento Técnico de Audio y Video adscrito a la Dirección de Servicios Auxiliares.
j) DIRECCIÓN DE SERVICIOS:	Dirección de Servicios Auxiliares adscrita a la Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales.
k) DIRECCIÓN GENERAL:	Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales adscrita a la Secretaría Administrativa.
l) ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA:	Todo tipo de documentación que requiere su entrega a destinatarios indicados por las unidades solicitantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
m) ENVÍOS NACIONALES E INTERNACIONALES:	Envíos realizados a través de un prestador de servicios contratado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de entablar comunicación con los diversos órganos y/o instituciones (radicados fuera de la Ciudad de México) que se relacionan con los objetivos y funciones del referido órgano jurisdiccional.
n) FORMATO DE AUTORIZACIÓN:	Formato del personal autorizado para solicitar los servicios de fotocopiado y engargolado.
o) GUÍA DE EMBARQUE:	Formato que elaboran las unidades solicitantes para remitir correspondencia y/o paquetería a destinatarios nacionales e internacionales.
p) MENSAJEROS INTERNOS:	Personal adscrito a la Dirección de Servicios Auxiliares para apoyar en funciones de entrega de correspondencia y paquetería en motocicleta dentro de la Ciudad de México.
q) MENSAJERÍA EXTERNA:	Servicio brindado por un prestador de servicios contratado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el fin de apoyar en funciones de entrega de correspondencia y paquetería dentro de la Ciudad de México.
r) RECINTO:	Es el espacio físico en el que se celebran eventos y reuniones de trabajo, comprende el Auditorio José Luis de la Peza, Salón de Plenos, Salas Elvia Carrillo Puerto y Belisario Domínguez.
s) REPORTE ANALÍTICO DE GUÍAS:	Concentrado de información, elaborado por la Dirección de Servicios Auxiliares que contiene el número de guía, unidad específica, producto, destino, pieza, peso, importes, seguro y zona de la documentación remitida.
t) REPORTE DE LECTURAS:	Concentrado de información mensual proporcionado por el prestador de servicios externo, en donde se imprimen el número de fotocopias elaboradas por cada equipo multifuncional asignado en las diversas áreas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
u) REPORTE DE GUÍAS:	Concentrado de información proporcionado por el prestador de servicios externo de mensajería y paquetería nacional e internacional que contiene la información que emplean para la facturación de dicho servicio.

v)	REPORTE MENSUAL DE ENGARGOLADOS:	Concentrado de información de los engargolados realizados por personal del Centro de Fotocopiado.
w)	REPORTE MENSUAL DE ENTRADAS Y SALIDAS DE CORRESPONDENCIA:	Concentrado de información elaborado por el Departamento de Servicios Auxiliares, a través del Sistema de Correspondencia, el cual contiene los datos de remitentes y destinatarios de la correspondencia entrante y saliente enviada a través de personal interno.
x)	REPORTE MENSUAL DE ENVÍOS NACIONALES E INTERNACIONALES:	Concentrado de información elaborado por el Departamento de Servicios Auxiliares a través del Sistema de Correspondencia, el cual contiene los datos de remitentes y destinatarios de la correspondencia y paquetería enviada a través de un prestador de servicios.
y)	REPORTE MENSUAL DE EVENTOS:	Concentrado de información elaborado por el Departamento Técnico de Audio y Video, el cual contiene los datos de los eventos atendidos.
z)	SERVICIO DE ENGARGOLADO:	Trabajos realizados para empastar con arillos documentos relacionados con las actividades que desempeña determinada área del Tribunal Electoral.
aa)	SERVICIO DE FOTOCOPIADO:	Trabajos realizados para reproducir documentos relacionados con las actividades que desempeña determinada área del Tribunal Electoral.
bb)	SERVICIO DE LOGÍSTICA:	Servicio proporcionado por el Departamento Técnico de Audio y Video, el cual consiste en organizar los recintos que le competen y preparar el servicio de audio.
cc)	SÍNTESIS INFORMATIVA:	Exposición breve y escrita que a modo de resumen, contiene la información noticiosa más importante sobre el Tribunal Electoral y su quehacer, publicado en medios de comunicación, su periodicidad es diaria.
dd)	SISTEMA DE CORRESPONDENCIA:	Herramienta informática que permite generar la base de datos que contiene los registros de la correspondencia entrante y saliente dentro de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
ee)	SOLICITUD DE PAGO	Formato elaborado por la Dirección de Servicios Auxiliares donde se desglosa la afectación presupuestal a cada área de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de solicitar el pago devengado para los servicios de mensajería y paquetería, así como para el de fotocopiado, ambos proporcionados por prestadores de servicios.
ff)	TRIBUNAL ELECTORAL:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
gg)	UNIDAD SOLICITANTE:	Cualquier área jurisdiccional y administrativa del Tribunal Electoral que requiera el servicio de recepción, registro y despacho de correspondencia y paquetería.
hh)	VALE DE FOTOCOPIAS:	Formato electrónico utilizado como mecanismo de control para solicitar los servicios de fotocopiado y engargolado.

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS**A) SOLICITUD DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE FOTOCOPIADO**

Área	Actividades	Formatos o Documentos
INICIA PROCEDIMIENTO		
Unidad solicitante	1. Requisita y entrega el Vale de Fotocopias para solicitar los servicios de fotocopiado y engargolado, con los documentos a reproducir en el Centro de Fotocopiado.	Vale de Fotocopias (ANEXO 1)
Centro de Fotocopiado	2. Recibe los documentos para reproducción y coteja la información contenida en el Vale de Fotocopias con la establecida en el Catálogo de Responsables por Unidad. ¿La información coincide con la registrada en el Catálogo de Responsables por Unidad? Si: Continúa en la actividad 5 . No: Continúa en la actividad 3 .	Vale de Fotocopias / Catálogo de Responsables por Unidad (ANEXO 2)
Centro de Fotocopiado	3. Comunica a la unidad solicitante que la información del Vale de Fotocopias no coincide con aquella registrada en el Catálogo de Responsables por Unidad, a efecto de que sea corregida.	Correo electrónico
Unidad solicitante	4. Requisita nuevamente el Vale de Fotocopias, a fin de que coincida con la información registrada en el Catálogo de Responsables por Unidad. Regresa a la actividad 2 .	Vale de Fotocopias
Centro de Fotocopiado	5. ¿Qué tipo de servicio se requiere? A) Servicio de engargolado: Continúa en la actividad 6 . B) Servicio de Fotocopiado: Continua en la actividad 11 .	Vale de Fotocopias
Centro de Fotocopiado	6. Verifica el o los trabajos de engargolado a realizar e indica verbalmente el tiempo aproximado de elaboración.	Documentos originales para Engargolar
Centro de Fotocopiado	7. Elabora el(los) engargolado(s) anotando en el Vale de Fotocopias el total de los engargolados realizados y de igual forma rubrica en el campo especificado.	Documentos originales Engargolados
Unidad solicitante	8. Acude al Centro de Fotocopiado y recibe los documentos engargolados conforme a lo indicado en el Vale de Fotocopias.	Documentos originales Engargolados

Área	Actividades	Formatos o Documentos
Centro de Fotocopiado	9. Registra el servicio brindado, genera y remite vía correo electrónico el reporte mensual de engargolados elaborados a la Dirección de Servicios.	Reporte mensual de engargolados
Dirección de Servicios	10. Notifica por correo electrónico a la Dirección General el total de engargolados elaborados mensualmente en el Centro de Fotocopiado para conocimiento.	Correo electrónico
Centro de Fotocopiado	11. Verifica el o los trabajos a realizar e informa verbalmente el tiempo aproximado de elaboración, quedando pendiente el número total de fotocopias que se realizarán.	Vale de Fotocopias / Documentos originales
Centro de Fotocopiado	12. Ingresa la clave asignada de la unidad solicitante, dentro del equipo multifuncional y reproduce el o los trabajos de fotocopiado, anotando el total de fotocopias realizadas en el Vale de Fotocopiado y rubricando en sus campos correspondientes.	Asignación de claves por unidad jurisdiccional y administrativa (ANEXO 3)
Unidad solicitante	13. Acude al Centro de Fotocopiado y recibe los documentos originales y fotocopados conforme a lo indicado en el Vale de Fotocopias.	Documentos originales y fotocopias
Centro de Fotocopiado	14. Registra en el Concentrado Semanal de Equipos de Fotocopiado la lectura anterior de consumos y acude a las diversas áreas que tienen asignado equipo de fotocopiado, a fin de tomar la lectura de los mismos para registrar en el formato del Centro de Fotocopiado la lectura para su control.	Vale de Fotocopias / Formato de Concentrado Semanal de Equipos de Fotocopiado (ANEXO 4) / Formato de Concentrado Semanal del Centro de Fotocopiado (ANEXO 5)
Centro de Fotocopiado	15. Con los registros semanales, genera el Concentrado Mensual de Fotocopiado e integra en expedientes los Vales de Fotocopias debidamente requisitados y rubricados.	Concentrado Mensual de Fotocopiado (ANEXO 6)
Centro de Fotocopiado	16. Realiza mensualmente en coordinación con el prestador del servicio de fotocopiado, el recorrido a los equipos multifuncionales asignados a las unidades responsables, recolectando y anotando en el Reporte de Lecturas los consumos registrados de cada equipo para control del Centro de Fotocopiado.	Reporte de Lecturas

Área	Actividades	Formatos o Documentos
Centro de Fotocopiado	17. Presenta a la unidad responsable del equipo multifuncional el Reporte de Lecturas y solicita a la persona a cargo que lo firme y selle de conformidad.	Reporte de Lecturas
Unidad responsable	18. Firma y sella el Reporte de Lecturas.	Reporte de Lecturas
Centro de Fotocopiado	19. Valida y entrega los Reportes de Lectura originales al prestador de servicios para su facturación y resguarda una copia digital de los mismos.	Reporte de Lecturas
Centro de Fotocopiado	20. Coteja los registros de los Reportes de Lecturas con la información del Concentrado Mensual de Fotocopiado para evitar inconsistencias. ¿Existen inconsistencias entre el Concentrado Mensual de Fotocopiado y los Reportes de Lecturas? Sí: continúa en la actividad 21 . No: continúa en la actividad 23 .	Concentrado Mensual de Fotocopiado / Reporte de Lecturas
Centro de Fotocopiado	21. Solicita al prestador de servicios la revisión de los Reportes de Lecturas y la corrección del contenido de los mismos.	Reporte de Lecturas
Centro de Fotocopiado	22. Recibe corrección por parte del prestador de servicios.	Reporte de Lecturas
Centro de Fotocopiado	23. Solicita facturación por el servicio realizado al prestador de servicios.	Factura electrónica
Centro de Fotocopiado	24. Remite a la Dirección de Servicios el Concentrado Mensual de Fotocopiado para su validación.	Concentrado Mensual de Fotocopiado
Dirección de Servicios	25. Valida y resguarda el concentrado mensual de Fotocopiado.	Concentrado Mensual de Fotocopiado
Centro de Fotocopiado	26. Recibe por parte del prestador de servicios, mediante vía electrónica la factura del servicio y los Reportes de Lectura obtenidos de los equipos multifuncionales, mismos que remite a la Dirección de Servicios para su validación.	Factura electrónica/Reporte de Lectura
Dirección de Servicios	27. Verifica y valida que la factura electrónica cuente con todos los datos fiscales necesarios conforme a la normativa aplicable para proceder con el trámite de pago del servicio.	Factura electrónica

Área	Actividades	Formatos o Documentos
	Derivado de la revisión, ¿existen inconsistencias en la factura? Sí: Continúa en la actividad 28 . No: Continúa en la actividad 30 .	
Dirección de Servicios	28. Solicita al prestador de servicios la corrección de la facturación correspondiente para continuar con el trámite de pago.	Factura electrónica
Dirección de Servicios	29. Recibe y valida la corrección en la facturación, para su envío a la Dirección General de Recursos Financieros.	Factura electrónica
Dirección de Servicios	30. Envía la factura electrónica al Módulo de Comprobantes Fiscales, para la generación del folio de consulta de comprobantes almacenados por la Dirección General de Recursos Financieros.	Factura electrónica
Dirección de Servicios	31. Elabora el oficio de solicitud para trámite de pago y requisita el formato correspondiente.	Oficio y formato de solicitud de pago
Dirección de Servicios	32. Remite a la Dirección General, el oficio de solicitud para trámite de pago, la factura, los Reportes de Lectura y la Solicitud de Pago y Unidades Específicas para autorización.	Oficio y formato de solicitud de pago / Factura / Reportes de Lectura
Dirección General	33. Recibe y autoriza la documentación para iniciar el trámite de pago del servicio. ¿Existen inconsistencias en la documentación? Sí: continúa en la actividad 34 . No: continúa en la actividad 35 .	Oficio y formato de solicitud de pago / Factura / Reportes de Lectura
Dirección de Servicios	34. Corrige las inconsistencias detectadas. Regresa a la actividad 32 .	Oficio y formato de solicitud de pago / Factura / Reportes de Lectura
Dirección General	35. Remite la documentación respectiva a la Dirección General de Recursos Financieros para solicitar el pago del servicio conforme a la normativa aplicable.	Oficio y formato de solicitud de pago / Factura / Reportes de Lectura
Dirección General de Recursos Financieros	36. Recibe y acusa de recibo a la Dirección General el oficio de solicitud para trámite de pago.	Acuse de recibo
Dirección General	37. Recibe el acuse de recibo de la solicitud de trámite de pago para su archivo.	Acuse de recibo
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

B) RECEPCIÓN Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETERÍA

Área	Actividades	Formatos o documentos
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Unidad solicitante	1. Remite al Departamento de Servicios la correspondencia y/o paquetería que requiere enviar.	Correspondencia y/o paquetería
Departamento de Servicios	2. Recibe diariamente la correspondencia y/o paquetería proveniente de las unidades solicitantes, así como de instituciones y organismos públicos y privados y registra su ingreso en el Sistema de Correspondencia.	Correspondencia y/o paquetería
Departamento de Servicios	3. Identifica el origen de la correspondencia y/o paquetería. Derivado de la identificación, la clasifica en: A) Áreas del Tribunal Electoral: Continúa en la actividad 4. B) Órganos e instituciones públicas y privadas: Continúa en la actividad 7.	Correspondencia y/o paquetería
Departamento de Servicios	4. Verifica si la correspondencia y/o paquetería incluye el acuse de recibo. ¿Presentan acuse de recibo? Si: Continúa en la actividad 7. No: Continúa en la actividad 5.	Acuse de correspondencia y/o paquetería
Departamento de Servicios	5. Informa a la unidad solicitante para que remita el acuse de recibo.	Acuse de correspondencia y/o paquetería
Unidad solicitante	6. Entrega el acuse de recibo en el Departamento de Servicios.	Acuse de correspondencia y/o paquetería
Departamento de Servicios	7. Identifica el tipo de entrega que requiere la correspondencia y/o paquetería recibida y determina la localización del (de los) destinatario(s). En el caso de que la entrega sea urgente y con destino en la Ciudad de México, gestiona el envío a través de mensajeros internos o externos disponibles.	Correspondencia y/o paquetería
Departamento de Servicios	8. Una vez localizado el (los) destinatario(s) dentro de la Ciudad de México, genera el formato de acuse de entrega de correspondencia interna o enviada al exterior, según corresponda.	Formato de control de correspondencia interna y externa (ANEXOS 7 y 8)
Departamento de Servicios	9. Derivado de la localización procede conforme a lo siguiente: A) Si el(los) destinatario(s) se encuentran en el edificio sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral, entrega la correspondencia y/o paquetería con apoyo del personal de su adscripción. Continúa en la actividad 10.	Formatos de control de correspondencia interna y externa

Área	Actividades	Formatos o documentos
	B) Si el(los) destinatario(s) se encuentran en otros inmuebles de la Sala Superior del Tribunal Electoral, determina la ruta de envío de los mensajeros y distribuye la correspondencia y/o paquetería para su entrega conforme a la misma. Continúa en la actividad 10. C) Si el(los) destinatario(s) se encuentran en la Ciudad de México y área metropolitana, determina la ruta de envío de los mensajeros y distribuye la correspondencia y/o paquetería para su entrega conforme a la misma. Continúa en la actividad 10. D) Si el(los) destinatario(s) se encuentran al interior y exterior de la República Mexicana. Continúa en la actividad 15.	
Unidad solicitante	10. Recibe la correspondencia y/o paquetería, y procede según el caso: a) Si se trata de síntesis informativa y publicaciones, solo recibe la documentación para la elaboración de su bitácora. Continúa en la actividad 11. b) Si se trata de oficios y paquetes institucionales, coloca nombre, firma y sello de recepción en el acuse respectivo. Continúa en la actividad 13.	Correspondencia y/o paquetería
Departamento de Servicios	11. Elabora diariamente la Bitácora de síntesis informativa y publicaciones, y la remite en medio impreso a la Dirección de Servicios para su revisión y validación.	Bitácora de síntesis informativa y publicaciones
Dirección de Servicios	12. Valida, remite impresa la Bitácora de síntesis informativa y publicaciones mediante Nota a la Coordinación de Comunicación Social y archiva el acuse. Continúa en la actividad 14.	Bitácora de síntesis informativa y publicaciones Nota
Departamento de Servicios	13. Recibe el acuse de recepción, lo entrega al remitente y recaba nombre, firma y sello en el formato de acuse de entrega de correspondencia interna o enviada al exterior, y lo archiva en el expediente de correspondencia para su control y seguimiento. Continúa en la actividad 14.	Formatos de control de correspondencia
Departamento de Servicios	14. Elabora el reporte mensual de entradas y salidas de correspondencia, así como el de la síntesis informativa y publicaciones y los remite a la Dirección de Servicios para su revisión y control. FIN DEL PROCEDIMIENTO	Reporte mensual de entradas y salidas (ANEXO 10) / Reporte mensual de síntesis informativa y publicaciones (ANEXO 11)

Área	Actividades	Formatos o documentos
Unidad solicitante	15. Solicita al Departamento de Servicios la apertura de una cuenta para la elaboración de guías de embarque para envíos nacionales e internacionales, o en su caso, el apoyo necesario para elaborarlas.	Guía de embarque (ANEXO 9)
Unidad solicitante	16. Elabora, imprime y entrega en el Departamento de Servicios la(s) guía(s) de embarque con la correspondencia y/o paquetería a enviar.	Guía de embarque
Departamento de Servicios	17. Recibe y valida los datos contenidos en la(s) guía(s) de embarque o en su caso, auxilia a la unidad solicitante con la elaboración de la misma. ¿La(s) guía(s) de embarque contienen información errónea? Si: Continúa en la actividad 18 . No: Continúa en la actividad 20 .	Guía de embarque
Departamento de Servicios	18. Indica a la unidad solicitante los campos erróneos de la guía de embarque y la remite para su corrección.	Guía de embarque
Unidad solicitante	19. Recibe y corrige los datos erróneos en la guía de embarque y la entrega en el Departamento de Servicios para su captura.	Guía de embarque
Departamento de Servicios	20. Captura la información contenida en la guía de embarque, en el Sistema de Correspondencia para la posterior elaboración del reporte mensual de envíos nacionales e internacionales.	Guía de embarque / Sistema de Correspondencia
Departamento de Servicios	21. Entrega diariamente la correspondencia y/o paquetería de la unidad solicitante al personal que realiza la recolección por parte del prestador de servicios contratado. Continúa en las actividad 27 .	Correspondencia y/o paquetería / Guía de embarque
Departamento de Servicios	22. Genera el reporte mensual de envíos nacionales e internacionales y lo remite a la Dirección de Servicios para su revisión.	
Dirección de Servicios	23. Revisa el reporte mensual de envíos nacionales e internacionales. ¿El reporte tiene observaciones? Si: Realiza los cambios necesarios. Regresa a la actividad 22 . No: Continúa en actividad 24 .	
Dirección de Servicios	24. Recibe mensualmente, vía electrónica, el reporte de guías empleadas y la facturación del periodo correspondiente y los remite al Departamento de Servicios para su cotejo con el reporte mensual de envíos nacionales e internacionales validado.	Facturas / Reporte de guías / Reporte mensual de envíos nacionales e internacionales

Área	Actividades	Formatos o documentos
Departamento de Servicios	25. Coteja cada uno de los registros del reporte de guías, anotando la clave específica de la unidad solicitante y en su caso, lo remite a la Dirección de Servicios. ¿Detecta inconsistencias? Si: Continúa en la actividad 26. No: Continúa en la actividad 27.	Reporte de guías
Dirección de Servicios	26. Solicita al prestador del servicio la(s) guía(s) de embarque soporte del (de los) envío(s) realizado(s) para elaborar el reporte analítico. <i>Nota: En caso de que la(s) guía(s) de embarque no sea(n) válida(s), le requiere al prestador de servicios la actualización de la factura correspondiente o proporcionar notas de crédito que amparen su costo.</i>	Guías de embarque / factura / notas de crédito
Dirección de Servicios	27. Elabora el reporte analítico de guías de embarque, concentrando los consumos por unidad solicitante y posteriormente, realiza las gestiones necesarias para la generación del folio de consulta de comprobantes fiscales del Tribunal Electoral.	Reporte analítico de guías (ANEXO 12)
Dirección de Servicios	28. Elabora oficio de solicitud de trámite de pago, requisita el formato correspondiente y los remite a la Dirección General, anexa la factura y el reporte analítico de guías de embarque para su autorización.	Oficio y formato de solicitud de pago / factura / reporte analítico de guías
Dirección General	29. Recibe el oficio de solicitud de trámite de pago con la documentación anexa correspondiente. ¿El oficio, tiene observaciones? Si: Continúa en la actividad 30. No: Continúa en la actividad 31.	Oficio y formato de solicitud de pago / factura / reporte analítico de guías
Dirección de Servicios	30. Impacta las observaciones realizadas por la Dirección General y lo remite nuevamente para su autorización.	Oficio y formato de solicitud de pago / factura / reporte analítico de guías
Dirección General	31. Firma el oficio y lo remite con la documentación anexa a la Dirección General de Recursos Financieros para solicitar el trámite de pago del servicio conforme a la normativa aplicable.	Oficio y formato de solicitud de pago / factura / reporte analítico de guías
Dirección General de Recursos Financieros	32. Recibe y acusa de recibo a la Dirección General el oficio de solicitud de trámite de pago	Acuse de recibo
Dirección General	33. Recibe el acuse de recibo de la solicitud de pago para su archivo.	Acuse de recibo
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

C) GESTIÓN Y LOGÍSTICA DE EVENTOS Y REUNIONES DE TRABAJO

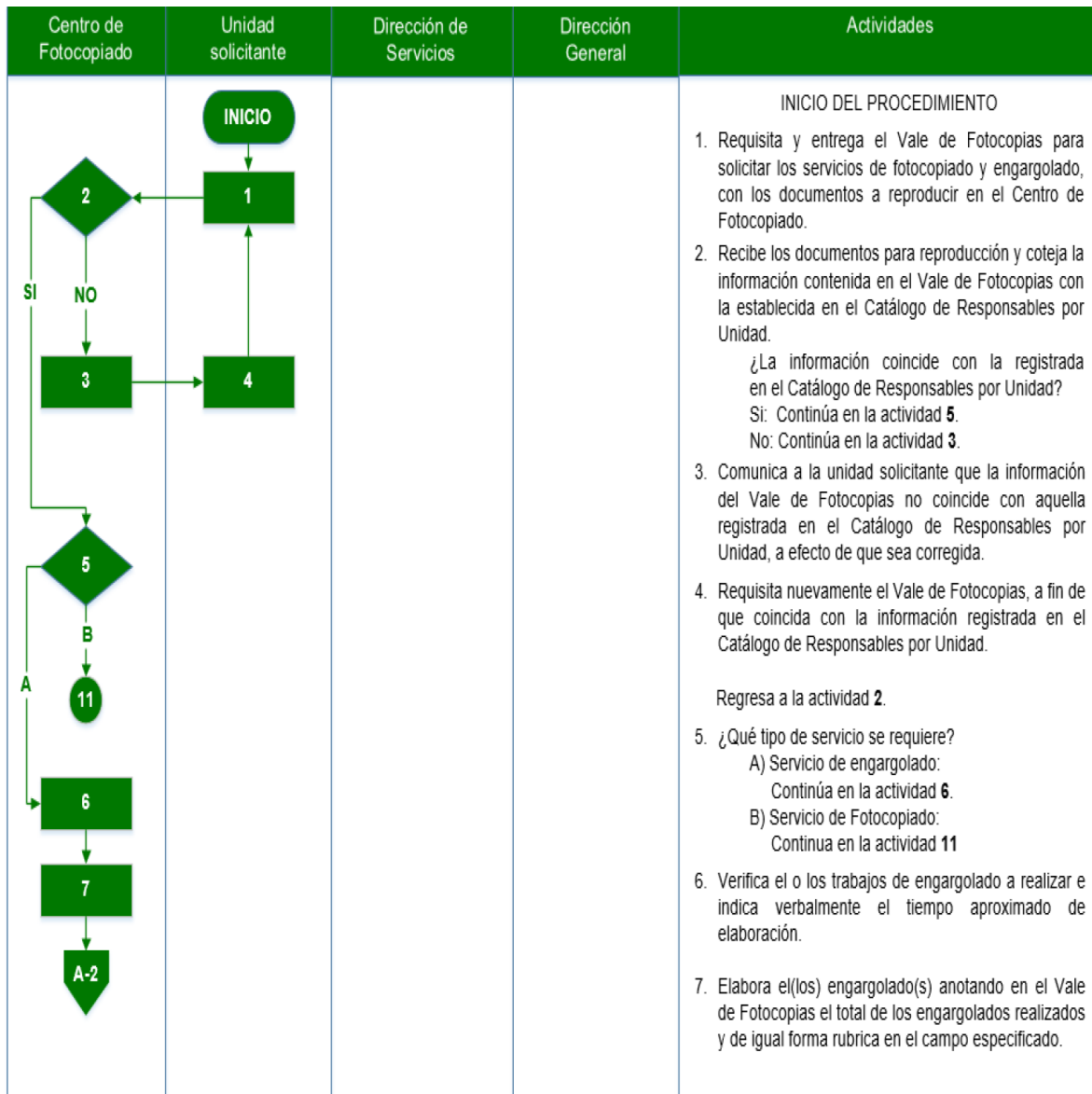
Área	Actividades	Formatos o documentos
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Unidad solicitante	1. Consulta la disponibilidad del recinto requerido, a través de la agenda electrónica compartida del Departamento Técnico, vía correo electrónico o vía llamada telefónica al responsable de dicho Departamento.	Correo electrónico
Departamento Técnico	2. Verifica la disponibilidad. ¿Existe disponibilidad en el recinto requerido por el área solicitante? Si: Continúa en la actividad 8 . No: Continúa en la actividad 3 .	Agenda electrónica (ANEXO 13)
Departamento Técnico	3. Sugiere mediante correo electrónico o llamada telefónica algún recinto disponible al área solicitante.	Correo electrónico
Departamento Técnico	4. ¿La sugerencia al área solicitante es aceptada? Si: Continúa en la actividad 8 . No: Continúa en la actividad 5 .	Correo electrónico
Departamento Técnico	5. Sugiere al área solicitante que entable comunicación con el área que previamente reservó el recinto requerido, con la finalidad de intercambiar el mismo y solicita se informe el acuerdo tomado mediante correo electrónico para realizar las gestiones necesarias.	Correo electrónico
Departamento Técnico	6. Derivado del correo electrónico recibido, posterior al acuerdo entre áreas solicitantes ¿Existe acuerdo entre las áreas para realizar el intercambio de espacios? Si: Continúa en la actividad 7 . No: Se informa al área solicitante que no cuenta con espacios disponibles, por lo que concluye la solicitud de asignación por parte del Departamento Técnico. FIN DEL PROCEDIMIENTO.	Correo electrónico / Agenda electrónica
Departamento Técnico	7. Realiza la modificación en la agenda electrónica de la reservación del recinto, conforme a lo acordado entre las áreas solicitantes.	Agenda electrónica
Departamento Técnico	8. Confirma vía correo electrónico, la reservación del(os) recinto(s) al(as) área(s) solicitante(s).	Correo electrónico
Departamento Técnico	9. Consulta con el(las) área(s) solicitante(s), las necesidades del evento y procede según sea el caso: ¿Cuáles son las necesidades del área solicitante para el evento? 1. Audio y video para la transmisión de eventos. Continúa en la actividad 13 .	Correo electrónico

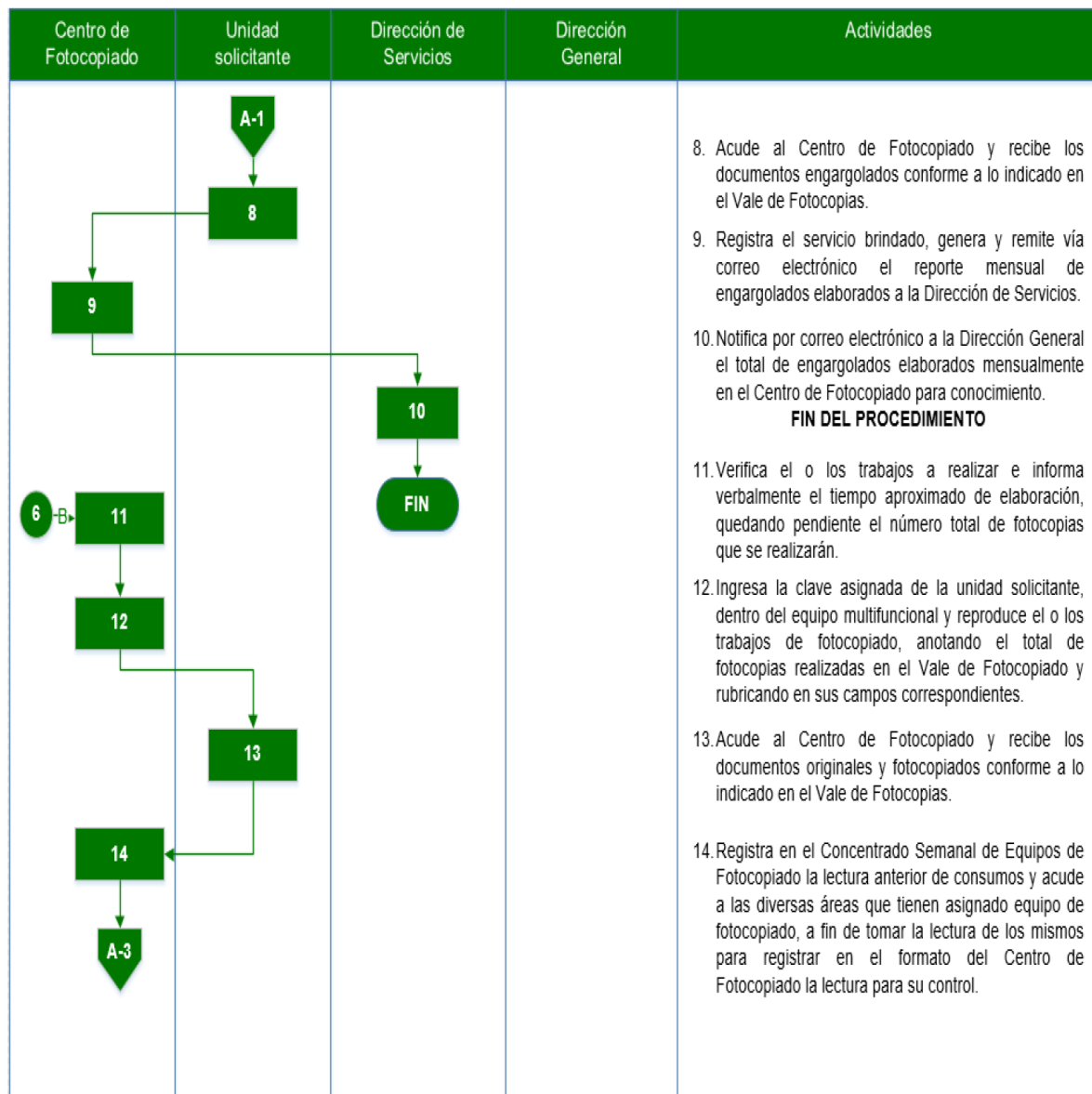
Área	Actividades	Formatos o documentos
	Nota: En caso de que el área solicitante requiera video grabar y/o transmitir el evento, deberá solicitar el servicio a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Sistemas, respectivamente. 2. Servicio de logística en el recinto. Continúa en la actividad 10.	
Departamento Técnico	10. Derivado del requerimiento de logística, procede según sea el caso: ¿Qué tipo de servicio requiere? A): Colocación de mesas, sillas, cafeteras y paños. Continúa en la actividad 13. B): Consumibles para cafetería Continúa en la actividad 11.	Correo electrónico
Departamento Técnico	11. Derivado del requerimiento de consumibles para cafetería, se consulta al área la necesidad de bienes de consumo distintos a los que se brindan para los eventos por el Departamento Técnico: ¿Se requieren bienes de consumo distintos a los que proporciona el Departamento Técnico para los eventos? Si: Continúa en la actividad 12. No: Continúa en la actividad 13.	Correo electrónico
Departamento Técnico	12. Indica mediante correo electrónico al área solicitante, que debe realizar una contratación del servicio de cafetería externo, en virtud de que los bienes de consumo que proporciona el Departamento Técnico no contemplan dichos requerimientos y acondiciona el espacio de acuerdo a lo solicitado.	Correo electrónico
Departamento Técnico	13. Acondiciona el espacio con los servicios, y/o bienes y consumibles requeridos para el evento programado.	Bienes y consumibles administrados por el Departamento Técnico
Departamento Técnico	14. Una vez que se brinda el servicio, se registra en el reporte mensual de eventos del Departamento Técnico para su control y seguimiento.	Reporte mensual de eventos (ANEXO 14)
Departamento Técnico	15. Remite el reporte mensual de eventos a la Dirección de Servicios Auxiliares para su revisión y control.	Reporte mensual de eventos
Dirección de Servicios	16. Recibe vía correo electrónico el reporte mensual de eventos para revisión y control.	Reporte mensual de eventos
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

D) SERVICIO DE LIMPIEZA EN INMUEBLES DE LA SALA SUPERIOR

Área	Actividades	Formatos o documentos
INICIO DEL PROCEDIMIENTO		
Dirección de Servicios	1. Instruye mediante oficio al Departamento de Servicios Auxiliares para que verifique la entrega del material de limpieza que lleve a cabo el prestador de servicios y realice recorridos diarios en inmuebles de la Sala Superior para verificar que éste cumple con lo establecido en el instrumento contractual y su anexo técnico en tiempo y forma.	Oficio Copia del Instrumento Contractual
Departamento de Servicios	2. Recibe el oficio con la instrucción y conforme al instrumento contractual realiza con su personal de apoyo las siguientes actividades: a) Verifica la entrega mensual del material de limpieza. b) Realiza recorridos diarios en inmuebles de la Sala Superior para verificar que el servicio de limpieza cumple en tiempo y forma. c) Verifica la asistencia del personal en el control de asistencias establecido. ¿El prestador de servicios cumple con lo establecido en el instrumento contractual? Si: Continúa en la actividad 4 . No: Continúa en la actividad 3 .	Copia del Instrumento Contractual Control de asistencias
Departamento de Servicios	3. Realiza el cálculo de la pena convencional por incumplimiento considerando la inasistencia del personal o los días de atraso en la entrega del material de limpieza para determinar el pago al prestador de servicios y solicitar la factura correspondiente.	Cálculo de pena convencional
Departamento de Servicios	4. Solicita facturación por el servicio realizado al prestador de servicios.	Factura electrónica
Departamento de Servicios	5. Recibe por parte del prestador de servicios mediante vía electrónica la factura para su revisión y validación por parte de la Dirección de Servicios Auxiliares.	Factura electrónica
Dirección de Servicios	6. Verifica y valida que la factura electrónica cuente con todos los datos fiscales necesarios conforme a la normativa aplicable para proceder con el trámite de pago del servicio. Derivado de la revisión, ¿existen inconsistencias en la factura? Si: Continúa en la actividad 7 . No: Continúa en la actividad 9 .	Factura electrónica

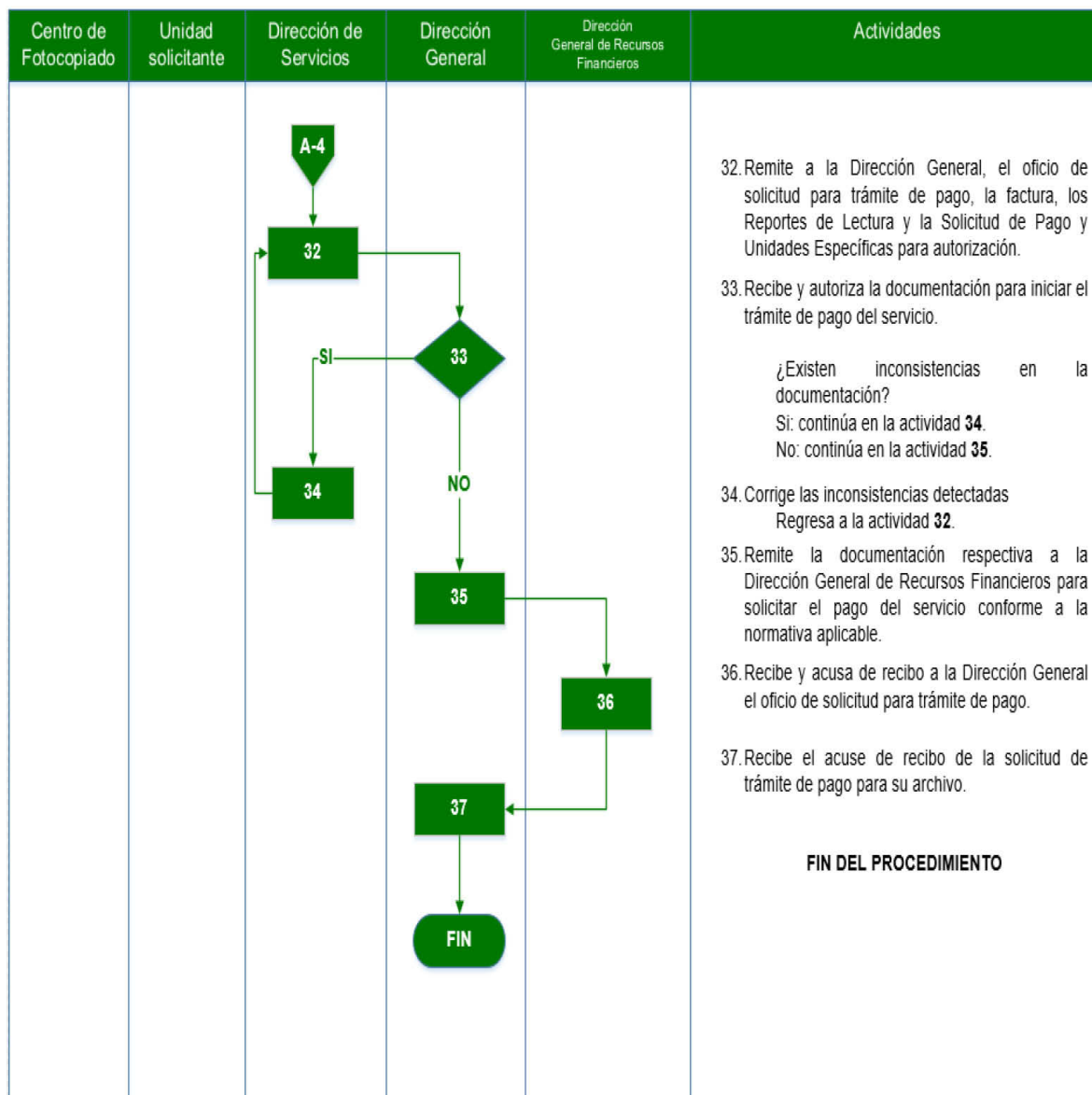
Área	Actividades	Formatos o documentos
Dirección de Servicios	7. Solicita al prestador de servicios la corrección de la facturación correspondiente para continuar con el trámite de pago.	Factura electrónica
Dirección de Servicios	8. Recibe y valida la corrección en la facturación, para su envío a la Dirección General de Recursos Financieros.	Factura electrónica
Dirección de Servicios	9. Envía la factura electrónica al Módulo de Comprobantes Fiscales, para la generación del folio de consulta de comprobantes almacenados por la Dirección General de Recursos Financieros.	Factura electrónica
Dirección de Servicios	10. Elabora el oficio de solicitud para el trámite de pago y requisita el formato de solicitud de pago correspondiente.	Oficio y formato de solicitud de pago
Dirección de Servicios	11. Remite a la Dirección General, el oficio de solicitud para trámite de pago y anexa la documentación justificativa y comprobatoria.	Oficio y formato de solicitud de pago / Documentación justificativa y comprobatoria
Dirección General	12. Recibe y autoriza la documentación justificativa y comprobatoria para iniciar el trámite de pago del servicio. ¿Existen inconsistencias en la documentación? Si: continúa en la actividad 13 . No: continúa en la actividad 14 .	Oficio y formato de solicitud de pago / Documentación justificativa y comprobatoria
Dirección de Servicios	13. Corrige las inconsistencias detectadas. Regresa a la actividad 11 .	Oficio y formato de solicitud de pago / Factura / Reportes de Lectura
Dirección General	14. Remite la documentación respectiva a la Dirección General de Recursos Financieros para solicitar el pago del servicio conforme a la normativa aplicable.	Oficio y formato de solicitud de pago / Factura / Reportes de Lectura
Dirección General de Recursos Financieros	15. Recibe y acusa de recibo a la Dirección General el oficio de solicitud para trámite de pago.	Acuse de recibo
Dirección General	16. Recibe el acuse de recibo de la solicitud de trámite de pago para su archivo.	Acuse de recibo
FIN DEL PROCEDIMIENTO		

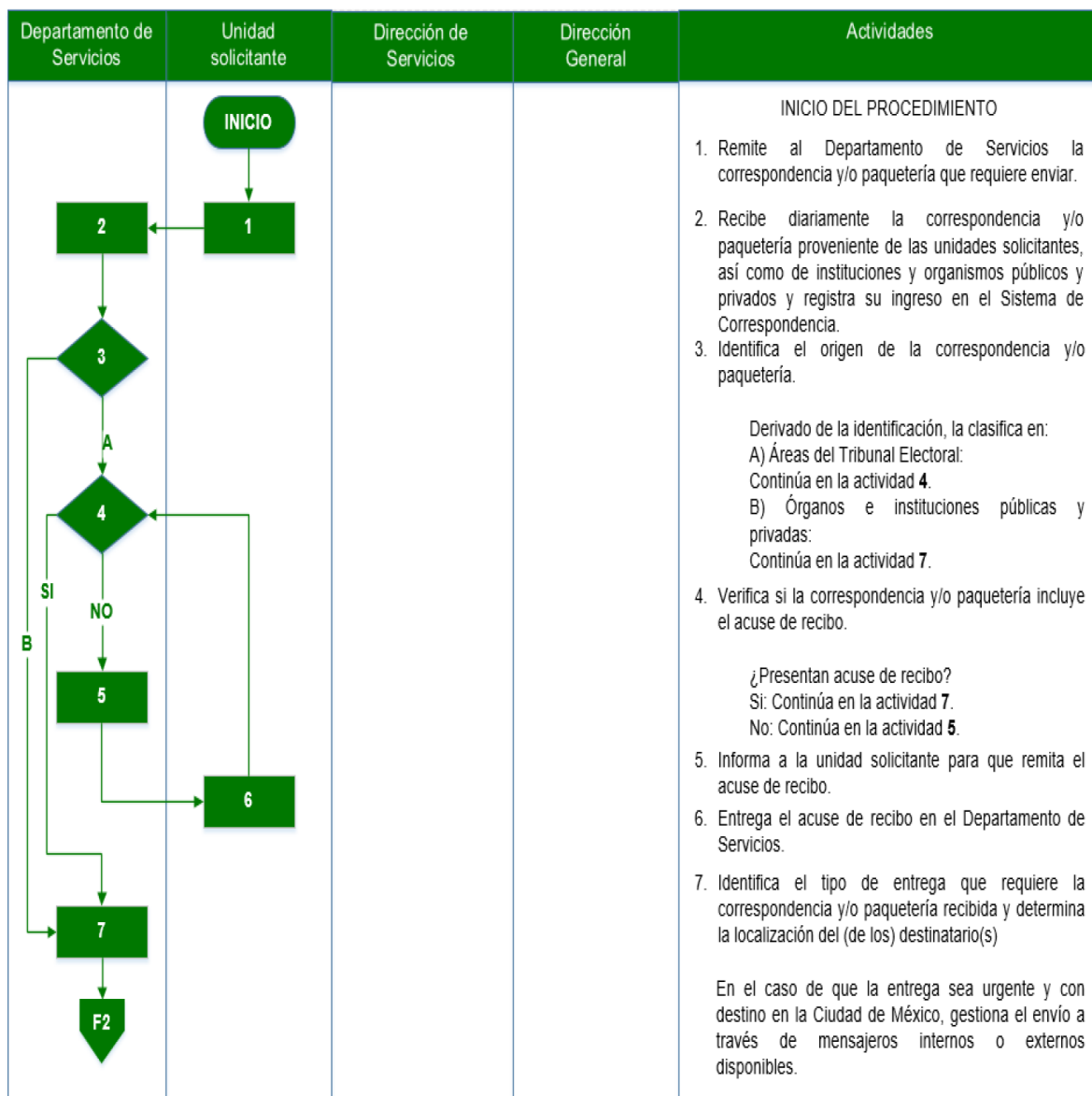
DIAGRAMAS DE FLUJO**A) SOLICITUD DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE FOTOCOPIADO**



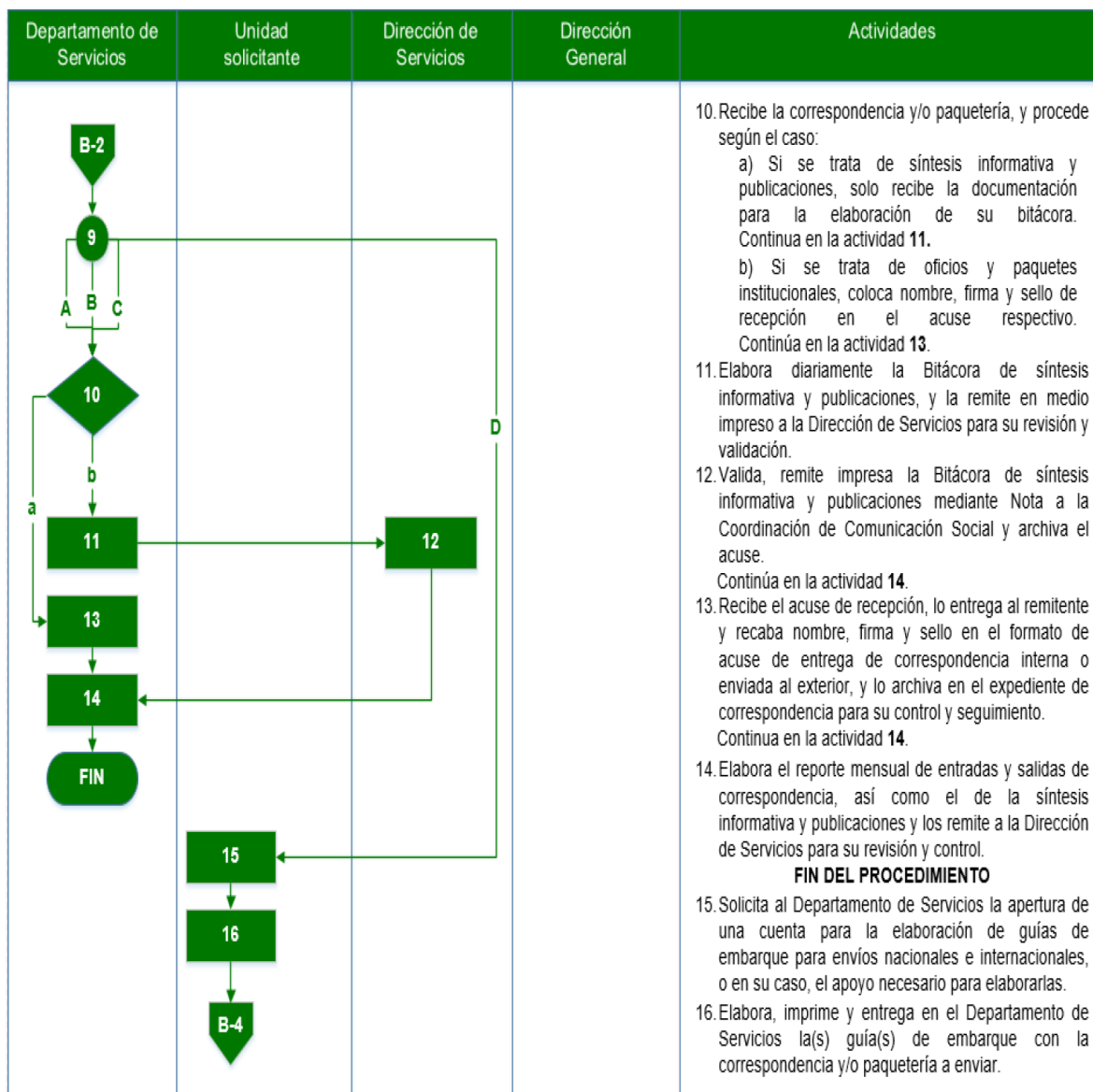
Centro de Fotocopiado	Unidad solicitante	Dirección de Servicios	Dirección General	Actividades
<pre> graph TD A2[A-2] --> 15[15] 15 --> 16[16] 16 --> 17[17] 17 --> 18[18] 18 --> 19[19] 19 --> 20{20} 20 -- SI --> 21[21] 20 -- NO --> 23[23] 21 --> 22[22] 22 --> 20 22 --> 23 23 --> A4[A-4] </pre>				15. Con los registros semanales, genera el Concentrado Mensual de Fotocopiado e integra en expedientes los Vales de Fotocopias debidamente requisitados y rubricados. 16. Realiza mensualmente en coordinación con el prestador del servicio de fotocopiado, el recorrido a los equipos multifuncionales asignados a las unidades responsables, recolectando y anotando en el Reporte de Lecturas los consumos registrados de cada equipo para control del Centro de Fotocopiado. 17. Presenta a la unidad responsable del equipo multifuncional el Reporte de Lecturas y solicita a la persona a cargo que lo firme y selle de conformidad. 18. Firma y sella el Reporte de Lecturas. 19. Valida y entrega los Reportes de Lectura originales al prestador de servicios para su facturación y resguarda una copia digital de los mismos. 20. Coteja los registros de los Reportes de Lecturas con la información del Concentrado Mensual de Fotocopiado para evitar inconsistencias. ¿Existen Inconsistencias entre el Concentrado Mensual de Fotocopiado y los Reportes de Lecturas? Sí: continúa en la actividad 21. No: continúa en la actividad 23. 21. Solicita al prestador de servicios la revisión de los Reportes de Lecturas y la corrección del contenido de los mismos. 22. Recibe corrección por parte del prestador de servicios. 23. Solicita facturación por el servicio realizado al prestador de servicios.

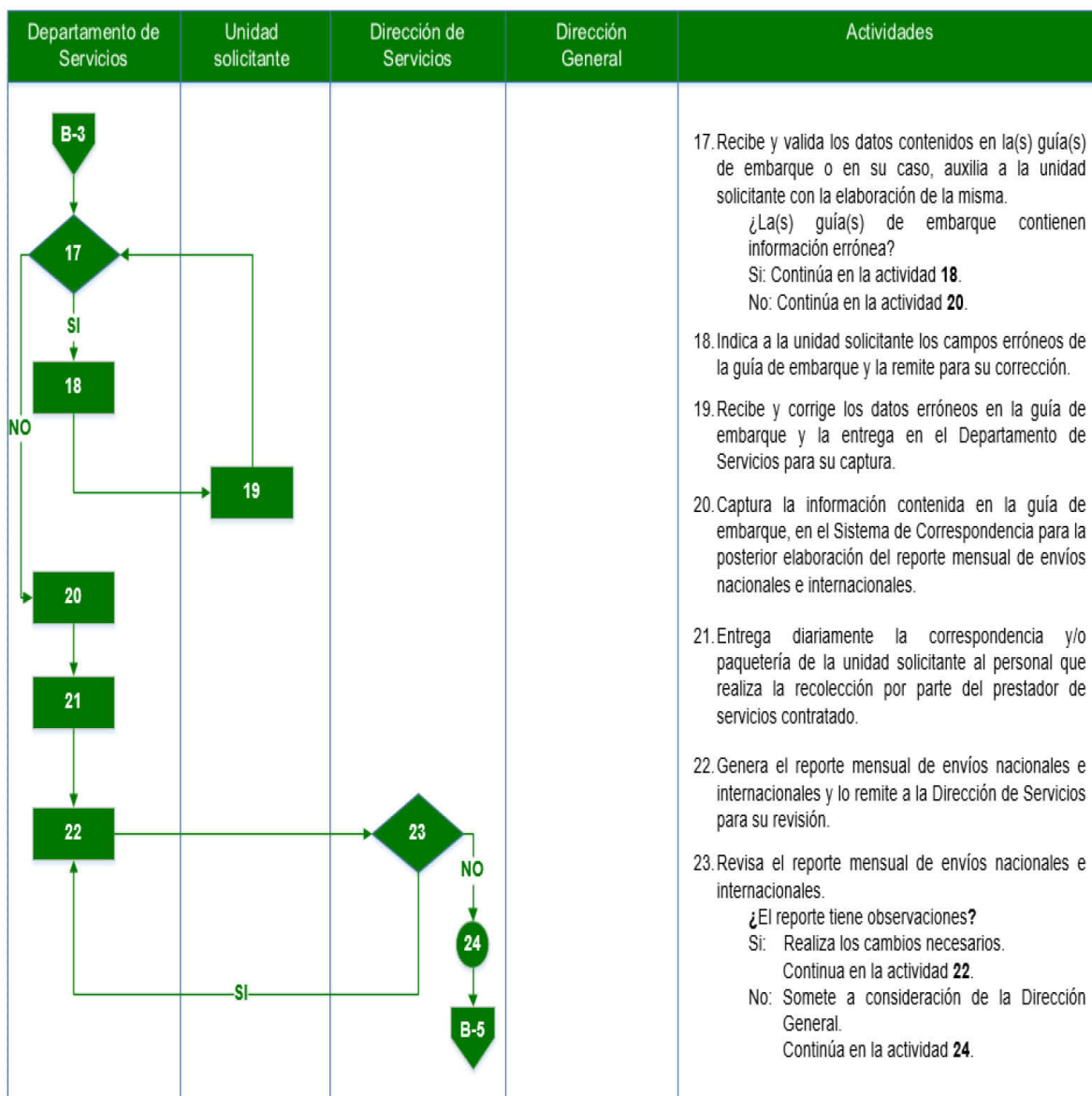
Centro de Fotocopiado	Unidad solicitante	Dirección de Servicios	Dirección General	Actividades
<pre> graph TD A3[A-3] --> 24[24] 24 --> 25[25] 25 --> 26[26] 26 --> 27{27} 27 -- SI --> 28[28] 27 -- NO --> 30[30] 28 --> 29[29] 29 --> 30 30 --> 31[31] 31 --> A5[A-5] </pre>				24. Remite a la Dirección de Servicios el Concentrado Mensual de Fotocopiado para su validación. 25. Valida y resguarda el concentrado mensual de Fotocopiado. 26. Recibe por parte del prestador de servicios, mediante vía electrónica la factura del servicio y los Reportes de Lectura obtenidos de los equipos multifuncionales, mismos que remite a la Dirección de Servicios para su validación. 27. Verifica y valida que la factura electrónica cuente con todos los datos fiscales necesarios conforme a la normativa aplicable para proceder con el trámite de pago del servicio. Derivado de la revisión, ¿existen inconsistencias en la factura? Si: continúa en la actividad 28. No: continúa en la actividad 30. 28. Solicita al prestador de servicios la corrección de la facturación correspondiente para continuar con el trámite de pago. 29. Recibe y valida la corrección en la facturación, para su envío a la Dirección General de Recursos Financieros. 30. Envía la factura electrónica al Módulo de Comprobantes Fiscales, para la generación del folio de consulta de comprobantes almacenados por la Dirección General de Recursos Financieros. 31. Elabora el oficio de solicitud para trámite de pago y requisita el formato correspondiente.



B) RECEPCIÓN Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETERÍA

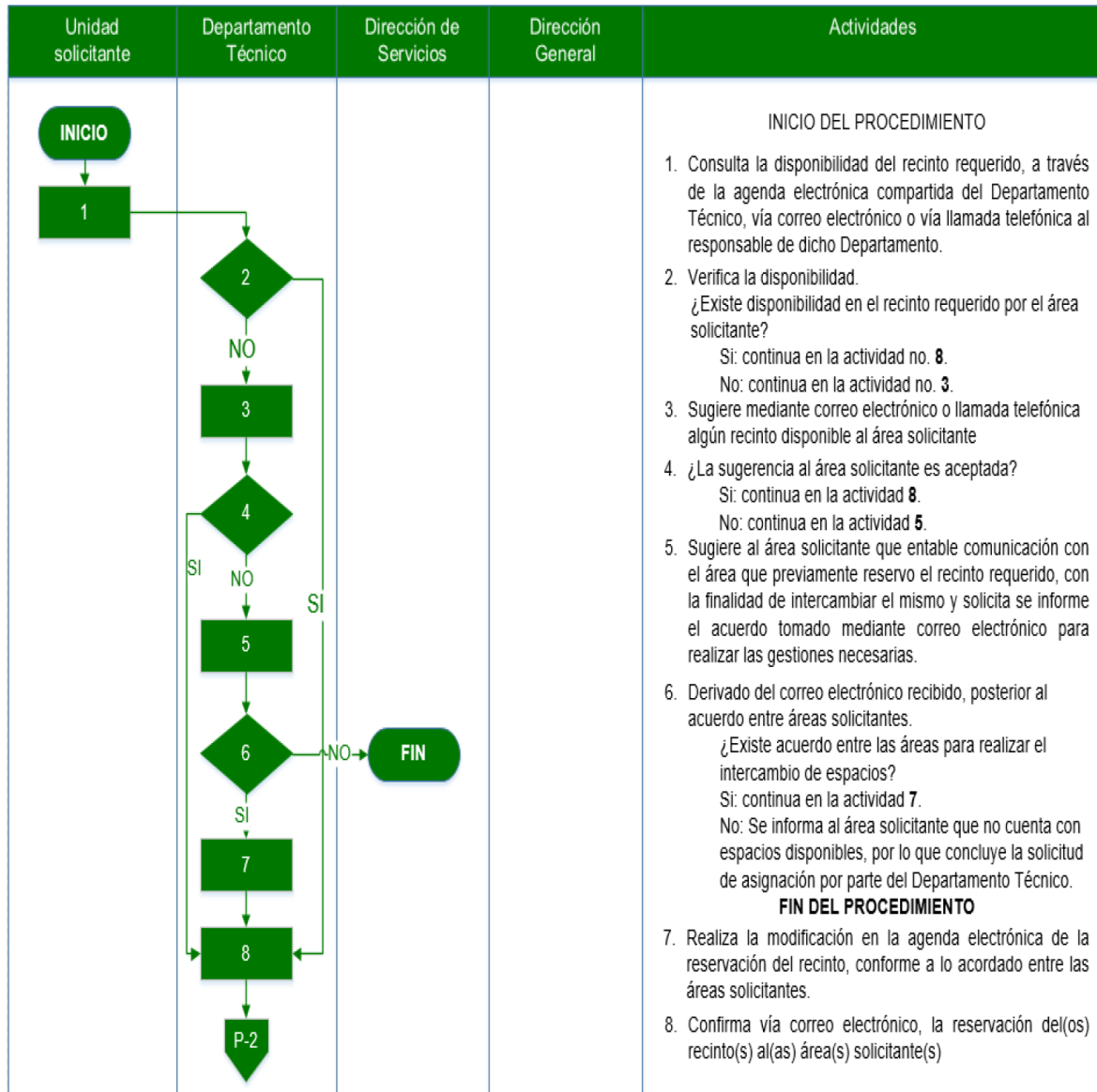
Departamento de Servicios	Unidad solicitante	Dirección de Servicios	Dirección General	Actividades
<pre> graph TD B1[B-1] --> 8[8] 8 --> 9[9] 9 -- A --> 10A((10)) 9 -- B --> 10B((10)) 9 -- C --> 10C((10)) 9 -- D --> 15((15)) 10A --> B3[B-3] 10B --> B3 10C --> B3 15 --> B3 </pre>				8. Una vez localizado el (los) destinatario(s) dentro de la Ciudad de México, genera el formato de acuse de entrega de correspondencia interna o enviada al exterior, según corresponda. 9. Derivado de la localización procede conforme a lo siguiente. A) Si el(los) destinatario(s) se encuentran en el edificio sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral, entrega la correspondencia y/o paquetería con apoyo del personal de su adscripción. Continúa en actividad 10. B) Si el(los) destinatario(s) se encuentran en otros inmuebles de la Sala Superior del Tribunal Electoral, determina la ruta de envío de los mensajeros y distribuye la correspondencia y/o paquetería para su entrega conforme a la misma. Continúa en la actividad 10. C) Si el(los) destinatario(s) se encuentran en la Ciudad de México y área metropolitana, determina la ruta de envío de los mensajeros y distribuye la correspondencia y/o paquetería para su entrega conforme a la misma. Continúa en la actividad 10. D) Si el(los) destinatario(s) se encuentran al interior y exterior de la República Mexicana. Continúa en la actividad 15.



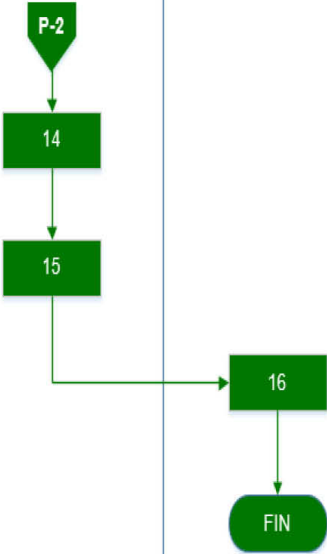


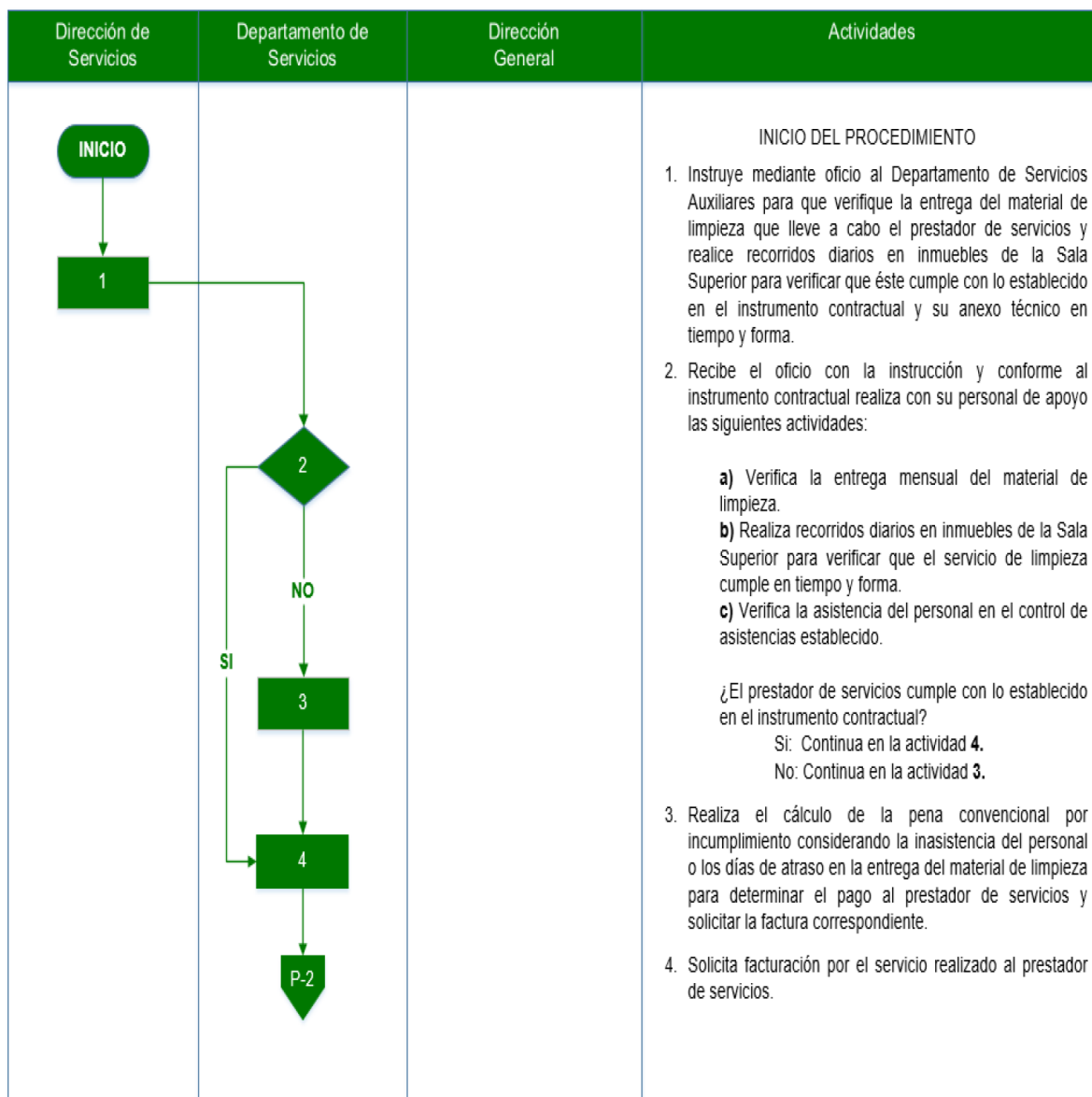
Departamento de Servicios	Unidad solicitante	Dirección de Servicios	Dirección General	Actividades
		<pre> graph TD B4[B-4] --> 23((23)) 23 --> 24[24] 24 --> 25{25} 25 -- SI --> 26[26] 25 -- NO --> 27[27] 26 --> 27 27 --> 28[28] 28 --> B6[B-6] </pre>		24. Recibe mensualmente, vía electrónica, el reporte de guías empleadas y la facturación del periodo correspondiente y los remite al Departamento de Servicios para su cotejo con el reporte mensual de envíos nacionales e internacionales validado. 25. Coteja cada uno de los registros del reporte de guías, anotando la clave específica de la unidad solicitante y lo remite a la Dirección de Servicios. ¿Detecta inconsistencias? Si: Remite a la Dirección de Servicios. Continúa en la actividad 26. No: Remite a la Dirección de Servicios. Continúa en la actividad 27. 26. Solicita al prestador del servicio la(s) guía(s) de embarque soporte del (de los) envío(s) realizado(s) para elaborar el reporte analítico. Nota: En caso de que la(s) guía(s) de embarque no sea(n) válida(s), le requiere al prestador de servicios la actualización de la factura correspondiente o proporcionar notas de crédito que amparen su costo. 27. Elabora el reporte analítico de guías de embarque, concentrando los consumos por unidad solicitante y posteriormente, realiza las gestiones necesarias para la generación del folio de consulta de comprobantes fiscales del Tribunal Electoral. 28. Elabora oficio de solicitud de trámite de pago, requisita el formato correspondiente y los remite a la Dirección General, anexa la factura y el reporte analítico de guías de embarque para su autorización.

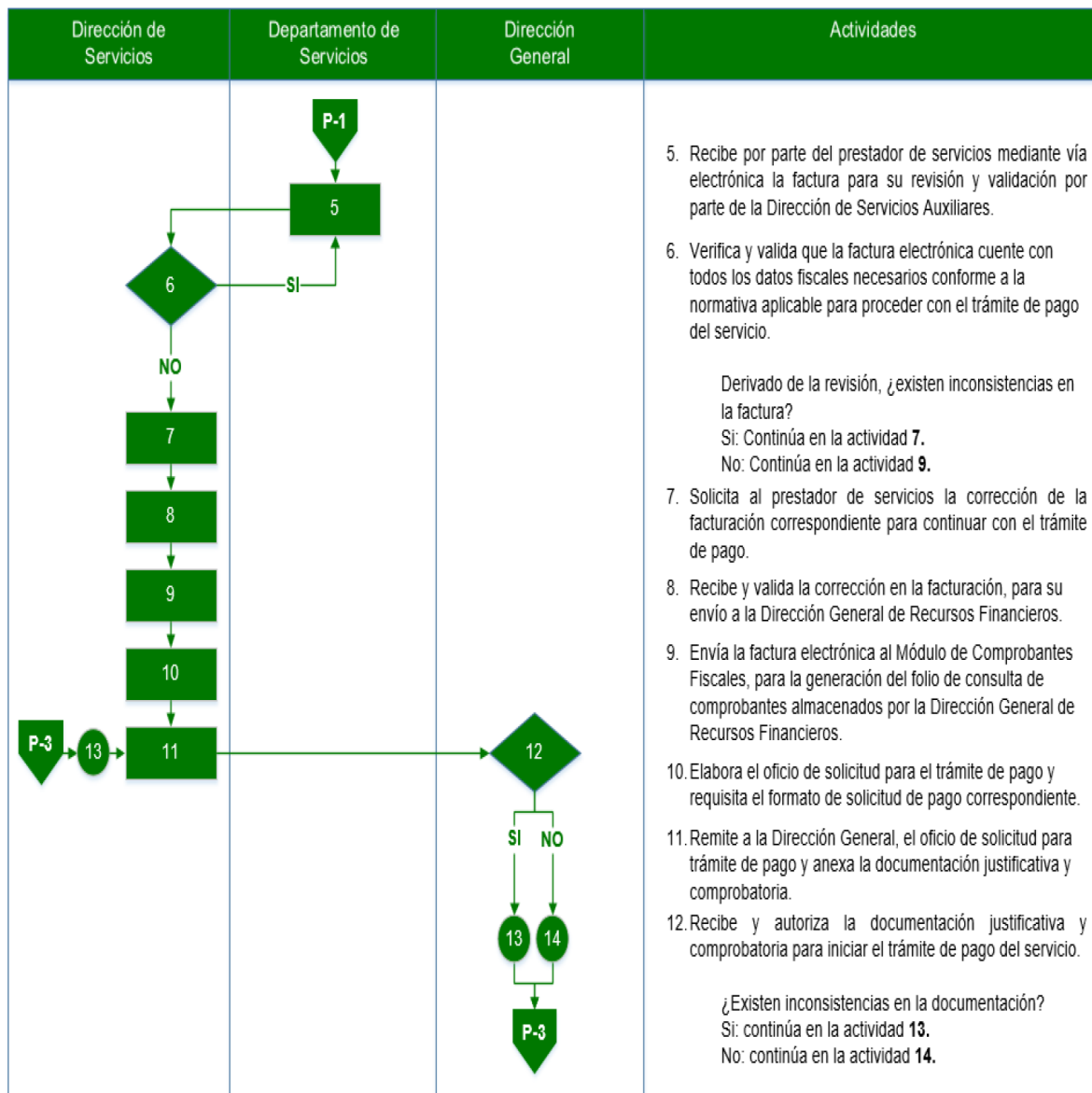
Centro de Fotocopiado	Unidad solicitante	Dirección de Servicios	Dirección General	Dirección General de Recursos Financieros	Actividades
			<pre> graph TD B5[B-5] --> D29{29} D29 -- SI --> R30[30] D29 -- NO --> R31[31] R31 --> R32[32] R32 --> R33[33] R33 --> FIN([FIN]) </pre>		29. Recibe el oficio de solicitud de trámite de pago con la documentación anexa correspondiente. ¿El oficio, tiene observaciones? Si: Continúa en la actividad 30. No: Continúa en la actividad 31. 30. Impacta las observaciones realizadas por la Dirección General y lo remite nuevamente para su autorización. 31. Firma el oficio y lo remite con la documentación anexa a la Dirección General de Recursos Financieros para solicitar el trámite de pago del servicio conforme a la normativa aplicable 32. Recibe y acusa de recibo a la Dirección General el oficio de solicitud de trámite de pago. 33. Recibe el acuse de recibo de la solicitud de pago para su archivo FIN DEL PROCEDIMIENTO

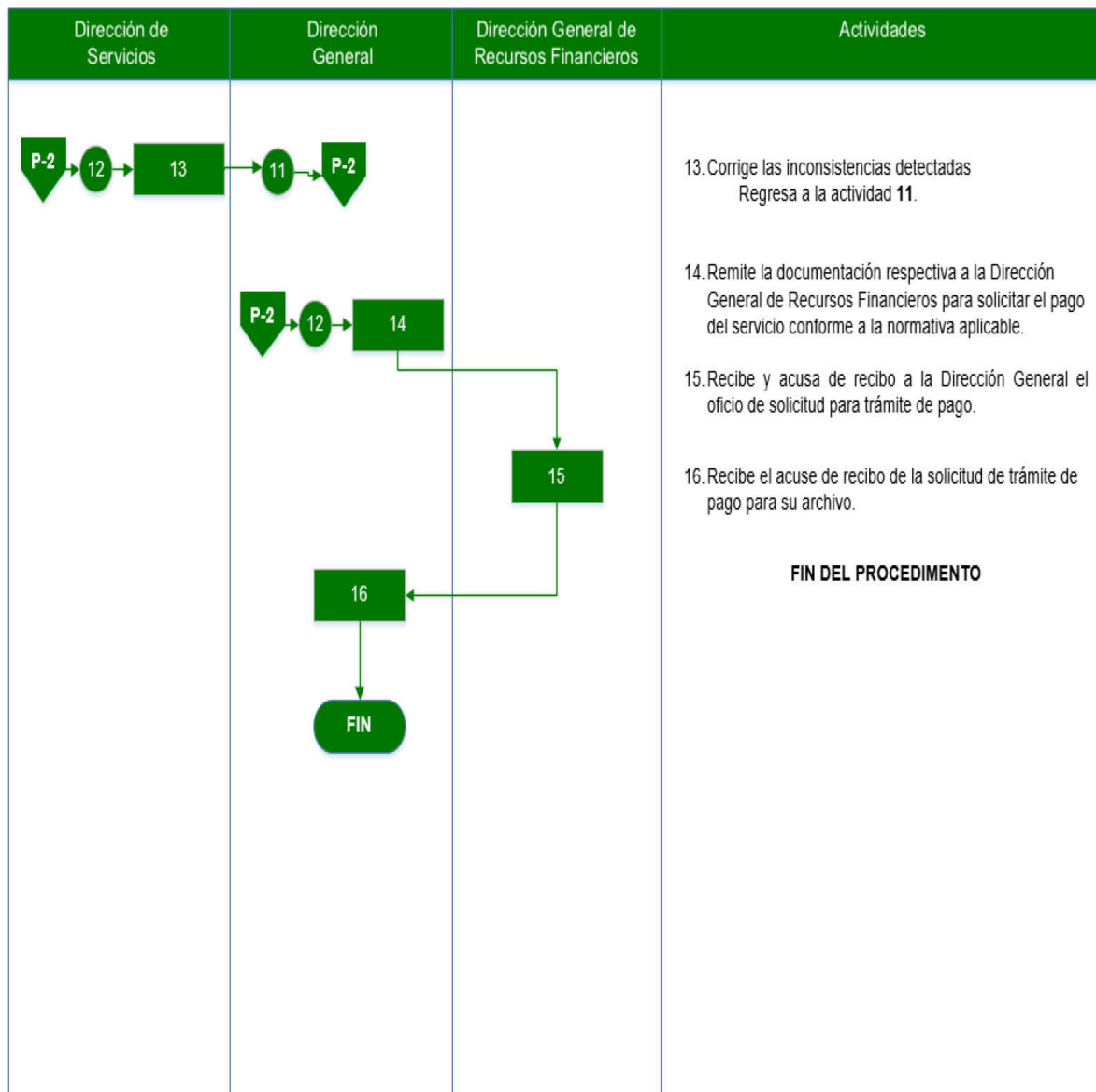
C) GESTIÓN Y LOGÍSTICA DE EVENTOS Y REUNIONES DE TRABAJO

Unidad solicitante	Departamento Técnico	Dirección de Servicios	Dirección General	Actividades
	<pre> graph TD P1[P-1] --> D9{9} D9 -- 2 --> D10{10} D10 -- B --> D11{11} D11 -- SI --> A12[12] D11 -- NO --> A13[13] A12 --> A13 A13 -- A --> D10 A13 --> P3[P-3] D11 -- 1 --> D9 </pre>			9. Consulta con el(las) área(s) solicitante(s), las necesidades del evento y procede según sea el caso: ¿Cuáles son las necesidades del área solicitante para el evento? 1. Audio y video para la transmisión de eventos. Continúa en la actividad 13. Nota: En caso de que el área solicitante requiera video grabar y/o transmitir el evento, deberá solicitar el servicio a la Coordinación de Comunicación Social y a la Dirección General de Sistemas, respectivamente. 2. Servicio de logística en el recinto. Continúa en la actividad 10. 10. Derivado del requerimiento de logística, procede según sea el caso: ¿Qué tipo de servicio requiere? A): Colocación de mesas, sillas, cafeteras y paños. Continúa en la actividad 13. B): Consumibles para cafetería Continúa en la actividad 11. 11. Derivado del requerimiento de consumibles para cafetería, se consulta al área la necesidad de bienes de consumo distintos a los que se brindan para los eventos por el Departamento Técnico: ¿Se requieren bienes de consumo distintos a los que proporciona el Departamento Técnico para los eventos? Si: Continúa en la actividad 12. No: Continúa en la actividad 13. 12. Indica mediante correo electrónico al área solicitante, que debe realizar una contratación del servicio de cafetería externo, en virtud de que los bienes de consumo que proporciona el Departamento Técnico no contemplan dichos requerimientos y acondiciona el espacio de acuerdo a lo solicitado. 13. Acondiciona el espacio con los servicios, y/o bienes y consumibles requeridos para el evento programado.

Unidad solicitante	Departamento Técnico	Dirección de Servicios	Actividades
	 <pre>graph TD; P2{{P-2}} --> 14[14]; 14 --> 15[15]; 15 --> 16[16]; 16 --> FIN([FIN]);</pre>		14.Una vez que se brinda el servicio, se registra en el reporte mensual de eventos del Departamento Técnico para su control y seguimiento. 15.Remite el reporte mensual de eventos a la Dirección de Servicios Auxiliares para su revisión y control. 16.Recibe vía correo electrónico el reporte mensual de eventos para revisión y control. FIN DEL PROCEDIMIENTO

D) SERVICIO DE LIMPIEZA EN INMUEBLES DE LA SALA SUPERIOR





ANEXOS

ANEXO 1

VALE DE FOTOCOPIAS Y ENGARGOLADOS

UNIDAD		FECHA	FOLIO
1		2	3
PARA SER LLENADO POR LA UNIDAD SOLICITANTE DEL SERVICIO			
SERVICIO REQUERIDO			
SERVICIO DE FOTOCOPIADO: ☐	SERVICIO DE ENGARGOLADO: ☐		
TAMAÑO CARTA: ☐	TAMAÑO CARTA: ☐		
TAMAÑO OFICIO: ☐	TAMAÑO OFICIO: ☐		
TAMAÑO DOBLE CARTA: ☐			
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR:			
6			
AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y/O ENGARGOLADOS			
SOLICITANTE		RESPONSABLE	
8		10	
7		9	
PARA SER LLENADO POR EL CENTRO DE FOTOCOPIADO			
SERVICIO REALIZADO			
NO. DE FOTOCOPIAS REALIZADAS:		NO. DE ENGARGOLADOS REALIZADOS:	
RESPONSABLES DEL SERVICIO			
SERVICIO REALIZADO POR:		VALIDADO POR:	
14		16	
13		15	
ADSCRITO AL CENTRO DE FOTOCOPIADO		RESPONSABLE DEL CENTRO DE FOTOCOPIADO	

INSTRUCTIVO		
No.	Campo	Instrucciones
1.-	Unidad	Seleccionar la Unidad de adscripción.
2.-	Fecha	Indicar la fecha de solicitud del servicio (2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año: "00/00/0000").
3.-	Folio	Este campo lo requisita el personal del Centro de Fotocopiado, el cual consiste en foliar el vale para el expediente.
4.-	Servicio de Fotocopiado:	Para el servicio de fotocopiado, seleccionar esta casilla y precisar el tamaño del trabajo que se requiere (carta, oficio, doble carta).
5.-	Servicio de Engargolado:	Para el servicio de engargolado, seleccione esta casilla y precise el tamaño del trabajo que requiere (carta, oficio). Nota: Para solicitar ambos servicios, marcar ambas casillas, incluyendo los requerimientos contenidos en las mismas.
6.-	Descripción del servicio:	Redactar los detalles más específicos del servicio que se requiere.
7.-	Solicitante:	Escribir el nombre de la persona solicitante.
8.-		Rúbrica de la persona solicitante.
9.-	Responsable de la Unidad:	Escriba el nombre de la persona responsable de la Unidad de su adscripción.
10.-		Rúbrica de la persona responsable de la Unidad de su adscripción.
11.-	No. Fotocopias realizadas:	Registrar el número total de fotocopias elaboradas para el servicio.
12.-	No. Engargolados realizados:	Registra el número total de engargolados elaborados para el servicio.
13.-	Servicio elaborado por:	Nombre de la servidora o servidor público que realizó el servicio requerido.
14.-		Rúbrica la servidora o servidor público que realizó el servicio requerido.
15.-	Servicio validado por:	Nombre de la persona responsable del Centro de Fotocopiado.
16.-		Rúbrica de la persona responsable del Centro de Fotocopiado.

ANEXO 2

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE FOTOCOPIADO

1 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DIRECCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES PERSONAL AUTORIZADO PARA SOLICITAR SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ENGARGOLADO		
UNIDAD: FECHA: 		
 Clave: 		
NOMBRE	CARGO	FIRMA

INSTRUCTIVO

No.	Campo	Instrucciones
1.-	Logotipo:	Insertar logotipo institucional.
2.-	Fecha:	Anotar la fecha de solicitud del servicio (2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año: "00/00/0000").
3.-	Unidad:	Anotar el área de adscripción.
4.-	Clave:	Anotar la clave asignada por el Centro de Fotocopiado.
5.-	Nombre:	Anotar el nombre completo de las personas adscritas a la unidad solicitante para que autoricen las solicitudes de servicio en el Centro de Fotocopiado.
6.-	Cargo:	Anotar el cargo de las personas adscritas a la unidad solicitante para que autoricen las solicitudes de servicio en el Centro de Fotocopiado.
7.-	Firma:	Firma de las personas adscritas a la unidad solicitante para que autoricen las solicitudes de servicio en el Centro de Fotocopiado.

ASIGNACIÓN DE CLAVES POR UNIDAD JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVA

INSTRUCTIVO		
No.	Campo	Instrucciones
1.-	Logotipo:	Insertar logotipo institucional..
2.-	Clave de asignación:	Indicar la fecha de solicitud del servicio (2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año: "00/00/0000").
3.-	Área:	Este campo lo requisita el personal del Centro de Fotocopiado, el cual consiste en foliar el vale para el expediente.
4.-	Elaboró:	Asentar el nombre completo y firma de la persona responsable del Centro de Fotocopiado.
5.-	Vo. Bo.:	Recabar el nombre completo y la firma de la persona titular de la Dirección de Servicios Auxiliares.

ANEXO 4

CONCENTRADO SEMANAL DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO

[illegible]

INSTRUCTIVO		
No.	Campo	Instrucciones
1.-	Logotipo:	Insertar el logotipo institucional.
2.-	Semana:	Anotar la semana que comprende el conteo de fotocopiado realizado por el Centro de Fotocopiado.
3.-	Periodo:	Anotar el periodo que comprende la semana del conteo de fotocopiado realizado por el Centro de Fotocopiado.
4.-	Equipo No.:	Número consecutivo del equipo asignado en las instalaciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral.
5.-	Ubicación:	Nombre completo del área en donde se encuentra asignado el equipo de fotocopiado.
6.-	Modelo:	Anotar el modelo del equipo de fotocopiado al cual se le realiza el conteo.
7.-	No. Serie:	Anotar el número de serie correspondiente al equipo de fotocopiado que se está revisando.
8.-	Lectura Anterior:	Anotar con números arábigos la última cantidad registrada de fotocopias realizadas en el equipo.
9.-	Lectura Actual:	Anotar con números arábigos la cantidad de fotocopias realizadas en el día de la lectura.
10.-	Subtotal:	Anotar con números arábigos la cantidad total de copias fotostáticas que realizó cada área en cada equipo de fotocopiado que tiene asignado.
11.-	Total:	Anotar con números arábigos el resultado de la suma de la cantidad de copias fotostáticas que se realizaron en todos los equipos de fotocopiado asignado en las diversas áreas del Tribunal Electoral.
12.-	Elaboró:	Asentar el nombre completo y firma de la persona responsable del Centro de Fotocopiado.
13.-	Vo. Bo.:	Recabar el nombre completo y la firma de la persona titular de la Dirección de Servicios Auxiliares.

ANEXO 5

CONTROL SEMANAL DEL CENTRO DE FOTOCOPIADO							
1 TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES DIRECCION DE SERVICIOS AUXILIARES CONTROL DE FOTOCOPIADO POR UNIDADES ESPECIFICAS							
No.	AREA	CLAVE	EQUIPOS DEL CENTRO DE COPIADO			FECHA:	TOTAL DE COPIAS
			1	2	3	2	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
GRAN TOTAL							
ELABORO						Vo. Bo.	
9			8			10	

INSTRUCTIVO

No.	Campo	Instrucciones
1.-	Logotipo:	Insertar el logotipo institucional.
2.-	Fecha:	Anotar el día, mes y año en que se realiza el formato.
3.-	No de serie:	Número de serie de los equipos de fotocopiado instalados en el Centro de Fotocopiado.
4.-	Área:	Nombre completo de la Unidad a la que se le brinda el servicio en el Centro de Fotocopiado.
5.-	Clave:	Número de clave asignada por el Centro de Fotocopiado para cada una de las Unidades del Tribunal Electoral.
6.-	# Fotocopias por Equipos de Fotocopiado:	Número de fotocopias por equipo de fotocopiado y por Unidades solicitantes.
7.-	Total Fotocopias de los Equipos:	Número de fotocopias de los equipos y por Unidad solicitante.
8.-	Gran Total:	Número de total de fotocopias por los equipos instalados en el Centro de Fotocopiado.
9.-	Elaboró:	Asentar el nombre completo y firma de la persona responsable del Centro de Fotocopiado.
10.-	Vo. Bo.:	Recabar el nombre completo y la firma de la persona titular de la Dirección de Servicios Auxiliares.

CONCENTRADO MENSUAL DE FOTOCOPIADO[illegible]

INSTRUCTIVO		
No.	Campo	Instrucciones
1.-	Logotipo	Insertar logotipo institucional.
2.-	Mes	Indicar el mes y año al que corresponda el período de conteo de fotocopias realizadas.
3.-	Semana:	Indicar la semana en que se realiza la lectura.
4.-	Del:	Anotar con número arábigo el día del inicio de la toma de lectura.
5.-	Al:	Anotar con número arábigo el día del término de la toma de lectura.
6.-	Equipo No.:	Número consecutivo del equipo asignado en las instalaciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral.
7.-	Ubicación:	Nombre completo del área en donde se encuentra asignado el equipo de fotocopiado.
8.-	Modelo:	Anotar el modelo del equipo de fotocopiado al cual se le realiza el conteo.
9.-	No. Serie:	Anotar el número de serie correspondiente al equipo de fotocopiado que se está revisando.
10.-	Lectura Semanal:	Anotar las lecturas por equipo realizadas en la semana indicada.
11.-	Total Mensual:	Anotar el resultado de la suma de todas las lecturas realizadas durante el mes, correspondientes a cada equipo revisado.
12.-	Total Semanal:	Anotar el resultado de la suma de los totales semanales de todos los equipos de fotocopiado asignado en las instalaciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral.
13.-	Total del Periodo:	Anotar el resultado de la suma de las lecturas realizadas durante el mes, correspondientes a todos los equipos con que se cuentan en el Tribunal Electoral asignados a las diversas unidades.
14.-	Elaboró:	Asentar el nombre completo y firma de la persona responsable del Centro de Fotocopiado.
15.-	Vo. Bo.:	Recabar el nombre completo y la firma de la persona titular de la Dirección de Servicios Auxiliares.

ANEXO 7

**CONTROL DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y/O PAQUETERÍA
(REQUISITADO POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AUXILIARES)**

**DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO
Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AUXILIARES**
CONTROL INTERNO DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y/O PAQUETERÍA

Destinatario	(1)	Fecha de recepción	(6)
Remitente o Razón social	(2)	Hora de recepción	(7)
Procedencia	(3)	Emp. de mensajería	(8)
Tipo de paquete	(4)	Recibió	(9)
Descripción del paquete	(5)	C.	

Destinatario	(1)	Fecha de recepción	(6)
Remitente o Razón social	(2)	Hora de recepción	(7)
Procedencia	(3)	Emp. de mensajería	(8)
Tipo de paquete	(4)	Recibió	(9)
Descripción del paquete	(5)	C.	

Destinatario	(1)	Fecha de recepción	(6)
Remitente o Razón social	(2)	Hora de recepción	(7)
Procedencia	(3)	Emp. de mensajería	(8)
Tipo de paquete	(4)	Recibió	(9)
Descripción del paquete	(5)	C.	

Destinatario	(1)	Fecha de recepción	(6)
Remitente o Razón social	(2)	Hora de recepción	(7)
Procedencia	(3)	Emp. de mensajería	(8)
Tipo de paquete	(4)	Recibió	(9)
Descripción del paquete	(5)	C.	

Destinatario	(1)	Fecha de recepción	(6)
Remitente o Razón social	(2)	Hora de recepción	(7)
Procedencia	(3)	Emp. de mensajería	(8)
Tipo de paquete	(4)	Recibió	(9)
Descripción del paquete	(5)	C.	

INSTRUCTIVO		
No.	Campo	Instrucciones
1.-	Destinatario:	Anotar el nombre completo de la persona a quién va dirigida la correspondencia.
2.-	Remitente o Razón Social:	Anotar el nombre completo de la persona, institución u organismo que envía la correspondencia.
3.-	Procedencia:	Anotar la dirección (calle, número, colonia, código postal y ciudad) o en su caso el nombre de la institución u organismo de procedencia.
4.-	Tipo de paquete:	Anotar el tipo de correspondencia, si es sobre, revista, caja u oficio.
5.-	Descripción del paquete:	Anotar las características de la correspondencia: tamaño del sobre (carta, oficio, etc.), revista (nombre), oficio (tamaño, con anexos o no), tamaño de la caja.
6.-	Fecha de recepción:	Anotar el día, mes y año en que el Departamento de Servicios Auxiliares recibió la documentación.
7.-	Hora de recepción:	Anotar con números arábigos, hora y minutos en que se recibió la correspondencia.
8.-	Empresa de mensajería:	Anotar la denominación social de la empresa de mensajería o la forma como fue entregada la correspondencia.
9.-	Recibió:	Recabar nombre completo de la persona que recibió la correspondencia en la Unidad destinataria, fecha (día, mes, año) y hora de recepción.

ANEXO 8

**CONTROL DE CORRESPONDENCIA Y/O PAQUETERÍA ENVIADA AL EXTERIOR
(REQUISITADO POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AUXILIARES)**

**DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO
Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AUXILIARES**
CONTROL DE CORRESPONDENCIA Y/O PAQUETERÍA ENVIADA AL EXTERIOR

Remitente	(1)	Fecha de recepción	(6)
Destinatario	(2)	Hora de recepción	(7)
Domicilio del destinatario	(3)	Área	(8)
Tipo de paquete	(4)	Recibió	(9)
Descripción del paquete	(5)	C.	

Remitente	(1)	Fecha de recepción	(6)
Destinatario	(2)	Hora de recepción	(7)
Domicilio del destinatario	(3)	Área	(8)
Tipo de paquete	(4)	Recibió	(9)
Descripción del paquete	(5)	C.	

Remitente	(1)	Fecha de recepción	(6)
Destinatario	(2)	Hora de recepción	(7)
Domicilio del destinatario	(3)	Área	(8)
Tipo de paquete	(4)	Recibió	(9)
Descripción del paquete	(5)	C.	

Remitente	(1)	Fecha de recepción	(6)
Destinatario	(2)	Hora de recepción	(7)
Domicilio del destinatario	(3)	Área	(8)
Tipo de paquete	(4)	Recibió	(9)
Descripción del paquete	(5)	C.	

Remitente	(1)	Fecha de recepción	(6)
Destinatario	(2)	Hora de recepción	(7)
Domicilio del destinatario	(3)	Área	(8)
Tipo de paquete	(4)	Recibió	(9)
Descripción del paquete	(5)	C.	

INSTRUCTIVO

No.	Campo	Instrucciones
1.-	Remitente:	Anotar el nombre completo de la o el servidor público del Tribunal Electoral que solicita el envío de la correspondencia al exterior.
2.-	Destinatario:	Anotar el nombre completo de la persona a quién va dirigida la correspondencia o en su caso el de la institución u organismo a quién se enviará la correspondencia.
3.-	Dirección del Destinatario:	Anotar la dirección: calle, número, colonia, código postal y ciudad.
4.-	Tipo de paquete:	Anotar el tipo de correspondencia, si es sobre, paquete, caja, etc.
5.-	Descripción del paquete:	Anotar las características del oficio, sobre, paquete o caja.
6.-	Fecha de recepción:	Anotar el día, mes y año en que el Departamento de Servicios Auxiliares recibe la documentación.
7.-	Hora de recepción:	Anotar con números arábigos, hora y minutos en la que el Departamento de Servicios Auxiliares recibe la correspondencia por parte de las Unidades del Tribunal Electoral.
8.-	Área:	Anotar el nombre completo de la Unidad del Tribunal Electoral que solicita el envío de la correspondencia.
9.-	Recibió:	Recabar nombre completo de la persona que recibió la correspondencia en la Unidad destinataria, fecha (día, mes, año) y hora de recepción.

ANEXO 9

GUÍA DE EMBARQUE

DOMESTIC EXPRESS

DOM



armando.garcia MVS

FROM: TEPJF

ORIGIN:

Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación

IMX

Phone: 55 57282300

Carrieta Armero Num 5000 | Culhuacan Ctm Seccion III | Ma

rquita Sanchez y Av Santa Ana

MX - 04480 - COYOACAN

TO: Tribunal Electoral Del Poder Judicial
Av Morelos Poniente 1610-A | SAN
BERNARDINO |
MX - 50080 - TOLUCA

ATTENTION:

Delegado Administrativo
57282300

MX-TLC-TOL

Day

Time

Account No.

Date:

Piece/Shpt Weight:

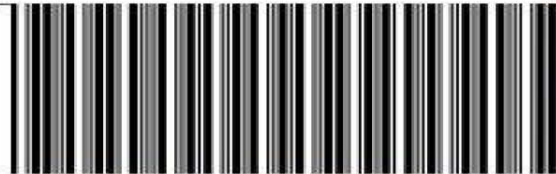
Pieces:

Reference:

29/10/2018

1.00/1.00kg

1/1

Content:
Documenta

Insured Value:

Invoiced Weight:

0

1.0

Declared Value:

Dimensions:

0

1.0 x 1.0 x 1.0 cm

Type of Export:

WAYBILL

25 2222 8516



2LMX50080+9000000



(J) JD01 4600 0061 2908 2983

[illegible]

ANEXO 11

REPORTE DE SÍNTESIS Y PUBLICACIONES



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Dirección General de Mantenimiento y Servicios Generales
Dirección de Servicios Auxiliares



REPORTE DE SÍNTESIS Y PUBLICACIONES

PERIODO:

a)

AÑO:

b)

Síntesis Informativas	Cantidad
c)	d)
Revistas	Cantidad
e)	f)
e)	f)
e)	f)
e)	f)
e)	f)
e)	f)
e)	f)
e)	f)
e)	f)

Periódicos	Cantidad
g)	h)
g)	h)
g)	h)
g)	h)
g)	h)
g)	h)
g)	h)
g)	h)
g)	h)
g)	h)

Elaboró.

i)

j)

k)

INSTRUCTIVO		
No.	Campo	Instrucciones
a.-	Periodo:	Indicar el mes al que corresponda el reporte.
b.-	Año:	Indicar el año al que corresponda el reporte.
c.-	Síntesis Informativas.:	Anotar "Síntesis Informativas entregadas".
d.-	Cantidad:	Anotar la cantidad de Síntesis Informativas entregadas.
e.-	Revistas:	Anotar el nombre de la revista entregada.
f.-	Cantidad:	Anotar la cantidad de revistas entregadas.
g.-	Periódicos:	Anotar el nombre del periódico entregado.
h.-	Cantidad:	Anotar la cantidad de periódicos entregados.
i.-	Elaboró (firma):	Rúbrica de quién elabora el reporte.
j.-	Elaboró (nombre):	Anotar el nombre de quién elabora el reporte.
k.-	Elaboró (adscripción):	Anotar la adscripción de quién elabora el reporte.

[illegible]

ANEXO 13

AGENDA DE EVENTOS DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO

◀ ▶ 21 - 27 de enero de 2018 Ciudad de México, México ▾ Hoy ☀️ 22° C / 12° C Mañana ☀️ 22° C / 10° C miércoles ☁️ 23° C / 10° C Buscar en Calendario						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
21	22	23	24	25	26	27
12 ^{A.M.}						
01						
02		Los eventos se agendarán electrónicamente, de conformidad con la disponibilidad de los recintos en Sala Superior.				
03						
04						
05						
06						

ANEXO 14

REPORTE MENSUAL DE EVENTOS



TRIBUNAL ELECTORAL
 DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 DIRECCIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES
 RELACION DE EVENTOS ATENDIDOS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE AUDIO Y VIDEO

PERIODO: **MARZO**

ATENCION A MODULOS EN VESTIBULO, EVENTOS EN COMEDOR, ETC	5
ATENCION A CURSOS	2
GRABACION Y TRANSMISION DE SEMINARIOS Y CONFERENCIAS	3
GRABACION DE COMITES, REUNIONES DE TRABAJO, ETC	12
REUNIONES DE TRABAJO	24
MONTAJE Y OPERACION PARA EVENTOS FUERA DE SALA SUPERIOR	5
MONTAJE, PRUEBAS Y OPERACIÓN DE EVENTOS ESPECIALES	11
VISITAS GUIADAS	1
MONTAJE E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE ÁREAS DIVERSAS	1
MONTAJE, INSTALACIÓN CABLEADO DE EQUIPOS EN OFICINAS	
SERVICIO DE CAFETERÍA PARA GRABACION DE CURSOS VIRTUALES	
SERVICIO DE CAFETERÍA PARA GRABACION DE PROGRAMAS DE TV	4
SESIONES PUBLICAS	5
SERVICIOS A SKY	12
SERVICIOS CATV	22
PRUEBAS PARA GRABACIONES Y TRANSMISIONES	9
SERVICIO A USUARIOS (PAÑOS, SILLAS, MESAS)	4
ATENCION A EVENTOS EN VIRGINIA	44
ATENCION A EVENTOS EN AVENA	26
TOTAL DE EVENTOS REALIZADOS	193
DE LOS CUALES NO SE REQUIERE SERVICIO DE CAFETERIA	64
DESPENSA	\$ 15,135.26
PAÑOS	

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Auxiliares entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- SEGUNDO.** Se abrogan los Manuales de Procedimientos para el Servicio y Control de Fotocopiado y Engargolado aprobado mediante acuerdo **067/S3(15-III-2016)** y su similar para la Recepción, Registro y Despacho de la Correspondencia y Paquetería aprobado mediante acuerdo **248/S9(24-IX-2008)**.
- TERCERO.** Para su mayor difusión, publíquese en las páginas de Intranet e Internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que el presente documento en 39 fojas corresponde al "Manual de Procedimientos de la Dirección de Servicios Auxiliares" aprobado mediante acuerdo **241/S10(11-X-2018)**, emitido en la celebración de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración de 11 de octubre de 2018, que obra en los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. DOY FE.- Ciudad de México, 22 de octubre de 2018.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO:

Tercero interesado: Unión de Crédito, sociedad anónima de capital variable.

En el Juicio de amparo número 546/2017-II, del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, promovido por Azucena Garza Elizondo, cuyo acto reclamado consiste en el emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil 672/2005, del índice del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, misma que fue admitida por auto de treinta de mayo de dos mil diecisiete; Ahora en cumplimiento al auto de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en relación con el dictado el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se le emplaza por edictos, a efecto de que se presente dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, poniendo a su disposición en la Secretaría del Juzgado la copia de la demanda; además, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el área metropolitana de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, pues de no hacerlo las subsecuentes se harán por lista. La audiencia constitucional está fijada a las diez horas con dos minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. Así lo proveyó la licenciada María del Carmen Leticia Hernández Guerrero, Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante la Secretario del Juzgado, licenciada Lidia Verónica Robledo Alfaro; publíquese en días hábiles por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

En Monterrey, Nuevo León a 3 de octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo del Estado de Nuevo León.

Licenciado Luis Ramón Flores Ibarra
Rúbrica.

(R.- 474485)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa
con residencia en Los Mochis
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Los Mochis, Sinaloa, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

En el juicio de amparo 285/2017-5A, promovido por Librada Acedo Castro, contra actos del Presidente Municipal del Municipio de Mocorito, Sinaloa y otras autoridades, por auto de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a juicio a la parte tercero interesada Audor Acedo Castro, por edictos, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tiene para apersonarse al mismo si a su interés conviniere, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, requiriéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; déjese a su disposición copia de la demanda en la secretaría de este Juzgado; haciéndole saber que se señalaron las once horas del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. Manuel de Jesús Domínguez Gámez.
Rúbrica.

(R.- 474505)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

María de Jesús Ponce Covarrubias, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 186/2018, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Francisco Ponce Ponce, contra la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil quince, dictada por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, actualmente Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en autos del toca penal 875/2015, en su carácter de ordenadora, y Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de

Jalpan de Serra, Querétaro, como ejecutora, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.

Rúbrica.

(R.- 474487)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche

Campeche, Camp.

Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,

C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche

EDICTO

En el juicio de amparo **961/2018**, promovido por **Julio Olán Lázaro y José Olán Lázaro**, se emplaza a juicio a **María Guadalupe López Vázquez, Gabriela Guadalupe Bolívar Pérez, Gladis Valdez Chávez, Vivian Mariana Mosqueda Valdez y Tzury Sarahi Mosqueda Valdés**, tercero interesadas en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de septiembre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Mario Elfego Leal Maturino.

Rúbrica.

(R.- 474507)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,

con residencia en Córdoba

EDICTOS.

Soporte Empresarial Administrativo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo número 289/2018, promovido por Eduardo Pérez Castillo, apoderado legal del quejoso Héctor Jair Amador Bernal, contra actos de la Junta Local Número Once de Conciliación y Arbitraje, en Córdoba, Veracruz, consistentes en "la interlocutoria, dictada el 16 de Marzo del 2018, dentro del expediente laboral número 301/VII/2006-XI"; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 2º de la Ley de Amparo, en auto de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarlo por este medio como tercero interesado, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 01 de octubre de 2018.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado,

con residencia en Córdoba, Veracruz.

Licenciada Mónica Morales Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 474609)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Tercero Interesado **PLÁCIDO LÓPEZ ESCORCIA**, en razón de ignorar su paradero por este medio se le comunica que en el juicio de amparo **823/2018**, del índice de este juzgado, promovido por **Administradora Bríos**, Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas **Carlos Eduardo Jiménez Casco**, contra actos de la Junta Local de Conciliación de Huauchinango, Puebla, por conducto de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, y otras autoridades; se le previene para que se presente al citado juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado queda a su disposición en la actuaria copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas **las diez horas trece minutos del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Andrés, Cholula, Puebla; diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.
La Actuaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicio Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Araceli Salazar Carranza.
Rúbrica.

(R.- 474618)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTOS A:

Terceros Interesados

José de Jesús Martín Rubio González y Luz Elena González Fregoso de Rubio.

En el amparo directo 186/2018 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por Héctor Raúl García Aceves, por sí y como representante común de Martha del Carmen García Aceves, contra acto de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Juez Quinto de lo Civil de esta Ciudad, en el que se reclama la sentencia de quince de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca 175/2017; se ordenó correrles traslado con copia de la demanda de amparo, por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de su representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene; se apercibe a dichos terceros interesados que de no comparecer a este órgano colegiado a defender sus derechos las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.
La Secretaria.
Licenciada Eloísa Ramírez Aguirre.
Rúbrica.

(R.- 474860)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Arturo Ortega Hernández, en su carácter de quien ejerce la patria potestad de la menor de edad de iniciales B.O.H., dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 170/2018, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Marco Antonio Muñoz Olavarrieta, contra la sentencia dictada el ocho de julio de dos mil dieciséis, por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, ahora Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en autos del toca penal 807/2016, en su carácter de ordenadora, y el Juez Cuarto (antes Quinto) de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, y Jueces Primero y Segundo de Ejecución de Sanciones Penales en el Estado, como ejecutoras, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado

a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, en su caso, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.

Rúbrica.

(R.- 474511)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

MARLENE ESCOBAR HERNÁNDEZ.

EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo número **294/2018**, promovido por **Marlon Saúl Guzmán Charnichart, apoderado de Rafael Octavio Ruiz López**, contra actos del Juez Primero de lo Familiar, con residencia en esta ciudad, y de otra autoridad, por auto de esta misma fecha se ordena emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; para que en un plazo de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona al presente juicio en su carácter de tercera interesada, si así conviniere a sus intereses; en el entendido, que la copia de la demanda de amparo relativa, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, expido el presente edicto en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los quince días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

Lic. Héctor Pérez Fonseca.

Rúbrica.

(R.- 474867)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO MARGARITO ALARCÓN GONZÁLEZ.

SE COMUNICA TERCERO INTERESADO MARGARITO ALARCÓN GONZÁLEZ, QUE EN EL JUICIO DE AMPARO **1182/2018-VI** DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR DIANA CAMPOS JULIANNA Y CRISTINA CAMPOS JULIANNA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JESÚS CORTÉS PÉREZ, CONTRA LOS ACTOS DEL **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, Y OTRAS AUTORIDADES**, SE ORDENÓ EMPLAZARLO PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO QUE SE TRATA EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVIENIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE RECINTO JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, nueve de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. José Enrique Sánchez Torres.

Rúbrica.

(R.- 474872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

MARÍA ELENA RIVERA SÁNCHEZ, tercera interesada, en los autos del Amparo Directo 398/2018, promovido por RAFAEL RIVERA SÁNCHEZ, a través de su mandatario judicial ARTURO SOTO JARAMILLO, se le comunica que: el acto reclamado señalado es la sentencia de tres de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca número 148/2018; asimismo, que se ordenó emplazarla a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la ley de la materia, y 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender su derecho, apercibida de que transcurrido ese término sin que comparezca por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; 29 de octubre de 2018.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Lic. Heleodoro Herrera Mendoza
Rúbrica.

(R.- 474992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo de los Bravo
EDICTO.

En los autos de la causa penal 38/2015, instruida contra Silvestre Carreto González o Silbestre Carreto González y Marco Antonio Carreto Cuevas alias "La Borrega", se dictó el siguiente acuerdo: "... al no ser localizado el testigo de descargo Mario Rendón Vázquez, así como los elementos aprehensores Miguel Ángel Trujillo Oliveros y Carlos Adrián Rojas Palacios, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se determina notificar por EDICTOS al ateste Mario Rendón Vázquez, así como los testigos de cargo Miguel Ángel Trujillo Oliveros y Carlos Adrián Rojas Palacios, a la diligencia de careos procesales entre el testigo de descargo Mario Rendón Vázquez con los elementos aprehensores Miguel Ángel Trujillo Oliveros, Carlos Adrián Rojas Palacios y Neftaly Cabañas Oliveros. Por tanto, se fijan las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para el desahogo de la referida prueba ...".

Atentamente
Chilpancingo, Guerrero, 22 de octubre de 2018.
El Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero.
Basilio Rojas Zimbrón
Rúbrica.

(R.- 475073)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
- EDICTO -

TERCERO INTERESADO SUCESIÓN A BIENES DE CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ LÓPEZ.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 173/2017-III, promovido por **CAMARONERA EBENEZER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de Carlos Eduardo Piedad Coronado y Edgar Iván Moroyoqui Flores, presidente y tesorero del consejo de administración de dicha persona moral, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora y de otra autoridad.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesada a **sucesión a bienes de Concepción Velázquez López**, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de tres de marzo de dos mil diecisiete, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 173/2017-III por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el

Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, auto admisorio de tres de marzo de dos mil diecisiete; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con cincuenta minutos del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, dos de octubre de dos mil dieciocho.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón.

Dulce María Martínez Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 474525)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

En amparo 699/2018-III-6, promovido por **Homero Abelardo Ancheita del Río**, Director General Jurídico de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, contra un acto del **Director General Jurídico, Consultivo y de Asuntos Legislativos de la Fiscalía General del Estado de Puebla y otras autoridades**, se ordenó llamar a juicio a **Faustino Marín Ramos (expresidente Municipal de Atzitzihuacan, Puebla)**, como tercero interesado, se le concede plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al presente juicio de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, de no hacerlo, ulteriores se practicarán por lista, quedando a disposición copia de la demanda en la Secretaría del Juzgado. San Andrés Cholula, Puebla, cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

El (la) Secretario(a) del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Flor de Azalea Arango Olvera.

Rúbrica.

(R.- 475201)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

TERCERA INTERESADA: Comercializadora de Proyectos Visionarios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1070/2017-II**, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA PROMOVIDA POR PATRICIA GONZÁLEZ CHÁVEZ, CONTRA ACTOS DE LA **JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, SE **ADVIERTE:** que la parte quejosa señala como acto reclamado, esencialmente, la **falta o ilegal emplazamiento al juicio especial hipotecario 202/2002, tramitado ante el Juzgado Décimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México**; y que por auto de veinte de abril de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos en el juicio de amparo a la **tercera interesada** Comercializadora de Proyectos Visionarios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, **publicados por tres veces de siete en siete días hábiles**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento de la tercera interesada, que queda a su disposición en este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

En la Ciudad de México, a 20 de abril de 2018.

El Secretario

Lic. Juan Diego Hernández Villegas.

Rúbrica.

(R.- 475588)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Amparo Directo Penal: 576/2018.

Quejoso: Janeth Berenice Morales Mercado.

Tercera interesada: Sandra Luz González.

Se hace de su conocimiento que Janeth Berenice Morales Mercado, promovió amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, dentro del toca penal 362/2014; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada Sandra Luz González, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la citada tercera interesada que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 21 de Septiembre de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Karen Denys López Monsiváis.

Rúbrica.

(R.- 475395)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Hago de su conocimiento que en el amparo directo 87/2018 promovido por Jaime López Payán, contra la sentencia dictada el dieciocho de marzo de dos mil quince, engrosada el veinticinco siguiente, por los magistrados de la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, residente en esta ciudad, en el toca de apelación 1132/2013, se ordena notificar a los terceros interesados Juan Antonio Medrano Aparicio, Sabás Vega Álvarez y Zulma Karina Beltrán López, en su carácter de concubina del occiso José Alejandro Martínez Rojas, haciéndoseles saber tienen treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado

en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Licenciado Juan Abel Monreal Toríz

Rúbrica.

(R.- 475535)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
A.D.C. 593/2018
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 593/2018

QUEJOSA: EMILIA CARRILLO DÍAZ, SU SUCESIÓN, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, KARINA GABRIELA MADRIGAL CARRILLO.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA ERY RUTH LEÓN TAKATA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a citar, notificar, y emplazar a la tercera interesada Ery Ruth León Takata, por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, haciéndole saber a la

parte tercera interesada que deberá comparecer dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A. D. C. 593/2018, promovido por Emilia Carrillo Díaz, su sucesión, por conducto de su albacea, Karina Gabriela Madrigal Carrillo, contra el acto que reclama del Juez Tercero de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva dictada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, en el expediente 512/2016, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2018.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 474775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
Concurso Mercantil 240/2017-II
EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA QUE DECLARA
EN ESTADO DE QUIEBRA A LA CONCURSADA.

En el expediente **240/2017-II**, relativo al **concurso mercantil** promovido por **Guía Roji, Sociedad Anónima de Capital Variable**, el Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil del Estado de Jalisco, el cinco de abril de dos mil dieciocho, dictó resolución en la que: declaró en estado de quiebra a dicha comerciante, con **efectos de retroacción al nueve de julio de dos mil diecisiete**; se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles para que ratificara al conciliador como síndico o designara síndico; quedó suspendida la capacidad de ejercicio de la quebrada sobre los bienes y derechos que integran la masa; se ordenó a las personas que tengan en posesión bienes de la quebrada, entregarlos al síndico; se prohibió a los deudores de la quebrada, pagarle y entregarle bienes sin autorización del síndico; se ordenó al síndico iniciara las diligencias de ocupación y el procedimiento de reconocimiento de créditos; se hizo del conocimiento la relación de acreedores. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Zapopan, Jalisco, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Javier López Orozco.

Rúbrica.

(R.- 475603)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a juicio a Teresa Ávila Galván y José Luis Martínez Bárcenas, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo 1299/2018, promovido por Multiservicios de Construcción Ambiental y Restauración, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su apoderado Francisco Vive Gómez, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades. Se les apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, siete de noviembre de dos mil dieciocho.

El Secretario

Lic. Roberto Carlos Hernández Suárez.

Rúbrica.

(R.- 475578)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Nayarit, con sede en El Rincón. Municipio de Tepic
EDICTO:

Se notifica a SIMPLISIO o SIMPLICIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, en su carácter de sentenciado para que comparezca debidamente identificado ante este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit, sito en el edificio anexo al Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste", con residencia en el ejido El Rincón, municipio de Tepic, Nayarit, carretera libre Tepic, Mazatlán, Kilómetro 10.69, del entronque carretero, a las doce horas con veinticinco minutos del siete de diciembre de dos mil dieciocho, lo anterior, para estar en aptitud de llevar a cabo una diligencia de carácter judicial a su cargo, dentro de los autos del expediente de ejecución 113/2018, derivado de la causa penal 16/2015-X, del registro de este órgano jurisdiccional.

Atentamente
El Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit, 29 de octubre de 2018
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit
Efraín Flores López
Rúbrica.

(R.- 475391)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 450/2018, promovido por Dulce Verónica Ibarra Rodríguez, se ordena notificar al tercero interesado Boutique Duo, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de que de no hacerlo las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior ya que la quejosa promovió demanda de amparo contra el laudo de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el expediente laboral 673/2014, por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 24 de octubre de 2018
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 475521)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

"CLAUDIA A. CORZO FERNÁNDEZ".

"Cumpliendo auto de tres de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el Juez Cuarto Distrito Estado Guerrero, en juicio amparo 43/2018, promovido por **Cuauhtémoc Mendoza Martínez**, en su carácter de apoderado legal de **Tierracor, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, y otras autoridades se hace conocimiento resulta carácter tercera interesada, en términos artículo 5º, fracción III, inciso b) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó a emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniera se apersone, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja

39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, siguientes a la última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores actuaciones personales se les notificarán por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.

En la inteligencia que este juzgado ha señalado **diez horas con diez minutos del ocho de octubre de dos mil dieciocho**, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado las copias de traslado relativas".

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a cinco de octubre de dos mil dieciocho.— Doy fe.

Atentamente

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco.

Mariella Jaramillo Pineda.

Rúbrica.

(R.- 474874)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Salina Cruz,
Avenida Tampico Ciento Seis Altos, Centro
EDICTO

A LOS TERCEROS INTERESADOS **FRANCISCO GIOVANNY CORVERA CORTEZ Y ALBERTO LEONARDO GARIBO**, EN EL JUICIO DE AMPARO **45/2018**, PROMOVIDO POR **ADELFO GARCÍA ALCAZAR**, APODERADO LEGAL DE **ADELFO GARCÍA GUTIÉRREZ**, AL DESCONOCERSE EL DOMICILIO ACTUAL DE LOS TERCEROS INTERESADOS, A PESAR DE QUE ESTE JUZGADO REALIZÓ DIVERSAS GESTIONES PARA OBTENERLO, SIN LOGRARLO, EN AUTO DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ORDENÓ SU NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTO, A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EL QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN "EL UNIVERSAL", QUE ES UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, PARA EFECTOS DE QUE LOS CITADOS TERCEROS INTERESADOS, DEBERÁN APERSONARSE A ESTE JUICIO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; ASIMISMO, SE DEBERÁ FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 315, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO A LA LEY DE LA MATERIA; FORMALIDADES QUE SE DEBERÁN OBSERVAR POR EL FEDATARIO JUDICIAL ADSCRITO.

Salina Cruz, Oaxaca, veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca

Lic. Raúl Alfredo Jaimes Ramos.

Rúbrica.

(R.- 475405)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **841/2018-IV**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por **Colegio de Bachilleres**, a través de su apoderado **Héctor Bermúdez Rojas**, en el cual reclama el oficio **3960**, que contiene el auto de **seis de julio de dos mil dieciocho**, emitido por el **Juez Décimo Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que ordena al **Director de Servicios Administrativos y Bienes del Colegio de Bachilleres**, entregar a **YANG-LI WONG ONTIVEROS**, las cantidades retenidas por el concepto de los derechos laborales y prestaciones obtenidas, que se derivan del fallecimiento de **Jorge Víctor Wong Álvarez**; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada **Verónica Gómez Peralta**, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiendo a dicha tercera interesada que tienen el plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio de quince de agosto de dos mil dieciocho, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

Ciudad de México, trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Carlos René Hernández Maza.

Rúbrica.

(R.- 475581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales
en la Ciudad de México
EDICTO

A quien corresponda.

En la causa 59/2017-IV, del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, se solicita la comparecencia de Ana María García Gómez para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, esto, a las once horas del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en el local de este Juzgado Federal sito en calle Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, Cuauhtepéc Barrio Bajo, delegación Gustavo A. Madero (a un costado del Reclusorio Preventivo Varonil Norte de esta Ciudad).

Atentamente.

Ciudad de México, 31 de octubre de 2018.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.

Rubén Caballero Salas

Rúbrica.

(R.- 475149)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero del Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO CARLOS ANTONIO SALGADO MEDINA.
SE COMUNICA AL TERCERO INTERESADO CARLOS ANTONIO SALGADO MEDINA, QUE EN EL JUICIO DE AMPARO **982/2018-VI** DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR MARÍA DEL PILAR PELÁEZ CUETO, **POR PROPIO DERECHO**, CONTRA LOS ACTOS DEL **JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO Y OTRAS AUTORIDADES**, SE ORDENÓ EMPLAZARLO PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO QUE SE TRATA EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJA EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE RECINTO JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN A NIVEL NACIONAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. José Enrique Sánchez Torres.

Rúbrica.

(R.- 475612)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO
EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
JUICIO DE AMPARO 141/2018
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:
JESÚS FERNANDO FERNÁNDEZ MORALES.

En el juicio de amparo **141/2018**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Claus Klinckwort Irmischer**, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, en el que se reclama la sentencia de veintidós de enero de dos mil dieciocho, dictada en el toca 230/2013/2 del índice de la sala responsable, que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de siete de noviembre de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y su ejecución.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado **Jesús Fernando Fernández Morales**, por auto de esta fecha, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediarán seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil; por lo que se le hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho término y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, nueve de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Héctor Darío Vega Camero

Rúbrica.

(R.- 475124)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit,

con sede en El Rincón, Municipio de Tepic

EDICTO:

Se notifica a IRVING NATANAEL MENDOZA PÉREZ, para que en el término de cinco días contado a partir de la publicación del presente edicto, señale domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit, en donde pueda recibir toda clase de notificaciones, dentro de los autos del expediente de ejecución 111/2018-VIII derivado de la causa penal 155/2010-VIII de índice de este Juzgado de Distrito, instruida en contra de IRVING NATANAEL MENDOZA PÉREZ, apercibido que de no señalar domicilio alguno se ordenará notificar los subsecuentes autos a éste por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

El Rincón, Municipio de Tepic, Nayarit, 23 de octubre de 2018

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Nayarit.

Ángel Daniel Ávila Saldaña

Rúbrica.

(R.- 475594)

Estados Unidos Mexicanos

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Hermosillo, Sonora

EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 276/2018, promovido por MAXIMINO ALMENDÁREZ NARVAEZ, se ordena emplazar a la tercera interesada MARÍA EUNICE ORTIZ VALDEZ en representación legal de su menor hija Milka Yaretzi Martínez Ortiz, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 552/2016, derivado del proceso 80/2016, instruido en contra del quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 22 de octubre de 2018.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado

en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 475538)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
VI**

**Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO**

En el proceso penal 82/2012, instruido contra JESÚS JAIR DE SANTIAGO RODRÍGUEZ y otros, por el delito de secuestro; el testigo Juan Carlos Arista Covarrubias, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este órgano jurisdiccional (sito en avenida Doctor Nicolás San Juan, 104, sexto piso, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010), a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para estar en posibilidad de llevar a cabo una diligencia de carácter judicial en la que tendrá intervención.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 23 de Octubre de 2018.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Landy Li Dolores Vizcaya Guerrero
Rúbrica.

(R.- 475233)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
VI**

**Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO**

En el proceso penal 82/2012-VI, instruido contra JESÚS JAIR DE SANTIAGO RODRÍGUEZ y otros, por el delito de secuestro; la ateste Sandra Lilia Claudis Pascual, deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Nicolás San Juan, 104, sexto piso, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, a las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para estar en posibilidad de llevar a cabo una diligencia de carácter judicial en la que tendrá intervención.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 04 de Octubre de 2018.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Landy Li Dolores Vizcaya Guerrero
Rúbrica.

(R.- 474716)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO**

REYNA GEORGINA JACINTO SÁNCHEZ
(Tercera Interesada)

En cumplimiento auto de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 1323/2016-II, promovido por Manuel Maldonado Cisneros y/o Ezequiel Manuel M. Figueroa Cisneros y/o Ezequiel Manuel M. Figueroa Cisneros, contra actos del Juez Décimo de Distrito en el Estado, con sede en esta ciudad, consistente en la orden de captura, girada en los autos de la causa penal 65/2014, del índice del Juzgado responsable, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por edictos a la tercera interesada Reyna Georgina Jacinto Sánchez, mismo que deberá ser publicado por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de circulación nacional por ejemplo: Excélsior, El Universal, etcétera; asimismo se le hace saber a la tercera interesada, que deberá presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos,

dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se imponga de autos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo. Queda a su disposición de este Juzgado, la copia simple de la demanda de amparo.

Asimismo, se indica que están señaladas las diez horas con cuarenta minutos del quince de noviembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, misma que será diferida de ser necesario a fin de que se practique el emplazamiento de que se trata.

Notifíquese.

Así, lo proveyó el licenciado Roberto Blanco Gómez, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma ante Leticia Antonio, Secretaria que autoriza y da fe. *"DOS FIRMAS RÚBRICAS"*.

Coatzacoalcos, Veracruz, a 31 de octubre de 2018.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Leticia Antonio

Rúbrica.

(R.- 475160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Alejandro Taleno Arias, en razón de ignorar su domicilio en donde pueda notificársele el proveído de veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en la causa penal 28/2008, del índice de este juzgado, se le hace de su conocimiento que el objeto consiste en la devolución de una cámara de video, marca Panasonic, modelo PV-GS320, serie B7HL55423R, con batería marca Panasonic y un cassette que se encuentra en el interior de la cámara; afecto a dicha causa penal, radicada en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz, y de acuerdo a lo que establece el artículo 182- B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a su notificación por edicto, que se publicará por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro del plazo de noventa días, ejerza su derecho respecto de la devolución de dicho objeto, el cual se encuentra resguardado en la caja de seguridad de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, sito en avenida Tampico número 106, colonia Centro, Salina Cruz, Oaxaca; con el apercibimiento que de no hacer manifestación dentro del plazo de noventa días, se procederá a declarar su abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Salina Cruz, Oaxaca, a 23 de octubre de 2018.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Margarita García Lagunas

Rúbrica.

(R.- 475231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **1137/2017**, promovido por **Benjamín Klassen Fehr**, en su carácter de apoderado legal del quejoso CORNELIO BARTSCH DYCH, se emplaza a ISAURO BALAM ARCEO y JASMÍN ORALIA ÁVILA GÓMEZ, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convinieren. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de Octubre de 2018.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 475423)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
sito en Boca del Río
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo indirecto **558/2018-I** del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río, promovido por **Reyna Valentín Octavo**, por propio derecho y en representación de su menor nieta de identidad reservada de iniciales E.S.P.V., contra la resolución de cuatro de junio de dos mil dieciocho, dictada dentro de los autos del juicio **1989/2017-I**, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial XIX de San Andrés Tuxtla, Veracruz, el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a juicio, por medio de edictos, el tercero interesado **Azariel Palomeque Ovando, a fin de que comparezca dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos.** Con el apercibimiento que si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos. Además, se le informa que el juicio de amparo de referencia se tramita conforme a las disposiciones de la Ley de Amparo vigente.

Boca del Río, Veracruz, 05 de noviembre de 2018.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado.
María Georgina Quevedo Hernández.
Rúbrica.

(R.- 475394)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca,
con residencia en Salina Cruz
Avenida Tampico Ciento Seis Altos, Centro
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA **ELIZABETH GARCIA NÚÑEZ**, EN EL JUICIO DE AMPARO **300/2018**, PROMOVIDO POR **NÉSTOR GERARDO CABRERA VALDOVINO**, EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES **NESTOR ENID Y GERARDO Yael, AMBOS DE APELLIDO CABRERA GARCÍA**, AL DESCONOCERSE EL DOMICILIO ACTUAL DE LA TERCERA INTERESADA, A PESAR DE QUE ESTE JUZGADO REALIZÓ DIVERSAS GESTIONES PARA OBTENERLO, SIN LOGRARLO, EN AUTO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ORDENÓ SU NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTO, A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EL QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL Y EN “EL UNIVERSAL”, QUE ES UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, PARA EFECTOS DE QUE LA CITADA TERCERA INTERESADA, DEBERÁ APERSONARSE A ESTE JUICIO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; ASIMISMO, SE DEBERÁ FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 315, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO A LA LEY DE LA MATERIA; FORMALIDADES QUE SE DEBERÁN OBSERVAR POR EL FEDATARIO JUDICIAL ADSCRITO.

Salina Cruz, Oaxaca, veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Lic. Raúl Alfredo Jaimés Ramos.

Rúbrica.

(R.- 475383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Nombre y domicilio del interesado: Se desconocen.

Proceso Penal 7/2012.

Sentenciado: Ricardo Abraham López Valdés o Ricardo Abraham López Valdez.

Delito: Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y otros.

Por medio del presente y en cumplimiento al proveído de siete de septiembre de dos mil dieciocho, que se dictó en la causa penal 7/2012, se hace de su conocimiento que se ordenó la devolución del numerario y vehículos que a continuación se describen:

a) La cantidad de \$263.00 (doscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), la cual se encuentra depositada en la cuenta bancaria 0140632732 del banco BBVA Bancomer abierta a nombre del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

b) Vehículo de la marca Volkswagen, tipo sedán, línea Bora, color crema, cuatro puertas, modelo 2008, con número de serie 3VWJG11K68M012682 y placas de circulación FDC-8597 del Estado de Coahuila de Zaragoza.

c) Vehículo de la marca Chevrolet, línea Captiva, color rojo, con número de serie 3GNA17EC0BS687507 y placas de circulación FDH-74-23 del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la inteligencia que cuentan con un plazo de tres meses a partir de la presente notificación para presentarse a recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el numerario y vehículos descritos causarán abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior con apoyo en lo que establecen los artículos 182-B, fracción II y 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; 03 de Octubre de 2018.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza con sede en Saltillo

Laura Mayela Flores Gómez.

Rúbrica.

(R.- 475386)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,

con sede en Mérida, Yucatán

Exp. 751/2018-II

EDICTO

Tercero interesada Adriana Andrade de Peña.

DOMICILIO IGNORADO

En cumplimiento al auto de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, dictado en los autos del juicio de amparo número 751/2018-II, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por JUSTO EMIGDIO DZUL SANCHEZ, apoderado legal de ROBERTO ARIEL PEÑA TALAVERA, MIRNA LUCIA PEÑA TALVERA, MARGARITA PEÑA TALAVERA, ALFREDO MANUEL PEÑA TALAVERA, CORALIA MIGUELINA PEÑA TALAVERA, Y ELDA CORALIA TALAVERA SABIDO, contra actos del **Juez Cuarto Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en Kanasín, Yucatán, y otra autoridad**, consistente básicamente en la falta de emplazamiento a juicio, auto de remate, adjudicación y escrituración; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a la tercero interesada **Adriana Andrade de Peña**, el cual deberá ser publicado por **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS** en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EL PERIODICO REFORMA**; asimismo se le hace saber, que debe presentarse ante este **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, Yucatán**, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III de la Ley de Amparo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Asimismo, queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda de amparo.

Mérida, Yucatán, 18 de octubre de 2018.

El Actuario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Rolando Torres Noh

Rúbrica.

(R.- 475204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 4o. de Distrito
Cd. Juárez, Chih.
EDICTO.

Tercera interesada Full Outsourcing, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por medio del presente se les hace saber que María de Lourdes Martínez García, promovió ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el juicio de amparo 111/2018-V, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta localidad y de otras autoridades, los cuales hizo consistir en los siguientes:

- La entrega de la posesión legal y material en carácter de adjudicación del bien inmueble ubicado en la calle Puesta San Carlos, Lote 24, manzana 1, Fraccionamiento Puesta del Sol Oriente; cualquier cancelación o inscripción de cambio de propietario en favor del tercero interesado; y, la ejecución material, y consecuencias jurídicas de los anteriores actos.

En razón de que se ignora su domicilio, por auto de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se le manda emplazar por medio de este EDICTO que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, fijándose además en la puerta de este Juzgado, una copia del presente, por todo el tiempo del emplazamiento.

Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, iniciado a contar a partir del siguiente al de la última publicación, en el concepto de que si no lo hace así, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 26, fracción I, inciso k) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Licenciado Abraham Smeke García.

Rúbrica.

(R.- 475211)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Enríquez
EDICTO

FELIPE RODRÍGUEZ TLAPA, en el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del **juicio de amparo indirecto 60/2018**, promovido por **Mario Tencle Salas** contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, **se le reconoció el carácter de tercero interesado** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintisiete de agosto de dos mil dieciocho** se ordenó **emplazarlo por edictos**, que deberán publicarse por **tres veces**, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, y se hace saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este juzgado de Distrito**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, **apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que los **actos reclamados** en el juicio de amparo de que se trata se hacen consistir en: **"1) La falta de llamamiento al expediente civil 2164/2014/II del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, residente en esta ciudad, así como la sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil quince emitida en dicho expediente"**.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; 27 de agosto de 2018.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Juan Guillermo Gasca Esperón

Rúbrica.

(R.- 475228)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Guanajuato
EDICTO

A: MARÍA LIDIA SÁNCHEZ DÍAZ

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintinueve de octubre de dos mil dieciocho. A: María Lidia Sánchez Díaz. En los autos del juicio de amparo 751/2017-V promovido por José Juan Alemán Andrade contra: a) La mala alimentación, la falta de atención médica, falta de vestimenta interior y exterior necesaria, así como la falta de enseres de aseo personal, b) La deficiente defensa que existe por parte de los defensores de oficio para llevar los procesos seguidos en su contra y, c) La circunstancia de que permanece veintitrés horas encerrado en su celda y sólo tiene una hora diaria de aire libre, no obstante que antes de que llegara el nuevo coordinador y jefe de custodios, tenía tres horas de esparcimiento diarias, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con diez minutos del catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 475387)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

GERARDO JAVIER TRAPERO QUIJANO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 314/2018, PROMOVIDO POR JHON ARLEY RODRÍGUEZ ORTÍZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA EN EL TOCA PENAL 183/2015, DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de GERARDO JAVIER TRAPERO QUIJANO, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a la aludida tercero que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Q. Roo, 19 de septiembre de 2018.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Emanuel Portillo Arias.

Rúbrica.

(R.- 475404)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADO: GERARDO JAVIER TRAPERO QUIJANO.
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 313/2018, PROMOVIDO POR VÍCTOR DANIEL SIFUENTES HERRERA O VÍCTOR DANIEL CIFUENTES HERRERA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA EN EL TOCA PENAL 183/2015, DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de GERARDO JAVIER TRAPERO QUIJANO, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Cancún, Q. Roo, 25 de septiembre de 2018.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. Emanuel Portillo Arias.
Rúbrica.

(R.- 475385)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito
EDICTOS

TERCERO INTERESADO:

Olimpia Seguridad Privada o Grupo Olimpia Seguridad Privada,
amabas Sociedad Anónima de Capital Variable.

En demanda de amparo presentada el siete de agosto de dos mil diecisiete, Manuel Hernández Santos, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Décima Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que hizo consistir: “...*laudo de fecha 30 treinta de mayo del año 2017 ...*”; a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para que si a su interés conviene se apersone en este juicio con los apercibimientos contenidos en el artículo 181 de la Ley de Amparo; requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo 633/2017, del índice de este órgano jurisdiccional.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, diecisiete de octubre de dos mil dieciocho.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito.
Lic. Leticia González Madrigal.
Rúbrica.

(R.- 475232)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A JOSÉ MANUEL IBARRA TECORRALCO, quien de constancias del juicio de amparo acreditó ser el legítimo propietario del vehículo marca Nissan, Tsubame, placas de circulación 3014-SSA del Estado de Puebla del Servicio Público de Pasajeros, así como de quien acredite ser el legítimo propietario del televisor Stromberg Carlson y siete llaves metálicas -terceros interesados-. En el juicio de amparo directo 232/2017, promovido por AMADO LUNA CRUZ, contra la sentencia de nueve de mayo de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 703/2007 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 230/2006 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por los delitos de robo de vehículo y robo, en agravio de JOSÉ MANUEL IBARRA TECORRALCO, quien de constancias del juicio de amparo acreditó ser el legítimo propietario del vehículo marca Nissan, Tsubame, placas de circulación 3014-SSA del Estado de Puebla del Servicio Público de Pasajeros, así como de quien acredite ser el legítimo propietario del televisor Stromberg Carlson y siete llaves metálicas, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de parte agraviada por los referidos delitos, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Quedando a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.
Magistrado Presidente
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 475398)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/09/2018/R/13/283
Oficio: DGR-D-9536/18

El C. **FELIPE HEREDIA MARÍN.**- En virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente DGR/D/09/2018/R/13/283, agotando los medios posibles para conocer su respectivo domicilio, es que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de

Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 29 de octubre de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que en la época de los hechos irregulares se desempeñaba como Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se le atribuyó la siguiente conducta: Omitió vigilar la correcta administración y aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2013 que fueron transferidos al Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a la cuenta bancaria número 4055945307 aperturada ante HSBC México, S.A.; Institución de Banca Múltiple, toda vez que con cargo a recursos del citado Fondo se erogó la cantidad **\$4'901,184.92 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)** para el pago de las obras denominadas "Rastreo, limpieza y consolidación de los márgenes del Río Grande, paraje El Aguacatal de San Luis Beltrán" y "Rastreo, limpieza y consolidación de los márgenes del arroyo Tecolote, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca", las cuales no beneficiaron directamente a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema. Conducta que presumiblemente provocó se infringieran lo dispuesto en los artículos 33, párrafo primero, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, reformada el 12 de diciembre de 2011; 137, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca promulgada por Bando Solemne el 04 de abril de 1922 y reformada mediante el Decreto núm. 1291, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de julio de 2012; 17, párrafo primero y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca publicada en el extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 29 de diciembre de 2008 y reformada mediante el Decreto núm. 1396, publicado en el Periódico Oficial Núm.51, Cuarta sección el 22 de diciembre de 2012; 71, fracciones III y XIII, y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 30 de noviembre de 2010; 44, fracción II, de las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez, vigentes para la cuenta pública 2013. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 2o, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 4o. y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil trece, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6° piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **10:30 HRS. DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 1° de noviembre de 2018. Firma la Directora General de Responsabilidades la **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 475469)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/10/2018/R/13/419
Oficio: DGR-D-9785/18**

El C. **RAÚL DOMÍNGUEZ MORALES.-** En virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente DGR/D/10/2018/R/13/419, agotando los medios posibles para conocer su respectivo domicilio, es que con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de

2016; por acuerdo del 05 de noviembre de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que en la época de los hechos irregulares se desempeñaba como persona física con actividad empresarial (contratista), se le atribuyó la siguiente conducta: Como responsable de la ejecución de los trabajos de la obra pública amparada con el número de contrato 2013165089, denominada "Construcción de un aula en Escuela Primaria José Vasconcelos, Clave 30DPB1273N, en la comunidad de Zacatecoxico", omitió responder por los defectos detectados en dicha obra, toda vez que se ejecutaron trabajos de mala calidad y que no cumplieron con las condiciones pactadas en el contrato referido, lo que ocasionó que se ejercieran recursos federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, por la cantidad de **\$11,927.27 (ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 27/100 M.N.)**. Conducta que presumiblemente provocó se infringieran lo dispuesto en los artículos 33, párrafo primero e inciso a) y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, reformada el 12 de diciembre de 2011; 54, 65, 68 y 72, de la Ley Número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial el 16 de abril de 2013, y Cláusulas DÉCIMA CUARTA y VIGÉSIMA PRIMERA del contrato de obra pública número 2013165089. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación 2o, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 4o. y 34, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con los artículos TERCERO y OCTAVO Transitorios del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el citado medio de difusión el veinte de enero de dos mil diecisiete; se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:30 HRS. DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2018. Firma la Directora General de Responsabilidades la **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 475472)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2018/R/13/399
Oficio: DGR-B-10029/18**

ARTURO DELGADILLO MEDINA. En virtud de que dicho ciudadano no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente en que se actúa; iniciado por esta entidad de fiscalización superior de la Federación, ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al no contar con nuevos domicilios del presunto responsable, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha 26 de octubre de 2018, se ordenó su notificación por edictos a **Arturo Delgadillo Medina**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", para que comparezca ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en el sexto piso, del inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, señalándose las **10:00 horas del día 11 de diciembre de 2018**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de fecha once de octubre del dos mil dieciocho, se señala que en su carácter de Director General de Infraestructura Complementaria de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ahora Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave: “Omitió integrar y resguardar la documentación justificativa y comprobatoria del pago de la supervisión de la obra denominada Pavimentación del Camino Orilla del Monte-E.C. (Perote-Martínez de la Torre) del km. 0+000 al km. 4+379, con cargo a los recursos públicos federales del Fondo para la Infraestructura Social Estatal 2013 (FISE), lo que ocasionó que no se cuente con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto”. Al presunto responsable se le atribuye un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$64,588.03 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 03/100 M.N.)**. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de noviembre de 2018.

La Directora General de Responsabilidades

Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 475613)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 12 de octubre de 2018, en el expediente administrativo que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada **INTELIGENCIA Y PROTECCION INTEGRAL CERBERUS, S.A. DE C.V.**, con la siguiente sanción:

Se impone a INTELIGENCIA Y PROTECCION INTEGRAL CERBERUS, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión por el término de un mes** de los efectos del permiso para prestar servicios de seguridad privada.

Así lo determinó y firma el Doctor Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente

Ciudad de México, 12 de octubre de 2018

Director General de Seguridad Privada

Doctor Bernardo Espino del Castillo Barrón

Rúbrica.

(R.- 475582)

Eje Ejecutantes, S.G.C. de I.P.
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de esta sociedad y con fundamento en el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como los artículos 25, 26 y 27 de nuestros estatutos, se convoca a todos los Socios de EJE Ejecutantes, S.G.C. de I.P., para que asistan, en Segunda convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo a las doce horas del día jueves 13 de diciembre del 2018 en las instalaciones del domicilio social de la Sociedad, sito en Avenida Ermita Iztapalapa, número 920, Colonia Barrio de Santa Bárbara, Delegación Iztapalapa, C.P. 09000, en esta Ciudad de México, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Nombramiento de escrutadores para verificar el quórum legal.
- 2.- Declaratoria de instalación y apertura de la Asamblea, una vez verificado lo anterior.
- 3.- Nombramiento de los Miembros del Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y Director General y en su caso toma de protesta.
- 4.- Designación de delegado especial de la Asamblea.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de la Asamblea.

Ciudad de México 21 de noviembre de 2018.

Presidente

Sr. Armando Jesús Báez Pinal

Rúbrica.

Secretario

Sr. Waldolirio Ferreira de Araujo

Rúbrica.

(R.- 475600)

TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA de Clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Expediente No. 12/212/(72)/17, Legajo 71.

ACTA DE CLAUSURA DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL DE LA REVISION INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA R.M.

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil dieciocho, se reunieron en el Auditorio que se encuentra en la primer piso del edificio del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, ubicado en la Calle de Dante número 20, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, los Delegados de los trabajadores y de los patrones acreditados en la Convención obrero patronal para la revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la R.M. a la que fueron convocados por esta Secretaría, presidiendo la sesión el Licenciado GUILLERMO ROCA SANTOSCOY, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Presidente de la Convención, asistido de los Licenciados PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones, ANDRÉS GALÁN ROBLES, Director de Área y JESÚS CUAUHTÉMOC SUAZO TORRES, Funcionario Conciliador, de la misma dependencia. Una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, el Presidente concedió el uso de la palabra a los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas; quienes dieron cuenta de un Convenio de esta fecha, constante de nueve fojas útiles escritas por una sola de sus caras, mediante el cual se da por revisado de manera integral el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo.

El Licenciado Rafael Rojo Sandoval, Representante Obrero, procedió a dar lectura al convenio de referencia. Hecho lo anterior, el convenio mencionado fue aprobado en todas y cada una de sus partes por los Delegados del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y por los Delegados de los Sindicatos de Obreros y Campesinos del Ingenio "Constancia"; Social Evolutivo de Obreros, Campesinos y Empleados del Ingenio Central Motzorongo; de Obreros, Campesinos y Similares de la Industria Azucarera CROM del Ingenio San Nicolás; de Obreros y Similares del Ingenio de Calipam (CROM; con la abstención de los Delegados del Sindicato Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez" y del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Fideicomiso Ingenio La Providencia 80331; y por unanimidad de votos de los Delegados del Sector Patronal designados por las Empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO S.A.; INGENIO LÁZARO CÁRDENAS S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTÉ, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERÍA, S.A. DE C.V.; CENTRAL CASASANO, S.A. DE C.V.; CORPORATIVO AZUCARERO EMILIANO ZAPATA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; SANTA ROSALÍA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.; CENTRAL LA PROVIDENCIA, S.A. DE C.V.; CENTRAL EL POTRERO, S.A. DE C.V.; CENTRAL SAN MIGUELITO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL HIGO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA ATENCINGO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V.; INGENIO MAHUIXTLÁN, S.A. DE C.V.; INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA LA FE, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LÓPEZ MATEOS S.A. DE C.V.; PIASA INGENIO PLAN DE SAN LUIS S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA S.A. DE C.V.; INGENIO SANTA CLARA S.A. DE C.V.; GRUPO AZUCARERO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.; INGENIO AZUCARERO MODELO S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA S.A.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V. (LA JOYA); CÍA. AZUCARERA DEL RÍO GUAYALEJO, S.A. DE C.V.; INGENIO TAMAZULA S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE S.A. DE C.V.; INGENIO SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.; INGENIO DE PUGA S.A. DE C.V.; INGENIO PÁNUCO, S.A.P.I. DE C.V.; INGENIO EL CARMEN, S.A. DE C.V.; INGENIO CALIPAM, S.A. DE C.V.; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; INGENIO JOSÉ MARÍA MORELOS, S.A. DE C.V.; INGENIO PLAN DE AYALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA DEL INGENIO BELLAVISTA, S.A. DE C.V.; INGENIO PEDERNALES, S.A. DE C.V.; CÍA. INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; E, INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.

Los Secretarios de la Mesa Directiva hacen constar que los Delegados que aprueban el Convenio antes mencionado representan a los Sindicatos que agremian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta rama de industria y a los patrones que emplean a dicha mayoría de trabajadores, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión de Credenciales aprobado en esta Convención.

A continuación el Licenciado GUILLERMO ROCA SANTOSCOY, Presidente de la Convención, en atención a la aprobación del convenio mencionado, hizo la siguiente declaratoria:

“HOY DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL DE LA REVISION INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA”.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión plenaria siendo las diecinueve horas con quince minutos del día quince de octubre del año dos mil dieciocho.

PARA CONSTANCIA se levanta la presente Acta que después de leída y aprobada la firman al calce el C. Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen los Delegados Obreros y Patronales que quisieron hacerlo.

El Presidente, **Guillermo Roca Santoscoy**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Director de Área, **Andrés Galán Robles**.- Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Jesús Cuauhtémoc Zuazo Torres**.- Rúbrica.- Secretarios Obreros: **Quirino Benítez Anguiano, Héctor Gassós Santamaría, Modesto Trujillo Herrera, José Manuel Cervantes Bravo**.- Rúbricas.- Secretarios Patronales: **Humberto Jasso Torres, Fernando Yllanes Martínez, Maximiliano Camiro Vázquez, Jorge J. Martínez Licona**.- Rúbricas.

CONVENIO de revisión integral de fecha 15 de octubre de 2018, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de patrones afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Expediente N° 12/212/(72)/17, Legajo 71.

CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA R.M

CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del quince de octubre del año dos mil dieciocho, comparecen ante los CC. Licenciado GUILLERMO ROCA SANTOSCOY, Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana; Licenciado PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones, Licenciado ANDRÉS GALÁN ROBLES, Director de Área y Licenciado JESÚS CUAUHTÉMOC ZUAZO TORRES, Funcionario Conciliador, todos de la misma dependencia, por el **Sector Obrero** y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA los señores Lic. Carlos Humberto Aceves del Olmo, José Ángel Ponce García, Francisco Javier Rayas Rodríguez, Armando Néstor Cruz Delgado, Rafael Rojo Sandoval, ing. Quirino Benítez Anguiano, Héctor Gassós Santamaría, Modesto Trujillo Herrera, José Luis Maldonado Hernández, Lorenzo Pale Mendoza, Rigoberto González Lara, Armando Becerra García, Arcadio Soriano Flores, José Nieves Farías Cárdenas, Marco Terrazas Juárez, Tomás Salomón López, J. Félix Segura Flores, Lic. José Manuel Cervantes Bravo, Lic. Emilio Villanueva Paredes, Lic. Francisco José Moreno Villagrán, Lic. José Francisco Moreno Torres, Lic. Brianda Marlene Zenteno Pérez, Lic. Alejandro Villanueva Rebollo, Lic. José Ricardo Aceves Paniagua, Lic. María Guadalupe Reséndiz López, C.P. José Luis Mendoza Aguilar, Lic. Cruz Miguel Segura Quintero, C.P. Alma Patricia Madrid Hernández, C.P. José Luis Nava Velázquez, LAE. Saúl Muñoz Rodríguez, Ernesto Alonso Garay, Ignacio Reyes Canela, Ramiro García Mendoza, José Candelario Cano Vargas, José Antonio Acosta López, Juan Cruz Trigueros Méndez, Isaías Vázquez Cortez, Rogelio Francisco Reyes Flores, Guillermo Tapia Sánchez, Marco Antonio Espinoza Domínguez, Arnulfo Joaquín Hernández Muñoz, José Villanueva Herrera, Fortunato Escoto Muñoz, Héctor Trujillo Vázquez, Rafael Osornio Murga, José Luis Castro Martínez, Guillermo Vázquez Luna, Toribio Moreno Polo, Oscar Gutiérrez Cadena, Lino Guerrero Martínez, Sr. Raúl Gómez Islas, Lic. Ignacio Ramírez García, Rafael Maciel Camacho, J. Jesús Medina Ortiz, Juan Manuel López Figueroa, Manuel Martínez Montoya, David Barrientos Castro, Enrique García Álvarez, Humberto Ramírez García, Mariano Castillo Zurita, Gabriel Gutiérrez Brito, Ignacio Román Armas, Martha Patricia Mariaca Macías, Juan Jesús Fajardo Romero, Gonzalo Gómez Muñoz, Clemente Cobos Castro, Domingo Tinoco Alarcón, Eduardo Reyes Romero, Epifanio Salomón López, Rafael Beltrán Muñoz, José Barrera Sánchez, Juan Pablo López Ramírez, Amauri Sánchez Padilla, José Antonio Castillo Chávez, Carlos Martínez Álvarez, Wilberth David Caamal Díaz, Gaspar Banda Martínez Homero Silva Tinajero, Martín Gildardo Xala, Antonio Sánchez Marín, José Rendón Rivera, Vicente Larios Cano, José Martín Morales Valencia, Gerónimo Antonio Pérez, Miguel Martínez López Y Martin Carlos Barajas Linarte; en representación de la CROM por el el SINDICATO DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL INGENIO “CONSTANCIA” (CROM) los señores Francisco Xocua Palacios, Orlando Albuquerque Cruz,

Fidencio Contreras Varela; por el POR EL SINDICATO SOCIAL EVOLUTIVO DE OBREROS, CAMPESINOS Y EMPLEADOS DEL INGENIO CENTRAL MOTZORONGO, (CROM) los señores Alfredo Gómez Arragán, Rolando Santiago Andrade, Eduardo Mendoza Arellano y como asesora la Maestra Norma Carretero Rojano; POR EL SINDICATO DE OBREROS, CAMPESINOS Y SIMILARES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA CROM DEL INGENIO SAN NICOLÁS los señores José Luis Tinoco Bazán, Omar Sánchez Ortiz, Héctor Enríquez Damián; por el SINDICATO DE OBREROS Y SIMILARES DEL INGENIO DE CALIPAM (CROM) Roberto Rodríguez Rodríguez, Roberto Olivares Alfaro, Luis Alonso Vargas Valiente, y como apoderados de estos últimos cuatro sindicatos los Licenciados Rodolfo G. González Guzmán, Carlos Enrique Verduzco Márquez, Guillermo Hernández Fructuoso, Taidé González Baca, José Alfredo Martínez Pérez Castro, Pablo Eduardo Morales Castro, Nancy Yessenia García Barreta y José Manuel Acosta Hernández; por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AZÚCARES Y DERIVADOS "CHEMA MARTÍNEZ" (UNT): los señores Mario Alberto Murillo Hernández, Lic. Jorge Zamudio, Gaspar Sanjuan Elías, Néstor Moreno Tapia, Oriencio Sánchez Santiago, Ing. Francisco Hernández Juárez, Dr. Arturo Fernández Arras, Ing. Rafael Marino Roche y Lic. Gilberto Pérez Delgado; y por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA FIDEICOMISO INGENIO LA PROVIDENCIA 80331 los señores Genaro Mendoza Pérez, Honorio Espinoza Jiménez, Ángel Velázquez Caloca, Rogelio Solís Bautista, Bernardo Aguilar Rojas, Alfredo Mouret Romero, Lic. Jorge Zamudio Zamudio, Dr. Arturo Fernández Arras, Lic. Gilberto Pérez Delgado y Genaro Mendoza Tinoco; y por otra parte, por el **Sector Patronal** en representación de las Empresas INGENIO TALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ELDORADO S.A. DE C.V.; INGENIO LÁZARO CÁRDENAS S.A. DE C.V.; INGENIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN RAFAEL DE PUCTÉ, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN MIGUEL DEL NARANJO S.A. DE C.V.; INGENIO CONSTANCIA, S.A. DE C.V.; INGENIO QUESERÍA, S.A. DE C.V.; CENTRAL CASASANO, S.A. DE C.V.; CORPORATIVO AZUCARERO EMILIANO ZAPATA, S.A. DE C.V.; INGENIO SAN FRANCISCO AMECA, S.A. DE C.V.; SANTA ROSALÍA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.; CENTRAL LA PROVIDENCIA, S.A. DE C.V.; CENTRAL EL POTRERO, S.A. DE C.V.; CENTRAL SAN MIGUELITO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL HIGO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA ATENCINGO, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAL AZUCARERA SAN CRISTÓBAL, S.A. DE C.V.; INGENIO MAHUIXTLÁN, S.A. DE C.V.; INGENIO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA LA FE, S.A. DE C.V.; INGENIO TRES VALLES S.A. DE C.V.; INGENIO ADOLFO LÓPEZ MATEOS S.A. DE C.V.; PIASA INGENIO PLAN DE SAN LUIS S.A. DE C.V.; INGENIO DE HUIXTLA S.A. DE C.V.; INGENIO SANTA CLARA S.A. DE C.V.; GRUPO AZUCARERO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.; INGENIO AZUCARERO MODELO S.A. DE C.V.; INGENIO LA GLORIA S.A.; IMPULSORA AZUCARERA DEL TRÓPICO, S.A. DE C.V. (LA JOYA); CÍA. AZUCARERA DEL RÍO GUAYALEJO, S.A. DE C.V.; INGENIO TAMAZULA S.A. DE C.V.; INGENIO EL MANTE S.A. DE C.V.; INGENIO SAN NICOLÁS, S.A. DE C.V.; INGENIO DE PUGA S.A. DE C.V.; INGENIO PÁNUCO, S.A.P.I. DE C.V.; INGENIO EL CARMEN, S.A. DE C.V.; INGENIO EL MOLINO, S.A. DE C.V.; CENTRAL PROGRESO, S.A. DE C.V.; INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.; INGENIO JOSÉ MARÍA MORELOS, S.A. DE C.V.; INGENIO PLAN DE AYALA, S.A. DE C.V.; INGENIO ALIANZA POPULAR, S.A. DE C.V.; CÍA. AZUCARERA DEL INGENIO BELLAVISTA, S.A. DE C.V.; INGENIO PEDERNALES, S.A. DE C.V.; CÍA. INDUSTRIAL AZUCARERA, S.A. DE C.V.; CENTRAL MOTZORONGO, S.A. DE C.V.; INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V., los señores Lic. Humberto Jasso Torres, Lic. Juan Cortina Gallardo, Dr. José Pinto Mazal, Ing. Rocío de las Mercedes Nieves Bermúdez, Ing. Oscar Roberto Diarte Chaidez, Ing. Jorge Luis de la Vega Canelos, L.C. Javier Francisco Saldaña González, L.C. Jorge Manuel Veloz Sanchez, C.P. Carlos Gabriel Orozco Alatorre, Ing. Jesus Theurel Potey, Don Othón Porres Bueno, Lic. David Ekman Khan, Lic. Agustín Sáenz Muñoz, Lic. Carlos Seoane Castro, Lic. Carlos Seoane González, Lic. Eduardo Garciarce Wriedt, Lic. Oscar Garciarce Muñoz, Ing. Francisco José Baltodano Cantarero, Ing. Juan Carlos Espel Bohórquez, Lic. Celestino Ruiz III, C.P. Gustavo Rodríguez González, Lic. Maximiliano Camiro Vázquez, Lic. Jorge J. Martínez Licona, Lic. Fernando Yllanes Martínez, Lic. Luis Manuel Díaz Mirón Álvarez, Lic. Víctor Sosa Pineda, Lic. Mauricio Manuel Campos Gay, Lic. Jaime Delgado Guevara, Lic. Manuel Merino Ruiz, Lic. Hugo Almendra Meriño, Lic. Juan Pablo Urteaga Portillo, Lic. Guillermo Aaron Sáenz Valenzuela, Lic. Fernando López Pérez, Lic. Oscar Javier De Leon, Lic. Agustín Arrangoiz Moheno, Lic. Elizabeth Avendaño García, Lic. Héctor Martínez Alejandro, C.P. Enrique Arturo Martell Torres, Lic. Jesús David Castañeda Navarro, Lic. Elsa Mariana Pineda Pérez, Lic. Elizabeth Orrante González, Héctor García Becerra, Lic. Mario Alberto Chacón Castro, Lic. Dulce Flor Murillo Ríos, Lic. Christian E. Franco Sánchez Aldana, Lic. Maria del Consuelo Cruz Galindo, Lic. Alfredo Rueda Gomez, C.P. Jorge Manuel Pacheco Camacho, Lic. Laura Núñez Castillo, Ing. José Luis Salinas Gama, Guillermo Mendoza Castillo, Rodolfo Santos Rodriguez, C.P. Jaime Benitez Monroy, Lic. Ramon Barrios Miranda, Ing. Guillermo Mendoza Castillo, Lic. Jorge Alejandro Ostos Gutierrez, Lic. Javier Gerardo Ostos Gutierrez, Lic. Juan German Ostos Gutierrez, Lic. Daniel Pacheco Pacheco, Act. Luis Héctor Quiroga Campos, Lic. Pablo Roberto Juárez Olvera, Lic. Francisco Fonseca Tavera, Ing. Oscar Gonzalez Rendón, C.P. Edilberto González Vásquez, Ing. Abel Guadalupe García Toriz, Lic. Evodio Mario Cruz González, Lic. Fernanda Sánchez Hernández, Silvia Soledad Navarro Estrada, Adolfo Martínez Godínez, Ing. Ursus Martinez Castillo, Lic. Félix Montoya Dimas, Lic. Gerardo Arturo Vázquez y Don Enrique Gudiño Rendón, quienes dijeron:

Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias, con la intervención de los CC. Licenciado GUILLERMO ROCA SANTOSCOY, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la misma dependencia y Presidente de la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana y del Licenciado PEDRO GARCÍA RAMÓN, Subcoordinador de Convenciones de la misma dependencia, han llegado a un acuerdo y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores en las Industrias Azucarera Alcohólica, y Similares de la República Mexicana, según consta en el expediente administrativo número 12/212/(72)/17, Legajo 71, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con motivo de la revisión integral del Contrato Ley de esa rama de industria.

SEGUNDA.- Las partes dan por revisado el Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana para los efectos del Artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo, y convienen que todas aquellas cláusulas del mismo que no sean expresamente modificadas o adicionadas por efecto del presente Convenio, conservarán la redacción que tienen en el Contrato que se revisa.

TERCERA.- Las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la industria, ya sean fijos, a destajo, por unidad de obra o cualquier otra cantidad que el trabajador obtenga en su jornada de modo regular, así como cualquier prima que en virtud del mismo le sea cubierta, en 5.25% (CINCO PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO), a partir del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

CUARTA.- Con relación al Artículo 37 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su primer párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho a la suma de \$41'121,863.38 (CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 38/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$3,426,821.95 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 95/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio.

QUINTA.- Con relación al Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad total a que se refiere el primer párrafo del mismo se ajustará a partir del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete a la suma de \$36'063,657.05 (TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$3'005,304.75 (TRES MILLONES CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 75/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio.

Igualmente las partes convienen que la cantidad a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho a la suma de \$58'905,849.34 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.) anuales, cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio.

SEXTA.- Con relación al Artículo 95 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que la cantidad a que se refiere su segundo párrafo se ajustará a partir del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho a la suma de \$42'075,606.68 (CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 68/100 M.N.) anuales, la cual será pagada mensualmente con \$3'506,300.56 (TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 56/100 M.N.), cantidad que ya incluye el incremento pactado en la cláusula tercera del presente Convenio.

SÉPTIMA.- Con relación al Artículo 37 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que a partir de la vigencia del mismo y en lo referente al pacto sobre el seguro de vida, la suma asegurada ascenderá a \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). El resto de este Artículo conserva su misma redacción.

OCTAVA.- Con relación al Artículo 38 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que a partir de la vigencia del mismo, el bono de productividad que en el mismo se encuentra establecido, se pagará como sigue:

- (a) Los ingenios que tengan una producción hasta 60,000 toneladas de azúcar por ciclo azucarero, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$2'064,716.00 (DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) anuales.
- (b) Los ingenios que tengan una producción de más de 60,000 y hasta 120,000 toneladas de azúcar por ciclo azucarero, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$2'642,575.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) anuales.

- (c) Los ingenios que tengan una producción de más de 120,000 toneladas de azúcar, otorgarán como bono de productividad la cantidad de \$3'220,430.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) anuales.

Las partes convienen adicionar al artículo indicado, antes del penúltimo párrafo, el texto siguiente: "Con motivo de la constitución del bono a que se refiere este Artículo, los Comités Ejecutivos Locales del Sindicato se comprometen a mantener la continuidad de las labores del Ingenio y a observar los compromisos pactados en el Artículo 3° y en los puntos 1 a 11 del presente precepto. La falta de cumplimiento de esta obligación, trae como consecuencia la aplicación del Artículo 38 del Contrato Ley." El resto de este Artículo conserva su redacción actual.

NOVENA.- Con relación al Artículo 65 del Contrato Ley que se revisa, las partes convienen que a partir de la vigencia del mismo, la suma que se destina a la compra de enseres domésticos ascenderá a \$23'000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en vez de la cantidad que actualmente se menciona. El resto de este Artículo conserva su redacción actual.

DÉCIMA.- Las partes convienen modificar el Artículo 89 del Contrato Ley que se revisa, para que a partir de la vigencia del mismo, el estímulo de retiro digno que ahí se establece en lo sucesivo se otorgue hasta ocho jubilados de cada Sección cada año. El resto de este Artículo conserva su redacción actual.

DÉCIMA PRIMERA.- Con relación a la aplicación del Artículo 12 del Contrato Ley que se revisa, las partes ratifican los acuerdos tomados con anterioridad a esta fecha y en especial en el convenio de ejecución complementario de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete y convienen lo siguiente:

En los términos y bajo las condiciones establecidas en acuerdos anteriores, las Empresas otorgarán a los trabajadores sindicalizados de planta permanente o temporal en zafra, o a los eventuales que los hayan sustituido, y que durante la zafra 2017/2018 laboraron en su día de descanso semanal, una compensación por el equivalente a un día de salario ordinario de la plaza de que sean titulares o del promedio del salario ordinario que devengaron en la semana de que se trate por cada domingo trabajado, siempre y cuando hubieran laborado los seis días restantes de la semana. Esta compensación también se pagará a los mencionados trabajadores sindicalizados de planta permanente o temporal, o a los eventuales que los hayan sustituido, y que durante las zafras 2018/2019 y 2019/2020 laboren en su día de descanso semanal siempre y cuando hubieran laborado los seis días restantes de la semana. Las compensaciones indicadas se pagarán como sigue:

Zafra 2016/2017 (50% que se adeuda): Noviembre 2018.

Zafra 2017/2018 (100%): Enero de 2019.

Zafra 2018/2019 (50% inicial): A los 30 días de terminada la zafra.

Zafra 2018/2019 (50% final): Noviembre 2019.

Zafra 2019/2020 (50% inicial): A los 30 días de terminada la zafra..

Zafra 2019/2020 (50% final): Noviembre 2020.

Las partes reiteran que este acuerdo se celebra en el contexto del Acuerdo de Ejecución complementario de fecha de 31 de mayo de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 2017.

DÉCIMA SEGUNDA.- Con la finalidad de fortalecer financieramente el Fideicomiso a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 73 del Contrato Ley que se revisa, las Empresas se comprometen a hacer una aportación extraordinaria al patrimonio de dicho fideicomiso por cuenta y orden del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); asimismo las Empresas se comprometen a hacer una aportación extraordinaria adicional en los términos antes señalados por la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que deberá aplicarse a la desincorporación de los beneficios que otorga el Fideicomiso a los jubilados de los Ingenios cerrados y que ya no aportan al patrimonio del fideicomiso, mediante la modalidad de un pago final o cualquier otra que determine el Comité Técnico en un plazo que vencerá el treinta de noviembre de dos mil dieciocho para cumplir el objetivo antes mencionado y para reducir las cargas económicas excesivas que enfrenta el patrimonio fideicomitado. Las cantidades anteriores serán prorrateadas entre los ingenios que tienen relación colectiva de trabajo con el referido sindicato y que se pagarán por conducto de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero como fiduciario de dicho Fideicomiso a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

De igual forma, las Empresas y el Sindicato exhortarán a sus representantes que participan en el Comité Técnico del Fideicomiso No. 7209010244 de la Financiera ya mencionada, para que vigilen con puntualidad las nuevas solicitudes de los trabajadores jubilados que aspiran a participar en el pago del Bono de Previsión Social 2019 y que serán exclusivamente los que reciban una pensión mensual de las establecidas en el Artículo 71 bis de este Contrato Ley; a efecto de que dichos trabajadores jubilados pertenecientes a ingenios que no realicen su aportación económica correspondiente, así como aquellos ingenios cerrados o en su caso,

ingenios que se encuentren en una situación especial, no sean contemplados en el pago de la prestación de dicho Bono consignado en el tercer párrafo del artículo 73 del Contrato Ley, y asimismo, se solicitará que también revisen los casos de los beneficiarios que ya están cobrando esta prestación y en el evento de que sus fuentes de trabajo no estén aportando las cantidades económicas que les corresponden o lo hagan fuera de tiempo, se apliquen las sanciones establecidas en el Contrato Ley de esta industria.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en prorrogar por dos años más contados a partir del 16 de octubre de 2018, la vigencia de la cláusula vigésima quinta del convenio de 16 de octubre de 2016 que dio por revisado este Contrato Ley relativa al Fondo de Asistencia a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana (STIASRM). Al efecto, Las partes se obligan a iniciar pláticas a más tardar el día veintidós de octubre de dos mil dieciocho, a fin de determinar los importes y las modalidades de pago de las aportaciones correspondientes

DÉCIMA CUARTA.- Considerando los reiterados planteamientos del sector empresarial respecto de la imposibilidad de hacer efectivos en los ingenios muchos de los acuerdos tomados, reglas de orden y disposiciones contractuales vigentes no obstante que es indispensable para su buena marcha y para lograr competitividad, dándose las partes un voto de confianza, con un sentido de urgencia y con plena voluntad de cumplimiento, quienes están de acuerdo en tomar acciones orientadas al cumplimiento de las obligaciones que a cada quien le corresponde entre las que se encuentran las que más adelante se mencionan, el sindicato y las secciones se obligan a:

- (1) Proporcionar el personal adecuado y necesario requerido por las empresas para la operación; evitando en todo momento paros y bloqueos a las empresas y a los contratistas, bajo el entendido que, en los términos establecidos en el contrato, la falta de cumplimiento a esta obligación trae como consecuencia la aplicación de los artículos 3 y 38 del propio Contrato Ley.
- (2) Formular junto con cada ingenio el escalafón y el tabulador alternos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 20 del Contrato Ley para su aplicación, donde se tome en cuenta la capacidad sobre la antigüedad para determinar el derecho de preferencia a ocupar vacantes temporales y/o definitivas y puestos de nueva creación conforme a las disposiciones del Artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo. Este escalafón y tabulador deberá elaborarse en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la firma del presente convenio. En caso de que no se elabore el escalafón y el tabulador alternos en el plazo señalado, el Sindicato y la Sección correspondiente se comprometen a proponer al trabajador más idóneo para cubrir las vacantes temporales y/o definitivas y los puestos de nueva creación.
- (3) Establecer las bases para elaborar de inmediato en cada empresa el Reglamento Interior de Trabajo, para lo cual en los próximos 30 días deberá constituirse e iniciar actividades la comisión mixta correspondiente. La Comisión Mixta indicada, en un periodo de 60 días deberá concluir sus trabajos y procederá al registro del Reglamento y a la difusión correspondiente. En caso de que no se constituya la Comisión Mixta o de que no se llegue a un Acuerdo a nivel local, las partes someterán los puntos de disenso al conocimiento y resolución del Consejo Mixto Nacional de Modernización.
- (4) Generar condiciones para ejecutar sin demora el acuerdo de modernización y el plan rector establecido en el contrato, reconociendo como una prioridad se hagan los reajustes de personal que procedan de común acuerdo, por modernización de equipos y procesos, y por tanto se obligan a ejecutar este acuerdo.

Las partes reconocen que este convenio constituye el único medio para generar capacidad económica a las empresas, para que estas puedan cumplir con las obligaciones a su cargo y hacer frente a los desafíos que enfrenta la industria en los mercados nacionales y de exportación.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen llevar a cabo un “ plan piloto” o proyecto de ejecución inmediato del convenio de modernización y del plan rector del contrato en los Ingenios que lo soliciten al Sindicato, donde deberá incluirse la elaboración y aplicación del escalafón y tabulador alternativo, con reconocimiento y utilización de multihabilidades, llevando a cabo el reajuste de personal donde así proceda, así como establecer cualquiera de los sistemas de trabajo previstos en los Artículos 12 o 12 Bis del Contrato Ley, obligándose a informar al sector patronal por conducto de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica y al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Alcohólica los resultados obtenidos, que de ser positivos, deberán incorporarse al resto de los ingenios, ante el reconocimiento de que no es posible que la industria salga adelante con excedentes de personal administrativo y sindicalizado y el correlativo costo de nómina. Para los fines mencionados se establece un plazo de 120 días naturales contados a partir de la firma del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen modificar el Artículo 49° del Contrato Ley que se revisa, para que a partir de la vigencia del mismo quede con el texto siguiente: "Artículo 49°.- Los trabajadores a quienes se les determine la tuberculosis, que se encuentren en servicio activo y, a juicio del médico del Instituto Mexicano del Seguro Social no es conveniente que continúen trabajando, el obrero tendrá derecho a las prestaciones que por enfermedades comunes señala el Artículo 51° de este Contrato.

Esta obligación no excluye a cualquier otra que implique mayores ventajas para la parte obrera y de las que ya vengán disfrutando en algunos centros de trabajo."

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen modificar el Artículo 51° del Contrato Ley que se revisa, para que a partir de la vigencia del mismo quede con el texto siguiente: "Artículo 51°.- Tratándose de trabajadores de planta permanente y de planta temporal, víctimas de accidentes o enfermedades no profesionales, los patrones están obligados a pagarles el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del salario que corresponda en el momento del pago, a la plaza que venía desempeñando el obrero incapacitado, hasta por un término de 107 días como máximo, por cada año que el trabajador esté incapacitado para prestarle servicios. Tratándose de trabajadores eventuales, la obligación fijada anteriormente se reducirá a 78 días como máximo por cada año.

Las empresas les proporcionarán, además, los medicamentos y materiales necesarios para su curación hasta su total restablecimiento.

Los patrones quedan exceptuados de la aplicación de este Artículo, en los casos de enfermedades producidas por drogas enervantes, embriaguez y riña."

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes convienen modificar el Artículo 55° del Contrato Ley que se revisa, para que a partir de la vigencia del mismo quede con el texto siguiente: "Artículo 55°.- Cuando a consecuencia de un riesgo profesional el trabajador tenga necesidad de usar aparatos de prótesis y ortopédicos, el patrón tiene la obligación de proporcionarlos a su costa y de buena calidad. También proporcionará aparatos acústicos, prótesis dental, ocular o cualquier aparato de sustitución que contribuya a reintegrar al trabajador en el uso de la facultad o facultades que hubiera perdido a consecuencia del riesgo profesional de que haya sido víctima."

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen que la vigencia del Contrato Ley que se revisa será del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho al quince de octubre de dos mil veinte.

DÉCIMA NOVENA.- En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, los Sindicatos comparecientes se dan por satisfechos del pliego de peticiones que con aviso de huelga dirigieron a las Empresas de esta Rama de Industria y consecuentemente se obligan a desistir a su entero perjuicio de los mismos en los expedientes III-3791/2018 al III-3824/2018 que al efecto se formaron y que se tramitan ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga de la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

VIGÉSIMA.- Para redactar el texto del Contrato Ley que se revisa con las modificaciones derivadas del presente Convenio, las partes designan una Comisión de Ordenación y Estilo constituida por los CC. LORENZO PALE MENDOZA, FRANCISCO JAVIER RAYAS RODRÍGUEZ, ARMANDO NÉSTOR CRUZ DELGADO, Licenciado JOSÉ MANUEL CERVANTES BRAVO y Licenciada BRIANDA MARLENE ZENTENO PEREZ, por el sector obrero; y los Licenciados MAXIMILIANO CAMIRO VÁZQUEZ, FERNANDO YLLANES MARTÍNEZ, JORGE J. MARTÍNEZ LICONA, JAIME DELGADO GUEVARA y HUGO ALMENDRA MERIÑO, por el Sector Patronal, la que gozará de un término no mayor de noventa días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Convenio para concluir su encargo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención Obrero-Patronal de la revisión integral del Contrato Ley de esta rama de Industria para los efectos legales y reglamentarios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social se ordene la publicación del presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para los efectos del Artículo 390, en relación con el 17, de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a denunciar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Especial Número Diez de la Federal de Conciliación y Arbitraje y a solicitar de dicha autoridad que lo apruebe dándole los efectos inherentes a un laudo ejecutoriado, para lo cual el Sector Obrero autoriza a los Licenciados JOSÉ MANUEL CERVANTES BRAVO, EMILIO VILLANUEVA PAREDES, JUAN FRANCISCO MORENO TORRES, BRIANDA MARLENE ZENTENO PÉREZ Y JOSÉ RICARDO ACEVES PANIAGUA, conjunta o separadamente; y las empresas a los Licenciados MAXIMILIANO CAMIRO VÁZQUEZ, FERNANDO YLLANES MARTÍNEZ, JORGE J. MARTÍNEZ LICONA, HUGO ALMENDRA MERIÑO y JESÚS DAVID CASTAÑEDA NAVARRO, conjunta o separadamente.

PARA CONSTANCIA se levanta el presente convenio que una vez leído y ratificado firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.

El Titular de la Unidad de Funcionarios Conciliadores y Presidente de la Convención Revisora del Contrato Ley, **Guillermo Roca Santoscoy.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Director de Área, **Andrés Galán Robles.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Jesús Cuauhtémoc Zuazo Torres.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 22-46-12.00 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN FRANCISCO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03327 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8593/2018, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN FRANCISCO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 22-46-12.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ABEL JESUS TORRES MORALES Y ROBERTO DE LA PEÑA MARSHAL

AL SUR: GONZALO PRIN PALOMEQUE Y AMPLIACION EJIDO RINCONADA

AL ESTE: PEDRO AGUILAR LASTRA Y TERRENOS NACIONALES

AL OESTE: IRENE NAVARRO CAMACHO Y GONZALO RIN PALOMEQUE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JULIO DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Caoba, con una superficie aproximada de 00-86-53.98 hectáreas, Municipio de Tacotalpa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CAOBA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03329, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO

I/147/DE/TN/FONORDE/8592/2018, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO CAOBA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-86-53.98 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CORNELIO DIAZ ALVAREZ
AL SUR: AZUCENA CRUZ SANCHEZ Y ALJANDRO GOMEZ PEREZ
AL ESTE: EJIDO DEFINITIVO EL MURCIELAGO
AL OESTE: ELEDINA HERNANDEZ PEREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JULIO DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Icacal, con una superficie aproximada de 25-70-28.160 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO ICACAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03734, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8670/2018, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO ICACAL CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 25-70-28.160 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GERVACIO ALVARADO PEREZ
AL SUR: CAMINO DE ACCESO
AL ESTE: COL. AGRICOLA Y GANADERA PEDRO C. COLORADO Y ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA ICACAL
AL OESTE: ARDELIO MENDEZ LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 27 DE JULIO DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 22-73-16.00 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03384, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8594/2018, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN ANTONIO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 22-73-16.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARIANA TOSTADO NASTA, VIA DEL FERROCARRIL Y CANDELARIO JIMENEZ CRUZ

AL SUR: ALEXANDER VILLAMAYOR CRUZ Y VIA DEL FERROCARRIL

AL ESTE: ZONA FEDERAL DEL ARROYO GRANDE

AL OESTE: MARIANA TOSTADO NASTA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JULIO DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Román, con una superficie aproximada de 9-85-34.485 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO SAN ROMAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03380, DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8591/2018, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO RANCHO SAN ROMAN CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9-85-34.485 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE ACCESO Y PEDRO HERNANDEZ VILLEGAS

AL SUR: CARLOS MARIO Y LEONARDO BARRUETA PEREZ

AL ESTE: JOSUE BARRUETA PEREZ

AL OESTE: PEDRO HERNANDEZ VILLEGAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JULIO DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Bendición, con una superficie aproximada de 18-37-20.75 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA BENDICION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03732, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8672/2018, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LA BENDICION CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 18-37-20.75 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MIGUEL RAMIREZ MARTINEZ

AL SUR: GUSTAVO RIVERO LASTRA

AL ESTE: EJIDO FRANCISCO VILLA

AL OESTE: CAMINNO DE ACCESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 27 DE JULIO DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Innovidado, con una superficie aproximada de 00-08-12.15 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOVIDADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03323, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8507/2018, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL

REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO INNOVIDADO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-08-12.15 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARMANDO ALAYON PEDRERO

AL SUR: SANTIAGO ALAYON PEDRERO

AL ESTE: ENRIQUE ALYON PEDRERO

AL OESTE: CARRETERA PAVIMENTADA COLONIA AGRARIA- HUESO DE PUERCO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JULIO DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ceibo, con una superficie aproximada de 32-48-57.04 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CEIBO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03737, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8667/2018, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL CEIBO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 32-48-57.04 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LIMITE ESTATAL CON EL ESTADO DE CAMPECHE

AL SUR: DRUZO AGUILAR JIMENEZ

AL ESTE: DRUZO AGUILAR JIMENEZ

AL OESTE: FELIPE GARCIA ALEJO Y EVELIO PEREZ QUE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 27 DE JULIO DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Maguey, con una superficie aproximada de 07-47-50.01 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MAGUEY, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03733, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8666/2018, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL MAGUEY CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 07-47-50.01 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARBELLA MORALES CHABLE

AL SUR: JESUS MANZUR REYES Y ZONA URBANA 2

AL ESTE: CARRETERA SAN PEDRO AL TRIUNFO

AL OESTE: CAMINNO DE ACCESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 27 DE JULIO DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tres Potrillos, con una superficie aproximada de 2-22-76.22 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación en el Estado de Tabasco.- Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS TRES POTRILLOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO 03735, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2018, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE SE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO I/147/DE/TN/FONORDE/8669/2018, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 105 Y 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS TRES POTRILLOS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-22-76.22 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: RAUL PECHE MORENO

AL SUR: JOSE JESUS ALONSO MENDEZ

AL ESTE: ATILANO CENTENO GUZMAN

AL OESTE: ONORIO ARIAS ALONSO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN LA CALLE EJERCITO MEXICANO No. 103, COL. ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON LOS RESULTADOS, EMITIENDO EL PRESENTE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A 27 DE JULIO DE 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social." Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 17, fracción V, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Fernando Antonio de la Cruz de la Cruz**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: radio acceso múltiple.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE.

ANTECEDENTES

- I. El 18 de abril de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") la Norma Oficial Mexicana NOM-088/1-SCT1-2002 TELECOMUNICACIONES—RADIOCOMUNICACIÓN-EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO-PARTE I: RADIO ACCESO MÚLTIPLE, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, "SCT") por conducto de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "COFETEL") con el objetivo de establecer las especificaciones y los correspondientes métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizar en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 MHz a 2 450 MHz. Dicha Norma Oficial Mexicana fue ratificada su vigencia el 28 de julio de 2008, por medio del oficio CFT/D05/UPR/1766/2008 de la COFETEL. El día 9 de agosto de 2013, nuevamente se ratifica su vigencia a través de la emisión del oficio CFT/D05/UPR/JU/440/2013.
- II. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores a que se hace referencia.
- III. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo, la "Decreto de Ley"), ordenamiento que entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014; y cuyo objeto es regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en dichos sectores.
- IV. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 13 de julio de 2018.
- V. El 11 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF el "ACUERDO por el que se dan a conocer las modificaciones al Acuerdo de reconocimiento mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones, publicado el 28 de julio de 2011.", y "ACUERDO por el que se dan a conocer las modificaciones al Acuerdo de reconocimiento mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones, publicado el 28 de mayo de 2012.", donde la NOM-088/1-SCT1-2002 se lista como uno de los reglamentos técnicos para los que México deberá aceptar los reportes de pruebas de laboratorios de prueba designados por los Estados Unidos y/o Canadá.
- VI. El 9 de mayo de 2018 el Pleno del Instituto aprobó por unanimidad de votos, en su XVII Sesión Ordinaria, el Acuerdo P/IFT/090518/340 "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE".

- VII. Atendiendo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, del 11 de mayo al 7 de junio de 2018 (20 días hábiles) se llevó a cabo la consulta pública del “ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE”.
- VIII. El 13 de julio de 2018, la Coordinación General de Mejora Regulatoria mediante oficio IFT/211/CGMR/104/2018 emitió la opinión no vinculante respecto del Análisis de Impacto Regulatorio del “PROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE”, en dicha opinión, manifestó diversas recomendaciones a efectos de robustecerlo, las cuales fueron analizadas y, en su caso, atendidas.

Derivado de lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por otra parte, el artículo 6o. Constitucional, en su apartado B, fracción II, señala que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

El vigésimo párrafo, fracción IV del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese orden de ideas, el párrafo segundo del artículo 7 de la LFTR prevé que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, y el párrafo cuarto del mismo artículo prevé que el Instituto es autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

El artículo 15, fracciones I y LVI, de la LFTR señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Esto es, el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y a los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como los métodos de prueba para comprobar la observancia de dichas especificaciones.

Conforme a lo anterior, el Pleno del Instituto cuenta con facultades y atribuciones para emitir el presente Acuerdo y expedir la “DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE.” (en lo sucesivo, se referirá indistintamente por el nombre completo o “Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 1”), conforme a las conferidas en los artículos 15 fracción I, LVI, 289, y 290 de la LFTR y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- De la pérdida de vigencia de la NOM-088/1-SCT1-2002. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-088/1-SCT1-2002 TELECOMUNICACIONES - RADIOCOMUNICACIÓN - EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO-PARTE I: RADIO ACCESO MÚLTIPLE (en lo sucesivo, la "NOM" o "NOM-088/1-SCT1-2002"), tiene por objeto establecer las especificaciones y los correspondientes métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizar en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 MHz a 2 450 MHz; norma que conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en lo sucesivo, "LFMN"), perdió su vigencia el 16 de agosto de 2018, al no ser jurídicamente procedente realizar la revisión de la misma en términos de la propia LFMN.

La NOM-088/1-SCT1-2002 indicaba las especificaciones y sus correspondientes métodos de prueba que debían cumplir los equipos de radiocomunicación de microondas para los sistemas de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de frecuencias 2 300 - 2 450 MHz. De ahí la importancia de dar continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la misma.

Para tal efecto, a través de la Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 1, se señalan las especificaciones técnicas mínimas de los equipos de radiocomunicación a utilizar en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 MHz a 2 450 MHz; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones.

TERCERO.- Las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general. El artículo 28 de la Constitución, establece la obligación del Instituto de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En el mismo sentido, de conformidad con la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

CUARTO.- Marco técnico regulatorio. Las Disposiciones Técnicas son instrumentos de observancia general expedidos por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción I de la LFTR, a través de los cuales se regulan las características y la operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos; así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

En este sentido, esta Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 1, tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas y los correspondientes métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz.

El Instituto, bajo el marco de las atribuciones que le confieren las leyes en la materia, establece como una mejor práctica regulatoria revisar la Disposición Técnica de mérito, al menos a los cinco años a partir de su entrada en vigor, a fin de identificar si la misma aún se requiere o si deben realizarse cambios en función de las condiciones que prevalezcan en el sector de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en el mercado en general. Lo anterior, de ninguna manera limita las atribuciones del Instituto para realizar dicha revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido.

QUINTO.- Impacto en el comercio exterior. Si bien el Instituto está facultado por la Constitución, la LFTR y su Estatuto Orgánico para emitir las disposiciones técnicas relativas a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones y/o hagan uso del espectro radioeléctrico, así como en materia de evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos, también es importante resaltar que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan del ámbito de su competencia y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la importación, comercialización, distribución y consumo de productos en el país.

Es de señalarse que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, y 39, fracción XII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en lo sucesivo, la “LFMN”), en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior (en lo sucesivo, la “LCE”), la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en normas oficiales mexicanas. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Economía determinar las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país.

El artículo 4o. de la LCE establece que el Ejecutivo Federal tendrá, entre otras, facultades, las consagradas en las fracciones III y IV, relativas a “Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación”, así como “Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación”.

Conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la LCE, “la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa respectiva”.

Asimismo, el citado artículo indica que la Secretaría de Economía “determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior y se publicará en el Diario Oficial de la Federación”.

A su vez, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la LFTR establece:

“TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.”

Adicionalmente, el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Comercio Exterior”) tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios. El Acuerdo de Comercio Exterior, como parte integrante, tiene el Anexo 2.4.1 relativo a las “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida” (en lo sucesivo, el “Anexo 2.4.1”).

En este sentido, los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz, que deben cumplir con la Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 1 estarían contenidos en el Anexo 2.4.1, y serían tratados en los términos dispuestos por el mismo.

De ahí que la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitiría la norma oficial mexicana correspondiente, que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz cuyas especificaciones se prevén en la Disposición Técnica que emita el Instituto.

En este orden de ideas, en el marco de la coordinación y colaboración entre el Instituto y la Secretaría de Economía que prevén la LFTR y la LFMN, al emitirse por el Instituto la Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 1, la Secretaría de Economía realizaría los actos jurídicos correspondientes como son, por una parte, la emisión de la norma oficial mexicana que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz y, por la otra, la actualización del Acuerdo de Comercio Exterior citado.

Tal situación se fortalece con lo señalado en el referido Acuerdo de Comercio Exterior, en el sentido de “Que es obligación del Ejecutivo Federal propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, así como definir claramente el estatus de los diversos ordenamientos que establecen diversos instrumentos y programas de comercio exterior (...)”.

Derivado de lo anterior, en el punto de entrada a México, respecto de los productos identificados en las Fracciones Arancelarias del Anexo 2.4.1, las autoridades aduaneras deberán hacer cumplir lo dispuesto por la norma oficial mexicana correspondiente que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz, cuyas especificaciones se prevén en la Disposición Técnica en comento.

SEXTO.- Necesidad de emitir la DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE. Con fundamento en los párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución y los artículos 1, 2, 7, párrafos segundo y cuarto, y 15, fracción I, de la LFTR, corresponde exclusivamente al Instituto, como órgano constitucional autónomo, emitir una disposición de observancia general que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz, además de sus métodos de prueba para verificar el cumplimiento de los mismos, y de esta manera coadyuvar en materia de supervisión con respecto a las emisiones radioeléctricas a través del procedimiento de evaluación de la conformidad de dichos equipos, en apego a las facultades del Instituto referente a la administración del espectro radioeléctrico, con el interés de dar continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM-088/1-SCT1-2002 y proveer de certeza jurídica a todos los involucrados en relación con las especificaciones técnicas, métodos de prueba y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Los beneficios que se pretenden al emitir la Disposición Técnica de mérito son:

- a) Brindar continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la norma NOM-088/1-SCT1-2002 Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de Microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto-Parte I: Radio Acceso Múltiple; y actualizar los métodos de prueba para la comprobación de las mismas.
- b) Prever que los equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz, particularmente para sistemas de radio acceso múltiple, puedan hacer uso del espectro radioeléctrico en dicha banda de frecuencia y no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones autorizados por el Instituto.

SÉPTIMO.- Consulta pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el “ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE.” durante un periodo de veinte días hábiles, comprendido del 11 de mayo al 7 de junio de 2018.

Durante la consulta pública de mérito, se recibieron 2 participaciones de personas morales; dichas participaciones se centraron fundamentalmente en realizar precisiones a las especificaciones técnicas y los métodos de prueba, las cuales se analizaron, y, en su caso, se incluyeron en la Disposición Técnica en comento.

OCTAVO.- Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un Análisis de Impacto Regulatorio. Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la LFTR; 4 fracción VIII, inciso IV) y 75 fracción II del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria mediante oficio IFT/211/CGMR/104/2018 emitió la opinión no vinculante respecto del proyecto de “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE”, en dicha opinión, manifestó diversas recomendaciones a efectos de robustecer tanto el Análisis de Impacto Regulatorio como algunas disposiciones del proyecto, las cuales fueron analizadas y, en su caso, atendidas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, y LVI, 51, y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4, fracción I, y 6, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE, misma que se encuentra como Anexo Único del presente Acuerdo y que forma parte integrante de éste, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación, y será revisada por el Instituto al menos a los 5 años contados a partir de su entrada en vigor. Lo anterior, de ninguna manera limita las atribuciones del Instituto para realizar dicha revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/221018/642.

ANEXO ÚNICO

DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
3. DEFINICIONES
4. ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS
5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 - 5.1 SEPARACIÓN ENTRE CANALES
 - 5.2 BANDA DE FRECUENCIA DE OPERACIÓN
 - 5.3 EMISIONES NO DESEADAS
 - 5.3.1 EMISIONES FUERA DE BANDA
 - 5.3.2 EMISIONES NO ESENCIALES
 - 5.4 POTENCIA MEDIA
 - 5.5 TOLERANCIA DE FRECUENCIA
 - 5.6 SEPARACIÓN ENTRE LA FRECUENCIA DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN
6. MÉTODOS DE PRUEBA
 - 6.1 CONDICIONES NORMALIZADAS
 - 6.2 INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
 - 6.3 CONFIGURACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRUEBA
 - 6.3.1 CONFIGURACIÓN GENERAL.

- 6.3.1.1 CONFIGURACIÓN PARA MEDICIÓN DE EMISIONES CONDUCTIDAS
 - 6.3.1.2 CONFIGURACIÓN PARA MEDICIÓN DE EMISIONES RADIADAS
 - 6.4 SEPARACIÓN ENTRE CANALES Y FRECUENCIA DE OPERACIÓN.
 - 6.4.1 SEPARACIÓN ENTRE CANALES.
 - 6.4.1.1 EQUIPOS DE PRUEBA
 - 6.4.1.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA
 - 6.4.1.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA
 - 6.4.2 BANDA DE FRECUENCIA DE OPERACIÓN.
 - 6.4.2.1 EQUIPOS DE PRUEBA
 - 6.4.2.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA
 - 6.4.2.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA
 - 6.5 EMISIONES NO DESEADAS
 - 6.5.1 EMISIONES FUERA DE BANDA
 - 6.5.1.1 EQUIPOS DE PRUEBA
 - 6.5.1.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA
 - 6.5.1.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA
 - 6.5.2 EMISIONES NO ESENCIALES
 - 6.5.2.1 EQUIPOS DE PRUEBA
 - 6.5.2.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA
 - 6.5.2.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA
 - 6.6 POTENCIA MEDIA
 - 6.6.1 EQUIPOS DE PRUEBA
 - 6.6.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA
 - 6.6.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA
 - 6.7 TOLERANCIA DE FRECUENCIA
 - 6.7.1 EQUIPOS DE PRUEBA
 - 6.7.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA
 - 6.7.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA
 - 6.8 SEPARACIÓN ENTRE LA FRECUENCIA DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN
 - 6.8.1 EQUIPOS DE PRUEBA
 - 6.8.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA
 - 6.8.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA
 - 7. BIBLIOGRAFÍA
 - 8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
 - 9. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
 - 9.1 VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN
 - 10. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO
 - 11. CONTRASEÑA DE PRODUCTO
 - 12. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- ANEXO A

1. INTRODUCCIÓN

La Norma Oficial Mexicana NOM-088/1-SCT1-2002, TELECOMUNICACIONES-RADIOCOMUNICACIONES-EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO-PARTE I: RADIO ACCESO MÚLTIPLE, indicaba las especificaciones y sus correspondientes métodos de prueba que debían cumplir los equipos de radiocomunicación de microondas para un sistema de radio acceso múltiple por medio de Enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de frecuencias 2 300 a 2 450 MHz, esta NOM fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2003 y perdió vigencia el 16 de agosto de 2018. La presente Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 1 actualiza y sustituye la referida NOM-088/1-SCT1-2002.

2. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Disposición Técnica establece las especificaciones técnicas y los correspondientes métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema de radio acceso múltiple por medio de Enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 a 2 450 MHz.

3. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Disposición Técnica se establecen los siguientes términos y sus definiciones.

- I. **Ancho de banda necesario:** Para una clase de emisión dada, es el ancho de banda de frecuencias estrictamente suficiente para asegurar la transmisión de la información a la velocidad y con la calidad requeridas en condiciones específicas;
- II. **Banda de frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas;
- III. **Cámara anecoica:** Recinto blindado en su totalidad, cuyas paredes interiores están recubiertas con material absorbente de ondas electromagnéticas, para producir un ambiente de espacio libre de reflexiones, destinado generalmente a la medición de las características de radiación de las antenas y otros radiadores electromagnéticos;
- IV. **Canal adyacente:** Canal radioeléctrico que en el espectro de frecuencias está inmediatamente por encima o por debajo del canal radioeléctrico considerado;
- V. **Disposición Técnica:** Instrumento de observancia general y obligatoria expedido por el Instituto, a través del cual se regulan características y la operación de productos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo infraestructura, en su caso, la instalación de equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos, así como las especificaciones que se refieren a su cumplimiento o aplicación, entre otros;
- VI. **Emisión:** Radiación radioeléctrica producida por una estación transmisora radioeléctrica;
- VII. **Emisiones fuera de banda:** Emisión en una o varias frecuencias situadas inmediatamente fuera del ancho de banda necesario, resultante del proceso de modulación, excluyendo las emisiones no esenciales;
- VIII. **Emisiones no deseadas:** Conjunto de las emisiones no esenciales y de las emisiones fuera de banda;
- IX. **Emisiones no esenciales:** Emisión en una o varias frecuencias situadas fuera del ancho de banda necesario, cuyo nivel puede reducirse sin afectar la transmisión de la información correspondiente. Las emisiones armónicas, las emisiones parásitas, los productos de intermodulación y los productos de conversión de frecuencia están comprendidos dentro de las emisiones no esenciales, pero están excluidas las emisiones fuera de banda;
- X. **Enlace de microondas:** Medio de telecomunicación de características específicas entre dos puntos fijos, que utiliza ondas radioeléctricas con frecuencia mayor a 1 GHz;
- XI. **Equipo bajo prueba:** Es una unidad representativa de un modelo de equipo sobre el que se llevan a cabo las pruebas para verificar el cumplimiento con las especificaciones de esta Disposición Técnica;
- XII. **Evaluación de la Conformidad:** Todo procedimiento utilizado para determinar el grado de cumplimiento con las Disposiciones Técnicas aplicables. Los procedimientos para la Evaluación de la Conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección, evaluación, y garantía de la conformidad, registro, acreditación y autorización, separadamente o en distintas combinaciones;

- XIII. Frecuencia intermedia:** Frecuencia resultante de la mezcla o combinación de la señal recibida y una señal de origen local, y por lo general, igual a la diferencia entre las frecuencias de dichas señales;
- XIV. Ganancia de la antena:** La relación que existe entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia sin pérdidas y la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión, para que ambas antenas produzcan, en una dirección dada, la misma intensidad de campo, o la misma intensidad de flujo de potencia a la misma distancia, expresada en decibeles;
- XV. Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XVI. LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XVII. Potencia Isótropa Radiada Equivalente:** Cantidad de potencia que emitiría una antena isotrópica para producir la densidad de potencia observada en la dirección de máxima ganancia de una antena, expresada en Watts, dBW o dBm, considerando la ganancia de la antena;
- XVIII. Potencia media:** La media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, evaluada durante un intervalo de tiempo suficientemente largo comparado con el periodo correspondiente a la frecuencia más baja que existe realmente como componente en la modulación;
- XIX. Radiofrecuencia:** Frecuencia de ondas electromagnéticas, mayor a 9 kHz y menor que 3 000 GHz que se propagan en el espacio sin guía artificial y es útil para establecer telecomunicaciones;
- XX. Tolerancia de frecuencia:** Desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por una emisión; o entre la frecuencia de referencia y la frecuencia característica de una emisión;

4. ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

En esta Disposición Técnica se emplean las siguientes abreviaturas, símbolos, cantidades y constantes físicas.

Abreviaturas	
ATPC	Regulación automática de potencia transmitida
ANS	Atenuación normalizada de sitio
BW_N	Ancho de banda necesario
CALTS	<i>Calibration Test Site</i> (Sitio de calibración a campo abierto)
CENAM	Centro Nacional de Metrología
CS	Separación entre canales
dB	Decibeles
dBc	Decibeles relativos a la portadora
dB _i	Decibeles relativos a una antena isotrópica
dBm	Decibeles relativos a 1 mW
dBW	Decibeles relativos a 1 W
Δf_{OOB}	Incremento de las frecuencias de las Emisiones fuera de banda
EBP	Equipo Bajo Prueba
f_i	Frecuencia intermedia
f_R	Frecuencia de referencia
G	Ganancia
GHz	Gigahertz
Mbit/s	Megabits por segundo
MHz	Megahertz
PIRE	Potencia isótropa radiada equivalente

P _m	Potencia media
P _{pm}	Partes por millón
RAM	Radio acceso múltiple
RBW	Ancho de banda del filtro de resolución
RF	Radiofrecuencia
RMS	Raíz cuadrática media
RTPC	Control de potencia de la terminal remota

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

5.1 SEPARACIÓN ENTRE CANALES

Es aquel que debe ser en múltiplos de 1.75 MHz para una capacidad mínima de 4 Mbit/s.

Comprobándose con lo establecido en el método de prueba **6.4.1**.

5.2 BANDA DE FRECUENCIA DE OPERACIÓN

Las frecuencias de transmisión y recepción para un sistema fijo RAM en la Banda de frecuencias de 2 300 MHz-2 450 MHz, deben cumplir con la canalización que se indica en la **Figura 1**.

Comprobándose con lo establecido en el método de prueba **6.4.2**.

5.3 EMISIONES NO DESEADAS

5.3.1 EMISIONES FUERA DE BANDA

Las Emisiones fuera de banda se especifican en términos de un contorno de emisión de espectro; éste se aplica al incremento de las frecuencias de las Emisiones fuera de banda (Δf_{OoB}), partiendo desde la frecuencia central de la portadora a la frontera superior y frontera inferior del contorno de emisión.

La potencia de cualquier Emisión fuera de banda debe ser menor que lo establecido en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Contorno de las Emisiones fuera de banda.

Valor relativo del límite de emisión	Separación entre Canales (CS) / Incremento de las frecuencias de las Emisiones fuera de banda Δf_{OoB} (MHz)		Ancho de banda del filtro de resolución
	1.75 MHz	3.5 MHz	
(dBc)			RBW
0	± 0 – 0.75	± 0 – 1.5	30 kHz
Decrece linealmente con la frecuencia	± 0.75 – 1.15	± 1.5 – 2.5	30 kHz
-25	± 1.15 – 1.6	± 2.5 – 3.7	30 kHz
Decrece linealmente con la frecuencia	± 1.6 – 2.8	± 3.7 – 6.8	30 kHz
-45	± 2.8 – 4.375	± 6.8 – 8.75	30 kHz

Comprobándose con lo establecido en el método de prueba **6.5.1**.

5.3.2 EMISIONES NO ESENCIALES

El valor límite máximo permisible de Emisiones no esenciales es -36 dBm, para el intervalo de 30 MHz a 1 GHz y -30 dBm para el intervalo de 1 GHz hasta la quinta armónica de la frecuencia fundamental del canal de transmisión más alto del numeral **5.6**.

Los límites de Emisiones no esenciales aplican fuera del intervalo de frecuencias que corresponden al contorno de emisión del numeral **5.3.1**. Comprobándose con lo establecido en el método de prueba **6.5.2**.

5.4 POTENCIA MEDIA

El nivel máximo de la potencia media suministrada a una antena por el EBP, debe corresponder al intervalo de +29 dBm a +33 dBm;

Comprobándose con lo establecido en el método de prueba **6.6**.

5.5 TOLERANCIA DE FRECUENCIA

La tolerancia de frecuencia es de ± 15 ppm.

Comprobándose con lo establecido en el método de prueba **6.7**.

5.6 SEPARACIÓN ENTRE LA FRECUENCIA DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN

La separación entre la frecuencia de transmisión y la frecuencia de recepción debe ser 77 MHz, como se indica en la **Figura 1**.

Frecuencias de transmisión	2 300.0 MHz	2 303.5 MHz	2 307.0 MHz	2 310.5 MHz	2 314.0 MHz	2 317.5 MHz	2 321.0 MHz	2 324.5 MHz	2 328.0 MHz	2 331.5 MHz	2 335.0 MHz	2 338.5 MHz	2 342.0 MHz	2 345.5 MHz	2 349.0 MHz	2 352.5 MHz	2 356.0 MHz	2 359.5 MHz	2 363.0 MHz	2 366.5 MHz	2 370.0 MHz
Frecuencias de recepción	2 377.0 MHz	2 380.5 MHz	2 384.0 MHz	2 386.5 MHz	2 391.0 MHz	2 394.5 MHz	2 398.0 MHz	2 401.5 MHz	2 405.0 MHz	2 408.5 MHz	2 412.0 MHz	2 415.5 MHz	2 419.0 MHz	2 422.5 MHz	2 426.0 MHz	2 429.5 MHz	2 433.0 MHz	2 436.5 MHz	2 440.0 MHz	2 443.5 MHz	2 447.0 MHz

Figura 1. Banda de frecuencias y su canalización.

Comprobándose con lo establecido en el método de prueba **6.8**.

6. MÉTODOS DE PRUEBA

Las mediciones se deben efectuar en un sitio de pruebas y en condiciones normalizadas, realizadas por un Laboratorio de Prueba acreditado por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y con la autorización respectiva del mismo Instituto.

Para las mediciones de potencia y Emisiones no esenciales se debe considerar lo establecido en el numeral **6.3** de la presente Disposición Técnica.

6.1 CONDICIONES NORMALIZADAS

El intervalo normalizado de las condiciones ambientales para la ejecución de mediciones y pruebas es el señalado en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Condiciones ambientales normalizadas.

Temperatura	Humedad Relativa
De 15°C a 35°C	De 25% a 75%

6.2 INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

Los instrumentos de medición que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba serán los listados en la **Tabla 3** y deben tener las características que allí se indican. Todos los instrumentos deben contar con dictamen o certificado de calibración que cumpla con las disposiciones legales aplicables. La calibración de tales instrumentos debe realizarse en las magnitudes y en los alcances de medición en los cuales serán empleados.

Tabla 3. Características del equipo de medición.

Instrumento.	Parámetros de medición.	Valores requeridos.
Analizador de espectro.	Intervalo de frecuencias de operación:	30 MHz a 15 GHz
	Opcionalmente, puede utilizarse un mezclador para ampliar el intervalo de frecuencias de operación hasta 15 GHz; pero aun con el uso del mezclador deben cumplirse todas las características que se mencionan a continuación.	
	Estabilidad de la referencia de frecuencia:	Mejor que 1×10^{-6} ppm.
	Sensibilidad (nivel de ruido):	< -120 dBm
	Impedancia de entrada:	50 Ohms
	Exactitud absoluta en amplitud:	Menor o igual que ± 1 dB.
	Resolución:	0.1 dB
	Detector:	Pico, cuasi-pico, muestra, RMS.
	Traza:	Promedio y retención máxima de imagen (<i>max hold</i>).
	A calibrarse en:	Potencia y frecuencia en el intervalo de frecuencias de operación
Antenas patrón o antenas de referencia calibradas.	Bandas de frecuencias de operación:	30 MHz a 15 GHz
	A calibrarse en:	Ganancia, Factor de Antena y Relación de onda estacionaria.
Acoplador de impedancias.	Impedancias a acoplar	De acuerdo al desacoplamiento específico de impedancias entre el EBP y los equipos de medición.
	Intervalo de frecuencias de operación:	30 MHz a 15 GHz
	Pérdidas por inserción en las trayectorias	< 3.5 dB Entrada – Salida: < 3.5 dB. Entrada – Acoplamiento: ≤ 20 dB. Salida – Acoplamiento: ≥ 40 dB.
Filtro pasa banda	Intervalo de frecuencias de operación:	2.3 GHz a 2.5 GHz
	Pérdidas por inserción:	< 3.5 dB en el intervalo de frecuencias de operación. ≥ 40 dB fuera del intervalo de frecuencias de operación.
Medidor de potencia de RF	Intervalos de las bandas de frecuencias de operación:	30 MHz a 5 GHz
	Capacidad de medición de potencia:	Diodo de respuesta rápida.
	Intervalo de potencia:	De -40 dBm hasta 47 dBm.
	Exactitud en amplitud	Menor o igual que ± 1 dB.
	Impedancia de entrada:	50 Ohms
	Detector:	Pico y RMS.
	A calibrarse en:	Potencia

Cámara anecoica.	Pérdida por blindaje:	Mayor que 105 dB en el intervalo de 30 MHz a 6 GHz
	Atenuación normalizada de sitio (ANS):	± 4 dB, en el intervalo de 30 MHz a 1 GHz con respecto al valor de ANS 1) calculado teóricamente o 2) con respecto al valor de ANS medido en el sitio de referencia CALTS del CENAM con las mismas antenas.
	Razón de Onda Estacionaria de Tensión Eléctrica (VSWR, <i>Voltage Standing Wave Ratio</i>) del Sitio, SVSWR:	Menor o igual que 6 dB, en el intervalo de 1 GHz a 18 GHz
	Distancia de medición:	3 metros
	Debe validarse de acuerdo con los procedimientos aplicables establecidos en la norma internacional IEC/CISPR 16-1-4:2010 (o la que la sustituya).	
Cámara de temperatura controlada.	Intervalo de temperatura:	-10 °C a +55 °C
	Variación en temperatura:	± 1 °C
Contador de frecuencia	Intervalo de frecuencias de operación	20 Hz a 3 000 MHz
	Sensibilidad	< 25 mV RMS

6.3 CONFIGURACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRUEBA

- Los resultados de las pruebas se presentarán dentro del Reporte de Pruebas con, por lo menos, la información listada en el formato del **Anexo A**, tanto en forma tabulada como en forma gráfica mostrando los límites de la especificación, esto último donde sea posible, así mismo los resultados deben acompañarse de su incertidumbre, la cual no debe ser mayor que 3 dB, de lo contrario a la medición debe sumársele la diferencia entre el límite de la incertidumbre y la incertidumbre del Laboratorio de Prueba.
- El EBP y el equipo de medición que serán utilizados en la aplicación de los métodos de prueba deben cumplir con el tiempo de estabilización térmica, previo a las pruebas, especificado por el o los fabricantes en los correspondientes manuales de operación. En el caso de que este tiempo no sea especificado, los equipos y el EBP deben de estar encendidos al menos durante 30 minutos antes de realizar las pruebas.

6.3.1 CONFIGURACIÓN GENERAL.

Para la aplicación de los métodos de prueba de la presente Disposición Técnica pueden emplearse dos configuraciones de medición para:

- Emisiones conducidas, o
- Emisiones radiadas.

6.3.1.1 CONFIGURACIÓN PARA MEDICIÓN DE EMISIONES CONDUCCIDAS

Los equipos se configuran conforme se indica en la **Figura 2**, a efecto de utilizar la referida configuración, se requiere que la antena del EBP sea desmontable y que el EBP cuente con un conector externo; en caso de que el EBP no cuente con un conector externo, el solicitante debe entregar al Laboratorio de Prueba las instrucciones correspondientes, así como los medios de conexión para tener acceso a la antena y batería del mismo.

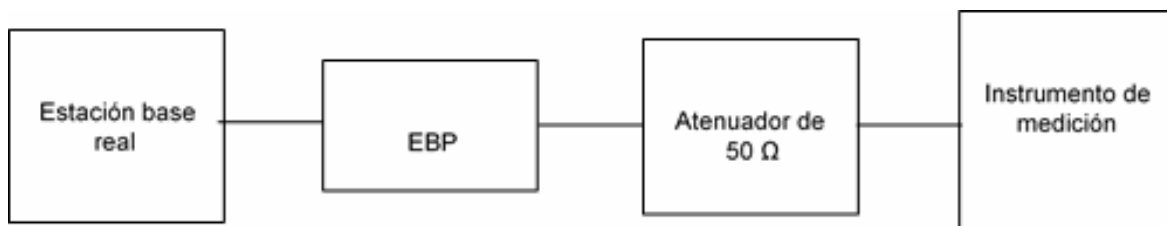


Figura 2. Configuración para medición de emisiones conducidas.

Con objeto de no dañar el analizador de espectro o el medidor de potencia debe cuidarse el no exceder el nivel máximo de potencia de entrada especificado por el fabricante, el cual suele ser de 1 Watt (30 dBm). Para tal efecto, se podrán emplear uno o varios atenuadores, según se requiera, dispuestos conforme a la **Figura 2**.

Para simplificar el proceso de medición y garantizar la máxima transferencia de potencia, todos los equipos y accesorios que se empleen en la medición deben tener una impedancia de entrada y de salida, según corresponda, de 50 Ohms; debe buscarse también que los acoplamientos en la cadena cable-atenuadores-cable-analizador de espectro/medidor de potencia, sean los óptimos, para lo cual, según sean las impedancias de entrada y de salida de los dispositivos de la cadena, así como las impedancias características de los cables, pudiera requerirse o no el uso de acopladores de impedancias, como se indica en la **Figura 2**.

Considerando lo anterior, en la aplicación de los métodos de prueba para la determinación de la potencia de salida del EBP debe sumarse al valor medido en el analizador de espectro/medidor de potencia, las pérdidas en la cadena mencionada, de la forma que lo indica la **ecuación (1)**:

$$[P_m]_{dBW} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}$$

Ecuación (1)

Donde:

$[P_m]_{dBW}$	Potencia media de salida del EBP en dBW.
$[P_{medida}]_{dBW}$	Potencia medida en el analizador de espectro/ medidor de potencia de RF en dBW.
$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$	Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.
$[\alpha_{cables}]_{dB}$	Atenuación en los cables, en dB.
$[L]_{dB}$	Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas, en dB.

$$L_{dB} = -10 \log_{10} \left[1 - \left(\frac{VSWR - 1}{VSWR + 1} \right)^2 \right]$$

VSWR = Relación de onda estacionaria entre cada uno de los elementos del sistema de medición analizador de espectro/medidor de potencia, cables, atenuadores y EBP.

$[\varepsilon]_{dB}$	Error del analizador de espectro/medidor de potencia de RF, obtenido de su certificado de calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

6.3.1.2 CONFIGURACIÓN PARA MEDICIÓN DE EMISIONES RADIADAS

El sitio para la aplicación de los métodos de pruebas de emisiones radiadas debe ser una cámara anecoica, la cual debe poseer las características que aseguren condiciones de espacio libre de reflexiones y bajo condiciones de intervisibilidad a las frecuencias de prueba aquí indicadas. Lo anterior a efecto de asegurar la confiabilidad de las mediciones en las frecuencias a las que se refiere esta Disposición Técnica y que cumplan con la normatividad aplicable.

La configuración para la medición de emisiones radiadas se dispone conforme se indica la **Figura 3**. Esta configuración es aplicable en caso de que la antena del EBP no sea desmontable, o que dicho EBP no cuente con un conector.

Para este arreglo es necesario conectar al analizador de espectro una antena receptora calibrada con ganancia conocida.

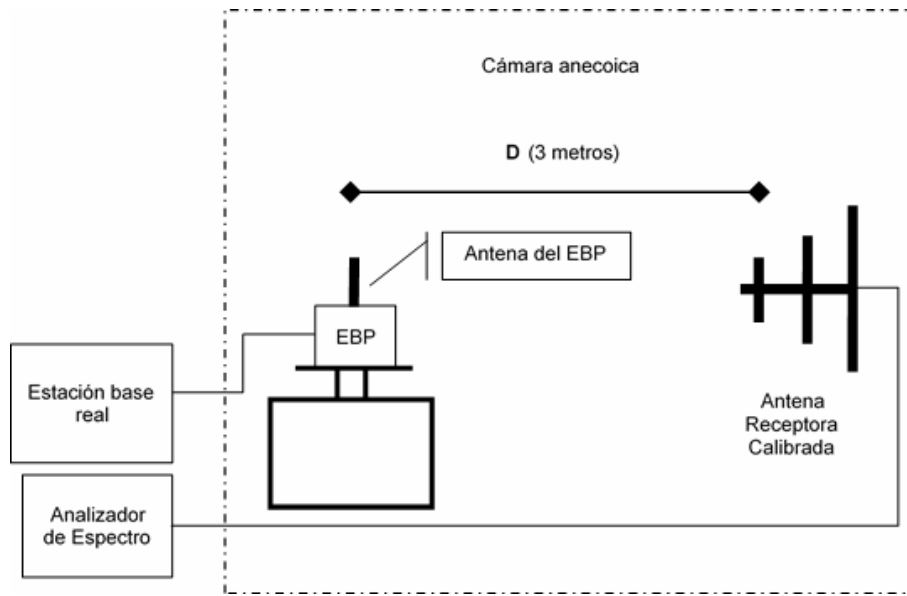


Figura 3. Configuración para medición de emisiones radiadas.

La altura, polarización, distancia (D) en campo lejano (la distancia entre el EBP y la antena de medición (receptora calibrada) debe ser de 3 metros para cumplir con la condición de campo lejano y evitar la región de transición entre campo cercano y campo lejano) y la orientación de las antenas que intervienen en la aplicación de los métodos de prueba de emisiones radiadas deben ser tales que se asegure la máxima transferencia de energía al sistema medidor para que las mediciones sean confiables.

Cuando se use la presente configuración, la determinación de la potencia de salida del EBP debe considerar las pérdidas y ganancias en los elementos de la configuración, de la forma que indica la **ecuación (2)**:

$$[P_m]_{dBW} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} \\ + [\Gamma_0]_{dB} - [G_{antena}]_{dB} - [G_{antena\_recepción}]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}$$

Ecuación (2)

Donde:

$[P_m]_{dBW}$

Potencia media de salida del EBP en dBW.

$[P_{medida}]_{dBW}$

Potencia medida en el analizador de espectro/ medidor de potencia de RF en dBW.

$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$

Atenuación del atenuador o atenuadores en dB.

$[\alpha_{cables}]_{dB}$

Atenuación en los cables en dB.

$[L]_{dB}$

Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas en dB.

$$L_{dB} = -10 \log_{10} \left[1 - \left(\frac{VSWR - 1}{VSWR + 1} \right)^2 \right]$$

VSWR = Relación de onda estacionaria entre cada uno de los elementos del sistema de medición, analizador de espectro/medidor de potencia, cables, atenuadores y antena receptora.

$[\Gamma_0]_{dB}$

Atenuación en el espacio libre en dB, calculada de acuerdo a la siguiente expresión:

$$[\Gamma_0]_{dB} = 20 \log_{10} \left(\frac{4\pi[D]_m}{[\lambda]_m} \right)$$

Para D y λ ver la **ecuación (3)**.

$[G_{antena\_EBP}]_{dB}$	Ganancia de la antena del EBP en dB.
$[G_{antena\_recepción}]_{dB}$	Ganancia de la antena receptora calibrada que se conecta al analizador de espectro en dB.
$[\varepsilon]_{dB}$	Error del analizador de espectro obtenido de su certificado de calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

Para el caso de mediciones pico, la determinación de la potencia de salida del EBP puede hacerse a partir de la medición de la intensidad de campo.

La **ecuación (3)** se usa para calcular la potencia de salida del transmisor $[P_T]_W$ a partir de la intensidad de campo $[E] \frac{V}{m}$ medida en el analizador de espectro:

$$[P_T]_W = \frac{\left([E] \frac{V}{m} [D]_m\right)^2}{30[G]}$$

Ecuación (3)

Donde:

$[P_T]_W$	Potencia de salida del transmisor en W.
$[E] \frac{V}{m}$	Intensidad de campo eléctrico en volt/metro.
$[D]_m$	Distancia en metros entre las dos antenas, debiendo cumplirse que:

$$D \geq 2d^2/\lambda$$

(siendo d un parámetro que corresponda a la antena que se conecta al analizador de espectro -denominada antena receptora calibrada- y puede ser, cualquiera de las siguientes opciones: a) la longitud mayor del elemento si la antena receptora calibrada es logarítmica periódica, o b) la apertura mayor si la antena receptora calibrada es de corneta; y λ es la longitud de onda en metros correspondientes a la frecuencia más alta de la Banda de frecuencias en que opere el EBP, condición de región de campo lejano.

$[G]$	Ganancia numérica de la antena del EBP.

Lo anterior supone que las pérdidas en los cables son despreciables y que no hay pérdidas de acoplamiento, ni atenuadores ni pre-amplificador.

De no ser ese el caso, la potencia de salida del EBP debe considerar esos elementos, como se indica en la **ecuación (4)**:

$$[P_m]_{dBW} = [P_T]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} - [G_{pre-amp}]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}$$

Ecuación (4)

Donde:

$[P_m]_{dBW}$	Potencia medida en el analizador de espectro en dBW.
$[\alpha_{cables}]_{dB}$	Atenuación en los cables en dB.
$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$	Atenuación del atenuador o atenuadores en dB.
$[L]_{dB}$	Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas en dB.

$$L_{dB} = -10 \log_{10} \left[1 - \left(\frac{VSWR - 1}{VSWR + 1} \right)^2 \right]$$

VSWR = Relación de onda estacionaria entre cada uno de los elementos del sistema de medición, analizador de espectro, cables, atenuadores y pre-amplificador.

$[G_{pre-amp}]_{dB}$	Ganancia del pre-amplificador de medición en dB del equipo medidor.
$[\varepsilon]_{dB}$	Error del analizador de espectro obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

6.4 SEPARACIÓN ENTRE CANALES Y FRECUENCIA DE OPERACIÓN.

6.4.1 SEPARACIÓN ENTRE CANALES.

6.4.1.1 EQUIPOS DE PRUEBA

1. Analizador de espectro;
2. Cables de conexión;
3. Atenuador;
4. Acoplador direccional/divisor de potencia;
5. Antena de referencia calibrada, en caso de medición de emisiones radiadas.

6.4.1.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA

Armaz la configuración de prueba de acuerdo a lo siguiente:

- a) Configuración para medición de emisiones conducidas (numeral 6.3.1.1.), si la antena puede desconectarse del EBP; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms, o
- b) Configuración para medición de emisiones radiadas (numeral 6.3.1.2.), de estar la antena integrada al EBP y técnicamente sea inviable proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida.

6.4.1.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

1. Conectar el puerto de salida del transmisor o antena de referencia calibrada a:
 - a) El analizador de espectro mediante un atenuador, o
 - b) A una carga artificial mediante un acoplador direccional al cual se conecta el analizador de espectro, o
 - c) A la estación base real, mediante un divisor de potencia o acoplador direccional, al cual se conecta el analizador de espectro, esto en caso de que el EBP requiera, para su operación, el establecer un enlace de comunicación con la estación base real.
2. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - a) Poner a transmitir el EBP con una señal modulada a la capacidad de transmisión mínima de 4 Mbit/s.
 - b) Seleccionar el nivel máximo de transmisión de potencia.
 - c) Configurar de tal manera que se utilicen dos Canales adyacentes correspondientes a la banda de frecuencia de operación de transmisión, no necesariamente de manera simultánea.
3. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - a) Intervalo de frecuencias (*span*) = con un ancho suficiente para capturar los picos de dos Canales adyacentes.
 - b) Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) > 1% del Intervalo de frecuencias (*span*)
 - c) Ancho de banda de video (VBW) > RBW
 - d) Tiempo de barrido (*sweep time*) = auto
 - e) Detector (*detector function*) = pico
 - f) Traza (*trace*) = retención máxima de imagen (*max hold*).
4. Medir en el analizador de espectro la emisión, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Permitir que la traza se estabilice y a ésta sumar las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba mediante la **ecuación (1)** para la configuración de emisiones conducidas o **ecuación (2)** para la configuración de emisiones radiadas.
 - b) Con la función Marcador-Delta (*Marker-Delta*) medir la separación en frecuencia entre los picos de dos Canales adyacentes, la cual corresponde a la separación entre frecuencias portadoras.
 - c) Registrar la medición obtenida en el inciso b) en MHz,
5. Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al Reporte de Pruebas.
6. Verificar que los resultados de separación entre canales cumplan con lo especificado en el numeral 5.1.

6.4.2 BANDA DE FRECUENCIA DE OPERACIÓN.

6.4.2.1 EQUIPOS DE PRUEBA

1. Analizador de espectro;
2. Cables de conexión;
3. Atenuador;
4. Acoplador direccional/divisor de potencia;
5. Antena de referencia calibrada, en caso de medición de emisiones radiadas.

6.4.2.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA

Armaz la configuración de prueba de acuerdo a lo siguiente:

- a) Configuración para medición de emisiones conducidas (numeral 6.3.1.1.), si la antena puede desconectarse del EBP; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms, o
- b) Configuración para medición de emisiones radiadas (numeral 6.3.1.2.), de estar la antena integrada al EBP y técnicamente sea inviable proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida.

6.4.2.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

1. Conectar el puerto de salida del transmisor o antena de referencia calibrada a:
 - a) El analizador de espectro mediante un atenuador, o
 - b) A una carga artificial mediante un acoplador direccional al cual se conecta el analizador de espectro, o
 - c) A la estación base real, mediante un divisor de potencia o acoplador direccional, al cual se conecta el analizador de espectro, esto en caso de que el EBP requiera, para su operación, el establecer un enlace de comunicación con la estación base real.
2. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - a) Poner a transmitir el EBP con una señal modulada.
 - b) Seleccionar el nivel máximo de transmisión de potencia.
 - c) Configurar de tal manera que se utilicen los canales bajo y alto correspondientes a la banda de frecuencia de operación de transmisión, no necesariamente de manera simultánea.
3. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - a) Intervalo de frecuencias (*span*) = con un ancho suficiente para capturar la Banda de frecuencias en que nominalmente puede funcionar el EBP.
 - b) Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) = 30 kHz
 - c) Ancho de banda de video (VBW) > RBW
 - d) Tiempo de barrido (*sweep time*) = auto
 - e) Detector (*detector function*) = pico
 - f) Traza (*trace*) = retención máxima de imagen (*max hold*).
4. Medir en el analizador de espectro la emisión, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Permitir que la traza se estabilice y a ésta sumar las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba mediante la **ecuación (1)** para la configuración de emisiones conducidas o **ecuación (2)** para la configuración de emisiones radiadas.
 - b) Para la gráfica desplegada, utilizando marcadores, registrar los extremos bajo y alto de frecuencia correspondientes a la densidad espectral de potencia por debajo del nivel equivalente a -80 dBm/Hz (es decir -35 dBc, si es medido con un ancho de banda del filtro de resolución de 30 kHz). Dichos registros de los extremos bajo y alto, corresponden, respectivamente, a los extremos bajo y alto de la Banda de frecuencias de operación del EBP.

NOTA – Para calcular el nivel equivalente a -80 dBm/Hz con un ancho de banda del filtro de resolución diferente a 30 kHz, se utiliza la fórmula siguiente: $\text{dBc} = (\text{dBm/Hz}) + 10 \log_{10} (\text{AB}_{\text{Hz}})$, en donde AB_{Hz} es el ancho de banda, en Hz y el resultado es en dBc.

- c) Registrar la medición obtenida en el inciso b) en MHz,
5. Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al Reporte de Pruebas.
6. Verificar que los resultados de los extremos bajo y alto de la Banda de frecuencias referido en 2.c) cumplan con lo especificado en 5.2.

6.5 EMISIONES NO DESEADAS

Las mediciones se deben efectuar en un sitio de pruebas y en condiciones normalizadas.

6.5.1 EMISIONES FUERA DE BANDA

En la **Figura 4** se aprecian los límites de Emisiones fuera de banda de la **Tabla 1**, en la cual "A" tiene el nivel nominal de la portadora; f_0 , en MHz; los niveles "B", "C" y "D" en dBc, son los límites máximos permitidos, que en combinación con las frecuencias Δf_{OOB} en MHz, establecen el límite del contorno de las Emisiones fuera de banda de los EBP para cada valor de separación entre canales (CS). Las mediciones del contorno deben realizarse en el canal bajo, medio y alto del EBP.

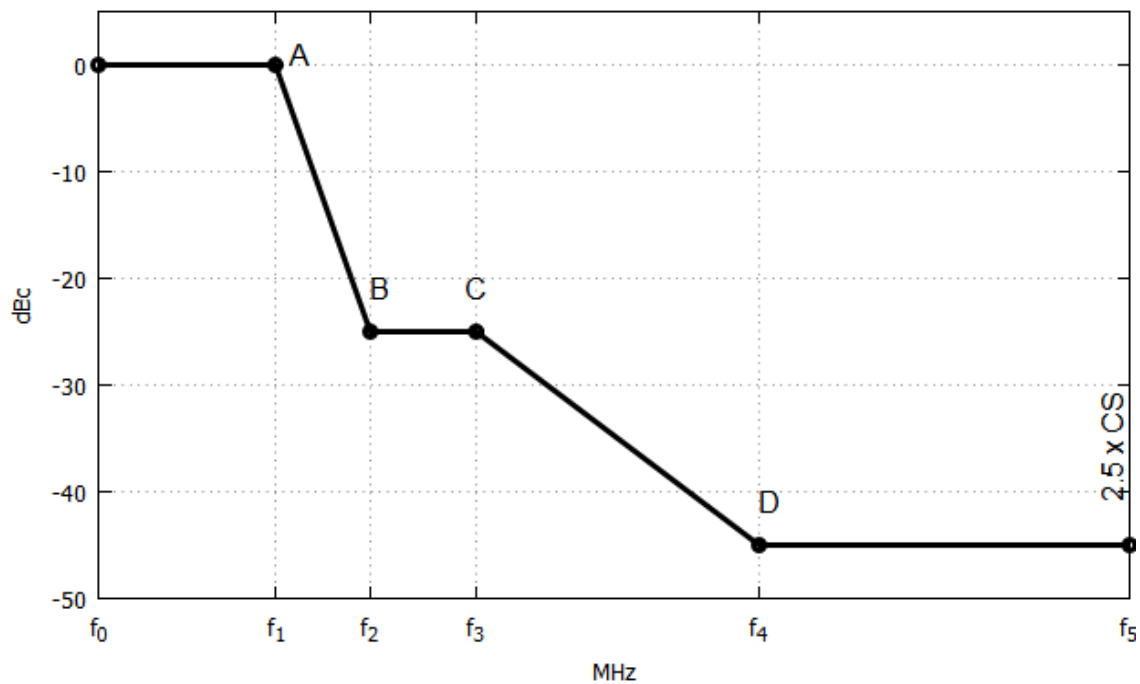


Figura 4. Contorno de las Emisiones fuera de banda.

6.5.1.1 EQUIPOS DE PRUEBA

1. Analizador de espectro;
2. Cables de conexión;
3. Atenuador;
4. Acoplador direccional/divisor de potencia;
5. Antena de referencia calibrada, en caso de medición de emisiones radiadas

6.5.1.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA

Armaz la configuración de prueba de acuerdo a lo siguiente:

- a) Configuración para medición de emisiones conducidas (numeral 6.3.1.1.), si la antena puede desconectarse del EBP; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms, o
- b) Configuración para medición de emisiones radiadas (numeral 6.3.1.2.), de estar la antena integrada al EBP y técnicamente sea inviable proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida.

6.5.1.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

1. Conectar el puerto de salida del transmisor o la antena de referencia calibrada a:
 - a) El analizador de espectro mediante un atenuador, o
 - b) A una carga artificial mediante un acoplador direccional al cual se conecta el analizador de espectro, o
 - c) A la estación base real, mediante un divisor de potencia o acoplador direccional, al cual se conecta el analizador de espectro, esto en caso de que el EBP requiera, para su operación, el establecer un enlace de comunicación con la estación base real.
2. Configurar el analizador de espectro con los parámetros de la **Tabla 4**:

Tabla 4: Configuración del analizador de espectro para la medición del contorno del espectro en potencia de RF.

Separación entre canales (CS) [MHz]	1.75	3.5
Frecuencia central	Véanse las frecuencias de transmisión del numeral 5.6	
Ancho de barrido (<i>span</i>) (MHz)	Ver Nota 1	Ver Nota 1
Tiempo de barrido (<i>sweep time</i>)	Auto	Auto
Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) en kHz	30	30
Ancho de banda de Video (VBW) en kHz	0.3	0.3
Detector	RMS	RMS
Traza	Promedio (<i>average</i>)	Promedio (<i>average</i>)
NOTAS: NOTA 1: $(5 \times CS) < \text{Intervalo de frecuencia (span)} < (7 \times CS)$ NOTA 2: La configuración del analizador de espectro para la medición del espectro en potencia para terminales con TDMA depende de la duración de la ráfaga. Para una ráfaga de con duración de $\approx 50 \mu\text{s}$, la configuración recomendada para el ancho de banda del filtro de resolución es $\approx 30 \text{ kHz}$ y para el ancho de banda de Video $\approx 10 \text{ kHz}$. Para otras duraciones, la configuración que se recomienda es: - Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) $\approx 30 \text{ kHz} \times [50 \mu\text{s} / (\text{duración del pulso en } \mu\text{s})]$ - Ancho de banda de Video (VBW) $\approx 10 \text{ kHz} \times [50 \mu\text{s} / (\text{duración del pulso en } \mu\text{s})]$ NOTA 3: Para terminales con TDMA/OFDMA, en esta prueba, los terminales deben estar modulados con el número máximo de sub-portadoras que soporte.		

3. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - a) Poner a transmitir el EBP con una señal modulada a la capacidad de trasmisión mínima de 4 Mbit/s.
 - b) Seleccionar el nivel máximo de trasmisión de potencia para los canales bajo, medio y alto de la banda de frecuencia de operación.
4. Medir en el analizador de espectro la emisión, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Permitir que la traza se estabilice y ubicar el marcador de acuerdo a la **Tabla 1** del numeral **5.3.1**, en el espectro de la emisión desplegada; la frecuencia central del filtro se escalonará en pasos continuos de acuerdo con la información proporcionada en la misma Tabla.
 - b) Utilizar la función Marcador (*Marker*) para medir el nivel "A" en dBm en la frecuencia nominal de la portadora, f_0 (MHz) y a ésta sumar las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba mediante la **ecuación (1)** para la configuración de emisiones conducidas o **ecuación (2)** para la configuración de emisiones radiadas.
 - c) En este punto, establecer a cero la función Marcador-Delta, procediendo entonces a mover el marcador a la izquierda para encontrar los intervalos "A" a "B", "B" a "C" y "C" a "D" hasta llegar a $2.5 \times CS$, es decir, Δf_{OoB} en el espectro de la emisión.

- d) Registrar la máxima lectura en amplitud en dBm, y a ésta sumar las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba mediante la **ecuación (1)** para la configuración de emisiones conducidas o **ecuación (2)** para la configuración de emisiones radiadas, así como la correspondiente frecuencia en MHz para cada intervalo "A" a "B", "B" a "C" y "C" a "D" hasta llegar a $2.5 \times CS$, es decir, Δf_{OOB} en el espectro de la emisión, para cada paso utilizar el valor correspondiente del ancho de banda del filtro de resolución (RBW) de acuerdo con la **Tabla 1**. Posteriormente repetir los pasos del inciso c) y d) pero ahora *para el lado derecho*.
5. Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al Reporte de Pruebas.
6. El contorno de las Emisiones fuera de banda debe cumplir con lo establecido en la **Tabla 1** del numeral **5.3.1.**, esto es, observar que no existan emisiones fuera de banda que afecten los servicios adyacentes.

6.5.2 EMISIONES NO ESENCIALES

6.5.2.1 EQUIPOS DE PRUEBA

1. Analizador de espectro;
2. Cables de conexión;
3. Atenuador;
4. Acoplador direccional/divisor de potencia;
5. Antena de referencia calibrada, en caso de medición de emisiones radiadas.

6.5.2.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA

Armaz la configuración de prueba de acuerdo a lo siguiente:

- a) Configuración para medición de emisiones conducidas (**Figura 5** y lo establecido en el numeral **6.3.1.1.**), si la antena puede desconectarse del EBP; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms, o
- b) Configuración para medición de emisiones radiadas (numeral **6.3.1.1.**), de estar la antena integrada al EBP y técnicamente sea inviable proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida.

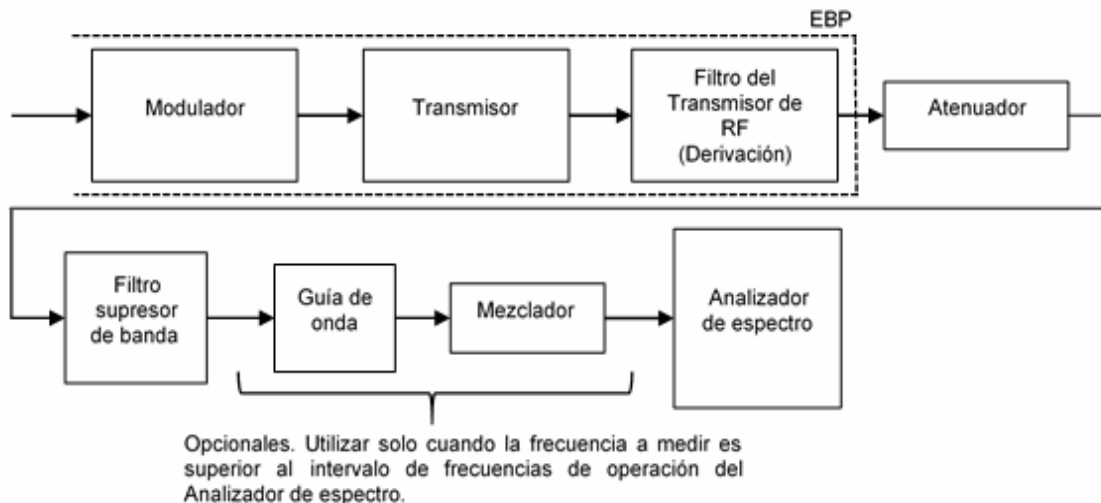


Figura 5. Configuración de prueba para emisiones no esenciales conducidas en el puerto de la antena.

6.5.2.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

1. Conectar el puerto de salida del transmisor o la antena de referencia calibrada a:
 - a) El analizador de espectro mediante un atenuador, o
 - b) A una carga artificial mediante un acoplador direccional al cual se conecta el analizador de espectro, o

- c) A la estación base real, mediante un divisor de potencia o acoplador direccional, al cual se conecta el analizador de espectro, esto en caso de que el EBP requiera, para su operación, el establecer un enlace de comunicación con la estación base real.
NOTA: Debido a los niveles bajos de señal de RF y a la modulación de banda ancha utilizados en este tipo de EBP, las mediciones de emisiones radiadas de la potencia de RF son imprecisas comparadas con las mediciones conducidas. Por lo tanto, en aquellos casos en que los equipos tengan una antena integrada y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms.
- 2. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - a) Poner a transmitir el EBP con una señal modulada.
 - b) Seleccionar el nivel máximo de transmisión de potencia.
- 3. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - a) Intervalo de frecuencias (*span*) = de 30 MHz a la 5ª armónica del canal alto en la banda de frecuencia de transmisión.
 - b) Ancho de banda del filtro de resolución (RBW)
 - i. Para el intervalo de 30 MHz a 1 GHz: RBW = 100 kHz
 - ii. Para frecuencias mayores que 1 GHz: RBW = 1 MHz
 - c) Ancho de banda de video (VBW) > RBW
 - d) Tiempo de barrido (*sweep time*) = auto
 - e) Detector (*detector function*)
 - i. Para el intervalo de 30 MHz a 1 GHz: Detector = Pico
 - ii. Para frecuencias mayores que 1 GHz: Detector = RMS
 - f) Traza (*trace*) = retención máxima de imagen (*max hold*)
- 4. Medir en el analizador de espectro la emisión, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Permitir que la traza se estabilice y a ésta sumar las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba mediante la **ecuación (1)** para la configuración de emisiones conducidas o **ecuación (2)** para la configuración de emisiones radiadas.
 - b) Con la función Marcador (*Marker*) medir los picos más altos de las emisiones respecto del límite especificado en el numeral **5.1**, que corresponden a las Emisiones no esenciales.
 - c) Registrar las mediciones en b) en MHz,
- 5. Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al Reporte de Pruebas.
- 6. Verificar que los resultados de las Emisiones no esenciales cumplan con lo especificado en el numeral **5.3.2**.

6.6 POTENCIA MEDIA

Las mediciones se deben efectuar en un sitio de prueba y condiciones normalizadas.

6.6.1 EQUIPOS DE PRUEBA

- 1. Medidor de potencia;
- 2. Cables de conexión;
- 3. Atenuador;
- 4. Acoplador direccional/divisor de potencia;
- 5. Antena de referencia calibrada, en caso de medición de emisiones radiadas.

6.6.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA

Armar la configuración de prueba de acuerdo a lo siguiente:

- a) Configuración para medición de emisiones conducidas (**Figura 6** y lo establecido en el numeral **6.3.1.1**), si la antena puede desconectarse del EBP; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms, o

- b) Configuración para medición de emisiones radiadas (numeral **6.3.1.2.**), de estar la antena integrada al EBP y técnicamente sea inviable proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida.

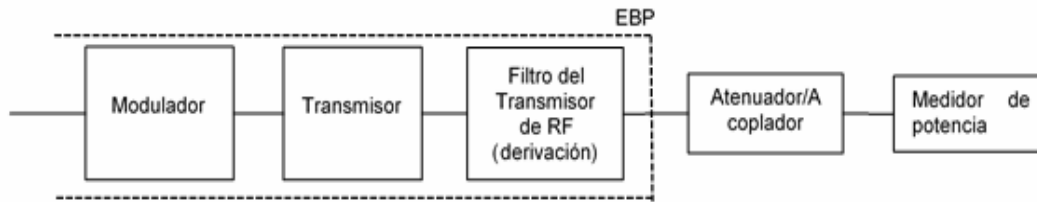


Figura 6. Configuración de prueba conducida para la potencia media de RF.

6.6.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

1. Conectar el puerto de salida del transmisor o antena de referencia calibrada a:
 - a. El medidor de potencia mediante un atenuador, o
 - b. A una carga artificial mediante un acoplador direccional al cual se conecta al medidor de potencia, o
 - c. A la estación base real, mediante un divisor de potencia o acoplador direccional, al cual se conecta al medidor de potencia, esto en caso de que el EBP requiera, para su operación, el establecer un enlace de comunicación con la estación base real.
2. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - a. Poner a transmitir el EBP con una señal modulada.
 - b. Seleccionar el nivel máximo de transmisión de potencia (incluyendo ATPC y/o RTPC, etc.) o el peor caso (declarado por el fabricante)
3. Medir la potencia media en tres frecuencias: central, máxima y mínima del intervalo disponible de frecuencias.
4. Registrar la potencia media medida en dBm y a ésta sumar las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba mediante la **ecuación (1)** para la configuración de emisiones conducidas o **ecuación (2)** para la configuración de emisiones radiadas.
5. Verificar que el resultado de la potencia media cumpla con lo especificado en el numeral **5.4.**

6.7 TOLERANCIA DE FRECUENCIA

6.7.1 EQUIPOS DE PRUEBA

1. Contador de frecuencia capaz de medir señales moduladas, o Analizador de espectro con una referencia de frecuencia precisa (se recomiendan dos órdenes de magnitud mayores que el límite permitido), interno o externo;
2. Cables de conexión;
3. Atenuador;
4. Acoplador direccional/divisor de potencia;
5. Antena de referencia calibrada, en caso de medición de emisiones radiadas.

6.7.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA

Armar la configuración de prueba de acuerdo a lo siguiente:

- a) Configuración para medición de emisiones conducidas (**Figura 7** y lo establecido en el numeral **6.3.1.1.**), si la antena puede desconectarse del EBP; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms, o
- b) Configuración para medición de emisiones radiadas (numeral **6.3.1.2.**), de estar la antena integrada al EBP y técnicamente sea inviable proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida.

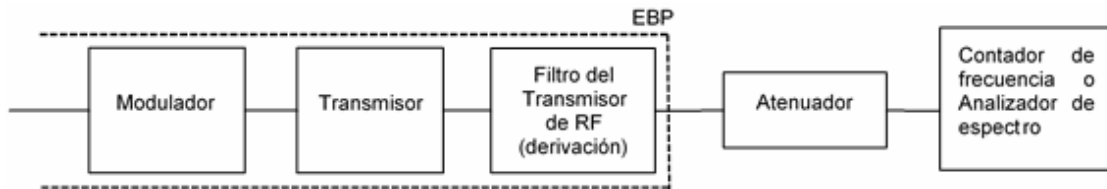


Figura 7. Configuración de prueba conducida para la exactitud en frecuencia.

6.7.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

1. Conectar el puerto de salida del transmisor o antena de referencia calibrada a:
 - a. El contador de frecuencia/analizador de espectro mediante un atenuador, o a una carga artificial mediante un acoplador direccional al cual se conecta al contador de frecuencia/analizador de espectro, o
 - b. A la estación base real, mediante un divisor de potencia o acoplador direccional, al cual se conecta al contador de frecuencia/analizador de espectro, esto en caso de que el EBP requiera, para su operación, el establecer un enlace de comunicación con la estación base real.
 - c. Coloque el EBP en el interior y en el centro de la cámara de temperatura controlada de acuerdo con la **Figura 8**.

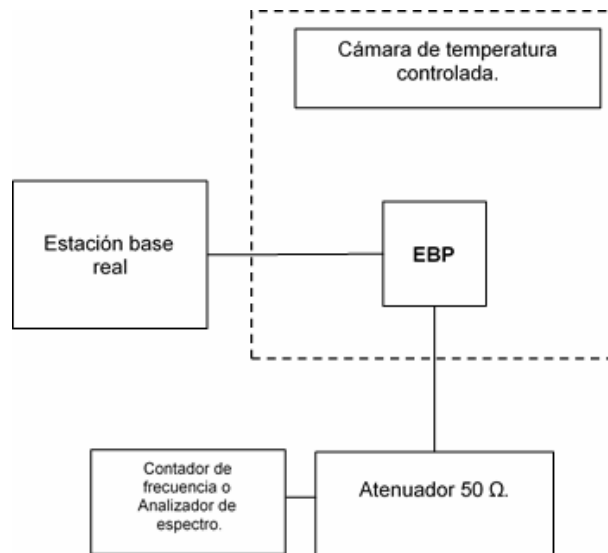


Figura 8. Conexión típica de la instrumentación y EBP para la prueba de Tolerancia en frecuencia.

2. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - a) Alimentar con la tensión nominal de alimentación primaria.
 - b) Poner a transmitir el EBP con una señal sin modular.
 - c) Seleccionar el nivel máximo de transmisión de potencia
3. Medir la desviación de frecuencia de operación en el EBP
 - a) Con contador de frecuencia:
 - i. Configurar la cámara de temperatura controlada de -20°C, a +15°C y después a +55°C y permitir que la temperatura se estabilice en cada paso.
 - ii. Medir en tres canales: central, máximo y mínimo del intervalo disponible de frecuencias; registrando en cada canal la desviación máxima en frecuencia Δf y la Tolerancia de Frecuencia ppm para cada temperatura.
 - b) Con analizador de espectro:
 - i. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - Frecuencia central (*center frequency*) = frecuencia central esperada del EBP, sin modulación.

- Intervalo de frecuencia (*span*) = Ajustar al intervalo de frecuencia bajo análisis.
 - Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) = Ajustar al intervalo de frecuencia bajo análisis.
 - Ancho de banda de video (VBW) > RBW.
 - Tiempo de barrido (*sweep time*) = Auto.
 - Detector (*detector function*) = Pico/RMS.
 - Traza (*trace*): Retención de imagen: Promedio (*average*)/*max_hold*.
- ii. Configurar la cámara de temperatura controlada de -20°C, a +15°C y después a +55°C y permitir que la temperatura se estabilice en cada paso.
 - iii. Medir en tres canales: central, bajo y alto del intervalo disponible de frecuencias;
 - iv. Permitir que la traza se estabilice; colocar el marcador en el centro del espectro de la emisión, la cual corresponde a la frecuencia central esperada (dentro del intervalo disponible de frecuencias).
 - v. Utilizar en el analizador de espectro la función Marcador-Delta (*Marker-Delta*) para medir la frecuencia central esperada.
 - vi. Establecer a cero la función *Marker-Delta*, después mover el marcador delta al pico del espectro de la emisión.
 - vii. Registrar la lectura de la función *Marker-Delta* como Δf , que corresponde a la diferencia entre la portadora modulada de RF transmitida por el EBP y la frecuencia asignada.
 - viii. La tolerancia de frecuencia es igual a la desviación máxima en frecuencia Δf , dividida entre la frecuencia asignada del canal correspondiente con la frecuencia central de la ecuación siguiente y multiplicanda este cociente por 1×10^6 .
 - ix. Tolerancia de Frecuencia:

$$ppm = \frac{\Delta f}{f_{central}} \times (1 \times 10^6)$$

- x. Registrando en cada canal la desviación máxima en frecuencia Δf y la Tolerancia de Frecuencia ppm para cada temperatura.
 - xi. Imprimir las gráficas correspondientes y adicionarlas al Reporte de Pruebas.
4. Registrar la desviación de frecuencia en ppm en el Reporte de Pruebas.
 5. Verificar que el resultado de la tolerancia de frecuencia cumpla con lo especificado en el numeral 5.5.

6.8 SEPARACIÓN ENTRE LA FRECUENCIA DE TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN

6.8.1 EQUIPOS DE PRUEBA

1. Analizador de espectro;
2. Cables de conexión;
3. Atenuador;
4. Acoplador direccional/divisor de potencia;
5. Antena de referencia calibrada, en caso de medición de emisiones radiadas.

6.8.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA

Armar la configuración de prueba de acuerdo a lo siguiente:

- a) Configuración para medición de emisiones conducidas (numeral 6.3.1.1.), si la antena puede desconectarse del EBP; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms, o
- b) Configuración para medición de emisiones radiadas (numeral 6.3.1.2.), de estar la antena integrada al EBP y técnicamente sea inviable proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida.

6.8.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

1. Conectar el puerto de salida del transmisor o antena de referencia calibrada a:
 - a) El analizador de espectro mediante un atenuador, o
 - b) A una carga artificial mediante un acoplador direccional al cual se conecta el analizador de espectro, o

- c) A la estación base real, mediante un divisor de potencia o acoplador direccional, al cual se conecta el analizador de espectro, esto en caso de que el EBP requiera, para su operación, el establecer un enlace de comunicación con la estación base real.
2. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - a) Poner a transmitir el EBP con una señal modulada a la capacidad de transmisión mínima de 4 Mbit/s.
 - b) Seleccionar el nivel máximo de transmisión de potencia.
 - c) Configurar de tal manera que se utilicen dos Canales adyacentes correspondientes a la banda de frecuencia de operación de transmisión (2 370.0 MHz) y recepción (2 447.0 MHz), no necesariamente de manera simultánea.
3. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - a) Intervalo de frecuencias (*span*) = con un ancho suficiente para capturar los picos de dos Canales adyacentes.
 - b) Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) > 1% del Intervalo de frecuencias (*span*)
 - c) Ancho de banda de video (VBW) > RBW
 - d) Tiempo de barrido (*sweep time*) = auto
 - e) Detector (*detector function*) = pico
 - f) Traza (*trace*) = retención máxima de imagen (*max hold*).
4. Medir en el analizador de espectro la emisión, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Permitir que la traza se estabilice y a ésta sumar las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba mediante la **ecuación (1)** para la configuración de emisiones conducidas o **ecuación (2)** para la configuración de emisiones radiadas.
 - b) Con la función Marcador-Delta (*Marker-Delta*) medir la separación en frecuencia entre los picos de dos Canales adyacentes correspondientes a la banda de frecuencia de operación de transmisión (2 370.0 MHz) y recepción (2 447.0 MHz), la cual corresponde a la separación entre la frecuencia de transmisión y la frecuencia de recepción.
 - c) Registrar la medición obtenida en el inciso b) en MHz,
5. Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al Reporte de Pruebas.
6. Verificar que los resultados de separación entre la frecuencia de transmisión y la frecuencia de recepción cumplan con lo especificado en el numeral **5.6**.

7. BIBLIOGRAFÍA

- [1] Reglamento de Radiocomunicaciones, elaborado por la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- [2] Recomendación ITU-R F.701-2 (1997). Disposiciones de radiocanales para sistemas radioeléctricos analógicos y digitales punto a punto y punto multipunto que funcionan en bandas de frecuencias de la gama 1.350 a 2.690 GHz (1.5 GHz/ 1.8 GHz/ 2.0 GHz/ 2.2 GHz/ 2.4 GHz y 2.6 GHz).
- [3] Recomendación ITU-R F.1191-3 (2011). Anchuras de banda necesarias y ocupadas y emisiones no deseadas de los sistemas digitales del servicio fijo.
- [4] Recomendación ITU-R SM.329-12 (2012). Emisiones no esenciales.
- [5] Recomendación ITU-R SM.328-11 (2012). Espectros y anchuras de bandas de las emisiones no esenciales.
- [6] Recomendación ITU-R SM.1045-1 (1997). Tolerancia de frecuencia en los transmisores.
- [7] Recomendación V.574-5 (2015). Uso del decibelio y neperio en Telecomunicaciones.
- [8] IEC/CISPR 16-1-4:2010. *Specification for radio disturbance and immunity measuring apparatus and methods-Part 1-4: Radio disturbance and immunity measuring apparatus-Ancillary equipment- Radiated disturbances.*
- [9] ETSI EN 301 126-2-3 V1.2.1. *Fixed Radio Systems; Conformance testing; Part 2-3: Point-to-Multipoint equipment; Test procedures for TDMA systems.* Nov 2004.
- [10] ETSI EN 300 636 V1.3.1. *Fixed Radio Systems; Point-to-multipoint equipment; Time Division Multiple Access (TDMA); Point-to-multipoint digital radio systems in frequency bands in the range 1 GHz to 3 GHz.* Feb 2001.

8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Los parámetros establecidos en esta Disposición Técnica concuerdan parcialmente con las recomendaciones de la UIT, IEC y ETSI mencionadas en el numeral 7.

9. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

La Evaluación de la conformidad de la presente Disposición Técnica se realizará en los términos siguientes:

- I. Los equipos de radiocomunicación a ser utilizados en un sistema de radio acceso múltiple por medio de Enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2 300 MHz a 2 450 MHz, para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deben cumplir con lo establecido en la presente Disposición Técnica.
- II. La Evaluación de la conformidad de la presente Disposición Técnica se realizará en los términos de la LFTR, en lo aplicable del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente y de las disposiciones que al efecto emita el Instituto.
- III. El Instituto otorgará el Certificado de Homologación al solicitante, una vez que éste anexe en su solicitud de Homologación, el Certificado de Conformidad y el pago de derechos correspondientes, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Certificado de Homologación.
- IV. La interpretación, actualización o modificación del presente ordenamiento, así como la atención y resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderán al Instituto.

9.1 VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

Los EBP que cuenten con un Certificado de Conformidad conforme a la presente Disposición Técnica estarán sujetos a Vigilancia del cumplimiento de la certificación, por parte del Organismo de Certificación que expidió dicho certificado, mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, constatación ocular o examen de documentos; las referidas visitas de Vigilancia del cumplimiento de la certificación se deberán realizar en las bodegas o puntos de venta del titular del Certificado de Conformidad que se encuentren en territorio nacional, y serán realizadas por los Organismos de Certificación auxiliados por Laboratorios de Prueba autorizados por el Instituto.

El número anual de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la certificación se llevará a cabo sobre una porción de entre el cinco a el quince por ciento del total de los Certificados de Conformidad expedidos por cada Organismo de Certificación respecto a la Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 1, el año anterior en que se realice la Vigilancia del cumplimiento de la certificación, seleccionados éstos de manera aleatoria.

La Vigilancia del cumplimiento de la certificación de la presente Disposición Técnica se realizará en los términos aplicables del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigente, y de las disposiciones que al efecto emita el Instituto.

10. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO

Corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente Disposición Técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de lo anterior, y con el objeto de determinar que los equipos bajo prueba, cumplen con las especificaciones establecidos en la presente Disposición Técnica, se deben utilizar los métodos de prueba descritos en el numeral 6.

11. CONTRASEÑA DE PRODUCTO

Los equipos amparados por el certificado de homologación, deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo, deberá hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual de usuario.

12. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- La presente Disposición Técnica entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Los Certificados de Conformidad y Homologación emitidos conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-088/1-SCT1-2002 "Telecomunicaciones-Radiocomunicación - Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto - Parte 1: Radio Acceso Múltiple", mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos, y no estarán sujetos a seguimiento. Dichos certificados no podrán ampliarse o utilizarse para equipos de la misma familia a partir de la entrada en vigor de la presente Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 1.

TERCERO.- Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba podrán llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad, siempre y cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en la presente Disposición Técnica, requiriendo de la acreditación respectiva por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y de la autorización respectiva del mismo Instituto en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

En tanto lo anterior ocurra, el solicitante del Certificado de Conformidad deberá entregar una memoria técnica firmada por un perito en telecomunicaciones acreditado por el Instituto al Organismo de Certificación, indicando que documentalmente los equipos cumplen con lo dispuesto en la presente Disposición Técnica. Lo anterior, a efectos que el citado organismo expida el correspondiente certificado. Dicho certificado tendrá validez por un año.

CUARTO.- La presente Disposición Técnica IFT-014-2018: EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE, será revisada por el Instituto al menos a los cinco años contados a partir de su entrada en vigor. Lo anterior, de ninguna manera limita las atribuciones del Instituto para realizar dicha revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido.

QUINTO.- En tanto el Instituto expida el procedimiento de homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión correspondiente, el costo de la expedición del Certificado de Homologación será el correspondiente al establecido en el artículo 174-J, fracciones I o II, según corresponda, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

ANEXO A

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REPORTE DE PRUEBAS

REPORTE DE PRUEBAS DE LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DEL NUMERAL 6 AL EBP SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LA DT IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 1: RADIO ACCESO MÚLTIPLE.			
Reporte de Prueba número:			
A. DATOS DEL SOLICITANTE			
1. Nombre o razón social:			
2. Registro Federal de Contribuyentes:			
3. Domicilio.	Calle:		
Número exterior:		Número interior:	
Colonia:		Municipio o Alcaldía:	
Código Postal:		Entidad Federativa:	
Teléfono y extensión:			
Correo electrónico:			
(EN SU CASO) REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE			
4. Nombre del representante legal:			
5. Domicilio.	Calle:		
Número exterior:		Número interior:	
Colonia:		Municipio o Alcaldía:	
Código Postal:		Entidad Federativa:	
Teléfono y extensión:			
Correo electrónico:			

AVISO: "En términos de lo dispuesto en los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, doy mi consentimiento expreso al Laboratorio de Prueba: "_____” para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato, sin perjuicio del tratamiento de los mismos de conformidad con la legislación señalada y demás disposiciones jurídicas aplicables".

B. DATOS DEL LABORATORIO DE PRUEBA

1. Nombre o razón social:			
2. Registro Federal de Contribuyentes:			
3. Domicilio.	Calle:		
Número exterior:		Número interior:	
Colonia:		Municipio o Alcaldía:	
Código Postal:		Entidad Federativa:	
Teléfono y extensión:			
Correo electrónico:			

C. REPORTE DE PRUEBAS

1. Domicilio y teléfono del lugar donde se realizaron las pruebas	
2. Fecha de inicio de las pruebas:	
3. Fecha de finalización:	
4. Elaborado por:	
Firma y fecha:	
5. Revisado y Aprobado por:	
Firma y fecha:	

D. DATOS DEL EQUIPO BAJO PRUEBA (EBP)

1. Nombre del fabricante:		
2. País de procedencia:		
3. Marca:		
4. Modelo:		
5. Descripción:		
6. Versión de Hardware:		
7. Versión de Software:		
8. Tipo de antena:		(En su caso) Lista de marcas, modelos y ganancias en dBi de las antenas usadas.
[] Integrada al equipo		
[] Conector integrado		
9. Canales soportados:		
Transmisión:		Recepción:

E. SITIO DE PRUEBA			
1. Condiciones ambientales			
Humedad:	%	Temperatura:	°C
2. Configuración de medición.			
☐ Mediciones conducidas		☐ Mediciones radiadas	
3. Canales probados:			
Transmisión:		Recepción:	
4. Equipo utilizado para las mediciones:			
Descripción y diagrama de bloques de los principales componentes del sistema de medición.			
5. Certificados de calibración vigente para los elementos relevantes del equipo de medición.			
6. Identificación de los métodos de prueba usados. Listar el o los números de los métodos de prueba de la DT IFT-014-2018 Parte 2.			
F. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS AL EBP, RELATIVAS AL NUMERAL 5 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) DE LA DT-IFT-014-2018 Parte 1.			
Incluir los resultados de medición para cada banda de frecuencia probada			
Numeral	Especificaciones Técnicas	Valor medido, observaciones y/o comentarios	
5.1	Separación entre canales Es aquel que debe ser en múltiplos de 1.75 MHz para una capacidad mínima de 4 Mbit/s. Comprobándose con lo establecido en el método de prueba 6.4.1.		
5.2	Banda de frecuencia de operación Las frecuencias de transmisión y recepción para un sistema fijo RAM en la banda de 2 300 MHz-2 450 MHz, deben cumplir con la canalización que se indica en la Figura 1. Comprobándose con lo establecido en el método de prueba 6.4.2.		

5.3	Emisiones no deseadas	
5.3.1	Emisiones fuera de banda Las Emisiones fuera de banda se especifican en términos de un contorno de emisión de espectro; éste se aplica al incremento de las frecuencias de las Emisiones fuera de banda (Δf_{OOB}), partiendo desde la frecuencia central de la portadora a la frontera superior y frontera inferior del contorno de emisión. La potencia de cualquier Emisión fuera de banda debe ser menor que lo establecido en la Tabla 1 . Comprobándose con lo establecido en el método de prueba 6.5.1 .	
5.3.2	Emisiones no esenciales El valor límite máximo permisible de Emisiones no esenciales es -36 dBm, para el intervalo de 30 MHz a 1 GHz y -30 dBm para el intervalo de 1 GHz hasta la quinta armónica de la frecuencia fundamental del canal de transmisión más alto del numeral 5.6 . Los límites de Emisiones no esenciales aplican fuera del intervalo de frecuencias que corresponden al contorno de emisión del numeral 5.3.1 . Comprobándose con lo establecido en el método de prueba 6.5.2 .	
5.4	Potencia media El nivel máximo de la potencia media suministrada a una antena por el EBP, debe corresponder al intervalo de +29 dBm a +33 dBm; Comprobándose con lo establecido en el método de prueba 6.6 .	
5.5	Tolerancia de frecuencia La tolerancia de frecuencia es de ± 15 ppm. Comprobándose con lo establecido en el método de prueba 6.7 .	
5.6	Separación entre la frecuencia de transmisión y recepción La separación entre la frecuencia de transmisión y la frecuencia de recepción debe ser 77 MHz, como se indica en la Figura 1 . Comprobándose con lo establecido en el método de prueba 6.8 .	
G. OBSERVACIONES		
H. ANEXOS		
Fin de Reporte de Prueba número:		

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: transporte.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE.

ANTECEDENTES

- I. El 21 de abril de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") la Norma Oficial Mexicana NOM-088/2-SCT1-2002 TELECOMUNICACIONES-RADIOCOMUNICACIÓN-EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO-PARTE II: TRANSPORTE, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, "SCT") por conducto de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "COFETEL") con el objetivo de establecer las especificaciones y los correspondientes métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en las bandas de 7 GHz, 10,5 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz. Dicha Norma Oficial Mexicana fue ratificada su vigencia el 28 de julio de 2008, por medio del oficio CFT/D05/UPR/1766/2008 de la COFETEL. El día 9 de agosto de 2013, nuevamente se ratifica su vigencia a través de la emisión del oficio CFT/D05/UPR/JU/440/2013.
- II. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores que se hace referencia.
- III. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo, la "LFTR"), ordenamiento que entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014; y cuyo objeto es regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en dichos sectores.
- IV. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, y cuya última modificación fue publicada en el DOF 13 el julio de 2018.
- V. El 11 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF el "ACUERDO por el que se dan a conocer las modificaciones al Acuerdo de reconocimiento mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones, publicado el 28 de julio de 2011.", y "ACUERDO por el que se dan a conocer las modificaciones al Acuerdo de reconocimiento mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones, publicado el 28 de mayo de 2012.", donde la NOM-088/2-SCT1-2002 se lista como uno de los reglamentos técnicos para los que México deberá aceptar los reportes de pruebas de laboratorios de prueba designados por los Estados Unidos y/o Canadá.
- VI. El 9 de mayo de 2018, el Pleno del Instituto determinó someter a consulta pública el "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2:

TRANSPORTE” del 11 de mayo al 7 de junio de 2018 (20 días hábiles). Anteproyecto que tiene como el objetivo de establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en diferentes segmentos de las bandas de frecuencias de 7 GHz, 10.5 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz, además de sus métodos de prueba para verificar el cumplimiento de los mismos.

- VII. El 13 de julio de 2018, la Coordinación General de Mejora Regulatoria mediante oficio IFT/211/CGMR/105/2018 emitió la opinión no vinculante respecto del Análisis de Impacto Regulatorio del “PROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE”, en dicha opinión, manifestó diversas recomendaciones a efectos de robustecerlo, las cuales fueron analizadas y, en su caso, atendidas.

Derivado de lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por otra parte, el artículo 6o. Constitucional, en su apartado B, fracción II, señala que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

El vigésimo párrafo, fracción IV del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese orden de ideas, el párrafo segundo del artículo 7 de la LFTR prevé que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, y el párrafo cuarto del mismo artículo prevé que el Instituto es autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

El artículo 15, fracciones I y LVI, de la LFTR señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Esto es, el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y a los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como los métodos de prueba para comprobar la observancia de dichas especificaciones.

Conforme a lo anterior, el Instituto cuenta con facultades y atribuciones para emitir el presente Acuerdo y expedir la “DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE.” (en lo sucesivo, se referirá indistintamente por el nombre completo o “Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 2”), conforme a las conferidas en los artículos 15 fracción I, LVI, 289, y 290 de la LFTR y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- De la pérdida de vigencia de la NOM-088/2-SCT1-2002. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-088/2-SCT1-2002 TELECOMUNICACIONES - RADIOCOMUNICACIÓN - EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO - PARTE II: TRANSPORTE (en lo sucesivo, la "NOM" o "NOM-088/2-SCT1-2002"), tiene por objeto establecer las especificaciones y los correspondientes métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en diferentes segmentos de las bandas de frecuencias de 7 GHz, 10.5 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz; norma que conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en lo sucesivo, "LFMN"), perdió su vigencia el 22 de agosto de 2018, al no ser jurídicamente procedente realizar la revisión de la misma en términos de la propia LFMN.

La NOM-088/2-SCT1-2002 indicaba las especificaciones y sus correspondientes métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en diferentes segmentos de las bandas de frecuencias de 7 GHz, 10.5 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz. De ahí la importancia de dar continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la misma.

Para tal efecto, a través de la Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 2, se señalan las especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar en sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en las referidas bandas.

Así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones.

TERCERO.- Las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general. El artículo 28 de la Constitución, indica la obligación del Instituto de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En el mismo sentido, de conformidad con la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

CUARTO.- Marco técnico regulatorio. Las Disposiciones Técnicas son instrumentos de observancia general expedidos por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción I de la LFTR, a través de los cuales se regulan las características y la operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos; así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

En este sentido, la presente Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 2, tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas y los correspondientes métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar en sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en las bandas de:

- a) 7 GHz
7.1245 GHz-7.2365 GHz/7.2855 GHz-7.3975 GHz
7.4525 GHz-7.5645 GHz/7.6135 GHz-7.7255 GHz
- b) 10.5 GHz
10.1500 GHz-10.3000 GHz/10.5000 GHz-10.6500 GHz
- c) 15 GHz
14.5010 GHz-14.5850 GHz/15.2290 GHz-15.3130 GHz
14.6480 GHz-14.8440 GHz/14.9630 GHz-15.1590 GHz

- d) 23 GHz
21.2275 GHz-21.6475 GHz/22.4595 GHz-22.8795 GHz
21.8000 GHz-22.3000 GHz/23.0000 GHz-23.5000 GHz
- e) 38 GHz
37.0580 GHz-37.2260 GHz/38.3180 GHz-38.4860 GHz

El Instituto, bajo el marco de las atribuciones que le confieren las leyes en la materia, establece como una mejor práctica regulatoria revisar la Disposición Técnica de mérito, al menos a los cinco años a partir de su entrada en vigor, a fin de identificar si la misma aún se requiere o si deben realizarse cambios en función de las condiciones que prevalezcan en el sector de Telecomunicaciones, Radiodifusión y en el mercado en general. Lo anterior, de ninguna manera limita las atribuciones del Instituto para realizar dicha revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido.

QUINTO.- Impacto en el comercio exterior. Si bien el Instituto está facultado por la Constitución, la LFTR y su Estatuto Orgánico para emitir las disposiciones técnicas relativas a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones y/o hagan uso del espectro radioeléctrico, así como en materia de evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos, también es importante resaltar que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan del ámbito de su competencia y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la importación, comercialización, distribución y consumo de productos en el país.

Es de señalarse que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, y 39, fracción XII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en lo sucesivo, la "LFMN"), en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior (en lo sucesivo, la "LCE"), la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en normas oficiales mexicanas. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Economía determinar las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país.

El artículo 4o. de la LCE establece que el Ejecutivo Federal tendrá, entre otras, facultades, las consagradas en las fracciones III y IV, relativas a "Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación", así como "Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación".

Conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la LCE, "la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa respectiva".

Asimismo, el citado artículo indica que la Secretaría de Economía "determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior y se publicará en el Diario Oficial de la Federación".

A su vez, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la LFTR establece:

"TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto."

Adicionalmente, el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Comercio Exterior”) tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios. El Acuerdo de Comercio Exterior, como parte integrante, tiene el Anexo 2.4.1 relativo a las “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida” (en lo sucesivo, el “Anexo 2.4.1”).

En este sentido, los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en diferentes segmentos de las bandas de frecuencias de 7 GHz, 10.5 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz, que deben cumplir con la Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 2 estarían contenidos en el Anexo 2.4.1, y serían tratados en los términos dispuestos por el mismo.

De ahí que la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitiría la norma oficial mexicana correspondiente, que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en diferentes segmentos de las bandas de frecuencias de 7 GHz, 10.5 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz, cuyas especificaciones se prevén en la Disposición Técnica que emita el Instituto.

En este orden de ideas, en el marco de la coordinación y colaboración entre el Instituto y la Secretaría de Economía que prevén la LFTR y la LFMN, al emitirse por el Instituto la Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 2, la Secretaría de Economía realizaría los actos jurídicos correspondientes como son, por una parte, la emisión de la norma oficial mexicana que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en diferentes segmentos de las bandas de frecuencias de 7 GHz, 10.5 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz, y, por la otra, la actualización del Acuerdo de Comercio Exterior citado.

Tal situación se fortalece con lo señalado en el referido Acuerdo de Comercio Exterior, en el sentido de “Que es obligación del Ejecutivo Federal propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, así como definir claramente el estatus de los diversos ordenamientos que establecen diversos instrumentos y programas de comercio exterior (...)”.

Derivado de lo anterior, en el punto de entrada a México, respecto de los productos identificados en las Fracciones Arancelarias del Anexo 2.4.1, las autoridades aduaneras deberán hacer cumplir lo dispuesto por la norma oficial mexicana correspondiente que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en diferentes segmentos de las bandas de frecuencias de 7 GHz, 10.5 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz, cuyas especificaciones se prevén en la Disposición Técnica en comento.

SEXTO.- Necesidad de emitir la DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE. Con fundamento en los párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución y los artículos 1, 2, 7, párrafos segundo y cuarto, y 15, fracción I, de la LFTR, corresponde exclusivamente al Instituto, como órgano constitucional autónomo, emitir una disposición de observancia general que establezca las especificaciones técnicas que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizarse en un sistema fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en diferentes segmentos de las bandas de frecuencias de 7 GHz, 10.5 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz, además de sus métodos de prueba para verificar el cumplimiento de los mismos, y de esta manera coadyuvar en materia de supervisión con respecto a las emisiones radioeléctricas a través del procedimiento de evaluación de la conformidad de dichos equipos, en apego a las facultades del Instituto referente a la administración del espectro radioeléctrico, con el interés de dar continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM-088/2-SCT1-2002 y dar certeza jurídica a todos los involucrados en relación con las especificaciones técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Los beneficios que se pretenden al emitir la Disposición Técnica de mérito son:

- a) Brindar continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la norma NOM-088/2-SCT1-2002 Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Equipos de Microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto - Parte II: Transporte; y actualizar los métodos de prueba para la comprobación de las mismas.
- b) Prever que los equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en las bandas de 7 GHz, 10.5 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz, puedan hacer uso del espectro radioeléctrico en dicha banda de frecuencia y no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones autorizados por el Instituto.

SÉPTIMO.- Consulta pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el “ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE.” durante un periodo de veinte días hábiles, comprendido del 11 de mayo al 7 de junio de 2018.

Durante la consulta pública de mérito, se recibieron 2 participaciones de personas morales; dichas participaciones se centraron fundamentalmente en realizar precisiones a las especificaciones técnicas y los métodos de prueba, las cuales se analizaron y, en su caso, robustecieron la Disposición Técnica en comentario.

OCTAVO.- Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un Análisis de Impacto Regulatorio. Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la LFTR; 4 fracción VIII, inciso IV) y 75 fracción II del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria mediante oficio IFT/211/CGMR/105/2018 emitió la opinión no vinculante respecto del proyecto de “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT 014 2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE.”, en dicha opinión, manifestó diversas recomendaciones a efectos de robustecer tanto el Análisis de Impacto Regulatorio como algunas disposiciones del proyecto, las cuales fueron analizadas y, en su caso, atendidas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, y LVI, 51, y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4, fracción I, y 6, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE, misma que se encuentra como Anexo Único del presente Acuerdo y que forma parte integrante de éste, la cual entrará en vigor al día siguiente a partir de su publicación el Diario Oficial de la Federación, y será revisada por el Instituto al menos a los 5 años contados a partir de su entrada en vigor. Lo anterior, de ninguna manera limita las atribuciones del Instituto para realizar dicha revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González.**- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/221018/643.

ANEXO ÚNICO**DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE****ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN
 2. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
 3. DEFINICIONES
 4. ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS
 5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 - 5.1 BANDAS DE FRECUENCIA DE OPERACIÓN ESPECÍFICAS
 - 5.2 EMISIONES NO DESEADAS
 - 5.2.1 EMISIONES FUERA DE BANDA
 - 5.2.2 EMISIONES NO ESENCIALES
 - 5.3 POTENCIA MÁXIMA
 - 5.4 TOLERANCIA DE FRECUENCIA
 6. MÉTODOS DE PRUEBA
 - 6.1 CONDICIONES NORMALIZADAS
 - 6.2 INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
 - 6.3 CONFIGURACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRUEBA
 - 6.3.1 CONFIGURACIÓN GENERAL
 - 6.3.1.1 CONFIGURACIÓN PARA MEDICIÓN DE EMISIONES CONDUCTIDAS
 - 6.3.1.2 CONFIGURACIÓN PARA MEDICIÓN DE EMISIONES RADIADAS
 - 6.4 FRECUENCIA DE OPERACIÓN
 - 6.4.1 EQUIPOS DE PRUEBA
 - 6.4.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA
 - 6.4.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS.
 - 6.5 EMISIONES NO DESEADAS
 - 6.5.1 EMISIONES FUERA DE BANDA
 - 6.5.1.1 EQUIPOS DE PRUEBA.
 - 6.5.1.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA
 - 6.5.1.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA
 - 6.5.2 EMISIONES NO ESENCIALES
 - 6.5.2.1 EQUIPOS DE PRUEBA
 - 6.5.2.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA
 - 6.5.2.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA
 - 6.6 POTENCIA MÁXIMA
 - 6.6.1 EQUIPOS DE PRUEBA
 - 6.6.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA
 - 6.6.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA
 - 6.7 TOLERANCIA DE FRECUENCIA
 - 6.7.1 EQUIPOS DE PRUEBA
 - 6.7.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA
 - 6.7.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA
 7. BIBLIOGRAFÍA
 8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
 9. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
 - 9.1 VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN
 10. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO
 11. CONTRASEÑA DE PRODUCTO
 12. DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- ANEXO A

1. INTRODUCCIÓN

La Norma Oficial Mexicana NOM-088/2-SCT1-2002, TELECOMUNICACIONES-RADIOCOMUNICACIONES-EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO-PARTE II: TRANSPORTE indicaba las especificaciones y sus correspondientes métodos de prueba que debían cumplir los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en diferentes segmentos de las bandas de frecuencias 7 GHz, 10.5 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz, esta NOM fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2003 y perdió vigencia el 22 de agosto de 2018. La presente Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 2 actualiza y sustituye la referida NOM-088/2-SCT1-2002.

2. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Disposición Técnica establece las especificaciones y los correspondientes métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar en sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en las bandas de:

- a) 7 GHz
7.1245 GHz - 7.2365 GHz / 7.2855 GHz - 7.3975 GHz
7.4525 GHz - 7.5645 GHz / 7.6135 GHz - 7.7255 GHz
- b) 10.5 GHz
10.1500 GHz - 10.3000 GHz / 10.5000 GHz - 10.6500 GHz
- c) 15 GHz
14.5010 GHz - 14.5850 GHz / 15.2290 GHz - 15.3130 GHz
14.6480 GHz - 14.8440 GHz / 14.9630 GHz - 15.1590 GHz
- d) 23 GHz
21.2275 GHz - 21.6475 GHz / 22.4595 GHz - 22.8795 GHz
21.8000 GHz - 22.3000 GHz / 23.0000 GHz - 23.5000 GHz
- e) 38 GHz
37.0580 GHz - 37.2260 GHz / 38.3180 GHz - 38.4860 GHz

3. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Disposición Técnica, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

- I. **Ancho de banda necesario:** Para una clase de emisión dada, es el ancho de banda de frecuencias estrictamente suficiente para asegurar la transmisión de la información a la velocidad y con la calidad requeridas en condiciones específicas.
- II. **Banda de frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas;
- III. **Cámara anecoica:** Recinto blindado en su totalidad, cuyas paredes interiores están recubiertas con material absorbente de ondas electromagnéticas, para producir un ambiente de espacio libre de reflexiones, destinado generalmente a la medición de las características de radiación de las antenas y otros radiadores electromagnéticos.
- IV. **Canal radioeléctrico:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
- V. **Disposición Técnica:** Instrumento de observancia general y obligatoria expedido por el Instituto, a través del cual se regulan características y la operación de productos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo infraestructura, en su caso, la instalación de equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos, así como las especificaciones que se refieren a su cumplimiento o aplicación, entre otros;
- VI. **Emisión:** Radiación radioeléctrica producida por una estación transmisora radioeléctrica.
- VII. **Emisiones fuera de banda:** Son emisiones en una o varias frecuencias situadas inmediatamente fuera del Ancho de banda necesario con motivo de la operación de un equipo de radiocomunicación.

- VIII. Emisiones no deseadas:** Conjunto de las emisiones no esenciales y fuera de banda.
- IX. Emisiones no esenciales:** Emisión en una o varias frecuencias situadas fuera del Ancho de banda necesario, cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente.
- Están comprendidas en las emisiones no esenciales: las emisiones armónicas, las emisiones parásitas, los productos de inter-modulación y los productos de la conversión de frecuencia, pero están excluidas las emisiones fuera de banda.
- X. Enlace de microondas:** Medio de telecomunicación de características específicas entre dos puntos fijos, que utiliza ondas radioeléctricas con frecuencias mayores a 1 GHz.
- XI. Equipo Bajo Prueba:** Unidad representativa de un modelo de equipo sobre el que se llevan a cabo pruebas para verificar el cumplimiento con las especificaciones de esta Disposición Técnica.
- XII. Evaluación de la Conformidad:** Todo procedimiento utilizado para determinar el grado de cumplimiento con las Disposiciones Técnicas aplicables. Los procedimientos para la Evaluación de la Conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección, evaluación, y garantía de la conformidad, registro, Acreditación y Autorización, separadamente o en distintas combinaciones.
- XIII. Frecuencia intermedia:** Frecuencia resultante de la mezcla o combinación de la señal recibida y una señal de origen local, y por lo general, igual a la diferencia entre las frecuencias de dichas señales.
- XIV. Ganancia de la antena:** La relación que existe entre la potencia necesaria a la entrada de una antena de referencia sin pérdidas y la potencia suministrada a la entrada de la antena en cuestión, para que ambas antenas produzcan, en una dirección dada, la misma intensidad de campo, o la misma intensidad de flujo de potencia a la misma distancia, expresada en decibeles.
- XV. Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- XVI. LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- XVII. Potencia Isótropa Radiada Equivalente:** Cantidad de potencia que emitiría una antena isotrópica para producir la densidad de potencia observada en la dirección de máxima ganancia de una antena, expresada en Watts, dBW o dBm, considerando la ganancia de la antena.
- XVIII. Potencia máxima de transmisión:** El nivel máximo de la potencia suministrada a una antena por un transmisor que opere en las bandas de 7 GHz/10.5 GHz/15 GHz/23 GHz/y 38 GHz.
- XIX. Radiofrecuencia:** Frecuencia de ondas electromagnéticas, mayor a 9 kHz y menor que 3 000 GHz que se propagan en el espacio sin guía artificial y es útil para establecer telecomunicaciones.
- XX. Tolerancia de frecuencia:** Desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencias ocupada por una emisión, o entre la frecuencia de referencia y la frecuencia característica de una emisión.

4. ABREVIATURAS Y SÍMBOLOS

En esta Disposición Técnica se emplean las siguientes abreviaturas, símbolos, cantidades y constantes físicas.

Abreviaturas	
ANS	Atenuación normalizada de sitio
ATPC	Regulación automática de la potencia transmitida
BW _N	Ancho de banda necesario
dB	Decibeles
CALTS	<i>Calibration Test Site</i> (Sitio de calibración a campo abierto)
CENAM	Centro Nacional de Metrología
CS	Separación de Canales
dBc	Decibeles relativos a la portadora
dBi	Decibeles relativos a una antena isotrópica
dBm	Decibeles relativos a 1 mW

dBW	Decibeles relativos a 1 W
EBP	Equipo Bajo Prueba
f_i	Frecuencia intermedia
f_R	Frecuencia de referencia
Δf_{OOB}	Intervalo de frecuencias de las emisiones fuera de banda
G	Ganancia
GHz	Gigahertz
Mbit/s	Megabits por segundo
MHz	Megahertz
PIRE	Potencia Isótropa Radiada Equivalente
P_{MAX}	Potencia máxima de transmisión
ppm	Partes por millón
RBW	Ancho de banda del filtro de resolución
RF	Radiofrecuencia
RMS	Raíz cuadrática media
RTPC	Control de potencia de terminal remota
VSWR	Razón de Onda Estacionaria de Tensión Eléctrica

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los equipos de radiocomunicación de microondas que se utilicen en sistemas fijos multicanal punto a punto y punto multipunto, deben de cumplir con las siguientes especificaciones técnicas en todas las bandas de frecuencias en las que transmitan y para todas aquellas establecidas en el campo de aplicación de la presente Disposición Técnica.

5.1 BANDAS DE FRECUENCIA DE OPERACIÓN ESPECÍFICAS

Las bandas de frecuencias de operación son las establecidas en la **Tabla 1**.

Tabla 1. Bandas de frecuencias de operación, segmentación y separación de canales.

Banda de frecuencias	Segmentación	Separación de canales (CS)
7 GHz	7.1245 GHz-7.2365 GHz/7.2855 GHz-7.3975 GHz	28 MHz
	7.4525 GHz-7.5645 GHz/7.6135 GHz-7.7255 GHz	
10.5 GHz	10.1500 GHz-10.3000 GHz/10.5000 GHz-10.6500 GHz	30 MHz
15 GHz	14.5010 GHz-14.5850 GHz/15.2290 GHz-15.3130 GHz	28 MHz
	14.6480 GHz-14.8440 GHz/14.9630 GHz-15.1590 GHz	
23 GHz	21.2275 GHz-21.6475 GHz/22.4595 GHz-22.8795 GHz	28 MHz
	21.8000 GHz-22.3000 GHz/23.0000 GHz-23.5000 GHz	
38 GHz	37.0580 GHz-37.2260 GHz/38.3180 GHz-38.4860 GHz	56 MHz

Lo anterior se comprueba con lo establecido en el método de prueba **6.4**.

5.2 EMISIONES NO DESEADAS

5.2.1 EMISIONES FUERA DE BANDA

Las Emisiones fuera de banda se especifican en términos del contorno de emisión del espectro; éste se aplica al intervalo de frecuencias de las Emisiones fuera de banda (Δf_{OoB}), partiendo desde la frecuencia central de la portadora a la frontera superior y frontera inferior de dicho contorno de emisión.

La potencia de cualquier Emisión fuera de banda debe ser menor que lo establecido en la **Tabla 2**.

Tabla 2. Contorno de las Emisiones fuera de banda.

Valor relativo del límite de emisión	Separación de Canales (CS) / intervalo de frecuencias de las Emisiones fuera de banda Δf_{OoB} [MHz]		Ancho de banda del filtro de resolución
[dBc]	28/30 MHz	56/60 MHz	RBW
2	De f_0 a ± 12	De f_0 a ± 24	10 kHz
Decrece linealmente con la frecuencia de 2 a -10	De ± 12 a ± 14.5	De ± 24 a ± 29	
Decrece linealmente con la frecuencia de -10 a -32	De ± 14.5 a ± 15.5	De ± 29 a ± 31	
Decrece linealmente con la frecuencia de -32 a -36	De ± 15.5 a ± 17	De ± 31 a ± 34	
Decrece linealmente con la frecuencia de -36 a -45	De ± 17 a ± 40	De ± 34 a ± 80	
Decrece linealmente con la frecuencia de -45 a -55	De ± 40 a ± 54	De ± 80 a ± 108	
-55	De ± 54 a $\pm (70/75)$	De ± 108 a $\pm (140/150)$	

Comprobándose con lo establecido en el método de prueba **6.5.1**.

5.2.2 EMISIONES NO ESENCIALES

El valor límite máximo permisible de Emisiones no esenciales es el indicado en la **Tabla 3**, para los intervalos de frecuencia fundamental del canal de transmisión más alto del EBP en la banda de frecuencia probada.

Tabla 3. Límite máximo permisible de Emisiones no esenciales.

Banda de frecuencias	Límite máximo	Intervalo
7 GHz	-50 dBm	30 MHz a 26 GHz
10.5 GHz	-50 dBm	30 MHz a 26 GHz
15	-50 dBm	30 MHz a 2ª Armónica ¹
23	-50 dBm	30 MHz a 2ª Armónica ¹
38	-30 dBm	30 MHz a 2ª Armónica ¹
¹ 2ª Armónica de la frecuencia central del canal de transmisión más alto del EBP en la banda de frecuencia probada		

Los límites de Emisiones no esenciales aplican fuera del intervalo de frecuencias que corresponden al contorno de emisión del numeral **5.2.1**. Comprobándose con lo establecido en el método de prueba **6.5.2**.

5.3 POTENCIA MÁXIMA

El nivel máximo de la potencia suministrada a una antena por el EBP, debe corresponder a los valores establecidos en la **Tabla 4**.

Tabla 4. Niveles máximos de potencia por banda de frecuencia.

Banda de Frecuencias		Potencia máxima (P_{MAX})	Tolerancia
7 GHz		33 dBm	± 2 dB
10.5 GHz	Estación Base	36 dBm	± 2 dB
	Terminal	27 dBm	± 1 dB
15 GHz		30 dBm	± 2 dB
23 GHz		30 dBm	± 2 dB
38 GHz		30 dBm	± 3 dB

Lo anterior comprobándose con lo establecido en el método de prueba 6.6.

5.4 TOLERANCIA DE FRECUENCIA

La tolerancia de frecuencia es de ± 15 ppm para los equipos transmisores. Comprobándose con lo establecido en el método de prueba 6.7.

6. MÉTODOS DE PRUEBA

Las mediciones se deben efectuar en un sitio de pruebas y condiciones normalizadas por un Laboratorio de Prueba acreditado por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y de la autorización respectiva del mismo Instituto.

Para las mediciones de potencia y Emisiones no esenciales se debe lo establecido en el numeral 6.3 de la presente Disposición Técnica.

6.1 CONDICIONES NORMALIZADAS

El intervalo normalizado de las condiciones ambientales para la ejecución de mediciones y pruebas es el señalado en la Tabla 5.

Tabla 5. Condiciones ambientales normalizadas.

Temperatura	Humedad Relativa
De 15°C a 35°C	De 25% a 75%

6.2 INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

Los instrumentos de medición que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba serán los listados en la Tabla 6 y deben tener las características que allí se indican. Todos los instrumentos deben contar con dictamen o certificado de calibración que cumpla con las disposiciones legales aplicables. La calibración de tales instrumentos debe realizarse en las magnitudes y en los alcances de medición en los cuales serán empleados.

Tabla 6. Características del equipo de medición.

Instrumento.	Parámetros de medición.	Valores requeridos.
Analizador de espectro.	Intervalo de frecuencias de operación:	30 MHz a 80 GHz
	Opcionalmente, puede utilizarse un mezclador para ampliar el intervalo de frecuencias de operación hasta 80 GHz; pero aun con el uso del mezclador deben cumplirse todas las características que se mencionan a continuación.	
	Estabilidad de la referencia de frecuencia:	Mejor que 1×10^{-6} ppm
	Sensibilidad (nivel de ruido):	< -120 dBm

	Impedancia de entrada:	50 <i>Ohms</i>
	Exactitud absoluta en amplitud:	Menor o igual que ± 1 <i>dB</i> .
	Resolución:	0.1 <i>dB</i> .
	Detector:	Pico, cuasi-pico, muestra, RMS.
	Traza:	Promedio y retención máxima de imagen (<i>max hold</i>).
	A calibrarse en:	Potencia y frecuencia en el intervalo de frecuencias de operación
Antenas de referencia calibradas.	Bandas de frecuencias de operación:	30 <i>MHz</i> a 80 <i>GHz</i>
	A calibrarse en:	Ganancia, Factor de Antena y Relación de onda estacionaria.
Acoplador de impedancias.	Impedancias a acoplar	De acuerdo al desacoplamiento específico de impedancias entre el EBP y los equipos de medición.
	Intervalo de frecuencias de operación:	30 <i>MHz</i> a 80 <i>GHz</i>
	Pérdidas por inserción en las trayectorias	< 3.5 <i>dB</i> Entrada – Salida: < 3.5 <i>dB</i> Entrada – Acoplamiento: ≤ 20 <i>dB</i> Salida – Acoplamiento: ≥ 40 <i>dB</i>
Filtro pasa banda	Intervalo de frecuencias de operación:	De acuerdo a las bandas de frecuencia del numeral 5.1.
	Pérdidas por inserción:	< 3.5 <i>dB</i> en el intervalo de frecuencias de operación. ≥ 40 <i>dB</i> fuera del intervalo de frecuencias de operación.
Medidor de potencia de RF	Intervalos de las bandas de frecuencias de operación:	30 <i>MHz</i> a 40 <i>GHz</i>
	Capacidad de medición de potencia:	Diodo de respuesta rápida.
	Intervalo de potencia:	De -40 <i>dBm</i> hasta 47 <i>dBm</i>
	Exactitud en amplitud	Menor o igual que ± 1 <i>dB</i>
	Impedancia de entrada:	50 <i>Ohms</i>
	Detector:	Pico y RMS
	A calibrarse en:	Potencia
Cámara anecoica.	Pérdida por blindaje:	Mayor que 105 <i>dB</i> en el intervalo de 30 <i>MHz</i> a 6 <i>GHz</i>
	Atenuación normalizada de sitio (ANS):	± 4 <i>dB</i> En el intervalo de 30 <i>MHz</i> a 1 <i>GHz</i> con respecto al valor de ANS 1) calculado teóricamente, o 2) con respecto al valor de ANS medido en el sitio de referencia CALTS del CENAM con las mismas antenas.

	Razón de Onda Estacionaria de Tensión Eléctrica (VSWR, <i>Voltage Standing Wave Ratio</i>) del Sitio	Menor o igual que 6 <i>dB</i> , en el intervalo de 1 <i>GHz</i> a 18 <i>GHz</i>
	Distancia de medición:	3 metros
	Debe validarse de acuerdo con los procedimientos aplicables establecidos en la norma internacional IEC/CISPR 16-1-4:2010 (o la que la sustituya).	
Cámara de temperatura controlada.	Intervalo de temperatura:	- 10 °C a +50 °C
	Variación en temperatura:	± 1 °C
Contador de frecuencia	Intervalo de frecuencias de operación	20 <i>Hz</i> a 40 <i>GHz</i>
	Sensibilidad	< 25 <i>mV</i> RMS

6.3 CONFIGURACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DE PRUEBA

- Los resultados de las pruebas se presentarán dentro del Reporte de Pruebas con, por lo menos, la información listada en el formato del **Anexo A**, tanto en forma tabulada como en forma gráfica mostrando los límites de la especificación, esto último donde sea posible, así mismo los resultados deben acompañarse de su incertidumbre, la cual no debe ser mayor que 3 dB, de lo contrario a la medición debe sumársele la diferencia entre el límite de la incertidumbre y la incertidumbre del Laboratorio de Pruebas.
- El EBP y el equipo de medición que serán utilizados en la aplicación de los métodos de prueba deben cumplir con el tiempo de estabilización térmica, previo a las pruebas, especificado por el o los fabricantes en los correspondientes manuales de operación. En el caso de que este tiempo no sea especificado, los equipos y el EBP deben de estar encendidos al menos durante 30 minutos antes de realizar las pruebas.

6.3.1 CONFIGURACIÓN GENERAL

Para la aplicación de los métodos de prueba de la presente Disposición Técnica pueden emplearse dos configuraciones de medición para:

- Emisiones conducidas, o
- Emisiones radiadas.

6.3.1.1 CONFIGURACIÓN PARA MEDICIÓN DE EMISIONES CONDUCCIDAS

Los equipos se configuran conforme se indica en la **Figura 1**, a efecto de utilizar la referida configuración, se requiere que la antena del EBP sea desmontable y que el EBP cuente con un conector externo; en caso de que el EBP no cuente con un conector externo, el solicitante debe entregar al Laboratorio de Prueba las instrucciones correspondientes, así como los medios de conexión para tener acceso a la antena y batería del mismo.

Con objeto de no dañar el analizador de espectro o el medidor de potencia debe cuidarse el no exceder el nivel máximo de potencia de entrada especificado por el fabricante, el cual suele ser de 1 Watt (30 dBm). Para tal efecto, se podrán emplear uno o varios atenuadores, según se requiera, dispuestos conforme a la **Figura 1**.

Para simplificar el proceso de medición y garantizar la máxima transferencia de potencia,

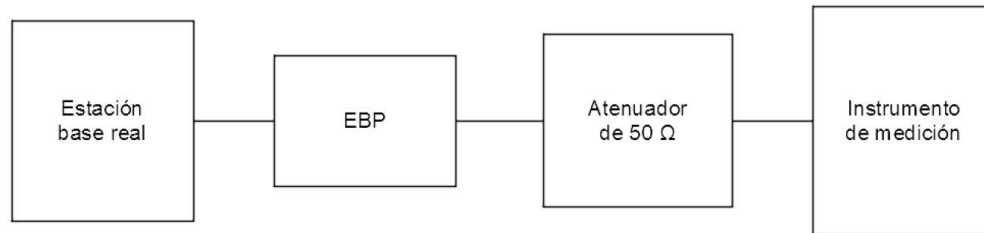


Figura 1. Configuración para medición de emisiones conducidas.

Todos los equipos y accesorios que se empleen en la medición tengan una impedancia de entrada y de salida, según corresponda, de 50 Ohms, debe buscarse también que los acoplamientos en la cadena cable-atenuadores-cable-analizador de espectro/medidor de potencia, sean los óptimos, para lo cual, según sean las impedancias de entrada y de salida de los dispositivos de la cadena, así como las impedancias características de los cables, pudiera requerirse o no el uso de acopladores de impedancias, como se indica en la **Figura 1**.

Considerando lo anterior, en la aplicación de los métodos de prueba para la determinación de la potencia de salida del EBP debe sumarse al valor medido en el analizador de espectro/medidor de potencia, las pérdidas en la cadena mencionada, de la forma que lo indica la **ecuación (1)**:

$$[P_{MAX}]_{dBW} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}$$

Ecuación (1)

Donde:

$[P_{MAX}]_{dBW}$	Potencia máxima de salida del EBP en dBW.
$[P_{medida}]_{dBW}$	Potencia medida en el analizador de espectro/ medidor de potencia de RF en dBW.
$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$	Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.
$[\alpha_{cables}]_{dB}$	Atenuación en los cables, en dB.
$[L]_{dB}$	Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas, en dB.

$$L_{dB} = -10 \log_{10} \left[1 - \left(\frac{VSWR - 1}{VSWR + 1} \right)^2 \right]$$

Donde, *VSWR* es la relación de onda estacionaria entre cada uno de los elementos del sistema de medición analizador de espectro/medidor de potencia, cables, atenuadores y EBP.

$[\varepsilon]_{dB}$	Error del analizador de espectro/medidor de potencia de RF, obtenido de su certificado de calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

6.3.1.2 CONFIGURACIÓN PARA MEDICIÓN DE EMISIONES RADIADAS

El sitio para la aplicación de los métodos de pruebas de emisiones radiadas debe ser una Cámara anecoica, la cual debe poseer las características que aseguren condiciones de espacio libre de reflexiones y bajo condiciones de intervisibilidad a las frecuencias de prueba aquí indicadas. Lo anterior a efecto de asegurar la confiabilidad de las mediciones en las frecuencias a las que se refiere esta Disposición Técnica y que cumplan con la normatividad aplicable.

La configuración para la medición de emisiones radiadas se dispone conforme se indica en la **Figura 2**. Esta configuración es aplicable en caso de que la antena del EBP no sea desmontable, o que dicho EBP no cuente con un conector y técnicamente sea inviable proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida.

Para este arreglo es necesario conectar al analizador de espectro una antena receptora

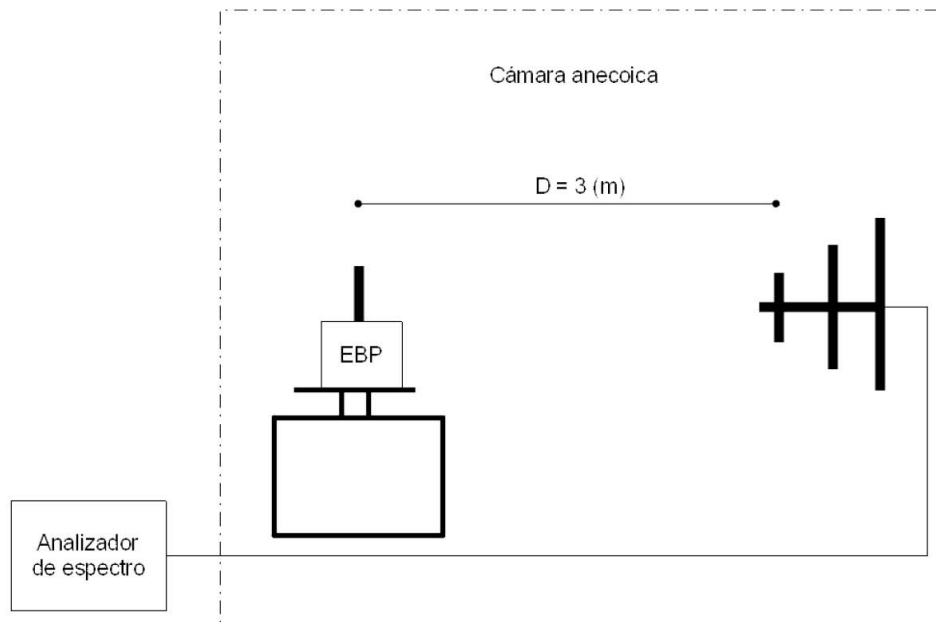


Figura 2. Configuración para medición de emisiones radiadas.

calibrada y de ganancia conocida.

La altura, polarización, distancia (D) en campo lejano (la distancia entre el EBP y la antena de medición (receptora calibrada) debe ser de 3 metros para cumplir con la condición de campo lejano y evitar la región de transición entre campo cercano y campo lejano) y la orientación de las antenas que intervienen en la aplicación de los métodos de prueba de emisiones radiadas deben ser tales que se asegure la máxima transferencia de energía al sistema medidor para que las mediciones sean confiables.

Cuando se use la presente configuración, la determinación de la potencia de salida del EBP debe considerar las pérdidas y ganancias en los elementos de la configuración, de la forma que indica la **ecuación (2)**:

$$[P_{MAX}]_{dBW} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} + [T_0]_{dB} - [G_{antenaEBP}]_{dB} - [G_{antenaRx}]_{dB} - [\epsilon]_{dB}$$

Ecuación (2)

Donde:

$[P_{MAX}]_{dBW}$	Potencia máxima de salida del EBP en dBW.
$[P_{medida}]_{dBW}$	Potencia medida en el analizador de espectro/ medidor de potencia de RF en dBW.
$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$	Atenuación del atenuador o atenuadores en dB.
$[\alpha_{cables}]_{dB}$	Atenuación en los cables en dB.
$[L]_{dB}$	Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas en dB.

$$L_{dB} = -10 \log_{10} \left[1 - \left(\frac{VSWR - 1}{VSWR + 1} \right)^2 \right]^2$$

VSWR = Relación de onda estacionaria entre cada uno de los elementos del sistema de medición, analizador de espectro/medidor de potencia, cables, atenuadores y antena receptora.

$[\Gamma_0]_{dB}$ Atenuación en el espacio libre en dB, calculada de acuerdo a la siguiente expresión:

$$[\Gamma_0]_{dB} = 20 \log_{10} \left(\frac{4\pi[D]_m}{[\lambda]_m} \right)$$

Para D y λ ver la ecuación (3).

$[G_{antenaEBP}]_{dB}$ Ganancia de la antena del EBP en dB.

$[G_{antenaanalizador}]_{dB}$ Ganancia de la antena receptora calibrada que se conecta al analizador de espectro en dB.

$[\varepsilon]_{dB}$ Error del analizador de espectro obtenido de su certificado de calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

Para el caso de mediciones pico, la determinación de la potencia de salida del EBP puede hacerse a partir de la medición de la intensidad de campo.

La **ecuación (3)** se usa para calcular la potencia de salida del transmisor $[P_T]_W$ a partir de la intensidad de campo $[E] \frac{V}{m}$ medida en el analizador de espectro:

$$[P_T]_W = \frac{\left[[E] \frac{V}{m} [D]_m \right]^2}{30[G]}$$

Ecuación (3)

Donde:

$[P_T]_W$ Potencia de salida del transmisor en W.

$[E] \frac{V}{m}$ Intensidad de campo eléctrico en volt/metro.

$[D]_m$ Distancia en metros entre las dos antenas, debiendo cumplirse que $D \geq 2d^2 / \lambda$ (siendo d un parámetro que corresponda a la antena que se conecta al analizador de espectro -denominada antena receptora calibrada- y puede ser, cualquiera de las siguientes opciones: a) la longitud mayor del elemento si la antena receptora calibrada es logarítmica periódica, o b) la apertura mayor si la antena receptora calibrada es de corneta; y λ es la longitud de onda en metros correspondientes a la frecuencia más alta de la banda de frecuencias en que opere el EBP, condición de región de campo lejano.

$[G]$ Ganancia numérica de la antena del EBP.

Lo anterior supone que las pérdidas en los cables son despreciables y que no hay pérdidas de acoplamiento, ni atenuadores ni pre-amplificador.

De no ser ese el caso, la potencia de salida del EBP debe considerar esos elementos, como se indica en la **ecuación (4)**:

$$[P_{MAX}]_{dBW} = [P_T]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} \\ - [G_{pre-amp}]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}$$

Ecuación (4)

Donde:

$[P_{MAX}]_{dBW}$ Potencia máxima medida en el analizador de espectro en dBW.

$[\alpha_{cables}]_{dB}$ Atenuación en los cables en dB.

$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$ Atenuación del atenuador o atenuadores en dB.

$[L]_{dB}$ Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas en dB.

$$L_{dB} = -10 \log_{10} \left[1 - \left(\frac{VSWR - 1}{VSWR + 1} \right) \right]^2$$

VSWR = Relación de onda estacionaria entre cada uno de los elementos del sistema de medición, analizador de espectro, cables, atenuadores y pre-amplificador.

$[G_{pre-amp}]_{dB}$ Ganancia del pre-amplificador de medición en dB del equipo medidor.

$[\varepsilon]_{dB}$ Error del analizador de espectro obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

6.4 FRECUENCIA DE OPERACIÓN

6.4.1 EQUIPOS DE PRUEBA

1. Analizador de espectro;
2. Cables de conexión/Guías de onda;
3. Atenuador;
4. Acoplador direccional/divisor de potencia;
5. Antena de referencia calibrada, en caso de medición de emisiones radiadas.

6.4.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA

Armaz la configuración de prueba de acuerdo a lo siguiente:

- a) Configuración para medición de emisiones conducidas (de acuerdo a lo establecido en el numeral **6.3.1.1**), si la antena puede desconectarse del EBP; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Pruebas los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms; o,
- b) Configuración para medición de emisiones radiadas (de acuerdo a lo establecido en el numeral **6.3.1.2**), de estar la antena integrada al EBP y técnicamente sea inviable proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida.

6.4.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS.

1. Conectar el puerto de salida del transmisor o antena de referencia calibrada a:
 - a) El analizador de espectro mediante un atenuador; o
 - b) A una carga artificial mediante un acoplador direccional al cual se conecta el analizador de espectro, o
 - c) A la estación base real, mediante un divisor de potencia o acoplador direccional, al cual se conecta el analizador de espectro, esto en caso de que el EBP requiera, para su operación, el establecer un enlace de comunicación con la estación base real.
2. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - a) Poner a transmitir el EBP con una señal modulada;
 - b) Seleccionar el nivel máximo de transmisión de potencia; y
 - c) Configurar de tal manera que se utilicen los canales bajo y alto correspondientes a la banda de frecuencia de operación de transmisión, no necesariamente de manera simultánea.
3. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - a) Intervalo de frecuencias (*span*) = con un ancho suficiente para capturar la banda de frecuencias en que nominalmente puede funcionar el EBP.

- b) Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) = 30 kHz
 - c) Ancho de banda de video (VBW) > RBW
 - d) Tiempo de barrido (*sweep time*) = auto
 - e) Detector (*detector function*) = pico
 - f) Traza (*trace*) = retención máxima de imagen (*max hold*).
4. Medir en el analizador de espectro la emisión, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Permitir que la traza se estabilice y a ésta sumar las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba mediante la **ecuación (1)** para la configuración de emisiones conducidas o **ecuación (2)** para la configuración de emisiones radiadas.
 - b) Para la gráfica desplegada, utilizando marcadores registrar los extremos bajo y alto de frecuencia, correspondientes a la densidad espectral de potencia por debajo del nivel equivalente a -80 dBm/Hz (es decir -35 dBc, si es medido con un ancho de banda del filtro de resolución de 30 kHz). Dichos registros de los extremos bajo y alto, corresponden, respectivamente, a los extremos bajo y alto de la banda de frecuencias de operación del EBP.
- NOTA** – Para calcular el nivel equivalente a -80 dBm/Hz con un ancho de banda del filtro de resolución diferente a 30 kHz, se utiliza la formula siguiente: $\text{dBc} = (\text{dBm/Hz}) + 10 \log_{10} (\text{AB}_{\text{Hz}})$, en donde AB_{Hz} es el ancho de banda, en Hz y el resultado es en dBc.
- c) Registrar la medición obtenida en el inciso b) en MHz,
5. Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al Reporte de pruebas.
6. Verificar que los resultados de los extremos bajo y alto de la banda de frecuencias referido en 2-c) cumplan con lo especificado en el numeral 5.1.

6.5 EMISIONES NO DESEADAS

6.5.1 EMISIONES FUERA DE BANDA

En la **Figura 3** se aprecian los límites de Emisiones fuera de banda de la **Tabla 2**, donde f_0 , en MHz, es la frecuencia nominal de la portadora; los niveles para f_1 a f_6 en dBc (representados en la **Figura 3** con la letra A a la F), son los límites máximos permitidos establecidos por el contorno de las Emisiones fuera de banda de los EBP para cada valor de separación de canales (CS). Las mediciones del contorno deben realizarse en el canal bajo, medio y alto del EBP.

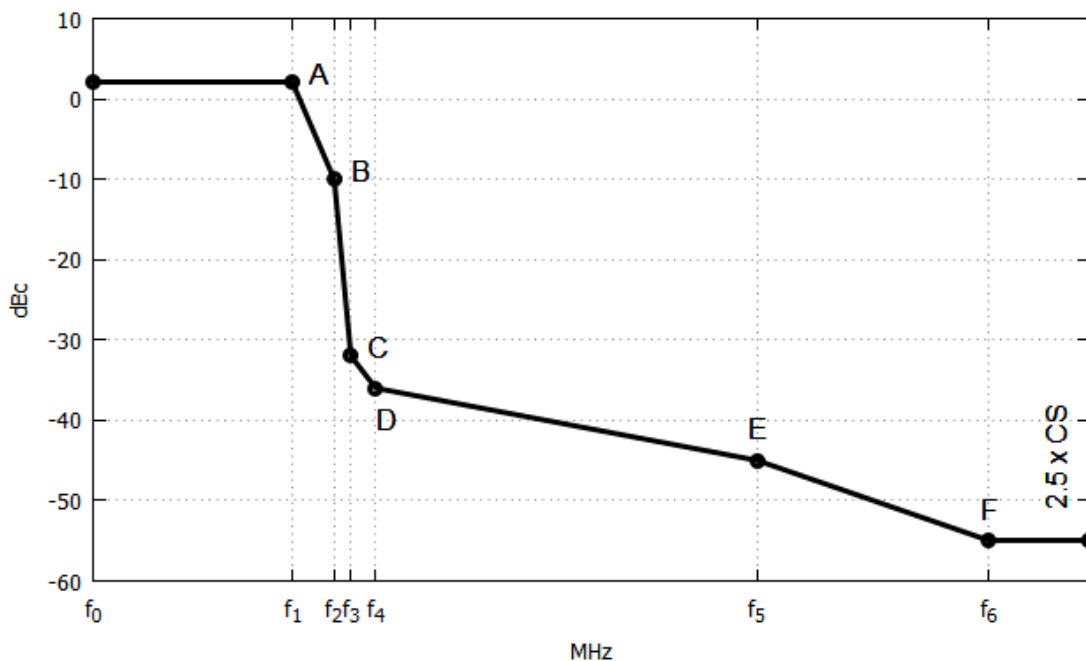


Figura 3. Contorno de las Emisiones fuera de banda.

6.5.1.1 EQUIPOS DE PRUEBA.

1. Analizador de espectro;
2. Cables de conexión;
3. Atenuador;
4. Acoplador direccional/divisor de potencia;
5. Antena de referencia calibrada, en caso de medición de emisiones radiadas.

6.5.1.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA

Armar la configuración de prueba de acuerdo a lo siguiente,

- a) Configuración para medición de emisiones conducidas (de acuerdo a lo establecido en el numeral **6.3.1.1**), si la antena puede desconectarse del EBP; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms, o
- b) Configuración para medición de emisiones radiadas (de acuerdo a lo establecido en el numeral **6.3.1.2**), de estar la antena integrada al EBP y técnicamente sea inviable proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida.

6.5.1.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

1. Conectar el puerto de salida del transmisor o antena de referencia calibrada a:
 - a) El analizador de espectro mediante un atenuador, o
 - b) A una carga artificial mediante un acoplador direccional al cual se conecta el analizador de espectro, o
 - c) A la estación base real, mediante un divisor de potencia o acoplador direccional, al cual se conecta el analizador de espectro, esto en caso de que el EBP requiera, para su operación, el establecer un enlace de comunicación con la estación base real.
2. Configurar el analizador de espectro con los parámetros mostrados en la **Tabla 7**:

Tabla 7. Configuración del analizador de espectro para la medición del contorno del espectro en potencia de RF.

Separación de canales (CS) [MHz]	28/30	56/60
Frecuencia central	Véanse las frecuencias de transmisión del numeral 5.1	
Ancho de barrido (<i>span</i>) [MHz]	Ver Nota 1	Ver Nota 1
Tiempo de barrido (<i>swept time</i>)	Auto	Auto
Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) en kHz	10	10
Ancho de banda de Video (VBW) en kHz	10	10
Detector	RMS	RMS
Traza	Promedio (<i>average</i>)	Promedio (<i>average</i>)
NOTAS:		
NOTA 1: $(5 \times CS) < \text{Intervalo de frecuencia (span)} < (7 \times CS)$		
NOTA 2: La configuración del analizador de espectro para la medición de terminales con modulación digital depende de la duración de la ráfaga. Para una ráfaga con duración de $\approx 50 \mu s$, la configuración recomendada para el ancho de banda del filtro de resolución es $\approx 30 \text{ kHz}$ y para el ancho de banda de Video $\approx 10 \text{ kHz}$. Para otras duraciones, la configuración que se recomienda es:		
- ancho de banda del filtro de resolución (RBW) $\approx 30 \text{ kHz} \times (50 \mu s / (\text{duración del pulso en } \mu s))$ - ancho de banda de Video (VBW) $\approx 10 \text{ kHz} \times [50 \mu s / (\text{duración del pulso en } \mu s)]$		

3. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - a) Poner a transmitir el EBP con una señal en el máximo nivel de modulación digital y capacidad de transmisión soportada de acuerdo a la banda de frecuencia y separación de canales (CS) a ser probada.
 - b) Seleccionar el nivel máximo de transmisión de potencia para los canales bajo, medio y alto de la banda de frecuencia de operación.
4. Medir en el analizador de espectro la emisión, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Permitir que la traza se estabilice y ubicar el marcador de acuerdo a la **Tabla 2** del numeral **5.2.1**, en el espectro de la emisión desplegada; la frecuencia central del filtro se escalonará en pasos continuos de acuerdo con la información proporcionada en la referida Tabla.
 - b) Utilizar la función Marcador (*Marker*) para medir el nivel "A" en dBm en la frecuencia nominal de la portadora, f_0 (MHz) y a ésta sumar las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba mediante la **ecuación (1)** para la configuración de emisiones conducidas o **ecuación (2)** para la configuración de emisiones radiadas.
 - c) En este punto, establecer a cero la función Marcador-Delta, procediendo entonces a mover el marcador a la izquierda para encontrar los intervalos "A" a "B", "B" a "C" y "C" a "D" y demás intervalos hasta llegar a $2.5 \times CS$, es decir, Δf_{OGB} en el espectro de la emisión.
 - d) Registrar la máxima lectura en amplitud en dBm, y a ésta sumar las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba mediante la **ecuación (1)** para la configuración de emisiones conducidas o **ecuación (2)** para la configuración de emisiones radiadas, así como la correspondiente frecuencia en MHz para cada intervalo "A" a "B", "B" a "C" y "C" a "D" y demás intervalos hasta llegar a $2.5 \times CS$, es decir, Δf_{OGB} en el espectro de la emisión, para cada paso utilizar el valor correspondiente del ancho de banda del filtro de resolución (RBW) de acuerdo con la **Tabla 2**. Posteriormente repetir los pasos del inciso c) y d) pero ahora para el lado derecho.
5. Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al Reporte de Pruebas.
6. El contorno de las Emisiones fuera de banda debe cumplir con la establecido en la **Tabla 2** del numeral **5.2.1**, esto es, observar que no existan Emisiones fuera de banda que afecten los servicios adyacentes.

6.5.2 EMISIONES NO ESENCIALES

Las mediciones se efectúan utilizando un acoplador direccional con capacidad para manejar la potencia de la emisión fundamental. La impedancia de este acoplador se debe adaptar a la impedancia del transmisor en la frecuencia fundamental.

6.5.2.1 EQUIPOS DE PRUEBA

1. Analizador de espectro;
2. Cables de conexión/Guías de onda;
3. Atenuador;
4. Acoplador direccional/divisor de potencia;
5. Antena de referencia calibrada, en caso de medición de emisiones radiadas.

6.5.2.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA

Armar la configuración de prueba de acuerdo a lo siguiente:

- a) Configuración para medición de emisiones conducidas (**Figura 4** y lo establecido en el numeral **6.3.1.1**), si la antena puede desconectarse del EBP; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms, o
- b) Configuración para medición de emisiones radiadas (de acuerdo a lo establecido en el numeral **6.3.1.2**), de estar la antena integrada al EBP y técnicamente sea inviable proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida.

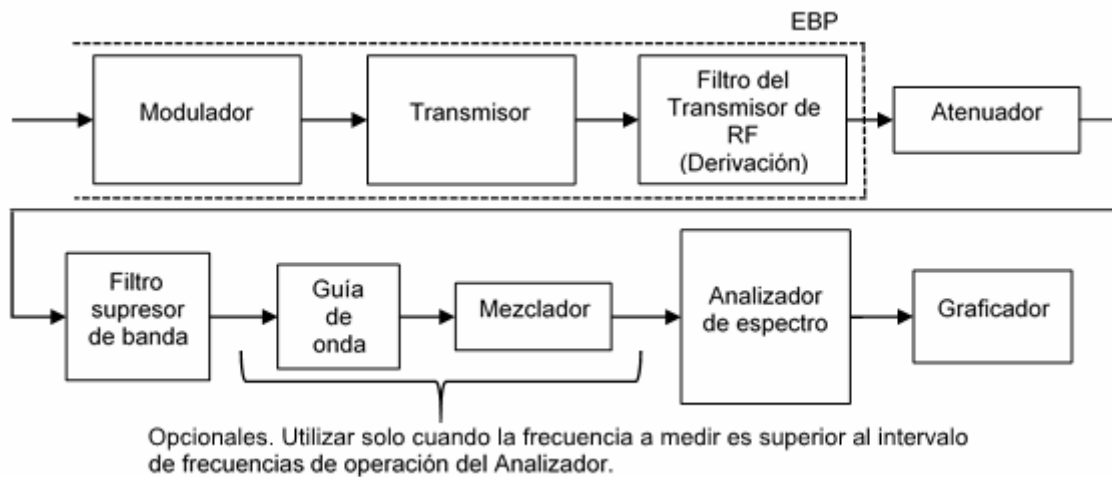


Figura 4. Configuración de prueba para emisiones no esenciales conducidas en el puerto de la antena.

6.5.2.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

1. Conectar el puerto de salida del transmisor o la antena de referencia calibrada a:
 - a) El analizador de espectro mediante un atenuador, o
 - b) A una carga artificial mediante un acoplador direccional al cual se conecta el analizador de espectro, o
 - c) A la estación base real, mediante un divisor de potencia o acoplador direccional, al cual se conecta el analizador de espectro, esto en caso de que el EBP requiera, para su operación, el establecer un enlace de comunicación con la estación base real.

NOTA: Debido a los niveles bajos de señal de RF y a la modulación de banda ancha utilizados en este tipo de EBP, las mediciones de emisiones radiadas de la potencia de RF son imprecisas comparadas con las mediciones conducidas. Por lo tanto, en aquellos casos en que los equipos tengan una antena integrada y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms.

2. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - a) Poner a transmitir el EBP en el máximo nivel de modulación digital de acuerdo a la banda de frecuencia y separación de canales (CS) a ser probada.
 - b) Seleccionar el nivel máximo de transmisión de potencia.
3. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - a) Intervalo de frecuencias (*span*) = el establecido en la **Tabla 3**.
 - b) Ancho de banda del filtro de resolución (RBW)
 - i. Para el intervalo de 30 MHz a 1 GHz: RBW = 100 kHz
 - ii. Para frecuencias mayores que 1 GHz: RBW = 1 MHz
 - c) Ancho de banda de video (VBW) > RBW
 - d) Tiempo de barrido (*sweep time*) = auto
 - e) Detector (*detector function*)
 - i. Para el intervalo de 30 MHz a 1 GHz: Detector = Pico
 - ii. Para frecuencias mayores que 1 GHz: Detector = RMS
 - f) Traza (*trace*) = retención máxima de imagen (*max hold*).
4. Medir en el analizador de espectro la emisión, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Permitir que la traza se estabilice y a ésta sumar las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba mediante la **ecuación (1)** para la configuración de emisiones conducidas o **ecuación (2)** para la configuración de emisiones radiadas.

- b) Con la función Marcador (*Marker*) medir los picos más altos de las emisiones respecto del límite especificado en el numeral **5.2.2**, que corresponden a las Emisiones no esenciales.
 - c) Registrar las mediciones en b) en MHz.
5. Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al Reporte de Pruebas.
6. Verificar que el resultado cumpla con lo especificado en el numeral **5.2.2**.

6.6 POTENCIA MÁXIMA

6.6.1 EQUIPOS DE PRUEBA

1. Medidor de potencia promedio,
2. Cables de conexión/Guías de onda;
3. Atenuador;
4. Acoplador direccional/divisor de potencia;
5. Antena de referencia calibrada, en caso de medición de emisiones radiadas.

6.6.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA

Armaz la configuración de prueba de acuerdo a lo siguiente:

- a) Configuración para medición de emisiones conducidas (**Figura 5** y lo establecido en el numeral **6.3.1.1**), si la antena puede desconectarse del EBP; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms, o
- b) Configuración para medición de emisiones radiadas (de acuerdo a lo establecido en el numeral **6.3.1.2**), de estar la antena integrada al EBP y técnicamente sea inviable proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida.

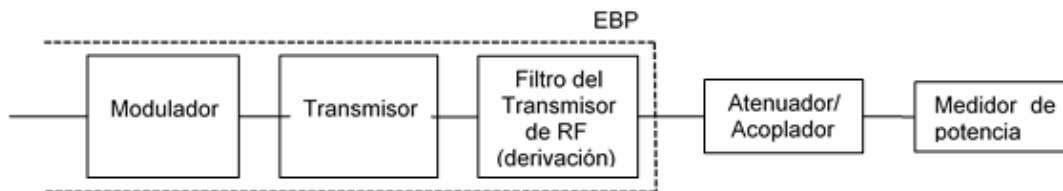


Figura 5. Configuración de prueba conducida para la potencia máxima de RF.

6.6.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

1. Conectar el puerto de salida del transmisor o antena de referencia calibrada a:
 - a. El medidor de potencia mediante un atenuador, o
 - b. A una carga artificial mediante un acoplador direccional al cual se conecta al medidor de potencia, o
 - c. A la estación base real, mediante un divisor de potencia o acoplador direccional, al cual se conecta al medidor de potencia, esto en caso de que el EBP requiera, para su operación, el establecer un enlace de comunicación con la estación base real.
2. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - a. Poner a transmitir el EBP con una señal modulada.
 - b. Seleccionar el nivel máximo de transmisión de potencia (incluyendo ATPC y/o RTPC, etc.) o el peor caso (declarado por el fabricante).
3. Medir la Potencia máxima (P_{MAX}) en tres frecuencias: central, máxima y mínima del intervalo disponible de frecuencias.
4. Registrar la potencia medida (P_{medida}) en dBm y a ésta sumar las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba mediante la **ecuación (1)** para la configuración de emisiones conducidas o **ecuación (2)** para la configuración de emisiones radiadas.
5. Verificar que los resultados de la Potencia máxima (P_{MAX}) cumplan con lo especificado en el numeral **5.3**.

6.7 TOLERANCIA DE FRECUENCIA

6.7.1 EQUIPOS DE PRUEBA

- 1) Contador de frecuencia capaz de medir señales moduladas, o
- 2) Analizador de espectro con una referencia de frecuencia precisa (se recomiendan dos órdenes de magnitud mayores que el límite permitido);
- 3) Cables de conexión/Guías de onda;
- 4) Atenuador;
- 5) Acoplador direccional/divisor de potencia;
- 6) Antena de referencia calibrada, en caso de medición de emisiones radiadas.

6.7.2 CONFIGURACIÓN DE PRUEBA

Armar la configuración de prueba de acuerdo a lo siguiente:

- a) Configuración para medición de emisiones conducidas (**Figura 6** y lo establecido en el numeral **6.3.1.1**), si la antena puede desconectarse del EBP; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms, o
- b) Configuración para medición de emisiones radiadas (de acuerdo a lo establecido en el numeral **6.3.1.2**), de estar la antena integrada al EBP y técnicamente sea inviable proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida.

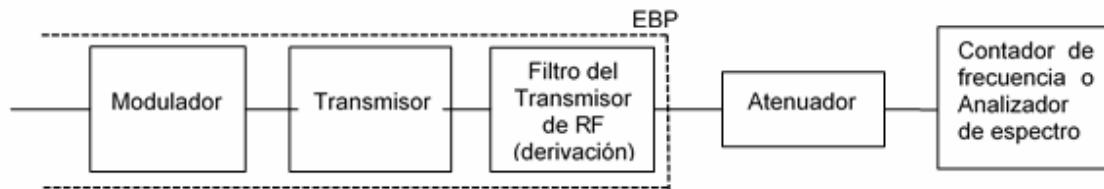


Figura 6. Configuración de prueba para la exactitud en frecuencia.

6.7.3 PROCEDIMIENTO DE PRUEBA

1. Coloque el EBP en el interior y en el centro de la cámara de temperatura controlada de acuerdo con la **Figura 7** y conectar el puerto de salida del transmisor o la antena de referencia calibrada a:
 - a. El contador de frecuencia/analizador de espectro mediante un atenuador, o a una carga artificial mediante un acoplador direccional al cual se conecta al contador de frecuencia/analizador de espectro, o
 - b. A la estación base real, mediante un divisor de potencia o acoplador direccional, al cual se conecta al contador de frecuencia/analizador de espectro, esto en caso de que el EBP requiera, para su operación, el establecer un enlace de comunicación con la estación base real.

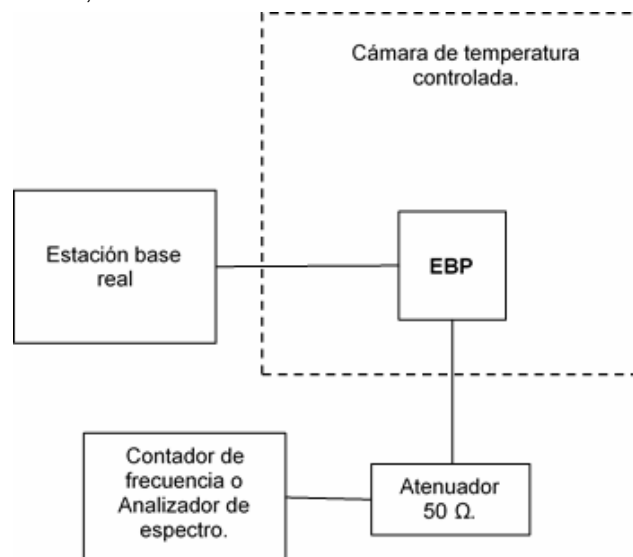


Figura 7. Conexión típica de la instrumentación y EBP para la prueba de Tolerancia en frecuencia.

2. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - a) Alimentar con la tensión nominal de alimentación primaria.
 - b) Poner a transmitir el EBP con una señal sin modular.
 - c) Seleccionar el nivel máximo de transmisión de potencia
3. Medir la desviación de frecuencia de operación en el EBP
 - a) Con contador de frecuencia:
 - i. Configurar la cámara de temperatura controlada de -20°C, a +15°C y después a +55°C y permitir que la temperatura se estabilice en cada paso.
 - ii. Medir en tres canales: central, máximo y mínimo del intervalo disponible de frecuencias; registrando en cada canal la desviación máxima en frecuencia Δf y la Tolerancia de Frecuencia ppm. para cada temperatura.
 - b) Con analizador de espectro:
 - i. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - Frecuencia central (*center frequency*) = frecuencia central esperada del EBP, sin modulación.
 - Intervalo de frecuencia (*span*) = Ajustar al intervalo de frecuencia bajo análisis.
 - Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) = Ajustar al intervalo de frecuencia bajo análisis.
 - Ancho de banda de video (VBW) > RBW.
 - Tiempo de barrido (*sweep time*) = Auto.
 - Detector (*detector function*) = Pico/RMS.
 - Traza (*trace*): Retención de imagen: Promedio (*average*)/*max_hold*.
 - ii. Configurar la cámara de temperatura controlada de -20°C, a +15°C y después a +55°C y permitir que la temperatura se estabilice en cada paso.
 - iii. Medir en tres canales: central, bajo y alto del intervalo disponible de frecuencias;
 - iv. Permitir que la traza se estabilice; colocar el marcador en el centro del espectro de la emisión, la cual corresponde a la frecuencia central esperada (dentro del intervalo disponible de frecuencias).
 - v. Utilizar en el analizador de espectro la función Marcador-Delta (*Marker-Delta*) para medir la frecuencia central esperada.
 - vi. Establecer a cero la función *Marker Delta*, después mover el marcador delta al pico del espectro de la emisión.
 - vii. Registrar la lectura de la función *Marker-Delta* como Δf , que corresponde a la diferencia entre la portadora modulada de RF transmitida por el EBP y la frecuencia asignada.
 - viii. La tolerancia de frecuencia es igual a la desviación máxima en frecuencia Δf , dividida entre la frecuencia central del canal correspondiente y multiplicando este cociente por 1×10^6 .

$$ppm = \frac{\Delta f}{f_{central}} \times (1 \times 10^6)$$
 - ix. Registrando en cada canal la desviación máxima en frecuencia Δf y la Tolerancia de Frecuencia ppm. para cada temperatura.
 - x. Imprimir las gráficas correspondientes y adicionarlas al Reporte de pruebas.
4. Registrar la desviación de frecuencia en ppm. en el Reporte de pruebas.
5. Verificar que el resultado de la tolerancia de frecuencia cumpla con lo especificado en el numeral 5.4.

7. BIBLIOGRAFÍA

- [1] Reglamento de Radiocomunicaciones, elaborado por la Secretaría General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Ed. 2016.
- [2] Recomendación ITU-R F.385-10 (2012) Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos que funcionan en la banda de 7 GHz.
- [3] Recomendación ITU-R F.636-4 (2012) Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos que funcionan en la banda de 15 GHz.
- [4] Recomendación ITU-R F.637-4 (2012) Disposición de radiocanales para sistemas de radioenlaces que funcionan en la banda de 23 GHz.
- [5] Recomendación ITU-R F.749-3 (2012) Disposición de radiocanales para sistemas de relevadores radioeléctricos que funcionan en la banda de 38 GHz.
- [6] Recomendación ITU-R F.1191-3 (2011) Anchuras de banda necesarias y ocupadas y Emisiones no deseadas de los sistemas digitales del servicio fijo.
- [7] Recomendación ITU-R SM.328-11 (2012). Espectros y anchuras de bandas de las Emisiones no esenciales.
- [8] Recomendación ITU-R SM.329-12 (2012). Emisiones no esenciales.
- [9] Recomendación ITU-R SM.1045-1 (1997). Tolerancia de frecuencia en los transmisores.
- [10] Recomendación V.574-5 (2015). Uso del decibelio y neperio en Telecomunicaciones.
- [11] IEC/CISPR 16-1-4:2010. *Specification for radio disturbance and immunity measuring apparatus and methods - Part 1-4: Radio disturbance and immunity measuring apparatus – Ancillary equipment – Radiated disturbances.*
- [12] ETSI EN 301 126-2-3 V1.2.1. *Fixed Radio Systems; Conformance testing; Part 2-3: Point-to-Multipoint equipment; Test procedures for TDMA systems.* Nov 2004.
- [13] ETSI EN 300 636 V1.3.1. *Fixed Radio Systems; Point-to-multipoint equipment; Time Division Multiple Access (TDMA); Point-to-multipoint digital radio systems in frequency bands in the range 1 GHz to 3 GHz.* Feb 2001
- [14] ETSI EN 301 390 V1.3.1. *Fixed Radio Systems; Point-to-point and Multipoint Systems; Unwanted emissions in the spurious domain and receiver immunity limits at equipment/antenna port of Digital Fixed Radio Systems.* Aug 2013.
- [15] ETSI EN 302 217-2 V3.1.1. *Fixed Radio Systems; Characteristics and requirements for point-to-point equipment and antennas; Part 2: Digital systems operating in frequency bands from 1 GHz to 86 GHz; Harmonized Standard covering the essential requirements of article 3.2 of Directive 2014/53/EU.* May 2017.
- [16] CEPT/ERC Recommendation 74-01. *Unwanted Emissions in the Spurious Domain. European Radiocommunications Committee within the European Conference of Postal and Telecommunications Administrations (CEPT).* Oct 2005

8. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES

Los parámetros establecidos en esta Disposición Técnica concuerdan parcialmente con los indicados en las recomendaciones de la UIT, IEC y ETSI mencionadas en el numeral 7.

9. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

La Evaluación de la Conformidad de la presente Disposición Técnica se realizará en los términos siguientes:

- I. Los equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto, para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión, deben cumplir con lo establecido en la presente Disposición Técnica.
- II. La Evaluación de la Conformidad de la presente Disposición Técnica se realizará en los términos de la LFTR, en lo aplicable del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigente, y de las disposiciones que al efecto emita el Instituto.
- III. El Instituto otorgará el Certificado de Homologación al solicitante, una vez que éste anexe en su solicitud de Homologación el Certificado de Conformidad y el pago de derechos correspondientes, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Certificado de Homologación.
- IV. La interpretación, actualización o modificación del presente ordenamiento, así como la atención y resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderán al Instituto.

9.1 VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN

Los EBP que cuenten con un Certificado de Conformidad conforme a la presente Disposición Técnica estarán sujetos a Vigilancia del cumplimiento de la certificación, por parte del Organismo de Certificación que expidió dicho certificado, mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, constatación ocular o examen de documentos; las referidas visitas de Vigilancia del cumplimiento de la certificación se deberán realizar en las bodegas o puntos de venta del titular del Certificado de Conformidad que se encuentren en territorio nacional, y serán realizadas por los Organismos de Certificación auxiliados por Laboratorios de Prueba autorizados por el Instituto.

El número anual de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la certificación se llevará a cabo sobre una porción de entre el cinco a el quince por ciento del total de los Certificados de Conformidad expedidos por cada Organismo de Certificación respecto a la Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 2, el año anterior en que se realice la Vigilancia del cumplimiento de la certificación, seleccionados éstos de manera aleatoria.

La Vigilancia del cumplimiento de la Certificación de la presente Disposición Técnica se realizará en los términos aplicables del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigente, y de las disposiciones que al efecto emita el Instituto.

10. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DE CUMPLIMIENTO

Corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente Disposición Técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de lo anterior, y con el objeto de determinar que los equipos bajo prueba, cumplen con las especificaciones establecidos en la presente Disposición Técnica, se deben utilizar los métodos de prueba descritos en el numeral 6.

11. CONTRASEÑA DE PRODUCTO

Los equipos amparados por el certificado de homologación, deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado, en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo, deberá hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual de usuario.

12. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- La presente Disposición Técnica entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Los Certificados de Conformidad y Homologación emitidos conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-088/2-SCT1-2002 "Telecomunicaciones-Radiocomunicación - Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto - Parte II: Transporte", mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos, y no estarán sujetos a seguimiento. Dichos certificados no podrán ampliarse o utilizarse para equipos de la misma familia a partir de la entrada en vigor de la presente Disposición Técnica IFT-014-2018 Parte 2.

TERCERO.- Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba podrán llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad, siempre y cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en la presente Disposición Técnica, requiriendo de la acreditación respectiva por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y de la autorización respectiva del mismo Instituto en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

En tanto lo anterior ocurra, el solicitante del Certificado de Conformidad deberá entregar una memoria técnica firmada por un perito en telecomunicaciones acreditado por el Instituto al Organismo de Certificación, indicando que documentalmente los equipos cumplen con lo dispuesto en la presente Disposición Técnica. Lo anterior, a efectos que el citado organismo expida el correspondiente certificado. Dicho certificado tendrá validez por un año.

CUARTO.- La presente Disposición Técnica IFT-014-2018: EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE, será revisada por el Instituto al menos a los cinco años contados a partir de su entrada en vigor. Lo anterior, de ninguna manera limita las atribuciones del Instituto para realizar dicha revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido.

QUINTO.- En tanto el Instituto expida el procedimiento de homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión correspondiente, el costo de la expedición del Certificado de Homologación será el correspondiente al establecido en el artículo 174-J, fracciones I o II, según corresponda, de la Ley Federal de Derechos.

ANEXO A

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS PARA EL REPORTE DE PRUEBA

REPORTE DE PRUEBA DE LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS DEL NUMERAL 6 AL EBP SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LA DT IFT-014-2018. EQUIPOS DE MICROONDAS PARA SISTEMAS FIJO MULTICANAL PUNTO A PUNTO Y PUNTO A MULTIPUNTO. PARTE 2: TRANSPORTE.			
Reporte de Prueba número:			
A. DATOS DEL SOLICITANTE			
1. Nombre o razón social:			
2. Registro Federal de Contribuyentes:			
3. Domicilio.	Calle:		
Número exterior:		Número interior:	
Colonia:		Municipio o Alcaldía:	
Código Postal:		Entidad Federativa:	
Teléfono y extensión:			
Correo electrónico:			
(EN SU CASO) REPRESENTANTE LEGAL DEL SOLICITANTE			
4. Nombre del representante legal:			
5. Domicilio.	Calle:		
Número exterior:		Número interior:	
Colonia:		Municipio o Alcaldía:	
Código Postal:		Entidad Federativa:	
Teléfono y extensión:			
Correo electrónico:			
AVISO: "En términos de lo dispuesto en los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, doy mi consentimiento expreso al Laboratorio de Prueba: "_____” para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato, sin perjuicio del tratamiento de los mismos de conformidad con la legislación señalada y demás disposiciones jurídicas aplicables".			
B. DATOS DEL LABORATORIO DE PRUEBA			
1. Nombre o razón social:			
2. Registro Federal de Contribuyentes:			
3. Domicilio.	Calle:		
Número exterior:		Número interior:	
Colonia:		Municipio o Alcaldía:	
Código Postal:		Entidad Federativa:	
Teléfono y extensión:			
Correo electrónico:			

C. REPORTE DE PRUEBA			
1. Domicilio y teléfono del lugar donde se realizó la prueba			
2. Fecha de inicio de las pruebas:			
3. Fecha de finalización:			
4. Elaborado por:			
Firma y fecha:			
5. Revisado y aprobado por:			
Firma y fecha:			
D. DATOS DEL EQUIPO BAJO PRUEBA (EBP)			
1. Nombre del fabricante:			
2. País de procedencia:			
3. Marca:			
4. Modelo:			
5. Descripción:			
6. Versión de Hardware:			
7. Versión de Software:			
8. Tipo de antena:		(En su caso) Lista de marcas, modelos y ganancias en dBi de las antenas usadas.	
[] Integrada al equipo			
[] Conector integrado			
9. Bandas de frecuencias soportadas:			
a) 7 GHz.....()			
b) 10.5 GHz.....()			
c) 15 GHz.....()			
d) 23 GHz.....()			
e) 38 GHz.....()			
E. SITIO DE PRUEBA			
1. Condiciones ambientales			
Humedad:		%	Temperatura: °C
2. Configuración de medición.			
[] Mediciones conducidas		[] Mediciones radiadas	

3. Banda de frecuencias de operación probadas:

☐ 7 GHz

☐ 10.5 GHz

☐ 15 GHz

☐ 23 GHz

☐ 38 GHz

4. Equipo utilizado para las mediciones:

Descripción y diagrama de bloques de los principales componentes del sistema de medición.

5. Certificados de calibración vigente para los elementos relevantes del equipo de medición.

6. Identificación de los métodos de prueba usados.

Listar el o los números de los métodos de prueba de la DT IFT-014-2018 Parte 2.

**F. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS AL EBP, RELATIVAS AL NUMERAL 5
(ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) DE LA DT-IFT-014-2018 Parte 2**

Incluir los resultados de medición para cada banda de frecuencia probada

Numeral	Especificaciones Técnicas	Valor medido, observaciones y/o comentarios
5.1	Bandas de frecuencias de operación Conforme a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, las bandas de frecuencias en las que pueden operar los Equipos Bajo Prueba son las mostradas en la Tabla 1. Lo anterior se verifica con el método de prueba 6.4.	

5.2	Emisiones no deseadas	
5.2.1	Emisiones fuera de banda Las Emisiones fuera de banda se especifican en términos del contorno de emisión del espectro; éste se aplica al intervalo de frecuencias de las Emisiones fuera de banda (Δf_{OOB}), partiendo desde la frecuencia central de la portadora a la frontera superior y frontera inferior de dicho contorno de emisión. La potencia de cualquier Emisión fuera de banda debe ser menor que lo establecido en la Tabla 2 y se verifica con el método de prueba 6.5.1 .	
5.2.2	Emisiones no esenciales El valor límite máximo permisible de Emisiones no esenciales es el indicado en la Tabla 3 , para los intervalos de frecuencia fundamental del canal de transmisión más alto del EBP en la banda de frecuencia probada. Lo anterior se verifica con el método de prueba 6.5.2 .	
5.3	Potencia máxima El nivel máximo de la potencia suministrada a una antena por el EBP, debe corresponder a los valores establecidos en la Tabla 4 . Lo anterior se verifica con el método de prueba 6.6 .	
5.4	Tolerancia de frecuencia La tolerancia de frecuencia es de ± 15 ppm para todas las bandas de los equipos transmisores. Lo anterior se verifica el método de prueba 6.7 .	
G. OBSERVACIONES		
H. ANEXOS		
Fin de Reporte de Prueba número:		

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA "DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-015-2018: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS."

ANTECEDENTES

- I. El 17 de abril de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") la Norma Oficial Mexicana "NOM-084-SCT1-2002, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas" emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (en lo sucesivo, "SCT") por conducto de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "COFETEL") con el objetivo de establecer las especificaciones y métodos de prueba a que deben sujetarse los equipos para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas. Posteriormente, el 31 de julio de 2008 y el 9 de agosto de 2013, la Comisión Nacional de Normalización notificó al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización las ratificaciones de su vigencia.
- II. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores a que se hace referencia.
- III. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), ordenamiento que entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
- IV. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año y el 13 de julio de 2018 se publicó en el DOF la última modificación al mismo.
- V. El 11 de octubre de 2016, se publicaron en el DOF el "ACUERDO por el que se dan a conocer las modificaciones al Acuerdo de reconocimiento mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones, publicado el 28 de julio de 2011.", y "ACUERDO por el que se dan a conocer las modificaciones al Acuerdo de reconocimiento mutuo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá para la evaluación de la conformidad de equipos de telecomunicaciones, publicado el 28 de mayo de 2012.", donde la NOM-084-SCT1-2002 se lista como uno de los reglamentos técnicos para los que México deberá aceptar los reportes de pruebas de laboratorios de prueba designados por los Estados Unidos y/o Canadá.
- VI. El 23 de mayo de 2018, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/230518/372, aprobó someter a consulta pública el "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-015-2018: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS" durante un periodo de treinta días naturales, comprendido del 25 de mayo al 23 de junio de 2018.

- VII. Con oficio IFT/211/CGMR/109/2018, de fecha 7 de agosto de 2018, la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del PROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-015-2018: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS.

Derivado de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por otra parte, el artículo 6o. Constitucional, en su apartado B, fracción II, señala que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

El vigésimo párrafo, fracción IV del artículo 28 de la Constitución señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese orden de ideas, el párrafo segundo del artículo 7 de la LFTR prevé que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, y el párrafo cuarto del mismo artículo prevé que el Instituto es autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

El artículo 15, fracciones I y LVI, de la LFTR señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Esto es, el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y a los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas que hacen uso del espectro radioeléctrico o que se conectan a redes de telecomunicaciones, así como los métodos de prueba para comprobar la observancia de dichas especificaciones.

Conforme a lo anterior, el Pleno del Instituto cuenta con atribuciones para emitir el presente Acuerdo y expedir la “DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-015-2018: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS” (en lo sucesivo, se referirá indistintamente por el nombre completo o Disposición Técnica IFT-015-2018), conforme a las conferidas en los artículos 15 fracción I, LVI, 289, y 290 de la LFTR y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDO.- Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada en flotillas. La Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCT1-2002, Telecomunicaciones–Radiocomunicación–Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de prueba a que deben sujetarse los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas; norma que conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, perdió su vigencia el 15 de agosto de 2018, al no ser jurídicamente procedente realizar la revisión de las misma en términos de la propia LFMN.

Dicha Norma Oficial Mexicana (NOM) únicamente establece los requerimientos técnicos mínimos de los equipos destinados para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, con una modulación de ángulo de envolvente constante (analógica), así como los métodos de prueba para la comprobación de dichas especificaciones; esto es, la referida NOM no contiene requerimientos técnicos para equipos con una modulación de ángulo de envolvente no constante (digital) ni sus correspondientes métodos de prueba.

A efecto de establecer un marco normativo técnico robusto y confiable, acorde a las necesidades de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y a la evolución tecnológica, el cual fomente la competencia y la libre concurrencia, y con el fin de evitar un vacío regulatorio, se considera necesario la emisión de la Disposición Técnica IFT-015-2018, para dar continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM-084-SCT1-2002, e incluir las especificaciones técnicas para los equipos con una modulación de ángulo de envolvente no constante (digital), los métodos de prueba correspondientes, así como el uso de las bandas de frecuencia atribuidas conforme al reordenamiento establecido por el Instituto.

TERCERO.- Las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general. El artículo 28 de la Constitución, establece la obligación del Instituto de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6 de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En el mismo sentido, de conformidad con la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

CUARTO.- Del marco técnico regulatorio. Las Disposiciones Técnicas son instrumentos de observancia general expedidos por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción I de la LFTR, a través de los cuales se regulan las características y la operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos; así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

En este sentido, esta Disposición Técnica IFT-015-2018, tiene como objetivo principal establecer las especificaciones técnicas de los equipos destinados para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, que podrán operar con una modulación de ángulo de envolvente constante (analógica), y no constante (digital); así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones.

El Instituto bajo el marco de las atribuciones que le confieren las leyes en la materia, establece como una mejor práctica regulatoria revisar la Disposición Técnica de mérito, al menos a los cinco años a partir de su entrada en vigor, a fin de identificar si la misma aún se requiere o si deben realizarse cambios en función de las condiciones que prevalezcan en el sector de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en el mercado en general. Lo anterior, de ninguna manera limita las atribuciones del Instituto para realizar dicha revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido.

QUINTO.- Impacto en el comercio exterior. Si bien el Instituto está facultado por la Constitución, la LFTR y su Estatuto Orgánico para emitir las disposiciones técnicas relativas a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones y hagan uso del espectro radioeléctrico, así como en materia de evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos, también es importante resaltar que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan del ámbito de su competencia y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la importación, comercialización, distribución y consumo de productos en el país.

Es de señalarse que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, y 39, fracción XII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en lo sucesivo, la “LFMN”), en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior (en lo sucesivo, la “LCE”), la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en normas oficiales mexicanas. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Economía determinar las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país.

El artículo 4o. de la LCE establece que el Ejecutivo Federal tendrá, entre otras, facultades, las consagradas en las fracciones III y IV, relativas a “Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación”, así como “Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación”.

Conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la LCE, *“la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva”*.

Asimismo, el citado artículo indica que la Secretaría de Economía *“determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación”*.

A su vez, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expidió la LFTR establece:

“TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.”

Adicionalmente, el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (en lo sucesivo, el “Acuerdo”) tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios. Acuerdo que como parte integrante tiene el Anexo 2.4.1 relativo a las *“Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”* (en lo sucesivo, el “Anexo de NOM’S”).

En este sentido, los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas que deben cumplir con la Disposición Técnica IFT-015-2018 estarían contenidos en el Anexo de NOM’S, y serían tratados en los términos dispuestos por el mismo.

De ahí que la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitiría la norma oficial mexicana correspondiente, que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas cuyas especificaciones se prevén en la Disposición Técnica que emita el Instituto.

En este orden de ideas, en el marco de la coordinación y colaboración entre el Instituto y la Secretaría de Economía que prevén la LFTR y la LFMN, al emitirse por el Instituto la Disposición Técnica IFT-015-2018, la Secretaría de Economía realizaría los actos jurídicos correspondientes como son, por una parte, la emisión de la norma oficial mexicana que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y, por la otra, la actualización del Acuerdo citado.

Tal situación se fortalece con lo señalado en el referido Acuerdo, en el sentido de *“Que es obligación del Ejecutivo Federal propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, así como definir claramente el estatus de los diversos ordenamientos que establecen diversos instrumentos y programas de comercio exterior (...)”*.

Derivado de lo anterior, en el punto de entrada a México, respecto de los productos identificados en las Fracciones Arancelarias del Anexo 2.4.1 como derivados de la Disposición Técnica IFT-015-2018, las autoridades aduaneras deberán hacer cumplir lo dispuesto por la norma oficial mexicana correspondiente que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, cuyas especificaciones se prevén en la Disposición Técnica IFT-015-2018.

SEXTO.- Necesidad de emitir la “DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-015-2018: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS”. Con fundamento en los párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución y los artículos 1, 2, 7, párrafos segundo y cuarto, y 15, fracción I, de la LFTR, corresponde exclusivamente al Instituto, como órgano constitucional autónomo, emitir una disposición de observancia general que establezca las especificaciones relativas a las especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones, previéndose que cuando operen, no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones autorizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo que al efecto dispongan otras disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Los beneficios que se pretenden al emitir la Disposición Técnica de mérito son primordialmente:

- a) Brindar continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la norma NOM-084-SCT1-2002, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, así como la incorporación de las especificaciones técnicas para los equipos con una modulación de envolvente no constante (digital) y la actualización de los métodos de prueba para la comprobación de las mismas.
- b) Prever que los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencia autorizadas para prestar dicho servicio, lo hagan conforme al reordenamiento establecido por el Instituto y no causen interferencias perjudiciales a otros equipos de operación autorizada, ni a las redes y servicios de telecomunicaciones autorizados por el Instituto.

SÉPTIMO.- De la Consulta pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el “ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-015-2018: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS”, durante un periodo de 30 días naturales, comprendido del 25 de mayo al 23 de junio de 2018.

Durante la consulta pública de mérito, se recibieron 3 participaciones de personas morales; dichas participaciones se centraron fundamentalmente en realizar precisiones a las especificaciones técnicas y los métodos de prueba, así como la solicitud de incorporar diversas bandas de frecuencia en las que operan los equipos de mérito. Lo anterior fue analizado detalladamente y atendido parcialmente, incluyéndose o ampliándose aquellas bandas de frecuencia de operación que actualmente se encuentran atribuidas al servicio de mérito conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).

Las participaciones a la consulta, así como las respuestas emitidas a las mismas, se encuentran disponibles en el portal del Instituto.

OCTAVO.- Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio. Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la LFTR; 4 fracción VIII, inciso IV) y 75 fracción II del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria mediante oficio IFT/211/CGMR/109/2018, emitió la opinión no vinculante respecto del proyecto de ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LA “DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-015-2018: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS”, en dicha opinión, manifestó diversas recomendaciones a efectos de robustecer tanto el Análisis de Impacto Regulatorio como algunas disposiciones del proyecto, las cuales fueron analizadas y, en su caso, atendidas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, y LVI, 51, y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4, fracción I, y 6, fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se expide la “DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-015-2018: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS”, misma que se encuentra como Anexo Único del presente Acuerdo y que forma parte integrante de éste, la cual comenzará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y será revisada por el Instituto al menos a los 5 años contados a partir de su entrada en vigor. Lo anterior, de ninguna manera limita las atribuciones del Instituto para realizar dicha revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXI Sesión Ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/221018/644.

ANEXO ÚNICO**DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-015-2018: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS****ÍNDICE**

- 1. OBJETIVO.**
- 2. CAMPO DE APLICACIÓN.**
- 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**
 - 3.1. Definiciones.
 - 3.2. Abreviaturas.
- 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**
 - 4.1. Bandas de frecuencias de operación atribuidas.
 - 4.2. Potencia media.
 - 4.3. Ancho de banda ocupado.
 - 4.4. Tolerancia de frecuencia de operación.
 - 4.5. Potencia de las emisiones no esenciales.
 - 4.6. Manual del equipo transmisor.
- 5. MÉTODOS DE PRUEBA.**
 - 5.1. Instrumentos de medición.
 - 5.2. Condiciones previas que deben guardar los equipos transmisores e instrumentos de medición.
 - 5.3. Configuración para la aplicación de los métodos de prueba.
 - 5.4. Bandas de frecuencias de operación atribuidas.
 - 5.5. Potencia media de salida del transmisor (conducida).
 - 5.6. Ancho de banda ocupado.
 - 5.7. Tolerancia de frecuencia de operación.
 - 5.8. Potencia de las emisiones no esenciales.
 - 5.9. Manual del equipo transmisor.
- 6. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES.**
- 7. BIBLIOGRAFÍA.**
- 8. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.**
- 9. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA.**
- 10. CONTRASEÑA DEL PRODUCTO.**

TRANSITORIOS.**ANEXO A. SECUENCIA DE PRUEBA SEUDOALEATORIA DE 511 BITS.****ANEXO B. FORMATO DE REPORTE DE PRUEBAS.****1. OBJETIVO.**

La presente Disposición Técnica establece las especificaciones técnicas de los equipos destinados para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones.

2. CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente Disposición Técnica es aplicable a todos aquellos equipos destinados para el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento con otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

3.1. Definiciones.

Para los efectos de la presente Disposición Técnica, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Ancho de banda:** Expresión usada para designar una gama de frecuencias en un cierto intervalo entre dos frecuencias extremas f_1 y f_2 , las cuales tienen una atenuación de 3 dB abajo del nivel promedio de la banda.
- II. **Ancho de banda necesario:** Para una clase de emisión dada, es el ancho de la banda de frecuencias estrictamente suficiente para asegurar la transmisión de la información a la velocidad y con la calidad requerida en condiciones específicas.
- III. **Ancho de banda ocupado:** Ancho de la banda de frecuencias tal que, por debajo de su frecuencia límite inferior y por encima de su frecuencia límite superior, se emitan potencias medias iguales cada una a un porcentaje especificado (0.5%) de la potencia media total de una emisión dada.
- IV. **Canal:** Porción especificada del espectro de RF que transporta una señal radioeléctrica específica.
- V. **Clase de emisión:** Conjunto de características de una emisión, a saber: tipo de modulación de la portadora principal, naturaleza de la señal moduladora, tipo de información que se va a transmitir, así como también, en su caso, cualesquiera otras características; cada clase se designa mediante un conjunto de símbolos normalizados.
- VI. **Emisión:** Radiación producida, o producción de radiación por una estación transmisora radioeléctrica. La radiación comprende el flujo saliente de energía electromagnética de una fuente cualquiera en forma de ondas radioeléctricas.
- VII. **Emisiones no esenciales:** Emisión en una o varias frecuencias situadas fuera del ancho de banda necesario, cuyo nivel puede reducirse sin influir en la transmisión de la información correspondiente. Están comprendidas en las emisiones no esenciales: las emisiones armónicas, las emisiones parásitas, los productos de inter-modulación, los productos de la conversión de frecuencia, pero están excluidas las emisiones fuera de banda.
- VIII. **Equipo Bajo Prueba:** Unidad representativa de un modelo de un equipo sobre el que se llevan a cabo pruebas para verificar el cumplimiento con las especificaciones de esta Disposición Técnica.
- IX. **Intervisibilidad:** Capacidad de observar en una línea visual directa (sin obstrucción) desde una posición en la superficie de la tierra hacia otra, teniendo en cuenta el terreno y los obstáculos entre ellos. Para el caso de la comprobación técnica de los métodos de prueba de la presente Disposición, es un tipo de línea de vista que tiene el punto de medición y que debe considerar además la altura a la que está localizada la antena del sistema de medición.
- X. **Frecuencia de operación:** La frecuencia promedio de la onda radiada cuando se modula con una señal senoidal o la frecuencia de la onda radiada, en ausencia de modulación.
- XI. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- XII. **LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- XIII. **Potencia media:** La media de la potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena por un transmisor en condiciones normales de funcionamiento, evaluada durante un intervalo de tiempo suficientemente largo comparado con el periodo correspondiente a la frecuencia más baja que existe realmente como componente en la modulación.
- XIV. **Radiocomunicación:** Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.
- XV. **Servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas:** Consiste en el servicio de radiocomunicación de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias de portadoras compartidas.
- XVI. **Tolerancia de frecuencia:** Desviación máxima admisible entre la frecuencia asignada y la situada en el centro de la banda de frecuencia ocupada por una emisión, o entre la frecuencia de referencia y la frecuencia característica de una emisión.

3.2. Abreviaturas.

Los símbolos y abreviaturas empleadas en esta Disposición Técnica tienen el siguiente significado:

ANS	Atenuación Normalizada del Sitio.
CALTS	Sitio de calibración de antenas del CENAM.
CENAM	Centro Nacional de Metrología.
CW	Cualquier señal que proporcione a la salida del transmisor una envolvente constante (analógico) de potencia de salida. Esto puede ser un tono continuo o una señal modulada con envolvente constante (por ejemplo, GMSK). La envolvente debe ser plano para ± 1 dB.
dB	Decibel.
dBc	Decibeles referidos a la portadora.
dBm	Decibeles referidos a 1 mW.
dBm/Hz	Decibeles referidos a 1 mW por Hertz.
dBW	Decibeles referidos a 1 Watt.
EBP	Equipo Bajo Prueba.
ETSI	Instituto Europeo de Estándares de Telecomunicaciones (por sus siglas en inglés <i>European Telecommunications Standards Institute</i>).
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
Hz	Hertz.
kHz	Kilohertz.
MHz	Megahertz
PEP	Potencia Pico de la Envolvente.
PRE	Potencia Radiada Efectiva.
p.p.m.	Partes por millón.
PTT	Presiona para hablar(<i>del inglés Push to talk</i>)
RF	Radio Frecuencia.
RMS	Valor cuadrático medio (por sus siglas en inglés <i>Root Mean Square</i>).
RBW	Ancho de banda del filtro de resolución (por sus siglas en inglés <i>Resolution Bandwidth</i>).
V	Volt.
W	Watt.

Tabla 1 Abreviaturas.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

4.1. Bandas de frecuencias de operación atribuidas.

Conforme a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, las bandas de frecuencias de operación, en las que pueden operar los equipos transmisores utilizados en el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas son las que se muestran en la Tabla 2:

Bandas de frecuencias de operación (MHz)			
380 - 390 /	410 - 420 /	440 - 445 /	806 - 814 /
390 - 400	420 - 430	445 - 450	851 - 859

Tabla 2. Bandas de frecuencia de operación en el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

Lo anterior se verifica mediante en el método de prueba 5.4.

4.2. Potencia media.

4.2.1. Potencia de salida del transmisor.

La potencia media de los equipos transmisores debe ser como máximo lo establecido en la Tabla 3.

Bandas de frecuencia de operación. (MHz)	Potencia de salida del transmisor. (W)		
	Estación Base	Móvil	Portátil
380 – 390 / 390 – 400	110	100	5
410 - 420 / 420 – 430	110	100	5
440 - 445 / 445 – 450	110	100	5
806 - 814 / 851 - 859	150	35	3

Tabla 3.- Potencia media.

En condiciones normales de operación, la potencia media (conducida) de los equipos transmisores, para una modulación de ángulo de envolvente constante (analógica), y de ángulo de envolvente no constante (digital), (es la potencia media, medida en las terminales del equipo durante un ciclo de radiofrecuencia) no debe presentar variaciones mayores de ± 1.5 dB.

En condiciones extremas de operación, la potencia media (conducida) de los equipos transmisores debe permanecer entre +2.0 dB y -3.0 dB.

La potencia radiada efectiva de los equipos transmisores para una modulación de ángulo de envolvente constante (analógica), es la potencia radiada en la dirección de la intensidad de campo máxima en ausencia de modulación.

La potencia radiada efectiva de los equipos transmisores para una modulación de envolvente no constante (digital), es el valor de salida PEP para cualquier condición de modulación radiada en la dirección de la intensidad de campo máxima.

La potencia radiada efectiva debe medirse únicamente en condiciones normales de prueba y no debe presentar variaciones mayores de ± 1.5 dB.

Lo anterior se verifica mediante el método de prueba 5.5.

4.3. Ancho de banda ocupado.

Las emisiones se clasifican y simbolizan de acuerdo con sus características esenciales siguientes, que se anotan enseguida del ancho de banda necesario mostrado en la Tabla 4:

- El primer símbolo-tipo de modulación de la portadora principal, que puede ser F, G, D y W;
- El segundo símbolo-naturaleza de la señal (o señales) que modula(n) la portadora principal, que puede ser 1, 2, 3, 7, 8 y 9;
- El tercer símbolo-tipo de información que se va a transmitir, que puede ser D, E, F y W.

El cuarto y quinto símbolo, correspondientes a detalles de la señal y naturaleza del multiplexaje, son voluntarios.

Los anchos de banda necesarios son los establecidos en la Tabla 4.

Base/Repetidor	Móvil	Portátil
25K0	25K0	25K0
21K7	21K7	21K7
21K0	21K0	21K0
20K0	20K0	20K0
18K0	18K0	18K0
17K7	17K7	17K7
17K6	17K6	17K6

17K4	17K4	17K4
16K8	16K8	16K8
16K3	16K3	16K3
16K0	16K0	16K0
15K6	15K6	15K6
15K0	15K0	15K0
14K0	14K0	14K0
13K6	13K6	13K6
13K0	13K0	13K0
12K5	12K5	12K5
11K6	11K6	11K6
11K0	11K0	11K0
10K4	10K4	10K4
10K0	10K0	10K0
9K80	9K80	9K80
8K10	8K10	8K10
8K70	8K70	8K70
8K60	8K60	8K60
8K50	8K50	8K50
4K00	4K00	4K00

Tabla 4. Ancho de banda necesario.

En caso de que el ancho de banda necesario del equipo sea diferente a los indicados en la Tabla 4, debe cumplir al menos con lo siguiente:

- a. Para canales de 25 kHz.

Ancho de banda ocupado + Tolerancia de frecuencia < 25 kHz

Por tanto:

El ancho de banda ocupado < 25 kHz - Tolerancia de frecuencia.

- b. Para canales de 12.5 kHz.

Ancho de banda ocupado + Tolerancia de frecuencia < 12.5 kHz

Por tanto :

El ancho de banda ocupado < 12.5 kHz - Tolerancia de frecuencia.

- c) Para canales de 6.25 kHz.

Ancho de banda ocupado + Tolerancia de frecuencia < 6.25 kHz

Por tanto:

El ancho de banda ocupado < 6.25 kHz - Tolerancia de frecuencia.

Lo anterior se verifica mediante el método de prueba 5.6.

4.4. Tolerancia de frecuencia de operación.

La Tolerancia de frecuencia para una modulación de envolvente constante (analógica) y para una modulación de envolvente no constante (digital), para las bandas de operación atribuidas establecidas en la Tabla 2, debe ser como máximo lo indicado en la Tabla 5.

Separación del canal (kHz)	Tolerancia de frecuencia (kHz)	
	Para las siguientes bandas de operación (MHz): 380 MHz – 390 MHz / 390 MHz – 400 MHz 410 MHz - 420 MHz / 420 MHz – 430 MHz y 440 MHz – 445 MHz / 445 MHz – 450 MHz	Para la banda de operación (MHz): 806 MHz - 814 MHz / 851 MHz – 859 MHz
25	$\pm 2.0^1$ kHz	$\pm 2.50^1$ kHz
20	$\pm 2.0^1$ kHz	$\pm 2.50^1$ kHz
12.5	$\pm 1.0^1$ (B) kHz $\pm 1.5^1$ (M) kHz	± 1.5 (B) kHz ± 2.50 (M) kHz
(B) = Estación Base. (M) = Estación móvil o portable. NOTA GENERAL: Para estaciones portables con fuente de alimentación integradas, la tolerancia de frecuencia, únicamente se aplican al intervalo reducido de temperatura de 0 °C a + 40 °C correspondiente a Condiciones Extremas. NOTA GENERAL: Derivado del plan de canalización para la banda de frecuencia de operación de 410 MHz – 430 MHz en los segmentos 410 MHz - 415 MHz / 420 MHz - 425 MHz y 415 MHz - 420 MHz / 425 MHz - 430 MHz, únicamente pueden operar tecnologías de radio troncalizado de anchos de banda de 25 kHz y 12.5 kHz NOTA 1: Para el intervalo completo de temperatura de –10 °C a +50 °C correspondiente a Condiciones extremas, y que exceden el intervalo reducido de temperatura de 0 °C a +40 °C, se deben considerar las siguientes tolerancias de frecuencia: a. ± 2.50 kHz para las bandas de frecuencias: 380 MHz – 390 MHz / 390 MHz – 400 MHz, 410 MHz – 420 MHz / 420 MHz – 430 MHz y 440 MHz - 445 MHz / 445 MHz– 450 MHz. b. ± 3.00 kHz para la banda de frecuencias 806 MHz – 814 MHz/851 MHz – 859 MHz.		

Tabla 5.- Tolerancia de frecuencia de operación.

Lo anterior se verifica mediante el método de prueba 5.7.

4.5. Potencia de las emisiones no esenciales.

Los niveles máximos permitidos de atenuación de las emisiones no esenciales, para una modulación de envolvente constante (analógica) y para una modulación de envolvente no constante (digital), para las bandas de frecuencia de operación atribuidas establecidas en la Tabla 2, no deben exceder los parámetros de la Tabla 6.

Intervalos de frecuencia de operación (MHz) (Conducida o Radiada)	Atenuación Transmisión (dB)
380 MHz– 390 MHz / 390 MHz – 400 MHz, 410 MHz - 420 MHz / 420 MHz – 430 MHz, 440 MHz - 445 MHz / 445 MHz – 450 MHz y 806 MHz - 814 MHz / 851 MHz – 859 MHz.	$\geq 43 + 10 \log_{10} (P)$ Donde: P: Potencia de salida del transmisor.

Tabla 6. Valor máximo de Emisiones no esenciales.

Lo anterior se verifica mediante el método de prueba 5.8.

4.6. Manual del equipo transmisor.

El manual de los equipos transmisores debe estar impreso o en formato digital disponible en la página electrónica del fabricante, escrito en idioma español, y debe contener información suficiente, clara y veraz de sus características técnicas, así como los procedimientos de configuración, ajuste, operación y resolución de problemas.

Lo anterior se verifica mediante el método de prueba 5.9.

5. MÉTODOS DE PRUEBA.

El presente capítulo contiene los métodos de prueba que deben emplearse para la comprobación de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 4. Especificaciones Técnicas de la presente Disposición Técnica.

Condiciones normalizadas.

Las Condiciones Normales y las Condiciones Extremas para la realización de los métodos de prueba son las señaladas en la Tabla 8.

Condiciones Normales		Condiciones Extremas
Temperatura	Humedad relativa	Temperatura
De 15°C a 35°C	De 25% a 75%	De -10 °C a +50 °C

Tabla 7.- Condiciones normalizadas.

5.1. Instrumentos de medición.

Los instrumentos de medición que se utilicen para la aplicación de los métodos de prueba deben contar al menos con las características que se muestran en la Tabla 9 y con el dictamen o certificado de calibración que cumpla con las disposiciones legales aplicables.

La calibración de tales instrumentos debe realizarse en las magnitudes, frecuencias y en los alcances de medición en los cuales serán empleados.

Instrumento.	Parámetros de medición.	Valores requeridos.
Analizador de espectro.	Bandas de frecuencias de operación:	a) Para las pruebas dentro de los intervalos de las bandas de frecuencias de operación atribuidas indicadas en la Tabla 2 del numeral 4.1. b) Para las pruebas fuera de los intervalos de las bandas de frecuencia de operación atribuidas.
	Tolerancia de referencia de frecuencia:	Mejor que 1×10^{-6} p.p.m.
	Sensibilidad (nivel de ruido):	< -120 dBm.
	Impedancia de entrada:	50 Ohms.
	Exactitud absoluta en amplitud:	Menor o igual que ± 1 dB.
	Resolución:	0.1 dB.
	Detector:	Pico, cuasi-pico, muestra y RMS.
	Traza:	Promedio (<i>average</i>) y Retención máxima de imagen (<i>max hold</i>).
	A calibrarse en:	Potencia y frecuencia en las bandas de frecuencia de operación atribuidas.
Antenas de referencia calibradas.	Bandas de frecuencias de operación atribuidas:	a) Para las pruebas dentro de los intervalos de las bandas de frecuencias de operación atribuidas indicadas en las Tabla 2 del numeral 4.1. b) Para las pruebas fuera de los intervalos de las bandas de frecuencia de operación atribuidas.
	A calibrarse en:	Ganancia, Factor de Antena y Relación de onda estacionaria.
Acoplador de impedancias.	Impedancias a acoplar:	De acuerdo al desacoplamiento específico de impedancias entre el EBP y los equipos de medición.

	Intervalo de frecuencias de operación atribuidas:	a) Para las pruebas dentro de los intervalos de las bandas de frecuencias de operación atribuidas indicadas en las Tabla 2 del numeral 4.1. b) Para las pruebas fuera de los intervalos de las bandas de frecuencia de operación atribuidas.		
	Pérdidas por inserción en las trayectorias	< 3.5 dB. Entrada – Salida: < 3.5 dB. Entrada – Acoplamiento: ≤ 20 dB. Salida – Acoplamiento: ≥ 40 dB.		
Medidor de potencia de RF.	Intervalos de las bandas de frecuencias de operación atribuidas:	Para las pruebas dentro de los intervalos de las bandas de frecuencias de operación atribuidas indicadas en las Tabla 2 del numeral 4.1.		
	Capacidad de medición de potencia:	Diodo de respuesta rápida.		
	Intervalo de potencia:	De -40 dBm hasta 47 dBm.		
	Exactitud en amplitud	Menor o igual que ±1 dB.		
	Impedancia de entrada:	50 Ohms.		
	Detector:	Pico y RMS.		
	Intervalos de las bandas de frecuencias de operación:	Para las pruebas dentro de los intervalos de las bandas de frecuencias de operación atribuidas indicadas en las Tabla 2 del numeral 4.1.		
Cámara anecoica.	Pérdida por blindaje:	> 105 dB. En el intervalo de 30 MHz a 6 GHz.		
	Atenuación normalizada de sitio (ANS):	≤ ±4 dB. En el intervalo de 30 MHz a 1 GHz con respecto al valor de ANS 1) calculado teóricamente o 2) con respecto al valor de ANS medido en el sitio de referencia CALTS del CENAM con las mismas antenas.		
	Razón de Onda Estacionaria de Tensión Eléctrica (VSWR, Voltage Standing Wave Ratio) del Sitio, SVSWR	≤ 6 dB. En el intervalo de 1 GHz a 18 GHz.		
	Debe validarse:	De acuerdo con los procedimientos aplicables establecidos en la norma internacional IEC/CISPR 16-1-4:2010 (o la que la sustituya).		
	Distancia de medición:	3 metros.		
Cámara de temperatura controlada.	Intervalo de temperatura:	-10 °C a +50 °C.		
	Variación en temperatura:	± 1°C.		
Fuente de alimentación primaria.	Variación en tensión	Portátil	Móvil	Estación Base
		±0.1 V CD.	NOTA: Los requerimientos de tensión y corriente puede variar en función de las características eléctricas del EBP.	
	Resolución:	0.1 V CD.		
Generador de Señales.	Impedancia de entrada:	50 Ohms.		
	Relación de Onda Estacionaria:	VSWR ≤ 1.2:1.		
	Exactitud absoluta en amplitud:	Menor o igual que ±2 dB.		

Tabla 8.- Instrumentos de medición.

5.2. Condiciones previas que deben guardar los equipos transmisores e instrumentos de medición.

- a. Los resultados de las pruebas se presentarán de acuerdo al formato contenido en el ANEXO B, tanto en forma tabulada como en forma gráfica mostrando los límites de la especificación, esto último donde sea posible; así mismo, los resultados deben acompañarse de su incertidumbre, la cual no debe ser mayor que 3 dB, de lo contrario a la medición debe sumársele la diferencia entre el límite de la incertidumbre y la incertidumbre del laboratorio.
- b. El EBP y el equipo de medición que serán utilizados en la aplicación de los métodos de prueba deben cumplir con el tiempo de estabilización térmica, previamente a las pruebas, especificado por el o los fabricantes en los correspondientes manuales de operación. En el caso de que este tiempo no sea especificado, los equipos y el EBP deben de estar encendidos al menos durante 30 minutos antes de realizar las pruebas.
- c. El solicitante debe entregar al Laboratorio de Prueba las instrucciones correspondientes, así como los medios y equipos necesarios para realizar los ajustes de potencia y frecuencia (canales) del EBP, de conformidad con los métodos de prueba que a continuación se establecen.

NOTA: Los medios necesarios al que se refiere el inciso anterior, puede incluir entre otros, la conexión para tener acceso al botón PTT del EBP, para ser empleado en el método de prueba.

5.3. Configuración para la aplicación de los métodos de prueba.

Para la aplicación de los métodos de prueba de la presente Disposición Técnica pueden emplearse dos configuraciones de medición para:

- a) Emisiones conducidas, o
- b) Emisiones radiadas.

5.3.1 Configuración para medición de emisiones conducidas.

Los equipos se configuran conforme se indica en la Figura 1, a efecto de utilizar la referida configuración, se requiere que la antena del EBP sea desmontable y que el EBP cuente con un conector externo; en caso de que el EBP no cuente con un conector externo, el solicitante debe entregar al Laboratorio de Prueba las instrucciones correspondientes, así como los medios de conexión para tener acceso a la antena y batería del mismo.

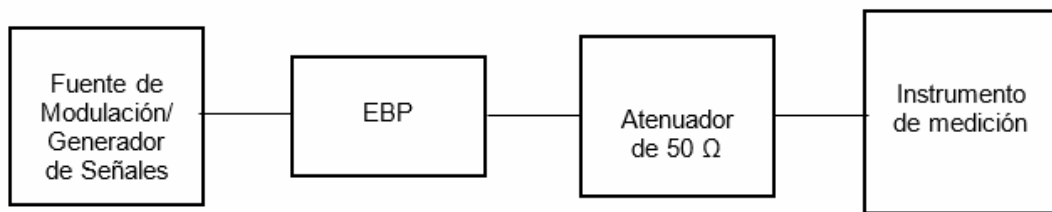


Figura 1.- Configuración para medición de emisiones conducidas.

Con objeto de no dañar el analizador de espectro o el medidor de potencia de RF debe cuidarse el no exceder el nivel máximo de potencia de entrada especificado por el fabricante, el cual suele ser de 1 Watt (30 dBm). Para tal efecto, se podrán emplear uno o varios atenuadores, según se requiera, dispuestos conforme a la Figura 1.

Para simplificar el proceso de medición y garantizar la máxima transferencia de potencia, se recomienda que todos los equipos y accesorios que se empleen en la medición tengan una impedancia de entrada y de salida, según corresponda, de 50 Ohms, debe buscarse también que los acoplamientos en la cadena cable-atenuadores-cable-analizador de espectro/del medidor de potencia de RF, sean los óptimos, para lo cual, según sean las impedancias de entrada y de salida de los dispositivos de la cadena, así como las impedancias características de los cables, pudiera requerirse o no el uso de acopladores de impedancias, como se indica en la Figura 1.

Considerando lo anterior, en la aplicación de los métodos de prueba para la determinación de la potencia de salida del EBP debe sumarse al valor medido en el analizador de espectro/medidor de potencia de RF, las pérdidas en la cadena mencionada, de la forma que lo indica la Ecuación 1:

$$[P_{EBP}]_{dBW} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}$$

(Ecuación 1)

Donde:

$[P_{EBP}]_{dBW}$	Potencia de salida del EBP en dBW.
$[P_{medida}]_{dBW}$	Potencia medida en el analizador de espectro/medidor de potencia de RF en dBW.
$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$	Atenuación del atenuador o atenuadores, en dB.
$[\alpha_{cables}]_{dB}$	Atenuación en los cables, en dB.
$[L]_{dB}$	Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas, en dB.
	$L_{dB} = -10 \log_{10} \left[1 - \left(\frac{VSWR - 1}{VSWR + 1} \right)^2 \right]$
	VSWR = Relación de onda estacionaria entre cada uno de los elementos del sistema de medición analizador de espectro/medidor de potencia de RF, cables, atenuadores y EBP.
$[\varepsilon]_{dB}$	Error del analizador de espectro/medidor de potencia de RF, obtenido de su certificado de calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

5.3.2. Configuración para medición de emisiones radiadas.

El sitio para la aplicación de los métodos de pruebas de emisiones radiadas debe ser una cámara anecoica, la cual debe poseer las características que aseguren condiciones de espacio libre de reflexiones y bajo condiciones de intervisibilidad a las frecuencias de prueba aquí indicadas. Lo anterior a efecto de asegurar la confiabilidad de las mediciones en las frecuencias a las que se refiere esta Disposición Técnica y que cumplan con la normatividad aplicable.

La configuración para la medición de emisiones radiadas se dispone conforme se indica en la Figura 2. Esta configuración es aplicable en caso de que la antena del EBP no sea desmontable, o que dicho EBP no cuente con un conector.

Para este arreglo (Figura 2) es necesario conectar al analizador de espectro/ medidor de potencia de RF una antena receptora calibrada.

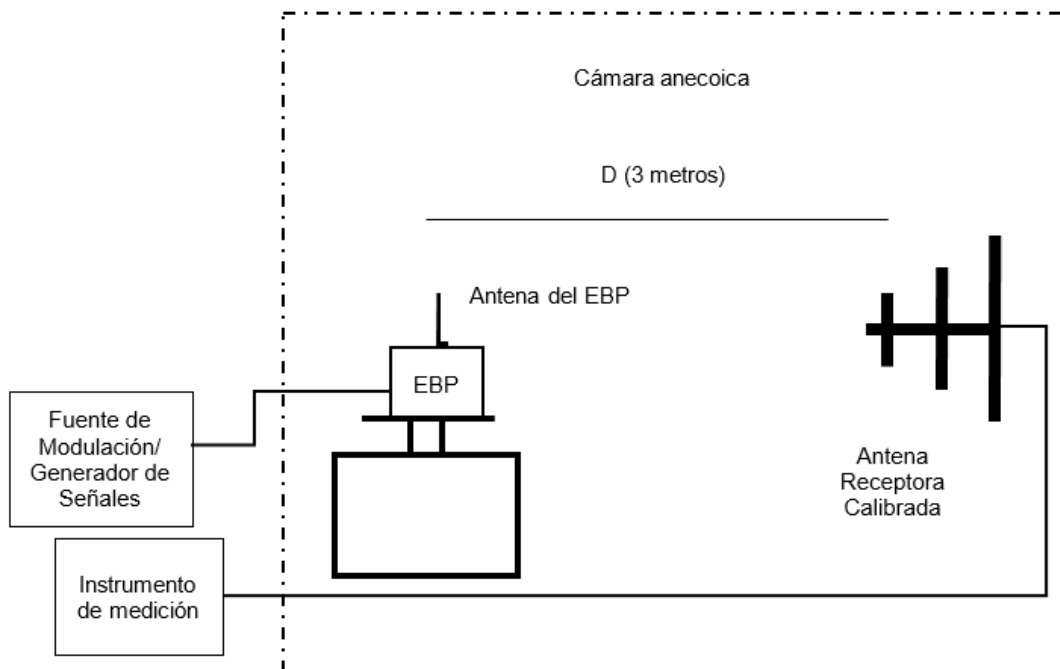


Figura 2. Configuración para medición de emisiones radiadas.

La altura, polarización, distancia (D) en campo lejano (la distancia entre el EBP y la antena de medición (receptora calibrada) debe ser de 3 metros para cumplir con la condición de campo lejano y evitar la región de transición entre campo cercano y campo lejano) y la orientación de las antenas que intervienen en la aplicación de los métodos de prueba de emisiones radiadas deben ser tales que se asegure la máxima transferencia de energía al sistema medidor para que las mediciones sean confiables.

Cuando se use la presente configuración, la determinación de la potencia de salida del EBP debe considerar las pérdidas y ganancias en los elementos de la configuración, de la forma que indica la Ecuación 2:

$$[P_{EBP}]_{dBW} = [P_{medida}]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} + [\Gamma_0]_{dB} - [G_{antenaEBP}]_{dB} - [G_{antenaanalizador}]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}$$

(Ecuación 2)

Donde:

$[P_{EBP}]_{dBW}$	Potencia de salida del EBP en dBW.
$[P_{medida}]_{dBW}$	Potencia medida en el analizador de espectro/ medidor de potencia de RF en dBW.
$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$	Atenuación del atenuador o atenuadores en dB.
$[\alpha_{cables}]_{dB}$	Atenuación en los cables en dB.
$[L]_{dB}$	Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas en dB. $L_{dB} = -10 \log_{10} \left[1 - \left(\frac{VSWR - 1}{VSWR + 1} \right)^2 \right]$ VSWR = Relación de onda estacionaria entre cada uno de los elementos del sistema de medición, analizador de espectro/medidor de potencia de RF, cables, atenuadores y antena receptora. Atenuación en el espacio libre en dB, calculada de acuerdo a la siguiente expresión:
$[\Gamma_0]_{dB}$	$[\Gamma_0]_{dB} = 20 \log_{10} \left(\frac{4\pi[D]_m}{[\lambda]_m} \right)$ Para D y λ ver la Ecuación 3.
$[G_{antenaEBP}]_{dB}$	Ganancia de la antena del EBP en dB.
$[G_{antenaanalizador}]_{dB}$	Ganancia de la antena receptora calibrada que se conecta al analizador de espectro en dB.
$[\varepsilon]_{dB}$	Error del analizador de espectro obtenido de su certificado de calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

Para el caso de mediciones pico, la determinación de la potencia de salida del EBP puede hacerse a partir de la medición de la intensidad de campo.

La Ecuación 3 se usa para calcular la potencia de salida del transmisor $[P_T]_W$ a partir de la intensidad de campo $[E] \frac{V}{m}$ medida en el analizador de espectro/medidor de potencia de RF:

$$[P_T]_W = \frac{\left[[E] \frac{V}{m} [D]_m \right]^2}{30[G]}$$

(Ecuación 3)

Donde:

$[P_T]_W$	Potencia de salida del transmisor en W.
$[E] \frac{V}{m}$	Intensidad de campo eléctrico en volt/metro.
$[D]_m$	Distancia en metros entre las dos antenas, debiendo cumplirse que $D \geq 2d^2 / \lambda$ (siendo d un parámetro que corresponda a la antena que se conecta al analizador de espectro -denominada antena receptora calibrada- y puede ser, cualquiera de las siguientes opciones: a) la longitud mayor del elemento si la antena receptora calibrada es logarítmica periódica, o b) la apertura mayor si la antena receptora calibrada es de corneta; y λ es la longitud de onda en metros correspondientes a la frecuencia más alta de la banda de frecuencias en que opere el EBP, condición de región de campo lejano.
$[G]_{dB}$	Ganancia numérica de la antena del EBP.

Lo anterior supone que las pérdidas en los cables son despreciables y que no hay pérdidas de acoplamiento, ni atenuadores ni pre-amplificador.

De no ser ese el caso, la potencia de salida del EBP debe considerar esos elementos, como se indica en la Ecuación 4:

$$[P_{EBP}]_{dBW} = [P_T]_{dBW} + [\alpha_{cables}]_{dB} + [\alpha_{atenuadores}]_{dB} + [L]_{dB} - [G_{pre-amp}]_{dB} - [\varepsilon]_{dB}$$

(Ecuación 4)

Donde:

$[P_{EBP}]_{dBW}$	Potencia medida en el analizador de espectro/medidor de potencia de RF en dBW.
$[\alpha_{cables}]_{dB}$	Atenuación en los cables en dB.
$[\alpha_{atenuadores}]_{dB}$	Atenuación del atenuador o atenuadores en dB.
$[L]_{dB}$	Pérdidas de acoplamiento y otras pérdidas en dB. $L_{dB} = -10 \log_{10} \left[1 - \left(\frac{VSWR - 1}{VSWR + 1} \right)^2 \right]$ VSWR = Relación de onda estacionaria entre cada uno de los elementos del sistema de medición, analizador de espectro/medidor de potencia de RF, cables, atenuadores y pre-amplificador.
$[G_{pre-amp}]_{dB}$	Ganancia del pre-amplificador de medición en dB del equipo medidor.
$[\varepsilon]_{dB}$	Error del analizador de espectro/medidor de potencia de RF obtenido en su calibración y cuyo conocimiento y aplicación garantiza la trazabilidad de la medición a los patrones nacionales.

5.4. Bandas de frecuencias de operación atribuidas.

5.4.1. Este método de prueba constata los intervalos de las bandas de frecuencia de operación atribuidas del EBP de la Tabla 2 del numeral 4.1, las cuales deben estar incluidas en la hoja técnica respectiva.

5.4.2. Procedimiento.

1. Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en el numeral 5.3.1., configuración para medición de emisiones conducidas; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms.

Conectar al puerto de salida del EBP un analizador de espectro mediante un atenuador.

2. Establecer las siguientes condiciones en el EBP
 - i. El EBP debe transmitir con la señal portadora con modulación.

- ii. Seleccionar el nivel máximo de transmisión de potencia.
 - iii. Configurar de tal manera que se utilicen los canales bajo y alto correspondientes a la banda de frecuencia de operación atribuida de transmisión, no necesariamente de manera simultánea.
3. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - i. Intervalo de frecuencias (*span*) = con una anchura suficiente para capturar la banda de frecuencias atribuida en que nominalmente puede funcionar el EBP.
 - ii. Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) = 100 kHz.
 - iii. Ancho de banda de video (VBW) > RBW.
 - iv. Tiempo de barrido (*sweep time*) = Auto.
 - v. Detector (*detector function*) = Pico.
 - vi. Traza (*trace*) = Retención máxima de imagen (*Max Hold*).
4. Medir en el analizador de espectro la emisión, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Permitir que la traza se estabilice.
 - ii. Para la gráfica desplegada, utilizando marcadores registrar los extremos bajo y alto de frecuencia, correspondientes a la densidad espectral de potencia por debajo del nivel equivalente a -80 dBm/Hz (es decir -30 dBc, si es medido con un ancho de banda del filtro de resolución de 100 kHz). Dichos registros de los extremos bajo y alto, corresponden, respectivamente, a los extremos bajo y alto de la banda de frecuencias de operación del EBP.

NOTA: Para calcular el nivel equivalente a -80 dBm/Hz con un RBW diferente a 100 kHz, se utiliza la fórmula siguiente: $\text{dBc} = (\text{dBm/Hz}) + 10 \cdot \log_{10}(\text{RBW})$, en donde RBW es el ancho de banda en Hz, y el resultado es en dBc.

5. Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (ANEXO B).

Repetir el procedimiento para cada una de las bandas de frecuencia de operación atribuidas en que nominalmente funcione el EBP; si los extremos bajo y alto de la banda de frecuencias de operación referido en el numeral 4.1, se hallan dentro de la Tabla 2 del numeral 4.1. el EBP cumple con la especificación del numeral 4.1.

5.5. Potencia media de salida del transmisor conducida.

5.5.1. Este método de prueba constata los niveles de potencia media conducida del EBP, para una modulación de ángulo de envolvente constante (analógico) y para una modulación de envolvente de ángulo no constante (digital), los cuales se deben realizar en los niveles más bajos y altos de potencia de acuerdo a la banda de frecuencia de operación atribuida en que opera el EBP y bajo condiciones normalizadas.

5.5.2. Procedimiento:

1. Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en la Figura 1 del numeral 5.3.1, configuración para medición de emisiones conducidas; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms.
2. Utilizar el medidor de potencia de RF. Alternativamente, podrá utilizarse un analizador de espectro, en tanto se cumpla que el ancho de banda de la emisión del EBP a -6 dB fuera menor que el ancho de banda del filtro de resolución (RBW) del analizador de espectro.
3. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - i. Para una modulación de ángulo de envolvente constante (analógico) se debe transmitir la señal portadora sin modulación.

- ii. Para el caso de una modulación de ángulo de envolvente constante (analógico) y de una modulación de ángulo de envolvente no constante (digital), se debe emplear el modo de transmisión continua. Si esto no es posible, las mediciones se llevarán a cabo en un periodo más corto que la duración de la portadora transmitida.
4. Para el caso de una modulación de ángulo de envolvente no constante (digital), se inyecta un patrón de bits para producir una señal a la salida del transmisor, en algunos casos, se genera en el mismo equipo bajo prueba y en otros se tiene que configurarse en el Generador de Señales el patrón de prueba de conformidad con el ANEXO A.
5. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - i. Ajustar a la frecuencia de la portadora del EBP.
 - ii. Intervalo de frecuencias (*span*) el suficiente para la emisión.
 - iii. Ancho de banda del filtro de resolución para una modulación de ángulo de envolvente constante (analógica) y no constante (digital) respectivamente.
 $(RBW) \geq 100 \text{ kHz}$ (modulación de ángulo de envolvente constante (analógico));
 $(RBW) \geq \text{Ancho de banda necesario} * 16$ (modulación de ángulo de de envolvente no constante (digital)).
 - iv. Tiempo de barrido (sweep time) = Auto.
 - v. Detector (detector function) = RMS.
 - vi. Traza (trace) = Retención máxima de imagen (*Max Hold*).
 - vii. Permitir que la traza se estabilice.
 - viii. Colocar el marcador en el pico del espectro de la emisión y medir el nivel marcado, para la modulación de ángulo de envolvente constante (analógica) y modulación de ángulo de envolvente no constante (digital).
6. Sumar a los valores obtenidos en el numeral anterior con el analizador de espectro o con el medidor de potencia de RF, las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba, según lo previsto en 5.3.1.
7. La potencia media del transmisor debe cumplir con lo establecido en la Tabla 3 del numeral 4.2.1. dependiendo de la banda de frecuencia atribuida en que opere el EBP.

5.5.3. Potencia Radiada Efectiva (método opcional).

5.5.3.1. Este método de prueba constata los niveles de potencia radiada efectiva del EBP, para una modulación de ángulo de envolvente constante (analógico) y para una modulación de envolvente de ángulo no constante (digital), los cuales se deben realizar en los niveles más bajos y altos de potencia de acuerdo a la banda de frecuencia de operación en que opera el EBP y bajo condiciones normalizadas.

La medición de la potencia de salida del transmisor después de la antena (radiada), es aplicable sólo cuando la ganancia de la antena del EBP es de 0 dBi.

5.5.3.2. Procedimiento.

1. Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en la Figura 2 del numeral 5.3.2, configuración para medición de emisiones radiadas.
2. Utilizar el medidor de potencia de RF. Alternativamente, podrá utilizarse un analizador de espectro en tanto se cumpla que el ancho de banda de la emisión del EBP a -6 dB fuera menor que el ancho de banda del filtro de resolución (RBW) del analizador de espectro.
3. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:

Para una modulación de ángulo de envolvente constante (analógica) se debe transmitir la señal portadora sin modulación; para una modulación de ángulo de envolvente constante (analógica) y no constante (digital), se debe transmitir con la señal portadora un modo continuo (CW).

Si esto no es posible, cada medición individual de PRE para una modulación de ángulo de envolvente constante (analógico) y las correspondientes mediciones de PRE y PEP para una modulación de ángulo de envolvente no constante (digital) se llevarán a cabo en un período más corto que la duración de la portadora transmitida.

4. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:

- i. Intervalo de frecuencias (*span*) = con una anchura suficiente para capturar la banda de frecuencias de operación atribuida en que nominalmente puede funcionar el EBP.
- ii. Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) ≥ 100 kHz.
- iii. Ancho de banda de video (VBW) $>$ RBW.
- iv. Tiempo de barrido (*sweep time*) = Auto.
- v. Detector (*detector function*) = RMS.
- vi. Traza (*trace*) = Retención máxima de imagen (*max hold*)/ Promedio (*average*).

5. Medir en el analizador de espectro la emisión de acuerdo a lo siguiente:

- i. Orientar la antena receptora calibrada con una polarización vertical; asimismo, se debe variar su altura hasta obtener el máximo nivel de señal en el referido analizador de espectro
- ii. Colocar en un soporte no conductor el EBP a la altura de uso más común especificado por el fabricante en el manual de usuario; se debe rotar 360° sobre su eje vertical hasta alcanzar la máxima intensidad de señal medido en el analizador de espectro.
- iii. Permitir que la traza se estabilice.
- iv. Para el caso de modulación de ángulo de envolvente constante (analógico), utilizar la función *marker* y la configuración de *Detector RMS* y traza *Max Hold*, y registrar el valor obtenido de la PRE ($[P_{medida}]_{dBW}$); calcule mediante la Ecuación 2 el valor de la Potencia de Salida del Transmisor ($[P_{EBP}]_{dBW}$) y diríjase al numeral 10.
- v. Para el caso de modulación de ángulo de envolvente no constante (digital), utilizar la función *marker* y la configuración de *Detector RMS* y traza *Max Hold*, registrar el valor obtenido; a través de la Ecuación 2 obtenga el valor del PEP a una onda continua (CW), relativa a una modulación de ángulo de envolvente constante (analógico).

Aunado a lo anterior, utilizar la función *marker* y la configuración de *Detector RMS* y traza promedio (*average*), registrar el valor obtenido; a través de la Ecuación 2 obtenga el valor de la Potencia Promedio a una CW, relativa a una modulación de ángulo de envolvente constante (analógico).

Nota: Lo anterior, puede ser un tono de onda continua o una señal modulada con envolvente constante (por ejemplo, GMSK).

- vi. La diferencia entre el PEP y la potencia promedio debe ser inferior a 1 dB.

6. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:

- i. La etapa de medición de una onda continua (CW) concluyó en el numeral inmediato anterior, por lo tanto, ahora continúe con la aplicación de un patrón de prueba al EBP de conformidad con el ANEXO A, esto para una modulación de ángulo no constante (digital).
- ii. Repetir los pasos de los numerales 4 y 5 inmediatos anteriores.

- iii. Los resultados obtenidos en el numeral 5, ahora corresponden a la aplicación de una modulación de ángulo de envolvente no constante (digital).
7. Cálculo del factor de corrección para una onda continua en relación a una PEP.
El factor de corrección para una onda continua (CW) en relación a un PEP, es la diferencia en (dB) entre el PEP medido para una modulación de envolvente de ángulo no constante (digital), obtenida en el numeral 6 fracción iii y la potencia promedio medida para una modulación de onda continua (analógico), obtenida en el numeral 5 fracción iii.
8. Repetir los pasos del numeral 5 al 7, ahora con polarización horizontal.
9. Al resultado obtenido en el numeral 5 fracción v, se le suma el valor obtenido del factor de corrección del numeral 7, la cual corresponde a la potencia media conducida.
10. Imprimir la gráfica correspondiente y anexarla al reporte de pruebas del ANEXO B.

La potencia media conducida debe cumplir con lo establecido en la Tabla 3 del numeral 4.2.1.

5.6 Ancho de banda ocupado.

5.6.1. Este método de prueba constata el ancho de banda ocupado de potencia el cual debe ser el 99% de la señal del transmisor, en las bandas de frecuencia de operación, establecidas en la Tabla 2 del numeral 4.1.

Método 1.

5.6.2. Procedimiento.

1. Armar la configuración de prueba de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Configuración para medición de emisiones conducidas (Figura 1), si la antena puede desconectarse del EBP; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms, o
 - b) En su caso, configuración para medición de emisiones radiadas (Figura 2), de estar la antena integrada al EBP y técnicamente sea inviable proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida.
2. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - i. Para un EBP con una modulación de ángulo de envolvente constante (analógica):
 - a. Habilitar una señal modulada con un tono de 1000 Hz a un nivel que produzca ± 5 kHz de desviación para equipos que tienen un ancho de banda de 25 kHz.
 - b. Para el caso de equipos cuyo ancho de banda es de 12.5 kHz, habilitar una señal modulada con un tono de 1000 Hz a un nivel que produzca ± 2.5 kHz de desviación.
 - c. Para el caso de equipos cuyo ancho de banda es de 5 kHz, habilitar una señal modulada con un tono de 1000 Hz a un nivel que produzca ± 1 kHz de desviación.
 - d. Para el caso de equipos que trabajan con modulaciones de A.M., habilitar una señal modulada con un tono de 1000 Hz a un nivel que produzca un porcentaje de modulación del 80%.
 - ii. Para EBP con una modulación de ángulo de envolvente no constante (digital), se inyecta un patrón de bits para producir una señal a la salida del transmisor, en algunos casos se genera por sí mismo en el equipo bajo prueba y en otros se tiene que configurarse en el Generador de señales conforme al Anexo A.
3. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - i. Ajustar a la frecuencia central del EBP.

- ii. Intervalo de frecuencias (*span*) el suficiente para visualizar el canal completo a medir.
 - iii. Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) = 1% a 3% del ancho de banda del canal.
 - iv. Ancho de banda de video (VBW) = 10 x RBW.
 - v. Tiempo de barrido ≤ 280 milisegundos.
 - vi. Detector (*detector function*) = RMS.
 - vii. Traza (*trace*) = Promedio (*average*).
4. Permitir que la traza se estabilice y a ésta sumar las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba mediante la Ecuación (1) para la configuración de emisiones conducidas o Ecuación (2) para la configuración de emisiones radiadas.
 5. Colocar el marcador en el pico del espectro de la emisión y/o medir el nivel marcado para la modulación de ángulo de envolvente constante (analógico) y de envolvente no constante (digital).
 6. Para la medición de amplitud de puntos recupere los puntos de datos de la traza y súmelos directamente en términos de potencia lineal. Inicie en la frecuencia más baja, y súmelos en amplitud hasta que se alcance el 0,5% del total, registre esta frecuencia como la frecuencia más baja del OBW. Repita el proceso hasta alcanzar el 99.5% del total y registre esta frecuencia como la frecuencia superior OBW. El 99% de potencia OBW puede determinarse calculando la diferencia entre estas dos frecuencias.
 7. Para establecer el ancho de banda ocupado, calcule la diferencia entre las frecuencias más baja y más alta indicadas en el numeral 4.
 8. Utilizar la función Marcador-Delta (*Marker-Delta*) para medir la frecuencia inferior.
 9. En este punto, establecer a cero la función Marcador-Delta, procediendo entonces a mover el marcador (a la izquierda) para encontrar la frecuencia inferior en el espectro de la emisión. Posteriormente, repetir los pasos del numeral 4 al 8 pero ahora para el lado derecho para registrar la frecuencia superior, así como sus niveles correspondientes en dBm.
 10. Imprimir la gráfica correspondiente y anexarlas al reporte de pruebas (ANEXO B).
 11. El ancho de banda ocupado de potencia del 99% es la diferencia entre estas dos frecuencias.
- Nota:** La emisión óptima de un transmisor desde el punto de vista de la eficacia del espectro, debe ser considerada como una emisión cuyo ancho de banda ocupado es igual al ancho de banda necesario para esa clase de emisión.

Método 2 (Alternativo)

Emplear un Analizador de Espectro siempre y cuando éste cumpla las especificaciones de la Tabla 8 para la funcionalidad de Ancho de Banda Ocupado al 99% y cuente con un certificado de calibración en frecuencia, para la aplicación del método de medición de Ancho de ocupado al 99 %.

1. Repita los numerales 1 y 2 del procedimiento 5.6.1.
2. Seleccionar en el Analizador de Espectro la opción de medición.
3. Seleccione la funcionalidad de Ancho de Banda Ocupado y configure los parámetros de medición según sea necesario.
4. Imprimir la gráfica correspondiente y anexarlas al reporte de pruebas (ANEXO B).

El ancho de banda ocupado debe cumplir con lo establecido en la Tabla 4 del numeral 4.3.

5.7. Tolerancia de frecuencia de operación.

Las mediciones deben efectuarse bajo condiciones normalizadas y extremas.

1. Para cada una de las bandas de frecuencias de operación en que funcione el EBP, armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en el numeral 5.3.1, configuración para medición de emisiones conducidas, si la antena puede desconectarse del EBP; en el caso de que la antena esté integrada al EBP y no se tenga la posibilidad de desconectarla, el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la medición conducida en un sistema de 50 Ohms.
2. Coloque el EBP en el interior y en el centro de la cámara de temperatura controlada de acuerdo con la Figura 3.

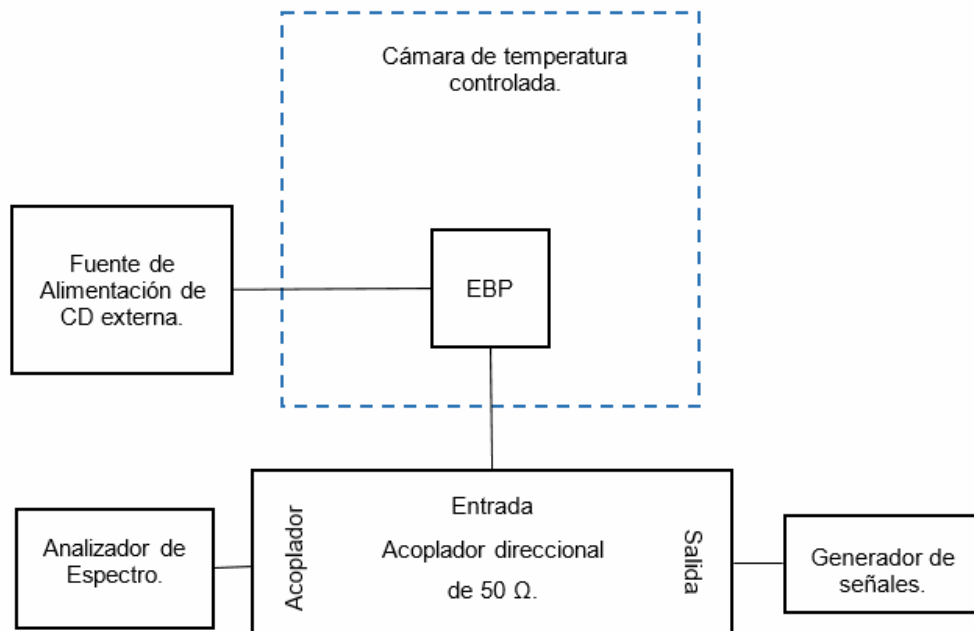


Figura 3. Ejemplo de Conexión típica de la instrumentación y EBP para la prueba de Tolerancia en frecuencia.

3. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - i. Para EBP con una modulación de ángulo de envolvente constante (analógica), o con una modulación de ángulo de envolvente no constante (digital), alimentar con la tensión nominal de alimentación primaria de corriente directa.
 - ii. Para EBP con una modulación de ángulo de envolvente constante (analógica), habilitar el EBP para transmitir con la máxima potencia de transmisión.
 - iii. Para EBP con una modulación de ángulo de envolvente no constante (digital), se inyecta un patrón de bits para producir una señal a la salida del transmisor, en algunos casos se genera en el mismo equipo bajo prueba y en otros se tiene que configurarse en el Generador de Señales el patrón de prueba conforme al Anexo A.
 - iv. Para EBP con una modulación de ángulo de envolvente constante (analógica), o con una modulación de ángulo de envolvente no constante (digital), el solicitante debe proporcionar al Laboratorio de Prueba los medios necesarios para realizar la configuración de la frecuencia central de operación del EBP.
4. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - i. Frecuencia central (*center frequency*) = frecuencia central esperada del EBP.
 - ii. Intervalo de frecuencia (*span*) = Ajustar al intervalo de frecuencia bajo análisis.
 - iii. Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) = Ajustar al intervalo de frecuencia bajo análisis.
 - iv. Ancho de banda de video (VBW) > RBW.

- v. Tiempo de barrido (*sweep time*) = Auto.
 - vi. Detector (*detector function*) = RMS.
 - vii. Traza (*trace*): Retención de imagen (*Max_Hold*).
5. Establecer las siguientes condiciones en la cámara de temperatura controlada:
- i. Configurar la cámara de temperatura controlada de -10°C, a +20°C y después a +50°C.
 - ii. Permitir que la temperatura se estabilice en cada paso y seguir las instrucciones de los numerales 5 a 10.
 - iii. Registrar la Tolerancia de Frecuencia para cada temperatura.
6. Permitir que la traza se estabilice; colocar el marcador en el pico del espectro de la emisión para una modulación de ángulo de envolvente constante (analógico) y/o de modulación de ángulo de envolvente no constante (digital), la cual corresponde a la frecuencia central esperada (dentro de las bandas de frecuencia de la Tabla 2, del numeral 4.1.).
7. Establecer a cero la función *Marker Delta*, después mover el marcador delta al pico del espectro de la emisión.
8. Registrar la lectura de la función *Marker-Delta* como Δf , que corresponde a la diferencia entre la portadora modulada de RF transmitida por el EBP y la frecuencia asignada, que corresponde a la tolerancia de frecuencia.
9. Imprimir la gráfica correspondiente y anexar al reporte de pruebas (ANEXO B).
10. Repetir los pasos anteriores ahora con las siguientes condiciones y de acuerdo al numeral 3.
- i. Alimentar al EBP con +10% de la tensión nominal de alimentación primaria de corriente directa, y
 - ii. Configura la cámara de temperatura controlada a -10°C, +20°C y después a +50°C, permitir que la temperatura se estabilice en cada paso y sigue las instrucciones de los numerales 6 a 10 y registrar la Tolerancia de Frecuencia en cada temperatura.
11. Repetir los pasos anteriores ahora con las siguientes condiciones:
- i. Alimentar al EBP con -10% de la tensión nominal de alimentación primaria de corriente directa, y
 - ii. Configura la cámara de temperatura controlada a -10°C, +20°C y después a +50°C, permitir que la temperatura se estabilice en cada paso y sigue las instrucciones de los numerales 6 a 10 y registrar la Tolerancia de Frecuencia en cada temperatura.

La Tolerancia de frecuencia de operación del EBP, para cada una de las bandas de frecuencia de operación debe cumplir con lo establecido en la Tabla 5 del numeral 4.4.

5.8. Potencia de las emisiones no esenciales.

5.8.1. Este método de prueba constata los niveles de atenuación de las emisiones no esenciales del EBP, para una modulación de ángulo de envolvente constante (analógico) o para una modulación de envolvente de ángulo no constante (digital), los cuales corresponden a la PRE radiada por el gabinete y la antena integrada del EBP.

Para un EBP con una modulación de ángulo de envolvente constante (analógico) o una modulación de envolvente de ángulo no constante (digital), que operen en bandas de frecuencias superiores a 470 MHz, las mediciones también se realizarán en un intervalo de frecuencia de 4 GHz a 12.75 GHz, si son detectadas emisiones por debajo de los 10 dB del límite especificado entre 1.5 GHz y 4 GHz, como se especifica en el numeral 4.5.

Las emisiones no esenciales deben medirse como los niveles de potencia de señales discretas excepto la señal portadora.

Los anchos de banda de referencia utilizados durante la medición, serán los que se indica en la Tabla 9.

Intervalos de frecuencia de operación.	Ancho de banda del filtro de resolución (RBW)
30 MHz a 1 GHz	100 kHz
1 GHz – 12.75 GHz	1 MHz

Tabla 9. Valor del RBW de referencia para emisiones.**5.8.2. Procedimiento.**

1. Armar la configuración de prueba conforme a lo indicado en la Figura 2 del numeral 5.3.2, configuración para medición de emisiones radiadas.
2. Establecer las siguientes condiciones en el analizador de espectro:
 - i. Ancho de banda del filtro de resolución (RBW) = Véase Tabla 9.
 - ii. Ancho de banda de video (VBW) $\geq 3 \times$ RBW.
 - iii. Tiempo de barrido (*sweep time*) = Auto.
 - iv. Detector (*detector function*) = RMS.
 - v. Traza (*trace*) = Promedio (*average*).
3. Establecer las siguientes condiciones en el EBP:
 - i. Para un EBP con una modulación de ángulo de envolvente constante (analógica) y no constante (digital) habilitar el EBP para transmitir con la máxima potencia de transmisión de la señal portadora en modo continuo. Si esto no es posible, las mediciones se llevarán a cabo extendiendo el periodo de duración de las ráfagas de información.
 - ii. Para un EBP con una modulación de ángulo de envolvente constante (analógico) y no constante (digital), éste se debe de habilitar para transmitir la señal portadora sin modulación; si esto no es posible, se inyecta un patrón de bits para producir una señal a la salida del transmisor, en algunos casos se genera en el mismo equipo bajo prueba y en otros se tiene que configurar en el generador de señales un patrón de prueba conforme al Anexo A.
4. Permitir que la traza se estabilice y a ésta sumar las pérdidas y ganancias de la cadena de la configuración de prueba mediante la Ecuación (1) para la configuración de emisiones conducidas o Ecuación (2) para la configuración de emisiones radiadas;
5. Con la función *marker* identificar para la modulación de ángulo de envolvente constante (analógico) o para la modulación de ángulo de envolvente no constante (digital), las emisiones no esenciales en un intervalo de frecuencias de 30 MHz a 4 GHz, a excepción del intervalo que comprende de la frecuencia portadora y hasta 500 kHz para los extremos superior e inferior o bien el quinto armónico lo que suceda primero.
6. Rotar el EBP hasta alcanzar el nivel máximo de potencia efectiva radiada, en cada frecuencia en la que se detecta un componente; variar de acuerdo a la Tabla 9, el RBW según el ancho de banda del canal a medir.
7. Permitir que la traza se estabilice y con la función *marker* identificar y registrar las emisiones no esenciales para una modulación de ángulo de envolvente constante (analógico) o una modulación de ángulo de envolvente no constante (digital), encontradas en una o más frecuencias situadas fuera de la banda de frecuencia de operación. Medir el nivel del valor de referencia con la función marcador (*marker*) en un intervalo de 100 kHz dentro de la banda de operación. La diferencia entre el valor de referencia y las emisiones no esenciales es el valor de la atenuación.
8. Repetir las mediciones con el EBP en el plano de polarización ortogonal.
9. Imprimir las gráficas correspondientes y anexarlas al reporte de pruebas (ANEXO B).

La atenuación de las emisiones no esenciales para una modulación de ángulo de envolvente constante (analógico) y/o modulación de ángulo de envolvente no constante (digital), para las bandas de operación deben cumplir con lo establecido en la Tabla 6 del numeral 4.5.

5.9. Manual del equipo transmisor.

Se comprueba documental y ocularmente mediante la revisión del manual del equipo transmisor impreso o en formato digital disponible en la página del fabricante, que se encuentre en idioma español, que contenga información suficiente, clara y veraz de sus características técnicas, así como los procedimientos de configuración, ajuste, operación y resolución de problemas del mismo.

El resultado obtenido debe cumplir con lo establecido en el numeral 4.6.

6. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES.

Al momento de la realización la presente Disposición Técnica, no se tiene conocimiento de un instrumento regulatorio que incluya las bandas de frecuencias de 380 MHz - 400 MHz, 410 MHz - 430 MHz, 440 MHz - 450 MHz y 806 MHz - 859 MHz como tal, y que establezca las especificaciones técnicas y métodos de prueba aplicable a los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas para la comprobación de dichas especificaciones.

No obstante lo anterior, esta Disposición Técnica concuerda parcialmente con las siguientes normas internacionales:

- a. ETSI EN 300 113 v 2.2.2 (2016-2). Land Mobile Service; Radio equipment intended for the transmission of data (and/or speech) using constant or non-constant envelope modulation and having an antenna connector; Harmonised Standard covering the essential requirements of article 3.2 of the Directive 2014/53/EU.
- b. ETSI EN 300 086-1 V1.4.1. (2010-06). Electromagnetic compatibility and Radio spectrum Matters (ERM); Land Mobile Service; Radio equipment with an internal or external RF connector intended primarily for analogue speech; Part 1: Technical characteristics and methods of measurement.

7. BIBLIOGRAFÍA.

- a. ETSI EN 300 113 v 2.2.2 (2016-2). Land Mobile Service; Radio equipment intended for the transmission of data (and/or speech) using constant or non-constant envelope modulation and having an antenna connector; Harmonised Standard covering the essential requirements of article 3.2 of the Directive 2014/53/EU.
- b. ETSI EN 300 086-1 V1.4.1. (2010-06). Electromagnetic compatibility and Radio spectrum Matters (ERM); Land Mobile Service; Radio equipment with an internal or external RF connector intended primarily for analogue speech; Part 1: Technical characteristics and methods of measurement.
- c. ANSI C63.26 2015. American National Standard for Compliance Testing of Transmitters Used in Licensed Radio Services.
- d. ANSI/TIA-603-E2016. Land Mobile FM or PM Communications Equipment Measurement and Performance Standards.
- e. ANSI/TIA-102-CAAA-C-2010. Land Mobile Radio Transceiver Performance Recommendations Project 25 – Digital Radio Technology C4FM/CQPSK Modulation.
- f. ANSI/TIA-102-CAAA-E-2016. Project 25 Digital C4FM/CQPSK Transceiver Measurement Methods.
- g. Recommendation ITU-T O.153 (10-1992): "Basic parameters for the measurement of error performance at bit rates below the primary rate".
- h. Regulaciones Técnicas de la Comisión Federal de Comunicaciones, por sus siglas FCC (Technical Regulations of Federal Communications Committee), libro 47 CFR parte 90 de Estados Unidos de Norteamérica.
- i. Recomendación UIT-R SM.329-12. Emisiones No Esenciales (09/2012).
- j. Recomendación UIT-R SM.1045-1. Tolerancia de frecuencia en los transmisores (07/1997).
- k. Recomendación UIT-R SM.328-11 (05/06). Espectros y Anchuras de Banda de las Emisiones (1999).
- l. Industry Canada, RSS-119 Issue 12 May 2015, Land Mobile and Fixed Equipment Operating in the Frequency Range 27.41-960 MHz.

- m. Report ITU-R M.2144-3, Digital land mobile systems for dispatch traffic (11/2016).
- n. Recomendación UIT-R M.1808 Características técnicas y de explotación de los sistemas móviles terrestre convencionales y de recursos compartidos que funcionan en atribuciones del servicio móvil por debajo de 869 MHz que deben utilizarse en los estudios de compartición (2007)
- o. CEPT/ERC/RECOMMENDATION 74-01E(Siófok 98, Nice 99, Sesimbra 02, Hradec Kralove 05, Cardiff 11), *UNWANTED EMISSIONS IN THE SPURIOUS DOMAIN*.

8. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

La evaluación de la conformidad de la presente Disposición Técnica se realizará en los términos de la LFTR, en lo aplicable del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad vigente y de las disposiciones que al efecto emita el Instituto.

El Instituto otorgará el Certificado de Homologación al solicitante, una vez que éste anexe en su solicitud de Homologación el Certificado de Conformidad y el pago de derechos correspondientes, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Certificado de Homologación.

La interpretación, actualización o modificación del presente ordenamiento, así como la atención y resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderán al Instituto.

8.1 VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN.

Los EBP que cuenten con un Certificado de Conformidad conforme a la presente Disposición Técnica estarán sujetos a Vigilancia del cumplimiento de la certificación, por parte del Organismo de Certificación que expidió dicho certificado, mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, constatación ocular o examen de documentos; las referidas visitas de Vigilancia del cumplimiento de la certificación se deberán realizar en las bodegas o puntos de venta del titular del Certificado de Conformidad que se encuentren en territorio nacional, y serán realizadas por los Organismos de Certificación auxiliados por Laboratorios de Prueba autorizados por el Instituto.

El número anual de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la certificación se llevará a cabo sobre una porción de entre el cinco a el quince por ciento del total de los Certificados de Conformidad expedidos por cada Organismo de Certificación respecto a la Disposición Técnica IFT-015-2018, el año anterior en que se realice la Vigilancia del cumplimiento de la certificación, seleccionados éstos de manera aleatoria.

La Vigilancia del cumplimiento de la certificación de la presente Disposición Técnica se realizará en los términos aplicables del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigente, y de las disposiciones que al efecto emita el Instituto.

9. VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN TÉCNICA.

Corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente Disposición Técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Para efectos de lo anterior, y con el objeto de determinar que los equipos transmisores, cumplen con las especificaciones establecidos en la presente Disposición Técnica, se deben utilizar los métodos de prueba descritos en el numeral 5.

En cualquier caso de incumplimiento de la presente Disposición Técnica, se aplicarán las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones jurídicas que correspondan.

10. CONTRASEÑA DE PRODUCTO.

Los equipos amparados por el Certificado de Homologación, deberán exhibir el número de Certificado de Homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide dicho certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso; de no ser posible de exhibir dicho número en el producto mismo, deberá hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico (software del producto). El marcado o etiqueta deberá cumplir con los elementos y características que indique la disposición que al efecto emita el Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Disposición Técnica entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Los Certificados de Conformidad y Homologación emitidos conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCT1-2002, TELECOMUNICACIONES-RADIOCOMUNICACIÓN-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS, mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos, y no estarán sujetos a su seguimiento. Dichos certificados no podrán ampliarse o utilizarse para equipos de la misma familia a partir de la entrada en vigor de la presente disposición técnica.

TERCERO.- Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad, siempre y cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en la presente Disposición Técnica, requiriendo de la Acreditación respectiva por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y de la Autorización respectiva del mismo Instituto, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

En tanto lo anterior ocurra, el solicitante del Certificado de Conformidad deberá entregar una memoria técnica firmada por un perito en telecomunicaciones acreditado por el Instituto al Organismo de Certificación, indicando que documentalmente el equipos transmisor cumple con lo dispuesto en la presente Disposición Técnica. Lo anterior, a efectos que el citado organismo expida el correspondiente certificado. Dicho certificado tendrá validez por un año.

CUARTO.- La presente Disposición Técnica IFT-015-2018: TELECOMUNICACIONES-RADIOCOMUNICACION-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS, será revisada por el Instituto al menos a los cinco años contados a partir de su entrada en vigor. Lo anterior, de ninguna manera limita las atribuciones del Instituto para realizar dicha revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido.

QUINTO.- En tanto el Instituto expida el procedimiento de homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión correspondiente, el costo de la expedición del Certificado de Homologación será el correspondiente al establecido en el artículo 174-J, fracciones I o II, según corresponda, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

ANEXO A**SECUENCIA DE PRUEBA SEUDOALEATORIA DE 511 BITS.**

Esta secuencia está dirigida fundamentalmente a la medida de errores a velocidades binarias de hasta 14 400 bit/s, es decir, transmisión de datos por circuitos de tipo telefónico utilizando módem, para velocidades binarias en la gama de 50 bit/s a 19 200 bit/s.

La secuencia se podrá generar en un registro de desplazamiento de nueve etapas en el que la entrada de la primera está realimentada con el resultado de la suma de las salidas de las etapas 5ª y 9ª en un sumador en módulo dos.

La secuencia empieza con el primer UNO de nueve UNOS consecutivos.

Número de etapas del registro de desplazamiento.	9
Longitud de la secuencia pseudoaleatoria.	$2^9 - 1 = 511$ bits
Longitud máxima de las secuencias de ceros	8 (señal no invertida)

ANEXO B

FORMATO DE REPORTE DE PRUEBAS

Formato de reporte del resultado de la aplicación de los métodos de prueba al EBP sujeto a la DT IFT-015-2018 por el Laboratorio de Prueba y para evaluación por el Organismo de Certificación.

REPORTE DE RESULTADOS NÚMERO: _____

1. DATOS GENERALES		
I. Datos del solicitante.		
Se deberán de proporcionar los siguientes datos por parte del solicitante:		
1. Nombre o razón social;		
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC):		
3. En su caso, Clave Única del Registro de Población (C.U.R.P.):		
4. Domicilio:		
Calle:	Número Exterior:	Número Interior:
Colonia:	Municipio o Delegación Política:	
Código Postal:	Entidad Federativa:	
Teléfono y ext.	Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico:	
Correo electrónico:		
En su caso, datos del representante legal:		
1. Nombre o razón social.		
2. Cargo que ocupa en la empresa.		
3. Domicilio:		
Calle:	Número Exterior:	Número Interior:
Colonia:	Municipio o Alcaldía:	
Código Postal:	Entidad Federativa:	
Teléfono y ext.	Consentimiento para recibir notificaciones vía correo electrónico: SÍ () NO ()	
	De ser el caso indique el correo electrónico:	

AVISO: "En términos de lo dispuesto en los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato, sin perjuicio del tratamiento de los mismos de conformidad con la legislación señalada y demás disposiciones jurídicas aplicables".

II Fundamento jurídico del Trámite.

DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-015-2018: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES DESTINADOS AL SERVICIO MÓVIL DE RADIOCOMUNICACIÓN ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS.

III. Plazo para efectuar la prevención del Organismo de Certificación a los solicitantes ante la falta de información o requisitos del trámite.

Un tercio de plazo del trámite.

IV. En su caso, señalar cuando aplique la negativa o afirmativa de ficta.

Negativa ficta.

V. Información adicional que ayude y oriente a los particulares respecto de cómo y en dónde presentar el Trámite correspondiente.

<http://www.ift.org.mx/tramites>

2. DATOS GENERALES DEL EQUIPO BAJO PRUEBA (EBP)

Marca del EBP:	
Descripción del EBP:	
Modelo del EBP:	
Bandas de Frecuencias de operación del EBP:	☐ Banda de 380 MHz a 400 MHz ☐ Banda de 410 MHz a 430 MHz ☐ Banda de 440 MHz a 450 MHz ☐ Banda de 806 MHz a 859 MHz
Tipo de antena y ganancia:	
Máxima potencia de transmisión:	

3. DATOS DEL SITIO DE PRUEBAS

Para medición de emisiones conducidas:	Describir:
Para medición de emisiones radiadas:	☐ Cámara anecoica
Ubicación y dirección del sitio de pruebas:	

4. CONDICIONES NORMALIZADAS
CONDICIONES NORMALES

Temperatura: °C	Humedad relativa: %

CONDICIONES EXTREMAS

Temperatura: °C	Humedad relativa: %

5. CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

Configuración de medición:	☐ Mediciones conducidas ☐ Mediciones radiadas
Banda de frecuencias de operación para la prueba:	☐ Banda de 380 MHz a 400 MHz ☐ Banda de 410 MHz a 430 MHz ☐ Banda de 440 MHz a 450 MHz ☐ Banda de 806 MHz a 859 MHz

Antena(s) del EBP:	☐ Integrada al equipo ☐ Conector integrado Lista de marcas, modelos y ganancias en dBi	
Métodos de prueba utilizados (listar el o los números de los métodos de prueba de la DT IFT-015-2018).		
Fecha(s) y hora(s) de realización de esta(s) pruebas.		
6. RESULTADOS DE LAS PRUEBAS RELATIVAS AL NUMERAL 4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EBP.		
Numeral	Especificaciones técnicas	Valor medido, observaciones y/o comentarios
4.1.	Bandas de frecuencias de operación Conforme a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, las bandas de frecuencias de operación atribuidas en las que pueden operar los equipos transmisores utilizados en el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas son las que se muestran en la Tabla 2. Lo anterior se verifica mediante en el método de prueba 5.4.	

4.2.1	Potencia de salida del transmisor La Potencia media de los equipos transmisores debe ser como máximo lo establecido en la Tabla 3. En condiciones normales de operación, la potencia media (conducida) de los equipos transmisores, para una modulación de ángulo de envolvente constante (analógica), y de ángulo de envolvente no constante (digital) (es la potencia media, medida en las terminales del equipo durante un ciclo de radiofrecuencia) no debe presentar variaciones mayores de ± 1.5 dB. En condiciones extremas de operación, la potencia media (conducida) de los equipos transmisores debe permanecer entre +2.0 dB y -3.0 dB. La potencia radiada efectiva de los equipos transmisores para una modulación de ángulo de envolvente constante (analógica), es la potencia radiada en la dirección de la intensidad de campo máxima en ausencia de modulación. La potencia radiada efectiva de los equipos transmisores para una modulación de envolvente no constante (digital), es el valor de salida PEP para cualquier condición de modulación radiada en la dirección de la intensidad de campo máxima. La potencia radiada efectiva debe medirse únicamente en condiciones normales de prueba y no debe presentar variaciones mayores de ± 1.5 dB. Lo anterior se verifica mediante el método de prueba 5.5.	

4.3	Ancho de banda ocupado Las emisiones se clasifican y simbolizan de acuerdo con sus características esenciales siguientes, que se anotan enseguida del ancho de banda necesario mostrado en la Tabla 4 del numeral 4.3: a. El primer símbolo-tipo de modulación de la portadora principal, que puede ser F, G, D y W; b. El segundo símbolo-naturaleza de la señal (o señales) que modula(n) la portadora principal, que puede ser 1, 2, 3, 7, 8 y 9; c. El tercer símbolo-tipo de información que se va a transmitir, que puede ser D, E, F y W. El cuarto y quinto símbolo, correspondientes a detalles de la señal y naturaleza del multiplexaje, son voluntarios. Los anchos de banda necesarios son los establecidos en la Tabla 3 del ANEXO B. En caso de que el ancho de banda necesario del equipo sea diferente a los indicados en la Tabla 3 del ANEXO B, debe cumplir al menos con lo siguiente: a. Para canales de 25 kHz. Ancho de banda ocupado + Tolerancia de frecuencia < 25 kHz Por tanto: El ancho de banda ocupado < 25 kHz - Tolerancia de frecuencia. b. Para canales de 12.5 kHz. Ancho de banda ocupado + Tolerancia de frecuencia < 12.5 kHz Por tanto: El ancho de banda ocupado < 12.5 kHz - Tolerancia de frecuencia. c. Para canales de 6.25 kHz. Ancho de banda ocupado + Tolerancia de frecuencia < 6.25 kHz Por tanto: El ancho de banda ocupado < 6.25 kHz - Tolerancia de frecuencia. Lo anterior se verifica mediante el método de prueba 5.6.	
4.4	Tolerancia de frecuencia de operación La Tolerancia de frecuencia para una modulación de envolvente constante (analógica) y para una modulación de envolvente no constante (digital), para las bandas de operación atribuidas establecidas en la Tabla 2, debe ser como máximo lo indicado en la Tabla 5. Lo anterior se verifica mediante el método de prueba 5.7.	

4.5	Potencia de las emisiones no esenciales Los niveles máximos permitidos de atenuación de las emisiones no esenciales, para una modulación de envolvente constante (analógica) y para una modulación de envolvente no constante (digital), para las bandas de frecuencia de operación atribuidas establecidas en la Tabla 2, no deben exceder los parámetros indicados en la Tabla 6. Los anchos de banda de referencia utilizados durante la medición, serán los que se indica en la Tabla 7 del numeral 4.5. Lo anterior se verifica mediante el método de prueba 5.8.	
4.6	Manual del equipo transmisor El manual de los equipos transmisores debe estar impreso o en formato digital disponible en la página electrónica del fabricante, escrito en idioma español, y debe contener información suficiente, clara y veraz de sus características técnicas, así como los procedimientos de configuración, ajuste, operación y resolución de problemas. Lo anterior se verifica mediante el método de prueba 5.9.	
OBSERVACIONES:		
ANEXOS:		
Declaro, bajo protesta de decir verdad, que: Los datos asentados en esta solicitud son verdaderos:		
Fecha de presentación	Firma del solicitante o representante legal	

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO B

Indicaciones generales para el llenado de los formatos B

- I. Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo;
- II. No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos;
- III. En tanto no se cuente con medios electrónicos, la firma debe ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra;
- IV. En tanto no se cuente con medios electrónicos, el llenado debe ser a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro;
- V. Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos y
- VI. Cancele con una línea los renglones no utilizados.

INDICACIONES GENERALES PARA EL LLENADO DEL ANEXO B		
FORMATO DE REPORTE DE RESULTADOS		
1	Nombre o razón social	Indique el nombre o la razón social del solicitante.
2	Nombre del representante legal	De ser el caso, indique el nombre completo del representante legal, en el siguiente orden: primer apellido, segundo apellido y nombre(s).
3	RFC	Indique el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante o representante legal.
4	CURP	Indique la Clave Única del Registro de Población (CURP) del solicitante o del representante legal.
5	Domicilio, teléfono y del solicitante o representante legal	En su caso, indique el domicilio del solicitante o representante legal en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o alcaldía, código postal y teléfono.
6	Consentimiento para ser notificado vía correo electrónico	De ser el caso, indique el correo electrónico del solicitante o representante legal para recibir cualquier notificación respecto del Certificado de Conformidad u Homologación.
7	Datos generales del EBP.	Proporcione una descripción del EBP indicando marca, modelo, bandas de frecuencia de operación, ganancia de la antena y la Potencia de salida del transmisor (conducida) la Potencia Radiada Equivalente (PRE), el ancho de banda ocupado, los valores de la Tolerancia de frecuencia de operación y los valores de la Potencia de las emisiones no esenciales.
8	Datos del sitio de pruebas	Proporcione la ubicación y dirección del Sitio de pruebas.
9	Condiciones Normalizadas	Mencione las condiciones de temperatura y humedad relativa para condiciones normales y extremas, bajo las cuales se llevaron a cabo los métodos de prueba a los EBP.
10	Condiciones de realización de las pruebas.	a) Mencione la configuración empleada para la aplicación de los métodos de prueba. b) Mencione las bandas de frecuencia de operación sometidas a los métodos de prueba. c) Mencione el tipo de antena con que cuenta el EBP, así como la ganancia en dBi d) Mencione los métodos empleados (numerales) para llevar a cabo las pruebas. e) Mencione la fecha de realización de los métodos de prueba.
11	Declaración sobre el cumplimiento de especificaciones del numeral 4 de la DT.	Declarar el cumplimiento relativo a las especificaciones del numeral 4.
12	Firma autógrafa del representante legal del solicitante	Firma autógrafa del representante legal del interesado.